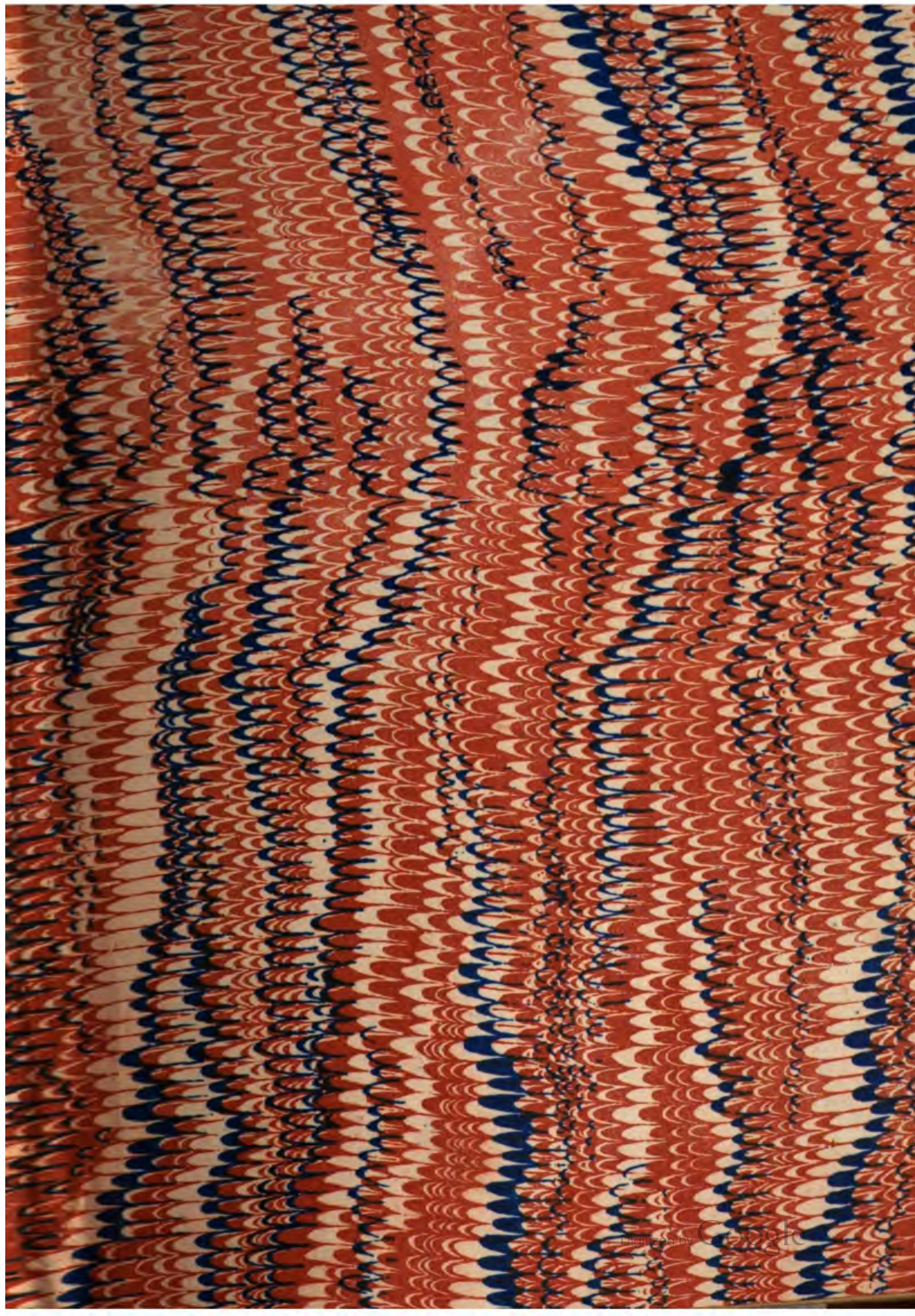


ARCHIVO MUNICIPAL

DE

CORDOBA

LIBRO II

CÓRDOBA

Establecimiento Tipográfico del ECO DE CORDOBA.

— 1882 —


HARVARD
UNIVERSITY
LIBRARY

NOTA ESPLICATIVA

Para conservar á los documentos consignados en este tomo, todo su sabor antiguo y hacer que la impresion no sea otra cosa que la cópia fiel del Archivo Municipal, hemos dejado la misma ortografía que tiene el original, los mismos giros de las frases, las mismas palabras, &, &, sin hacer la menor alteracion.

Los puntos suspensivos.......indican la parte en que está roto el papel y no se puede leer absolutamente, porque no quedan ni fragmentos: los lectores suplirán esa falta.

El Editor.

ACUERDO SOBRE LA IMPRESION DEL ARCHIVO

La Municipalidad de la Ciudad de Córdoba reunida en Concejo ha acordado y ordena lo siguiente:

Art. 1.° —Destínase la suma de *mil pesos bolivianos* anuales para la gradual impresion del Archivo municipal en el número de cien ejemplares.

Art. 2.° —Comuníquese al Concejo Ejecutor.

Dado en la Sala de sesiones de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba á 10 dias de Agosto de 1880.

NICOLÁS BERROTARAN.

Remigio Lopez,

Secretario.

LIBRO II.

(Falta el primer renglon) ...sores dixo que....sigue....y bernabe mexia ya....y juan de barrientos y....de torreblanca tienen....que a los demas para ello....e pronuncio por tales rre....caldes paso pr. testigo—(Hay un fracmento de firma, que no se puede leer.)

E luego el dicho capitan presentes los señores del cabildo dio y entrego las varas de la rreal Justicia al dicho capitan antonio de alfaro y a francisco lopez correa de los cuales e de cada uno dellos tomo e recibio juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos cuatro evangelios e por la señal de la cruz en que cada uno puso su mano derecha en la vara del dicho capitan bajo del cual prometio cada uno por si desempeñar bien y fielmente el oficio de tales alcaldes ordinarios e hacer justicia a las partes que la pidiesen y no sera parcial a ninguno dellos ni usaran cohechos ni derechos demasiados y en todo haran justicia e guardaran el secreto del cabildo y los fueros e preminencias de esta ciudad y no lo quebrantaran sopena de caer en la pena que esta puesta por el fundador yala conclucion del dicho juramento de cada uno por si dijo si juro e amen y la firmo cada uno de su nombre—*Antonio de Alfaro.*

E luego tomo he rrecibio juramento....el dicho capitan pedro de villalba pres.....cabildo de don alonzo alcalde....asiento....rregidores....tomo e rrecibio jura....dios nuestro señor e por santa. ..por las palabras de los santos....por la señal de la cruz en que pusieron....en la vara del dicho Capitan so cargo....de usar bien y fielmente dichas en....regidores y guardaran el se....que conbiene al bien.... pro ...ciudad bolveran por ella e guar....constituciones de esta ciudad....cabildo ynolo quebrantaran por....sa, y si hizieren lo contrario caygan en las penas que estan puestas por el fundador y ala conclucion del dicho juramento dijeron sijuro e amen, y lo firmaron. de su nombre. y el juramento de juan de

torreblanca se. dexo para cuando benga. por estar como. esta tres leguas de esta Ciudad.—*(En este lugar hay una firma que está rota.)—Bernabe mexia—Antonio Soarez mexia—Raphael antonio de palencia*—.... mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron en este....*Juan de Burgos—Miguel de Ardiles—Juan de ludueña—Juan de molina nabarrete—Pedro de villalva—Francisco velazque—Francisco rodriguez*—Ante mi *Jhoan nieto*—Escribano de cabildo—

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de ....e ochenta e ocho años. El capitan pedro de villa ....mayor de esta ciudad e su juridicion ...la ordenanza que esta hecha sobre la ho....El asiento e botar e enlas demas preh....ven ser guardadas en el dicho uso y en....alcaldes y regidores de la vara E de....sea El capitan antonio de alfaro atento que ....segundo boto sea francisco lopez correa....y de los rregidores El primero boto....y El segundo boto bernabe mexia....tonio suares. y El cuarto boto sea....quinto boto sea rrafael antonio de....sea Juan de torreblanca y asi dixo que lo ...mandava E mando en nombre de su magestad....guarde y cumpla y firmo.—pedro de villalva—ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e de cabildo.—

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de mill e quinientos E ochenta e ocho años se an juntado a cabildo. los señores del cabildo Justicia e rregimiento de esta dicha ciudad conviene á saber. El capitan pedro de villalva Teniente de gobernador e Justicia mayor de esta dicha ciudad y El capitan antonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes ordinarios por su magestad y don alonso de la camara y bernabe mexia y antonio suares mexia y juan de barrientos y rrafael antonio de palencia y Juan de torreblanca rregidores. Y francisco blazpuez alguacil mayor de esta dicha ciudad con boz e voto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento. tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos cuatro evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan so cargo del cual

prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal rregidor. y guardara el secreto del cabildo y guardara los fueros e preminencias de esta ciudad. Y en todo hara lo que debe y esta obligado y a la conclución del dicho juramento dijo si juro e amen. y lo firmo.—*Jhoan de torreblanca*—

....dia dos de henero del dicho año habiendo tomado....ento del dicho Juan de torreblanca. los dichos señores....justicia e rregimiento. conviene a saber El capitan....de villalva. teniente de gobernador y el capitan pedro....alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios....so de la camara. y bernabe mexia y an....ez mexia y Juan de barrientos. y rrafael....palencia y Juan de torreblanca rregidor.... blazquez alguazil mayor de esta dicha ciu....juntos en este cabildo dijo que se han juntado pra. nombrar alferez y procurador. y los demas oficios que se suelen nombrar como es uso y costumbre. para lo qual botaron por alferez en la manera siguiente—E luego los dichos señores cabildo Justicia e rregimiento se conformaron de unanimes E conformes de que don alonzo de la camara. rregidor. sea alferes de este presente año. e bisto por el dicho capitan la conformidad de los del cabildo—e que han botado todos para alferes al dicho don alonso de la camara. dixo que se pronunciaba e pronuncio por tal alferes de este presente año y con esto lo firmo con los dichos—del cabildo—*Pedro de villalba—Alonso de alfaro—Francisco lopez correa—Juan de barrientos—Bernabe mexia—Antonio Soares mexia—Raphael antonio de palencia—Jhoan de Torreblanca—Francisco blazquez*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

E. luego incontinente. los dichos señores cabildo justicia e rregimiento de esta dicha ciudad. dixeron de unanimes E conformidad que nombraban e nombraron por procurador de esta dicha ciudad. de este presente año al capitan Juan de burgos becino de esta ciudad al cual davan e dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que en nombre de esta ciudad pueda parecer....e fuera del y hacer todos los autos judiciales que conbengan de se hacer de esta ciudad. y buelva por las....ciones de esta ciudad. sin que-

branto....lo que biere que es en pro de esta ca.... todo le daban e dieron....e asi mismo dijeron que nombraban....por mayordomo de esta ciudad a martin ....tierra vecino de esta ciudad al cual le daban.... poder cumplido tal qual en tal caso se requiere....pa. que en juyzio e fuera del pueda demandar e rrecebir aver y cobrar qualesquier maravediz pesos de oro ó plata y otras qualesquier cosas que pertenezcan a la ciudad e propios de ella y tomar cuentas e dar cartas de pago y en todo pueda hazer todo aquello que viere conviene a los propios de esta ciudad—E asi mysmo dixeron que nombravan e nombraron por Juez de difuntos. al capitan antonyo de alfaro alcalde hordinario. por su magestad y tenedor de bienes de difuntos a Juan de torreblanca rregidor—

E asi mismo dixeron que nombravan e nombraron por mayordomo del ospital de este presente año a antonio suarez mexia rregidor—al qual dijeron que le davan e dieron poder cumplido tal qual en tal caso se rrequiere para que en nombre del dicho ospital. pueda parecer en juycio y fuera del. y cobrar cualesquier maravedis pesos de oro o plata de qualesquier personas que se lo devan e deviesen y dar cartas de pago e finiquitos e tomar cuentas y cobrar los alcanzes y dar finiquito y hazer todo lo demas que se suelen hazer e acostumbran los demas mayordomos que an sido y asi mysmo pueda siendo necesario dar e distrybuyr de los dichos bienes para hacer la dicha casa ospital. e dar de comer a los pobes enfermos que se trajesen en el dicho ospital que para todo le damos poder cumplido tal cual en tal caso se requiere e para lo asi cumplir el dicho antonio Juarez mexia dijo que aceta el dicho cargo....E....por dios e por santa maria e por las palabras....antos cuatro evangelios e por la señal de la....que puso su mano derecha en la vara del.. ..a cargo del qual prometio de usar bien y....del dicho cargo de tal mayordomo y en....conforme a lo que esta constituido y a la....on del dicho juramento dixo si juro e a....y lo firmó. —*Antonio Soarez mexia*—

E luego los dichos señores mandaron parecer al dicho capitan Juan de burgos procurador de esta dicha ciudad del qual tomaron e recibieron juramento

en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e pr. las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio usar bien y fielmente del dicho oficio de tal procurador de esta dicha ciudad e que bolvera por lo que toca a esta ciudad y no quebrantara los fueros e constituciones de esta ciudad so pena de caer en las penas que estan constituidas por el fundador y á la conclucion del dicho juramento dixo si juro e amen e lo firmo.—*Juan de burgos.*

E asi mismo sus mercedes mandaron parecer ante si a martin de salvatierra vezino de esta ciudad del qual tomaron y rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal mayordomo de esta dicha ciudad y en todo hara lo que debe y esta obligado a los propios de esta ciudad y a la conclucion del dicho juramento dixo si juro y amen.—*Martin de Salvatierra.*

E luego los dichos señores cabildo justicia e.... ta ciudad dijeron que nombraban....por diputados a bernabe mexia y....y tos rregidores a los cuales le daban e....der cumplido para que puedan p....los solares e chacaras e todo lo demas y....pedidos por los vecinos e moradores de esta....

E luego los dichos señores cabildo Justicia e rregimiento....ciudad dijeron que conformandose con las leyes ...e que sea constitucion de esta ciudad de hoy en adelante que aya fiel executor que traiga vara alta de la real Justicia y con ella administre justicia en todos los casos que se ofrecieren tocantes al dicho cargo y que de ello usen y gozen todos los rregidores cada dos meses de tales fiel ejecutor. dixeron que nombraban y nombraron por tal fiel executor a don alonso de la camara rregidor de primer boto para que por el comience. El dicho oficio y por sus antiguedades gozen la dicha vara y esta orden seguarde e cumpla hasta tanto que su magestad o el dicho gobernador de estas provincias otra cosa provea e mande e para ello le tomaron e recibieron juramento en forma de dere-

cho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal fiel ejecutor y no llevara cohechos ni derechos demaciados y a la conclucion del dicho juramento dixo si juro e amen e que le sean pagados sus derechos conforme a lo que esta puesto por aranzel en la ciudad de santiago del estero y por aquella orden de derechos se lleve en esta ciudad y asi aviendo jurado el dicho don alonso de la camara el dicho capitan le entrego la vara de la rreal justicia en lo tocante a este oficio que para ello en nombre de su magestad y del dicho gobernador Juan ramirez de velazco gobernador de estas provincias le da poder en forma tal qual en tal caso se requiere y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Pedro de villalva—Don Alonso de la camara—Antonio de alfaro—Francisco lopez correa—Bernabe mexias—Raphael antonio de palencia—Jhoan de torre blanca*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico y del cabildo.

En la ciudad de cordova a catorce dias del mes de enero de myll quinientos E ochenta e ocho años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento de esta ciudad conviene a saber El capitan pedro de villalba teniente de gobernador e Justicia mayor de esta ciudad y El capitan antonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios por su magestad de esta dicha ciudad y bernabe mexia y antonio suarez mexia y rrafael antonio de palencia y Juan de torre blanca rregidores y francisco blazquez alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz y boto en este cabildo y estando asi Juntos en su cabildo y ayuntamyento como lo an de uso y costumbre dixeron que se an Juntado a ver las cosas que convienen al pro e utilidad de esta ciudad e su rrepublica y estando asi Juntos parecio presente geronimo de bustamante vecino de esta ciudad e presento dos provisiones del su señoria del governador Juan rramirez de velasco la una de tesorero de esta ciudad y la otra de alcalde de sacas. e pidio el cumplimyento de ellas. su tenor de las cuales es este que se sigue—Jhoan rramirez de velasco gobernador capitan general Justicia

mayor en estas provincias de tucuman juries e diaguitas e comechingones por el rrey nuestro señor por quanto la ciudad de esta gobernacion esta fundada en sitio e paraje pasajero asi para las provincias del rreyno de chile como a las del rrio de la plata e santa fee y otras partes e para que se sepa y entienda lo que en la dicha ciudad entra y sale a otro rreyno. y en esto aya todo cuidado he nombrado juezes alcaldes de sacas y dadoles poder. y comision para el uso y exercicio dello e ultima vez nombre al capitan Juan de burgos vecino de la dicha ciudad para el dicho coleto e por convenyr fue removido del dicho cargo e aora conviene nombrar otra persona....e confiando de vos geronimo de bustamante vecino....que soys persona de confianza y en quien con....partes e calidades que para el dicho oficio se rre....que hareys lo que se os mandare al servicio....señor como siempre aveys hecho en su....de sus padres E comysiones que son nota ...e nombro por alcalde e Juez de sacas de la dicha....e sus terminos e jurisdicion para que com... vara alta de la real Justicia podays conozer de todas las cosas al dicho oficio anexas e concernientes....ville como criminales oyendo de Justicia a las pa....de bos la pidieron y de oficio de la rreal Justicia e segun e.... misma manera que los juezes alcaldes de sacas de la dicha ciudad de esta gobernacion lo an usado podido y debido usar executando las ordenanzas que para lostales juezes estan hechas o se hizieren y las sentencias que en ellos pronunciaredes otorgando las apelaciones que de derecho obiere lugar para lo cual mando a cualesquier personas de la dicha ciudad de cordoba en ella y en sus terminos y jurisdiccion parezcan ante vos a vuestros llamamientos e cumplan vuestros mandemientos so las penas que les pusieredes las cuales he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo e mando al cabildo Justicia e rregimento de la dicha ciudad presentando os con esta mi provision pidiendo cumplimiento de ella vos admitan e reciban al uso y exercicio del dicho oficio e vos lo dejen usar libremente dando la fianza que en tal caso sois obligado ante todas cosas y haziendo el juramento y solemnidad que se requiere y asi fecho vos co-

nozcan todos los vecinos estantes y avitantes en la dicha ciudad e su jurisdicion, respeten e acaten por tal Juez y alcalde y ellos y las demas justicias mayores e ordinarias, alguaciles mayores e sus lugares tenientes y escribanos no os lo estorven ni impidan y los dichos alguaziles cumplan vuestros mandamientos y los ejecuten y usen con vos. El dicho oficio con vos e no con otra persona alguna que yo en nombre del rrey vos admito e recibo al uso del dicho oficio caso que por ellos o alguno dellos no seays rrecebido y os doy para ello poder E comysion cumplida con sus yncidencias e dependencias. sin por ello incurrir en pena alguna y siendo necesario y conbenir nombrar alguaziles y escribanos para que hagan lo que les mandares de....fuera de la dicha ciudad para averiguacion de....quier cosa que se ofrezca que de la dilacion podria....bardado lo padais hazer sin incurrir en pena....y los unos y los otros no dexeys de la ansi cumplir....ena de un myll pesos de oro para la camara rreal fe....en la muy noble ciudad de santiago del estero a onze....del mes de dizienbre de myll e quinientos E ochenta E sie ...os Juan rramirez de velazco. por mandado de su señoria....so de tula cerbin Escribano mayor de gobernacion

Juan rramirez de velasco gobernador capitan general y Justicia mayor en esta gobernacion de tucuman e sus provincias por su magestad Eta. por quanto al servicio de su magesta y buen cobro de su real hazienda conviene proveer tesorero oficial de la real hazienda de la ciudad de cordoba de la provincia de comechingones que la cobre el poder que del tal cargo tiene la persona que al presente lo es e mando que no use del so las penas del derecho y en nombre de su magestad e por sus rreales poderes que para ello tengo. elijo e nombro por tesorero oficial de la rrael hazienda de la ciudad de cordoba para que lo sea en ella y en sus terminos e Juridicion a geronimo de bustamante persona de calidad. y confiansa y en quien concurren las calidades para ello necesarias y le doy poder e comysion para que lo sea en la dicha ciudad de cordoba e sus termincos e Juridicion y como tal enella admynystre el dicho cargo de tal tesorero ofi-

cial de la rreal hacienda de su magestad con boz é boto y asiento en el cabildo de ella e como lo han fecho e devido hazer sus antecesores E para que cobre en juizio e fuera del los maravedis e pesos de oro e plata e otras cosas pertenecientes a su magestad e dello en el rreal nombre de sus cartas de pago e finiquito e otros recaudos a su magestad pertenecientes e tenga cuenta clara con dia mes E. año por escrito e partidas claras en los dichos libros de lo que cobrare e pagare e fuere a su cargo e para ello pida e tome quentas a sus antecesores e a otras personas que se la deban dar de lo que debieren a su magestad que para ello e lo dello dependiente en cualquier manera le doy poder e comysion con sus incidencias y dependencias con que antes e primero que del dicho oficio e cargo uze. se presente ante el cabildo Justicia e rregimyento de la ciudad de cordoba con este titulo y en. ..nidad. del Juramento y de la....obligado y siendo asi fecho mando a....e rregimiento de la dicha ciudad de cor....al uso E Exercicio del dicho oficio y a....e cumplan so pena de cada quinientos pesos de buen oro para la camara de su magestad....pena ellos y los vecinos e moradores de....y su comarca le ayan e tengan por tal oficial de la dicha ciudad e le guarden.... ...las onrras franquesas esenciones e libertades que por el dicho cargo deve aver y gozar y le deven ser guardadas cumplidamente fecho en la muy noble ciudad de santiago del estero a quinze dias del mes de diziembre de myll E quinientos e ochenta e siete años Juan rramirez de velazco por mandado de su señoria alonzo de tula cerbin Escribano mayor de gobernacion—

E por sus mercedes vistas las provisiones presentadas por el dicho geronimo de bustamante los señores capitan antonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes ordinarios por su magestad y antonio suares mexia y rrafael antonio de palencia y Juan de torreblanca rregidores y francisco blazquez alguacil mayor de esta ciudad con boz e boto en este cabildo juntos de unanimes e conformes dixeron que suplicaban y asi mismo bernabe mexia rregidor se conformaron los demas señores del cabildo e suplicaron a su señoria

del gobernador Juan rramirez de velazco, gobernador de estas provincias revoque las provisiones que tiene dadas al dicho geronimo de bustamante y en el inter que de ello se le da aviso a su señoria sobresean el recebirlo a los dichos cargos por convenir asi al bien pro e utilidad de esta ciudad e su republica e que su señoria fuere servido de pedro de las casas estan prestos de....dar y....con'....y así mismo parecio en este cabildo luis de Abreu de albornoz vezino de esta ciudad procurador que.........ciudad e presento un mandamiento e merced....cas que haze merced su señoria de gobernador Juan rramirez de Velasco a los vecinos e moradores de esta ciudad la....recibieron los señores del cabildo y mandaron....un traslado del con este cabildo cuyo tenor es este que se sigue.

....rramirez de velazco gobernador capitan general e Justicia ma,...esta gobernacion de tucuman é sus provincias por su magestad....por quanto luis de abreu de albornoz procurador de la....ciudad de cordoba en nombre de ella me hizo rrelacion diziendo que los vecinos de la dicha ciudad que por orden suya estavan en costumbre de salir á correr la comarca de su ciudad E ir a la guerra e conquista de los naturales de ella para los allanar lo cual hacian a su costa y en ello tenia muchos gastos de armaz E cavallos y de las piezas que tomaban en la guerra que les repartia el capitan se servian en sus casas chacaras estancias de ganados e otras cosas como de su servicio e yanaconas y quando un vecino encomendero de indios moria en que bacasen las dos vidas los gobernadores mis antecesores daban por bacos sus repartimientos de indios y las personas a quien de nuevo las encomendaban les tomaban el tal servicio e los demas sus hijos e parientes que les sucedian a erencia no tenian ningun yanacona ni servicio con que se poder sustentar y servir a su magestad de que habian recibido e recebian notorio daño y agravio y para remedio dello me pidio mi mandamyento y yo di el presente por el qual en nombre de su magestad hago merced a los vecinos e moradores de la dicha ciudad para que se sirvan de los indios que por rrepartimiento les cupieren de los que trugeren de la guerra como

yanaconas e ninguna Justicia mayor e ordinaria de la dicha ciudad les pueda despoxar dellos a titulo de la bacante del repartimiento de yndios de cualquier vecino de la dicha ciudad que bacare. y nuebamente se le encomendare diziendo ser el tal servicio de dicho repartimiento ni por otra causa ni enpedimyento que ponga e alegue la persona que lo pidiere antes sea anparada qualquier persona del tal servicio conforme al rregistro que hiziere el tal caudillo e capitan que fuere a la guerra llebando los tales capitanes las partes del dicho servicio que de derecho les viene e asentandolo ansi en dicho rregistro lo qual mando a los capitanes de la guerra y a la Justicia mayor y ordinarias que son o fueren de la dicha ciudad e a qualquier de ellos ansi lo guarden e cumplan sin rremision alguna e hagan escrebir esta merced en el libro del cabildo, de la dicha ciudad para que conste del pro comun que a los....e moradores de la dicha ciudad se les sigue e los vecinos y los....lo guarden e....so pena de cada quinientos pesos de buen oro para la camara de su magestad fecho....en santiago del estero. a veynte e seys dias del....myll e quinientos e ochenta e ocho años para....del año de ochenta e siete la qual particion....capitan e caudillo ade ser de los indios de guerra que esten....y encomendar y de los que estan encomendados....noticia a los que lo ayudaren a conquistar se....que fuere mi boluntad fecha ut supra. Juan rra....mandado de su señoria alonso de tula serbin Escribano ....y con lo que tienen suplicado de las dichas....y lo demas de este cabildo mandaron se....cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de villalva—Bernabe mexia—Jhoan de torreblanca —Antonio de alfaro—Antonio soarez mexia- Francisco de belazquez*—Ante mi—*Jhoan nyeto*— Escribano publico e del cabildo.—

En la ciudad de cordoba a veynte e dos dias del mes de henero de mill e quinientos e ochenta e ocho años los señores cabildo Justicia e rregimiento de esta dicha ciudad se an Juntado a su cabildo e ayuntamiento conviene a saber el capitan antonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes ordinarios por su magestad y bernabe mexia y antonio soarez mexia y

rrafael autonyo de palencia y Juan de torreblanca rregidores. estando juntos en su cabildo é ayuntamiento dixeron se an juntado a tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor e de su magestad bien e utilidad de esta ciudad e su rrepublica e todos de unanimes e conformidad dixeron que se de poder el capitan antonio de alfaro alcalde hordinario por su magestad de esta ciudad........ra que en nombre de esta ciudad y en el....ante su magestad y su rreal audencia delate y ante el gobernador Juan rramirez de velaz....y ante otras qualesquier Justicias e Juezes....de su magestad ecleciasticos E seglares de qual........fuero que sea y pueda sostituir........ procurador dos o mas y hazer todo. aquello que biere que conviene a esta ciudad e su rrepublica e pedir á su señoria del....Juan rramirez de velazco que reboque las pro....ones que tiene dadas a geronimo de bustamante....que asi conviene al bien pro e utilidad de esta....e su republica. El cual dieron en la....era siguiente.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos la justicia cabildo e rregimiento de esta ciudad de cordoba de la nueva andalucia gobernador de tucuman conviene á saber francisco lopez correa alcalde hordinario por su magestad y bernabe mexia y antonio soarez mexia y rrafael antonio de palencia y juan de torreblanca rregidores estando Juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento segun lo abemos de uso e costumbre de nos Juntar de unanimes e conformidad diximos que otorgamos poder cumplido en nombre de este cabildo vezinos e moradores de esta dicha ciudad libre el llenero bastante segun lo abemos e tenemosde de derecho mas puede e debe valer al capitan antonio de alfaro vezino y alcalde hordinario. por su magestad de esta dicha ciudad e su Juridicion para que en nombre de este cabildo y vezinos y moradores de esta ciudad pueda parecer ante el gobernador Juan rramirez de velazco. gobernador capitan general é Justicia mayor de estas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor e pedir que rreboque las provisiones que tiene dadas a geronimo de bustamante vezino de esta ciudad de los cuales tenemos suplicado porque asi con-

viene a la quietud pro e utilidad de la ciudad vezinos e moradores della. e siendo necesario dar causas para ello las pueda dar por su memorial firmado de su nonbre y hazer sobre Ello los autos Judiciales y extrajudiciales que convengan.....*(En este lugar faltan fojas, pues, pasa á otra cosa muy diferente sin concluir el poder qne se dió á Antonio de Alfaro).*

En la ciudad de cordoba a cinco dias del....de myll e quinientos e ochenta e ocho años....se juntaron a cabildo los señores cabildo Justicia e rregi....dicha ciudad conbiene a saber el capitan pe....de villalva teniente de gobernador e justicia mayor y El....tonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios por su magestad de esta dicha ciudad y don....de la camara y antonio soarez mexia....y rrafael antonio de palencia y Juan de barrie....rregidores y francisco blazquez alguacil....yor de esta dicha ciudad con boz E boto en este cabildo e ayuntamiento dixeron se han juntado a tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor e de su magestad bien pro e utilidad de esta dicha ciudad e su republica e estando asi juntos en su cabildo E ayuntamiento todos de unanymes E conformes dixeron que los dos meses que le cupo de fiel executor de esta dicha ciudad que se le avia dado a don alonso de la camara rregidor. se an cumplido e para que conforme a la constitucion hecha por sus mercedes se siga adelante nombravan e nombraron por tal fiel executor a bernabe mexia rregidor de segundo boto. para que lo administre termino de dos meses segun e de la manera que lo administro El dicho don alonso de la camara E por que no esta presente el dicho bernabe mexia se dejo para otro cabildo el entregamiento de la vara y Juramento y con esto y otras cosas tocantes al servicio de su magestad mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron—*Antonio de alfaro—Antonio Soares mexia—Francisco de barrientos—Raphael antonio de palencia—Francisco de blazquez—Pedro de villalva—Don Alonso de la camara*—Ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

....la ciudad de cordoba a veinte E. cuatro dias del mes de marzo de myll e quinientos e ochenta e

ocho años se han juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimieuto de esta ciudad conbiene á saber el capitan alonso de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor de esta dicha ciudad y el capitan antonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios de esta dicha ciudad y don alonso de la camara y bernabe mexia y antonio soarez mexia rregidores y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamiento dixeron que se han juntado a tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor E de su magestad y todos de unanimes y conformes dixeron que el padre fray antonio molina vino a esta ciudad por orden del padre comysario Fray miguel de rromay á sospender al padre fray antonio vazquez guardian de la casa e convento desta ciudad. y cura e vicario della el cual mediante la sospension no administra sacramentos ni usa su oficio de cura ni haze otros ministerios siendo tan necesario a lo menos en aqueste tiempo de quaresma y la gente toda desta ciudad asi hombres como mugeres y naturales estan faltos de quien les corrijiese y adnynistre los santos sacramentos y haga las cerimonyas acostumbradas en la semana santa que de proximo se espera y permitiendose lo susodicho seria en mucho daño y escandalo de esta dicha ciudad la qual quedaria con queja y no cumplirian las gentes della con el preceto de la iglecia y por ser el sacerdote que queda tan biejo enpedido de enfermedad de que casi no puede estar en pie ni alzar el caliz por el temblor de las manos y no ir de confision y otros defetos de vecez que se le ofrecen siendo el tiempo mas trabajoso para los curas. y El dicho padre fray Antonio de oliba dejando suspenso al dicho padre fray andres vazquez que esta de camino para se ir pasado mañana sin aguardar a que pase la quaresma y a suplir la presente necesidad susodicha ny querer aguardar que el padre fray andres vazquez tenga salud para se yr a Santiago como le es mandado y que en el camino se mejore para que pueda caminar en carreta pues es cierto que el padre fray andres vazquez no puede caminar si no es en carreta por estar tan.... salud como siempre esta portando dix....mandaban e mandaron a mi el presente....de parte de este ca-

bildo y de toda la ciudad....e rruegue al dicho padre fray antonio de ...nezesario de parte de dios nuestro señor....le requiera que no salga desta ciudad....po....to de se yr y dexar la Jente que en ella ay....dote que los confiese como dicho es hasta tanto se de aviso de ello al dicho comysario y al provisor deste obispado para que provean de remedio para lo qual estan prestos de hazer mensajero e que si todavia el dicho padre fray antonio de oliba se quiziere yr protestando lo que protesta pueden e deven e de se quexar a su magestad y a su prelado demas de que se le quitara todo avio para que no siga su camino e haran las diligencias necesarias y asi mandaron se le haga este requerimyento una y dos y tres veces y mas las que de derecho se rrequiere y lo firmaron—*Pedro de villalva—Antonio de alfaro—Don Alonso de la camara—Francisco lopez correa—Bernabe mexia—Antonio soarez mexia*—ante mí —*Jhoán nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En este dicho dia mes e año susodicho yo el presente Escribano notifique El auto y rrequerimiento de suso contenydo al padre Fray antonio de oliva todo de berbo ad berbun que lo oyo y dixo que aunque su rreverencia es mandado de su prelado con rrigor que se buelba luego dentro de breve tiempo con la respuesta que El padre guardian diere. visto que la peticion de los señores de cabildo de esta ciudad y vecinos y moradores della es Justa y en servicio de dios y bien de las anymas a tenydo por bien de se quedar tenyendo atencion a lo susodicho y a la virtud del padre comisario y caridad. entiende abra por bien su quedada y alzara el rigor de su mandato y tambien porque el dicho padre fray andres vazquez se esta aprestando....dando lugar el tiempo de yr a cumplir la obedien....y de este requerimiento pide se le de testimonio....su rrespuesta para que de ello conste a su prelado....firmo presentes los dichos señores del cabildo—*Fray Antonio de oliva*—ante mi—*Jhoán nieto*—Escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba á quatro dias del mes de mayo de myll e quinientos e ochenta e ocho años

se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimiento de esta dicha ciudad convieue a saber. El capitan pedro de villalva teniente de gobernador e Justicia mayor de esta dicha ciudad y el capitan antonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios por su magestad de esta dicha ciudad y don alonso de la camara y bernabe mexia y antonio soarez mexia y Juan de barrientos y juan de torreblanca regidores. y francisco belazquez alguacil mayor de esta dicha ciudad con boz e boto en este cabildo y estando asi Juntos en su cabildo E ayuntamiento dixeron de unanymes e conformes que se ponga orden en la molienda del molino de agua que tiene hecho pedro de soria El mozo vecino desta dicha ciudad para que conforme a lo acordado por sus mercedes muelan todos los vezinos e moradores de esta dicha ciudad por la dicha horden y el precio de ello. de la dicha molienda por hanega de trigo dixeron sus mercedes que lleve el dicho pedro de soria. dos tomines en moneda desta tierra ques en lana. sebo. cavallos. bueyes. sobrecamas cada cosa por su precio y mas u nalmud de trigo. demas de los dos tomines por este año. y por el segundo año queda abierta. esta dicha postura para que los señores del cabildo que entraren la pongan en el precio que les pareciere lo qual se le tasa por este año. por la costa que ha tenido el dicho pedro de soria. en el dicho precio y esto mandaron se guarde e cumpla agora moliendo por su orden a todos los vecinos e moradores de esta dicha ciudad y mandaron se le notifique este auto. al dicho pedro de soria y que la medida la dejan de la harina que han de recebir los que moliesen para cuando sus mercedes fueran al dicho molino y ver lo que se hade determinar en ello.

Y asi mismo dixeron de unanimes e conformes que como los dos meses del cargo de Fiel executor del dicho bernabe mexia regidor se a cumplido. nombraron por fiel executor a antonio soarez regidor de tercero boto para que use del dicho cargo de ser fiel executor el tiempo que le cabe de dos meses guardando la orden de lo que los demas fieles executores han hecho poniendo orden en todo y executando las penas que pusiere, y para ello tomaron y recibieron juramento del dicho antonio soarez mexia se-

gün forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan pedro de villalva so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio y en todo ara lo que debe y esta obligado y a la conclucion del dixo si Juro e amen.—y asi mismo mandaron sus mercedes se notifique a todos los regidores e demás oficiales del cabildo que de oy en adelante sea orden que todos entren a sentarse en la capilla mayor de la iglesia de esta dicha ciudad en sus lugares cada uno y no se sienten fuera en el cuerpo de la dicha iglesia. so pena de tres pesos para la lampara del santisimo sacramento de esta dicha ciudad y esta horden se ha de guardar los domingos o fiestas en cualquiera de las dichas iglesias de esta dicha ciudad y esta orden se guarde y cumpla para siempre Jamas e los que no fueren de cabildo le den asiento a los del cabildo y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de su nombre—*Pedro de villalbá—Antonio de alfaro—Francisco lopez correa—Don alonso de la camara—Bernabe mexia—Antonio suarez mexia—Juan de barrientos—Jhoan de torreblanca—Francisco belazquez*—Ante mí—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En este dicho dia mes e año susodicho. yo el presente escribano ley e notifique el auto e postura de la dicha molienda a pedro de soria el mozo vecino de esta dicha ciudad en su persona que lo oyo. e dixo que por el dicho precio que tienen tasado los señores del cabildo no puede moler a los vecinos e moradores de esta ciudad y que poniendolo en el precio que fuese rrazon esta presto de moler en el dicho molino atento a que el molino muele poco y el gasto es mas que el probecho y el no haber dado ayuda ninguna los vecinos de esta dicha ciudad de ningun jenero y que la moneda que se pusiere ade ser en lienzo la tasacion dello. y que tomara de todo lo que obiere en la tierra. por que le ha costado de su hazienda oro y plata y su trabajo personal y que como dicho tiene poseyendolo en mas precio de lo que al presente tienen tasado este precio de moler y el precio quiere que sea a medio peso y un almud de trigo por hanega de molienda y esto dio por rryspuesta y lo firmo siendo presentes por testigos miguel de cazeres y martin de salvatierra vezinos de esta

ciudad—*Pedro de soria*—Ante mí—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a quatro dias del mes de mayo de myll e quinientos e ochenta e ocho años se han juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimiento desta dicha ciudad conviene a saber pedro de villalba teniente de gobernador de esta dicha ciudad y el capitan antonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes ordinarios por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara y bernabe mexia y antonio suares mexia y Juan de barrientos y Juan de torreblanca rregidores y francisco de belazquez alguacil mayor de esta dicha ciudad con boz e boto en este cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento viendo la respuesta del dicho pedro de soria dijeron de unanimes e conformes que lo que pide El dicho pedro de soria es mucha cantidad y no se le puede dar tanto precio e para que se lleve adelante lo que sus mercedes tienen ordenado e tasado mandaban e mandaron se notifique al dicho pedro de soria que muela a todos los vecinos e moradores desta dicha ciudad en el dicho molino de agua a tres tomines por hanega de molienda en que lo tasan por este año dexando esta tasacion abierta para el cabildo que biniere lo puedan inovarlo y se entiende que los dos tomines ade ser en moneda de la tierra como lo tienen señalado sus mercedes y el otro tomin en trigo como valiere o en moneda como quisiere el pagador y esta horden se guarde e cumpla y no llebe mas de lo que tiene señalado e tasado e sino quisiere pasar por esta tasacion el dicho pedro de soria El mozo vecino de esta dicha ciudad le mandaban e mandaron que no muela en el dicho molino el dicho pedro de soria para si ni su casa ni para tercera persona. so pena de treinta pesos en moneda de la tierra aplicados para obras publicas de esta ciudad en los quales le daban desde luego por condenado lo contrario haziendo. y que al haberse alargado sus mercedes a darle tres tomines por este año. asido por El travajo que ha puesto. en el dicho molino e costa que a hecho. por que de otra manera no se le diera. ni alargado a mas de dos tomynes como molia en esta ciudad el molino de Don Gonzalo Martel de Cabrera. vezino desta ciudad y los molinos de tucuman y esteco los cuales muelen al presente al dicho precio.

Y estando en este cabildo presento Juan de barrientos rregidor un hierro de herrar ganado mayor de esta manera. . . . e dixo que con el hierra su ganado mayor y con esto lo firmaron e mandaron se cierre este cabildo.—*Pedro de villalba—Antonio de alfaro—Francisco lopez correa—Don Alonso de la camara—Bernabe mexia—Antonio soares mexia—Juan de barrientos—Jhoan de torreblanca—Francisco belazquez*—Ante mí—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En este dicho dia mes y año susodichos yo el presente escribano notifique El auto de suso contenydo a pedro de soria El mozo bezino de esta dicha ciudad en su persona que lo ollo. e dixo que El respondera siendo presentes por testigos Francisco Martinez bezino de esta dicha ciudad y pedro Gonzalez y pedro sanchez rresidentes en ella y asi mismo dixo que hablando con el debido acatamiento que debe apelaba e apelo del dicho auto para ante quien por derecho deva por cuanto sus mercedes no le pueden evitar la molienda de su casa ny de todos los pobres como claro les consta no aver llebado ningun dinero ny tal se probara haber llevado ynteres nynguno desde que comenzo de moler el dicho molyno no tan solamente a los pobres sino a los demas que an molido, y todo esto lo a hecho y lo hara para en rrecompensa de lo que debe a los naturales por que El rey nuestro señor descarga su concencya, con la encomienda que le tiene hecha y atento a esto molera para su casa por que es bien para los que a el le diere gusto. como hasta aqui lo á hecho sin llebar ynteres nynguno. por que es bien comun esto queda por respuesta, y que sy sus mercedes perturbaren la molienda a los pobres y el sustento de su casa e hijos protesta pedirlo ante quien y con derecho deva y que como dicho tiene que las leyes del rrey nuestro señor no las pueden derogar sus mercedes y con esto lo firmo siendo testigos los becinos—Pedro de soria—Ante mí—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a nuebe dias del mes de mayo de myll E quinientos E ochenta E ocho años se an juntado a Cabildo. los sres. cabildo Justicia e rregimyento de esta dicha ciudad conbiene a saber El capitan antonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios por su majestad y don alonso de la camara y bernabe mexia y antonyo soares mexia y rrafael antonio de palencia y

Juan de barrientos y Juan de torreblanca rregidores y francisco belazquez alguacil mayor de esta dicha ciudad con boz e boto en este cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento dixeron que sus mercedes tienen probeydo e mandado. por su auto. a pedro de soria el mozo bezyno de esta ciudad que muela a los bezinos e moradoresde esta ciudad en el molino que tiene hecho. a tres tomynes por la hanega segun e de la manera que se contiene en el dicho auto a que se refiere. e aora sus mercedes a pedimyento de don francisco de zarate persona que esta de camino para España. sobreseyeron El dicho auto y mandaron al dicho pedro de soria. moliese en el dicho molino para El avio de la dicha gente que va con el dicho don francisco de zarate. y habiendosele notificado este mandato al dicho pedro de soria presente El dicho don francisco de zarate, el qual respondio que no queria moler en el dicho molino sino que antes habia de quitar las piedras del dicho herido y traerlas a su casa e para que se sepa si desde el dia que se le notifico al dicho pedro de soria a molido en el dicho molino e incurrido en la dicha pena mandaron al alguacil mayor de esta dicha ciudad que fuese al dicho molino e trajese los yndios que le asistian para que de ellos se sepa y verifique la dicha molienda. y asi mismo dixeron que sus mercedes hicieron la dicha tasacion de la dicha molienda a causa de que El dicho pedro de soria a molido cantidad de harina y vendido a martin de salvatierra vecino de esta ciudad. la hanega de harina a tres pesos precio exesivo y en daño de la republica por ser El solo señor del molino por lo qual y por que el trigo vale la hanega a peso y El dicho pedro de soria haciendolo harina lo va encareciendo contra ordenanzas de su magestad y en el dicho daño de la republica como es notorio acordaron de tomar la ynformacion siguiente tocante al auto e pena que sus mercedes le tienen sobre El caso puesto—

E. luego el dicho alguacil mayor traxo a un yndio llamado xapoval chatavinavan que dijo ser natural de quelpo de la encomienda de pedro de soria e que es molinero. al qual mandaron sus mercedes diga la berdad de lo que le fuere preguntado. El qual lo prometeo de dezir que era berdad e ciendole preguntado si es berdad que de cinco dias a esta parte han molido en el dicho molino. y que tanto. y aquienes. dixo que a molido sien-

pre El dicho molino y que nunca a cesado de moler a si de dia como de noche. y este dicho declarante nunca duerme y que alos que conoze son al capitan pedro de billalba. tres medidas y al capitan Juan de burgos. otros tantos y a trixtan de texeda y a baltazar gallegos ayer domingo a blas de Peralta y a diego de coria y que esta mañana llebaron trigo de trixtan de texeda y blas de peralta pa. moler. e por aber ido este declaranie en segymyento de unos yndios qne se juyeron no los a molido y que como dicho tiene toda esta semana siempre a molido. El dicho molino de dia y de noche e que esto es la berdad de lo que se le pregunta e por su aspeto parece de hedad de 30 años mas o ménos no firmo por que no sabe firmelo yo el presente Escribano—ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo—

E luego parecio ante sus mercedes una yndia llàmada ysabel gaytansaba de quelpo mujer del dicho molinero la cual prometeo de dezir berdad de lo que supiere y siéndole preguntado si es berdad que á molido su amo pedro de soria en el molino de agua a quienes dixo. que a molido el dicho molino de agua sienpre y que nunca a cesado de moler de dia e de noche e qe. no conoze en particular á las anaconas que an llebado el trigo a moler ny cuyas son. e que ayer molieron en el dicho molino e como dicho tiene no conoze a los que lleban á moler e que esto es la berdad de lo que se le pregunta ala qual se le examino con pedro muchacho del serbicio del alguacil mayor de esta cindad e por su aspeto parece de veinte años mas o menos no firmo por que no sabe firmelo yo el Escribano—ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo—

E luego los dichos señores cabildo Justicia e rregimiento de esta ciudad aviendo visto la declaracion de los yndios e yndia molineros. que asisten en el dicho molino en que dizen aber molido el dicho molino siempre e nunca a cesado de moler. e que ayer molieron. dixeron que mandaban e mandaron se lleve a devida execucion la dicha pena al dicho pedro de soria el mozo y que luego se le saque los treinta pesos en que sus mercedes le tienen condenado la qual dicha pena mandaron al dicho alguazil mayor execute la dicha pena.

luego sin remision ninguna y lo trayga ante sus mercedes. e para ello se le de mandamyento al dicho alguazil mayor. y executado la dicha pena de nuebo le mandaran e mandaron al dicho pedro de soria. El mozo que no muela en el dicho molino para si ny para su casa ny para tercera persona sino fuese al precio que sus mercedes le tienen tasado y consintiendo en la dicha tasacion so pena de cincuenta pesos en buen oro de dicho oro bueno de dar e rrecibir. aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para obras publicas de esta ciudad en los quales desde luego le daban e dieron por condenado lo contrario haziendo y asi lo proveyeron e firmaron e mandaron se cierre este cabildo.—*Antonio de alfaro—Francisco lopez correa—Don Alonso de la camara—Bernabe mexia —Antonio soares mexia—Juan de barrientos—Raphael Antonio de palencia—Jhoan de torreblanca—Francisco blasquez*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e de cabildo—diose mandamyento al alguacil mayor para la execucion formal de los señores del cabildo—

En este dicho dia mes e año susodichos yo el presente Escribano notifique El auto de suso contenydo a pedro de soria el mozo vezino de esta ciudad en su persona que lo oyo e dixo que apelaba e epelo del dicho auto para ante quien y con derecho deva e que no ha molido desde que se le notifico. El dicho auto.... E que El respondera. siendo presentes por testigos tristan de texeda y bartolome xaymes y blas de peralta vezinos de esta ciudad y lo firmo—*Pedro de soria*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.—

En la ciudad de cordoba a diez dias del mes de mayo de mil e quinientos e ochenta e ocho años se han juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento de esta ciudad conbiene a saber. El capitan antonio de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara e bernabe mexia y antonio de palencia y Juan de torrreblanca regidores y francisco blazquez alguazil mayor de esta dicha ciudad con boz e boto en este cabildo. y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento parecio presente pedro de soria El mozo vecino de esta ciudad e dixo que consentia e consintio en la ta

sacion e aprecio que tienen hecho los dichos señores del cabildo sobre la molienda del molino de agua e que no llebara mas cantidad de los tres tomynes por hanega sique el dicho precio y en el especie y dinero que se haze mynsion y esta presto de comenzar a que muelan en el dicho molino por lo cual e consentimiento que ha hecho El dicho pedro de soria en el dicho precio e que molera como le esta mandado dixeron que mandavan e mandaron se le vuelba los treinta pesos en que fue condenado por sus mercedes presente El dicho alguazil mayor e le daban e dieron por libre de la dicha condenacion al dicho pedro de soria e para el recibo del trigo e harina que ade recibir y entregar El que asistiere en el dicho molino. lo recebira para ver sus mercedes lo que se debe hazer acerca dello. y estando en este dicho cabildo Juan nieto Escribano publico e del cabildo de esta ciudad presento una petision acerca del pasage de la dicha acequia e agua para el dicho molino. por una chacara que le pertenece a su mujer de su lexitima y sobre las causas en la petision contenidas. la qual proveymos al pie e va firmada de nuestras firmas para que ello conste aora y en todo tiempo.

En la ciudad de cordoba a veynte e ocho dias del mes de Junio de mil e quinientos e ochenta e ocho años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimiento de esta ciudad conviene a saber. el capitan pedro de villalva teniente de Gobernador e Justicia mayor de esta dicha ciudad e su Juridicion y francisco lopez correa alcalde hordinario por su magestad de esta dicha ciudad y bernabe mexia y antonio suarez mexia y rrafael antonio de palencia y Juan de torreblanca. regidores y Francisco blazquez alguacil mayor de esta dicha ciudad e su Jurisdiccion con boz e boto en este cabildo e ayuntamiento. dixeron se han Juntado a tratar cosas tocantes a la prision de sus mercedes salvo el dicho capitan pedro de villalba y francisco blazquez que no han sido presos e dixeran que abra quinze dias mas o menos. que beltran hurtado que entro en esta ciudad y mando que se Juntasen los señores del cabildo y aviendose Juntado. algunos de los rregidores los fue prendiendo. al dicho alcalde francis-

co lopez correa y a bernabe mexia y a antonio suarez mexia y aora a preso a Juan de torreblanca. y sobre la dicha prision no se a esebido de los rrecaudos que trae para prender a este cabildo que se notifique al dicho beltran hurtado que esciba de los recaudos que trae para prender a este cabildo que para ello requerian e rrequirieron al dicho beltran hurtado las vezes que de derecho se requiere. para que se ponga en este libro para el descargo de sus mercedes y que asi mysmo prendio al alcalde antonio de alfaro y a rrafael antonio de palencia asi mandaron se le notifique este auto y rrequerímiento e lo firmaron. y el dicho capitan firmo como Juez que asistio en este cabildo.—*Pedro de villalva*—*Francisco Lopez correa*—*bernabe mexia*—*Antonio soarez mexia*—*Raphael antonio de palencia*—*Jhoan de torreblanca*—*Francisco blazquez*—ante mi—*Jhoan nieto*—Escribauo publico e de cabildo.

E luego en este dicho cabildo. en el dicho dia mes e año susodicho yo el presente Escribano notifique el auto de suso contenido al dicho beltran hurtado en su persona presente. los dichos señores del cabildo, que lo oyo e dixo que ese propio dia e noche que entro en esta ciudad sin enbargo de que por la comision que trae del gobernador Juan rramirez de belasco para entrar con vara alta en esta ciudad fue a casa del capitan pedro de villalva teniente de gobernador e Justicia mayor de esta dicha ciudad. y le trato todas las comisiones que de su señoria traya. y se las enseño como a tal Justicia mayor con lo cual tiene cumplido y en cumplimyento y conformidad de las dichas comysiones luego otro dia prendio y se aresto sus bienes a los dichos alcaldes y rregimiento desta dicha ciudad y a cada uno por si los encarcelo en las casas de su morada debajo de las fianzas de carcel segura que tienen dadas ante el presente escribano an quebrantado la dichn carceleria e prision. por tanto. que le rrequeria e mandaba que se notificase a cada uno de sus mercedes guarden la dicha carceleria. como los esta mandado con apercibimyento que no lo haziendo proveera de manera que haya rremedio y tenga efecto y execucion En mandato del dicho gobernador y esto dio por su respuesta. y man-

daba amy el dicho Escribano de una certificacion y testymonio de la dycha comysion que tiene del d'cho gobernador para prender al cabildo Justicia e rregimiento desta dicha ciudad con testimonio del cabildo que ubo para recibir a geronimo de bustamante y como no fue recibido por los capitulares. en el oficio de tesorero. de la rreal hazienda. y esto dio por rrespuesta e proveyo presente los señores cabildo Justicia e rregimiento. y lo firmo—*Beltran hurtado*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

E luego estando en este cabildo. en el dicho dia mes e año susodicho presentes los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento ley el auto e rrespuesta de beltran hurtado a sus mercedes que son alcaldes francisco lopez correa y a bernabe mexia y a antonyo suarez mexia y a rrafael antonio de palencia y Juan de torreblanca rregidores presente francisco blazquez alguazil mayor de esta dicha ciudad que lo oyeron e dixeron que no enbargante. la respuesta del dicho beltran hurtado mandaban e mandaron sus mercedes que se le buelva a notificar. al dicho beltran hurtado exiba ante sus mercedes la dicha comysion que dize trae del dicho gobernador Juan rramirez de velasco por donde apresa este cabildo para que se ponga e afige en este libro para que conste de ello a sus mercedes. e pnedan con ello presentarse ante quien bieren que les conbiene para El remedio e anparo. de sus personas e haziendas. e que siendo necesario se rrequieran e requirieron de nuevo al dicho beltran hurtado esiba los dichos recaudos todas las vezes que de derecho a lugar pues sus mercedes no an excedido de lo que tienen Jurado en este cabildo para el gobierno della. que si no rrecibieron a geronimo de bustamante al oficio de tesorero de la rreal hazienda de su magestad y suplicaron de la provision fue por que asi conbino al pro e utilidad desta republica. y dello se habia de dar aviso al dicho gobernador y dar causas para ello quando su señoria del dicho gobernador les pidiera de lo qual no se lo an pedido e quando su señoria del dicho gobernador se lo pidieran estavan prestos de se las dar e para ello an nonbrado procurador desta ciudad que de rrazon de todo en

nombre de esta ciudad e rrepublica della e que luego esiba los dichos rrecaudos ante sus mercedes sin escusas ny rrespuestas so pena de doscientos pesos de oro aplicados para la camara e fisco de su magestad. y asi mismo. dixeron que si sus mercedes an salido fuera de la carceleria que les puso el dicho beltran hurtado no fue por quebrantar la dicha provicion sino por que el dicho beltran hurtado les dio licencia a cada uno por si. que se paseasen. e entendiesen en sus haziendas. y asi se pasean. por la ciudad e fuera della. y que El Juntarse a su cabildo. para ver lo que conbiene a la rrepublica. no se lo puede perturbar. El dicho beltran hurtado e que en quanto al testimonyo que pide del cabildo pasado. sobre el rrecibimyento e presentacion de geronimo de bustamante. que vista la dicha comysion del dicho gobernador sobre el testimonyo. se le dara o lo enbiaran sus mercedes. cerrado y sellado y en otra manera mandaban e mandaron a my el presente escribano no de testymonio de ningunos autos del cabildo sin que sus mercedes lo manden, e que la certificacion que dize el dicho beltran hurtado que del presente Escribano no es bastante satisfaccion para el descargo e amparo de sus mercedes. y asi lo proveyeron e firmaron—*Francisco lopez correa*—*bernabe mexia*—*Antonio soares mexia*—*Raphael antonio de palencia*—*Jhoan de torreblanca*—*Francisco blazquez*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

E luego en este dicho dia mes e año susodicho estando en este dicho cabildo. presente sus mercedes. ley e notifique El auto de suso contenydo al dicho beltran hurtado en su persona que lo oyo e dixo que teniendo como tiene presos a la Justicia e rregimyento de esta ciudad El dicho no les concede ni permite poder proceder contra el Juez que les tiene presos como tacitamente lo hazen pues le ponen pena y que por escusar escandalo y otros ynconbinyentes. mandaba que el presente Escribano lea a todos sus mercedes la comysion que tiene del dicho gobernador para los prender a sus mercedes y se la notifique para que no pretendan ygnorancia y lo firmo—*Beltran hurtado*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a nueve dias del mes de Julio de myll e quinyentos e ochenta e ocho años se an juntado a cabildo. los señores cabildo Justicia e rregimiento. conbiene á saber el capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor de esta dicha ciudad e su juridiccion y don alonso de la camara y bernabe mexia y antonio suares mexia y Juan de barrientos y Juan de torreblanca regidores y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron se han juntado a cabildo a tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e dixeron que por quanto el gobernador Juan rramirez de velazco gobernador destas provincias de tucuman a mandado prender a los alcaldes los quales an ydo a santiago y queda esta ciudad sin alcaldes para lo qual sus mercedes conforme a la costumbre desta ciudad atento a que El dicho don alonso de la camara regidor de primer boto esta de camino para santiago nonbraban e nonbraron por alcalde a bernabe mexia regidor del segundo boto para que adminystre Justicia el cual lo aceto y del tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio e administrara Justicia igual a las partes y no sera parcial a ninguna dellas y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen al cual le entregaron la vara de la real Justicia. y con esto mandaron se cierre este cabildo. y lo firmaron de su nombre—*Pedro de villalva*—*Alonso de la camara*—*bernabe mexia*—*Antonio soarez mexia*—*Jhoan de barrientos*—*Jhoan de torreblanca*—Ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veinte e tres dias del mes de Julio de myll e quinyentos e ochenta e ocho años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad segun lo han de uso y costumbre conviene a saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor y bernabe mexia alcalde hordinario por su magestad y don alonso de la camara y antonyo soarez mexia y Juan de barrientos y Juan de torreblanca rregidores. y estando asi juntos en su cabildo E ayun-

tamiento yo el presente Escribano di noticia a sus mercedes como su señoria del gobernador Juan rramirez de belazco enbia a pedir testimonyo del recibimiento del capitan pedro de villalva y la eleccion que se hizo en este año con el poder que se dio a antonio de alfaro e para que sobre ello sus mercedes provean lo que se deve hazer y aviendo visto la dicha noticia dixeron que El señor goberuador en la carta que escribe a este cabildo en esta ocacion nole manda hazer lo que El dicho Juan nyeto pide ny parte nynguna dello y que solo parece mandarselo al dicho Escribano que de el dicho testimonyo por lo qual todos de unanimes dixeron que enbiando sus señorias a mandarselo a eyos. lo mandaran dar. y que pues agora de presente manda particularmente al dicho Escribano que lo page si le pareciere que lo haga. y que les parece que es ynpertinente El comunycallo con sus mercedes pues su señoria no se lo manda a sus mercedes y esto dan por rrespuesta y lo firmaron—*Pedro de villalva—bernabe mexia—Don Alonso de la camara—Antonio soares mexia—Juan de barrientos—Jhoan de torreblanca*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

En este dicho dia mes E año susodicho yo El presente Escribano por lo que esta a my cargo y al oficio de tal Escribano de Cabildo de esta dicha ciudad di esta noticia a sus mercedes para que dello conste a sus mercedes como a tales capitulares por que si el dicho testimonyo se dyere no me trae perjuicio y pues sobre Ello sus mercedes. no quieren. declarar abier tamente si se ade dar el dicho testimonyo o se mandan denegar como tales electores y asi rrequiero á sus mercedes una y dos y tres vezes y mas las que de derecho puedo probean y declaren abiertamente si se ade dar El dicho testimonyio porque diz que su señoria del gobernador. no se lo escribe á sus mercedes es bastante la notizia que les h e dado. de lo que ami me escribe. su señoria sobre ello. e si se diere El dicho testimonyo no me parc perjuycio sobre no prober sus mercedes a biertamente lo que se debe hazer e visto. dixeron que El libro del cabildo esta en poder del dicho Escribano y como a tal el dicho señor goberna-

dor le manda que de el dicho testimonyo. y que lo de si le pareciere como lo a dado otras bezes por mandamiento del senor gobernador y que en lo de mas no les atañe a sus mercedes pues el dicho Sor Gobernador no se lo manda y con esto entando asi juntos yo El presente Escribano presente un hierro de herrar ganado mayor de esta manera e mandaron sus mercedes se ponga en este cabildo y lo firmaron de sus nombres y con esto cerro este cabildo—*Pedro de villalva—bernabe mexia—Don Alonso de la camara—Antonio soarez mexia—Juan de barrientos—Jhoan de torreblanca*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano público e del cabildo.

En la ciudad de cordoba en veinte e cinco dias del mes de Julio de myll e quinientos e ochenta e ocho años se an Juntado á cabildo abierto oy dia del señor santiago despues de mysa mayor los señores cabildo Justicia e rregimiento de esta dicha ciudad, y los demás vecinos que se hayaron en esta dicha ciudad conviene á saber. El capitan pedro de villalba teniente de gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é bernabe mexia alcalde hordinario por su majestad y don alonso de la camara y antonio soarez mexia y juan de barrientos, y juan de torre blanca rrejidores y el capitan Juan de burgos procnrador de esta dicha ciudad y baltasar gallegos y Tristan de texeda y bartolome xaymes y El capitan Juan de Molina nabarrete y miguel de ardiles y juan de ludueña y pedro de Olmedo y diego de corria y Juan despinosa negrete quien asiste por su hijo ypolito despinosa y Juan de aguilar y francisco martinez y andrés de contreras en nombre de francisco rromero y pedro sanchez en nombre de francisco perez aragon y pedro de candia e pedro de soria el biejo en nombre de Juan de soria y estando asi Juntos en esta plaza dijeron todos que cometian e cometieron á los señores del cabildo. El dar del poder general en nombre desta ciudad e sus vezinos e moradores della e hazer el ynterogatorio con los capítulos que pareciere que es en pro e utilidad desta dicha ciudad al capitan hernan mexia myraval vezino de la ciudad de santiago del estero Con cargo de sustituir e pedir en el y por la ynstrucion que le dieren al rrey nuestro señor mercedes e

franquezas y libertades y eseciones que es necesario al pro de esta ciudad y para El socorro e alluda de costas que hade hacer el dicho capitan heran mexia myrabal en la corte en los dichos negocios puedan hacer la rreparticion de lo que cada becino ade dar de ayuda hasta en cuantia de setecientos pesos, que siendo por ellos rrepartidos pasarán por eyo y lo cumpliran e pagaran todo, sin faltar al tiempo que se les pidiere y esto acordaron. por si y en boz y en nombre de los demas bezinos e moradores della que están ausentes, los quales asi mysmo cumplirán e dan poder á las Justicias e Jueces de esta dicha ciudad para el cumplimiento e que les compelan á ello y lo firmaron de sus nombres no firmo—*Pedro Sanchez* por que no sabe—*Pedro de billalba—bernabé mexia—Don Alonso de la camara—Antonio soarez mexia—Juan de barrientos—Jhoan de torreblanca—Juan de burgos—Baltasar gallegos—bartolomé jaymes—Pedro de soria—Juan de soria—Juan de ludueña—Pedro de olmedo—Pedro de candia—Tristan de texeda—Juan de espinosa negrete—andrés de contreras—Juan de molina nabarrete—Miguel de Ardiles Juan de Aguilar—Francisco martinez*—Ante mí—*Jhoan Nieto*. Escribano público e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte E siete dias del mes de Julio de myll E quinientos E ochenta E ocho años se an Juntado a cabildo los Señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber. El capitan Pedro de billalba tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad e su Juridicion y bernabé mexia alcalde ordinario, por su majestad y don alonso de la camara y antonyo soares mexia y Juan de barrientos y Juan de torreblanca rregidores y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron de unanimes e conformes que en nombre desta ciudad vezinos e moradores della: se de poder al dicho capitan hernan mexia myrabal vezino de la ciudad de Santiago del estero para que en nombre de esta ciudad haga las probanzas necesarias ad perpetuam rrey memorian y con ella pueda pedir al rrey nuestro señor las mercedes que llebare por ynstruycion firmado de nuestros nombres y del presente

Escribano E para la costa e gastos que hade tener en la corte tiene acordado esta ciudad se le de e ayude con setecientos pesos. y la particion esta comytida a sus mercedes conformandose con la rremysion ordenaron de hazer la particion entre todos los vecinos en la manera siguiente:

El capitan pedro de villalva veynte pesos....	20
El alcalde antonio de alfaro dyez y ocho pesos.................	18
El alcalde francisco lopez correa diez y seis pesos................	16
El alcalde bernabe mexia catorce pesos.....	14
Don alonso de la camara diez y ocho pesos..	18
Antonio soarez mexia quince pesos..........	15
juan de barrientos catorce pesos....	14
rrafael antonio quince pesos...	15
Juan de torreblanca catorce pesos..........	14
El capitan don lorenzo juarez de figueroa diez y seis pesos...........	16
don miguel de cabrera veynte pesos.........	20
don gonzalo martel de cabrera veynte pesos..	20
El capitan Juan de burgos veinte pesos......	20
El capitan Juan de molina diez y ocho pesos................. ..	18
Juan de Villarruel diez y seis pesos..........	16
blas de peralta diez y	

francisco perez quinze pesos.................	15
diego de Coria por el menor de casas doze pesos..................	12
Juan de ludueña diez pesos................	10
geronimo de bustamante veinte pesos...	20
luis de abreu diez y seis pesos.................	16
pedro de candia diez pesos	10
bartolome xaymes doze pesos................	12
francisco rrodriguez diez pesos................	10
martin de salvatierra doze pesos..............	12
miguel de ardiles diez y ocho pesos......... ..	18
Juan de mytre quince pesos........	15
francisco rromero quince pesos.................	15
pedro de moxica quince pesos.................	15
diego de funes seis pesos.................	06
Juan nyeto catorce pesos................ .	14
diego de castañeda catorce pesos...........	14
diego diaz catorce pesos.................	14

ocho pesos...........	18
cristobal de cazeres catorce pesos...........	14
melchor rramirez ocho pesos	08
pedro de olmedo doze pesos................	12
francisco rrolon seys pesos....................	06
francisco martinez quince pesos................	15
fabian maldonado ocho pesos	08
Juan despinosa diez y seys pesos....	16
diego rrodriguez quince pesos................	15
tristan de texeda veinte pesos.................	20
Juan de aguilar doce pesos	12
doña ysabel de deza doze pesos...............	12
baltazar gallegos diez pesos..................	10
Juan de soria diez pesos.	10
pedro de soria diez pesos	10
adrian cornejo doze pesos..................	12
Pasan por todo los que estan rrepartidos en 30 de noviembre de 1589.	

La qual dicha derrama e particion hizieron los dichos señores cabildo Justicia e rregimiento desta dicha ciudad para que las personas aqui contenidas lo deen e paguen al tiempo que se les pidiereu sin escusa ninguna y las Justicias e Juecez que lo fueren al presente o adelante los haga cumplir e pagar y los conpelan e apremien para el cumplimiento y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de villalba—bernabe mexia—don Alonso de la camara—Antonio soarez mexia —Juan de barryentos—Jhoan de torreblanca*—Ante mí—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

E luego sus mercedes estando en este dicho cabildo otorgaron poder cumplido al dicho capitan herman mexia myrabal en la forma siguiente:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos El antedicho cabildo Justicia y rregimiento desta ciudad de cordova de la nueva andaluzia governacion de tucuman Estando juntos en nuestro consejo e ayuntamiento segun que lo avemos de uso e costumbre de nos juntar para tratar las cosas tocantes E cumplideras al bien de este dicho cabildo. conviene á saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador E justicia mayor desta dicha ciudad E su jurisdicion y bernabe mexia alcalde hordinario por su magestad y

don alonso de la camara E antonio souarez mexia E Juan de barriento E Juan de torreblanca rregidores por nos y en nombre de este dicho cabildo y los demas rregidores vezinos e moradores del que son al presente o adelante fueren que estan ausentes los cuales estavan E pasaban por lo que nosotros en nombre deste dicho cabildo hizieremos y otorgaremos E lo abremos por firme otorgamos e conocemos por esta presente carta que en aquella via E forma que mejor aya lugar de dro damos y otorgamos entero poder cumplido libre E llenero bastante segun de derecho se rrequiere E mas puede e deve valer al capitan hernan mexia miraval vegino de la ciudad de santiago del estero cabeza desta gobernacion persona bien instruida E informado de las cosas desta gobernacion ausente bien como si fuese presente para que por nos y en nombre de los demas rregidores vezinos E moradores del y rrepresentando nuestras personas pueda parecer y parezca ante el rrey nuestro señor y su real audiencia de la plata y ante ellos pueda presentar cualesquier interrogatorios e pregnntas que fueren necesarias del estado desta tierra y vezinos y moradores della y de lo mucho que han servido al rrey nuestro señor y del poco provecho que tienen de los naturales E firmar el dicho interrogatorio en nombre deste cabildo que siendo por el presentado nos en nombre de los demas rregidores vezinos y moradores del lo aprovamos E rratificamos e pedir se cite al fiscal de su magestad para que le conste dello E sacar provision para que por el y por el dicho interrogatorio pueda hazer y haga la provanza que fuere necesaria ad perpetuam rrey memoriam y con ella y con la instruicion que este cabildo le diere con los testimonios de las constituciones y ordenanzas E posesiones e terminos señalados e armas de la ciudad que dio E señalo en nombre de su magestad e hizo merced a esta ciudad don geronimo luis de cabrera gobernador que fue destas provincias fundador e poblador della pueda parezer y parezca ante el rrey nuestro señor y su rreal concejo de yndias E presentar los dichos recaudos y hacer conforme a la ynstruicion que nuestra llevare firmada de nuestros nombres E del escribano del cabildo des

ta ciudad E pedir al rrey nuestro señor y su rreal consejo mercedes franquezas e libertades y Esenciones para esta ciudad conforme a la dicha instruysion y lo que mas fuere servido su magestad de hazer merced a esta ciudad y las dichas mercedes pueda sacar y saque de poder de cualesquier escrivanos o secretarios ante quien se despacharen aunque sean despachados por via de camara y traerlos para esta ciudad a rrecaudo y manifestarlos en el cabildo de esta ciudad para que dellos se aprovechen los vezinos E moradores del y ansi mismo pueda hazer y haga siendo necesario qualesquier juramentos autos judiciales y estrajudiciales que convengan de se hacer en nombre desta ciudad presentar testigos e escritos y hazer qualesquiera probanzas en favor desta ciudad poner tachas y objetar E abonar rrecusar oyr sentencias o apelar dellas e seguir las apelaciones hasta la final conclucion por todas ynstancias que para todo le damos poder cumplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere y pueda aprender cualesquiera poseciones en nombre desta ciudad E contradezir dar E jurar costas y en Efeto hazer todo lo que nos presentes siendo hariamos con que pueda sustituyr este poder en un procurador dos o mas y aquellos quitar y otros de nuevo poner al qual y a sus sostitutos les rrelevamos en forma de derecho con libre E general administracion con sus insidencias E dependencias anexidades E conexidades con que no derogue la generalidad a la especialidad ni la especialidad a la generalidad E para lo haber por firme lo que por este poder E instruiciones hiziere E autuare obligamos los propios E rrentas desta ciudad avidos E por aver en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano publico E del cabildo ques fecha E otorgada en esta ciudad de cordoba a veynte y siete dias del mes de Julio de mil E quinientos E ochenta E ocho años E los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en este rregistro siendo presentes por testigos antonio cornejo y adrian cornejo y agustin de peralta residentes en esta ciudad—*Pedro de villalva—bernabe mexia—Don Alonso de la camara—Anto-*

nio soares mexia—Juan de barrientos—Jhoan de torreblanca—ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo—Y con esto sus mersedes mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de villalva—bernabe mexia—Don alonso de la camara—Antonio soarez mexia - Juan de barrientos—Jhoan de torreblanca*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a quatro dias del mes de agosto de mil E quinientos E ochenta E ocho años se an Juntado á cabildo los señores cabildo, Justicia e rregimiento desta dicha ciudad conviene á saber el capitan pedro de villalba teniente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y bernabe mexia alcalde ordinario por su magestad desta dicha ciudad y Juan de barrientos y Juan de torreblanca rregidores, y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento parecio presente geronimo de bustamante vezino desta ciudad y presento un mandamiento del gobernador Juan rramirez de velazco gobernador destas provincias en que manda que se rreciba por las provisiones que antes le tenya dado de tesorero y alcalde de sacas. y les notifique el dicho mandamyento e provisiones á sus mercedes y asi notificado pidio el cumplimiento dellos cuyo tenor son estos que se siguen unos en pos de otros.

Juan rramyrez de velazco gobernador e capitan general e Justicia mayor en estas provincias de tucuman xuries e diaguitas e comechingones por el rrey nuestro señor a bos el cabildo Justicia e rregimiento de la ciudad de cordoba desta gobernacion a cada uno e qualquiera de bos en vuestro cabildo é ayuntamiento sabed que yo nombre a geronimo de bustamante vezino desta dicha ciudad por alcalde de sacas e tesorero de la real hazienda del rrey nuestro señor como consta y pareze por los títulos e recaudos que de ello le di e soy ynformado. e me consta que aunque en conformidad de los dichos recaudos se presento en ese dicho cabildo para ser recibido al uso y exercicio de los dichos oficios e cada uno de los capitulares del susodicho ayuntamiento por sus fines e ytereses no le recibieron. siendo cosa combynien-

te que el dicho gerónimo de bustamante lo usase y exerciese e ser negozio en que se servia al rey nuestro señor demas de que concurren en el dicho geronimo de bustamante las calidades necesarias para usar y exercer los dichos oficios e porque conviene que los use sin embargo de cualquiera contradiccion mando al dicho cabildo justicia e rregimiento de la dicha ciudad de cordoba que luego que el dicho geronimo de bustamante se presentase en vuestro cabildo e ayuntamyento e presentase el los dichos rrecaudos Juntados para el efeto syn escusa ny dilacion alguna lo rrecibireys al vso y exercicio de los dichos oficios e cargos de tal alcalde de sacas e tesorero de la rrial hacienda. dando ante todas cosas las fianzas que por mi esta mandado den. e haziendo la solenydad del juramento que esta obligado. e haviendolo fecho libremente le dejareys usar y exercer los dichos oficios e cada uno de ellos sopena de cada myll pesos de buen oro para la real camara en los cuales vos doy por condenados lo contrario haziendo la cual pena mando, que execute el capitan e teniente de la dicha ciudad que es o fuere no le recibiendo e lo meta en la rreal caxa. eomo maravedis e aver del rrey nuestro señor a los que rebeldes e contumazes fueren. despues de le aver executado. la dicha pena. me los enbiareis presos e a buen rrecaudo a esta ciudad a su costa. para que sean castigados conforme a derecho como a ynobedientes de mandamientos de su gobernador. lo qual el dicho capitan ejecute ansi E aga e cumpla. y execute sin rremision alguna. so pena de quinientos pesos para la real camara en lo qual le doy dende luego pr. condenado. lo contrario haziendo. que es fecho en la ciudad de santiago del estero a veinte e un dias del mes de Julio de myll e quinientos e ochenta y ocho años—*Juan rramirrez. de velazco*—por mandado del señor gobernador—*alonso de tula servin*—notario mayor de governacion.

Juan rramirez de velazco gobernador e capitan general e justicia mayor en esta governacion de tucuman. e sus provincias por su magestad. etcetera. por cuanto al servicio de su magestad e buen cobro de su real hazienda de la ciudad

de cordona de la provincia de comechingones que la cobre E tenga a su cargo. por la presente reboco. El poder que de tal cargo tiene la persona que al presente lo es y mando. que del no use so las penas. del derecho y en nombre de su magestad e por sus rreales poderes que para ello tengo Elijo e nombro por tesorero oficial de la rreal hacienda. de la ciudad de cordoba para que lo sea. en ella. y en sus termynos e jurisdicion a geronimo de bustamante persona de calidad e confianza y en quien concurren las calidades para ello necesarias e le doy poder e comysion para que lo sea. en la dicha ciudad de cordoba, e sus termynos e jurisdicion y como a tal en ella administre El dicho cargo. de tal tesorero. oficial de la rreal hazienda de su magestad con boz y boto y asiento. en el cabildo de ella. segun e como lo han hecho E devido hazer sus antecesores e para que cobre en juicio e fuera del los maravedies e pesos de oro e plata e otras eosas pertenecientes a su magestad. e dellc en el rreal nombre de sus cartas de pago e finiquito con otros recaudos qualesquier e balan en juicio e fuera del al qual mando se entregue de los libros reales papeles e otros recaudos a su magestad pertenecientes y tenga quenta clara con dia mes e año por escripto e partidas claras en los dichos libros de lo que el cobrare e pagare e fuere a su caigo. e para ello pida e tome quenta a sus antecesores e a otras personas que se la devan dar y de lo que devieren a su magestad que para ello. e lo dello dedependiente en qualquier manera le doy poder e comisyon con sus insidencias e dependencias con que anteel e primero. que del dicho oficio e cargo. use se presente ante El cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad de cordova con este titulo y que El haga la solenidad del juramento y de la fianza a que es obligado. y siendo asi fecho. mando al dicho cabildo Justicia e rregimiento de la dicha ciudad de cordoba. le rreciban al vso y exercicio del dicho oficio y asi guarden e cumplan. so pena de cada quinientos pesos de buen oro. para la camara de su magestad. y so la dicha pena ellos y los vezinos e moradores. de la dicha ciudad y su comarca. le ayan e ten-

gan por tal tesorero oficial de la dicha ciudad e le guarden todas las honrras franquezas e libertades a que por el dicho cargo debe haver e gozar y le deben ser guardadas cumplidamente fecho en la muy noble ciudad de santiago del estero. a quinze dias del mes de diziembre de myll e quinyentos e ochenta e siete años.—*Juan rramirez de velazco*—por mandado de su señoria—*alonso de tula servin*—escribano mayor de gobernacion.

Juan ramyrez de velazco gobernador capitan general e justicia mayor en estas provincias e gobernacion de tucuman juries e diaguitas e comechingones por el rrey nuestro señor por quanto esta gobernacion esta fundada en sitio e parage pasagero asi para las provincias del rreyno de chile como á las del rrio de la plata, e para que se sepa y entienda lo que en la dicha ciudad entra y sale a otro rreyno y en esto aya todo cuydado, e nombrado Juezes alcaldes de sacas y dadoles poder e comision para el vso y exercicio de dello e ultimamente nombre al capitan Juan de burgos vezino de la dicha ciudad para el dicho efeto. e por convenir asi fue removido del dicho cargo e aora conviene nombrar otra persona que lo use y exersa e confiando de bos geronimo de bustamante vezino. de la dicha ciudad que soys persona de confianza y en quien concurren las partes e calidades que para el dicho oficio se rrequieren y aque hareys lo que se so mandare al servicio del rrey nuestro señor como siempre lo abeis fecho en su rreal nombre vsando de sus poderes e comysiones. que son notorias bos Elijo e nombro. por alcalde e Juez de sacas de la dicha ciudad de cordoba y sus termynos e Jurisdicion para que como tal trayendo vara alta de la rreal Justicia podays conocer e conoscais de todas las cosas e casos al dicho oficio anexas e concernyentes asi ceviles como cryminales oyendo de Justicia á las partes que ante bos la pidieren y de oficio de la rreal Justicia e segun e de la misma manera que los Jueces alcaldes de sacas. de la dicha ciudad E en esta gobernacion lo an vsado podido e devido vsar executando las hordenanzas que para los tales jueze estan hechas. o se hizieren y las sentencias que en ellos pronunciasedes entregando las

apelaciones que de dro. obiere lugar para lo qual mando a qualesquier personas de la dicha ciudad de cordoba. en ella y en sus termynos e juridicion parezcan ante bos a vuestros llamamyentos e cumplan vuestros mandamyentos so las penas qne les pusieredes las quales e por puestas y por condenados lo contrario haziendo e mando al cabildo Justicia e rregimiento de la dicha ciudad que presentando os con esta my provisyon pidiendo cumplimiento della bos admytan e reciban al vso y exercicio del dicho oficio e vos lo dexen usar libremente dando la fianza que en tal caso soys obligado. ante todas cosas y haziendo el juramento y solemnidad que se rrequiere y asy fecho. vos conoscan todos los vezinos estantes avitantes de la dicha ciudad y su juridicion. respeten e acaten por tal Juez y alcalde y dello y las demas Justicias mayores e hordinarias alguasiles mayores y sus lugares tenyentes y escribanos no os lo estorben ny ynpidan y los dichos alguaziles cumplan vuestros mandamyentos y los executen y vsen Con vos el dicho oficio e no con ottra persona. alguna que yo en nonbre del rrey vos admyto e rrecibo al vso. del dicho oficio caso que por ellos o algunos de ellos a el no seays rrecebido y vos doy para ello poder e comycion cunplida con sus yncidencias sin por Ello yncurrir en pena alguna y siendo necesario y conbenyr. nombrar alguaciles y escribanos para que agan lo que les mandaredes fuera de la dicha ciudad para aberiguar de qual quier cosa que se ofresca. que de la dilacion podria Resultar daño lo podays azer sin yncurrir en pena alguna y los unos y los ottros no dexeys delo anci cunplir sopena de un myll pesos de oro para la camara rreal fecho en la muy noble ciudad de santiago del estero. a once dias del mes de diciembre de myll e quinyentos e ochenta y siete años.—*Juan rramires de velazco*—por mandado de su señoria.—*alonso de tula servin*—Escribano mayor de gobernacion. E por sus mercedes bista dixeron que por lo que manda el dicho gobernador por su segundo mandamyento le mandaban e mandaron. al dicho geronimo de bustamante. de las fiansas que manda el dicho gobernador en los dichos car-

gos de tal tesorero y alcalde de sacas que dado sus mercedes es tan prestos de le recebir al uso y exercisio de los dichos oficios segun de la manera que lo manda el dicho gobernador e luego El dicho geronimo de bustamante en conformidad de lo que su señoria de gobernador manda presto juramentante de los Sres cabildo Justicia e rregimiento de esta dicha ciudad en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro ebangelios e sobre la señal de la cruz que yso con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente del susodicho oficio de tal tesorero del rrey nuestro Sr de esta dicha ciudad y alcalde de sacas y en lo que toca al oficio de tesorero. myrara por la hacienda rreal de su majestad como bueno y buen servidor suyo y cobrara de las personas que algo le debieren a su rreal caxa y no ara con el dicho oficio ningunos agrabios ny pedira cosas que sean ynjustas y asi mismo en lo que toca al dar cuentas de la dicha acienda la dara fielmente y tendra cuenta y rrazon de lo que cobrare e pagara los alcanzes que se le hizieren y en lo de la administracion de alcaldes de sacas hara en todo lo que toca á su Juridicion Justicia ygual alas partes sin ser parcial a ninguna de ellas ny llebara cohechos ny derechos demaciados y si algunos agravios yziere estara a derecho con las partes que algo quisieren pedir ansi en el dicho oficio de tesorero como de alcalde de sacas en la rrecidencia secreta y en la publica e pagara todo lo Jusgado y senienciado y ala concluicion del dicho juramento dixo si juro E ansen. y dio para todo por su fiador a baltasar gallegos becino de esta dicha ciudad el qual que presente estaba dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho geronimo de bustamante e ambas ados de mancomun e avoz de uno e cada uno de ellos por si e. por el todo rrenunciando como rrenunciaban las leyes de duobus rres debendi y al autentica presente codice de fide Jusoribus y el beneficio de la divicion y escursion se obligo a todo lo que el dicho geronimo de bustamante se obliga e jura. que lo ubó que rrepetir. e que pagaran en Jusgado e sentenciado conforme a la ley de

toledo e para lo ansi cumplir e pagar cada uno por lo que le toca obligo su persona e bienes muebles e rrayses abidas e por aver e dieron poder alas Justicias e jueces del rrey nuestro señor de qualesquier partes fuero o Juridicion que sean a do se sometieron rrenunciando El suyo propio fuero e Juridicion e domicilio e becindad e la ley sit conbenerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida sobre lo qual rrenunciaron El apelacion e suplicacion e todas leyes fueros e derechos prebilexios e cartas de becindad que sean en su favor y la ley y rregla del derecho que dice que general rrenunciacion de leyes fechas non vala y otorgaron carta firme de fianza en forma ante mi el presente Escribano y testigos. Ques feha e otorgada en esta dicha ciudad de cordoba a quatro dias del mes de agosto de myll E quinientos E ochenta E ocho años y los dichos otorgantes. que yo El Escribano conozco la firmaron de sus nonbres siendo presentes por testigos El capitan Juan de burgos y bartolomé xaimes y Juan de ludueña becinos de esta dicha ciudad—*Geronimo De bustamante* —*Baltasar gallegos*—Ante my—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

E por sus mercedes vistas las dichas fianzas que tiene dadas el dicho geronimo de bustamante. dixeron los dichos sres. Cabildo Justicia e rregimiento desta dicha ciudad que le rrecibian e rrecibieron al uso y exercicio del dicho oficio de tal tesorero con vos e voto en cabildo y al uso y exercisio de tal alcalde de sacas al dicho geronimo de bustamante para que use y exersa en los dichos cargos como lo manda el dicho señor gobernador y con esto mandaron se sierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres y en su cunplimyento e derecho y entrego la bara de la rreal Justicia al dicho geronimo de bustamante El dicho capitan pedro de villalda estando en su cabildo con los capitulares—*Pedro de billalba*—*bernabe mexia*—*Juan de barrientos*—*Jhoan de torreblanca*—Ante mi—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba A diez y nuebe dias del mes de agosto de myll E quinientos E ochenta E ocho años se an juntado a cabildo los Senores cabildo Jus-

ticia e rregimiento. de esta dicha ciudad conbiene a saber El capitan pedro de Villalba teniente de gobernador e Justicia mayor de esta dicha ciudad y bernabe mexia alcalde hordinario por su majestad y antonyo soares mexia y juan de barrientos y Juan de torre blanca rregidores y Francisco blasques alguacil mayor con bos e boto en cabildo y geronimo de bustamante tesorero de su majestad con bos e boto en cabildo. y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes dixeron que se agan las casas de cabildo desta ciudad. e para ello. se saque las condenaciones que estan hechas a algunas personas que den vigas y varas y puertas y doze pesos y medio de condenazion que le fué hecha a Juan despinosa negrete por el capitan Juan galiano y para ello. se de mandamiento. al alguazil mayor desta ciudad. El qual de El capitan y asi mysmo dixeron que mandavan e mandaron se notifique al capitan Juan de molina navarrete que dentro de quatro meses despues que le fuere notificado este auto. cerque El solar que tiene en la plaza de esta ciudad y asimismo cerque El solar que tiene su muger catalina diaz. que fué de pero diaz de cortes. dentro del dicho término sopena de veynte pesos aplicados la mytad para la camara de su magestad y la otra mytad para gastos de Justicia y no cercandolo mandarán sus mercedes que se cerque a su costa y asi mysmo acordaron que se venda las dos partes del ganado de obejas del hospital y todos los carneros los cuales trayga El mayordomo, y los ponga en pregones y entre esta cantidad de obejas los carneros que fueran necesarios para padres y de lo que se hiciere dellos se pongan an ceno y que las obejas se entiende las ade tresquilar el que las tiene en guarda y El remate dellas se ade hacer el dia de nuestra señora veinticuatro de setiembre y los corderos de á tres meses se ade dar tres corderos, por una obeja —y asi mysmo acordaron que El mayordomo cobre toda la cantidad de lienzo que deben los bezinos por los carneros y no los tome en peones y que descuente á los que an dado peones la cantidad de lo que an dado o lo de á zenso y tome escrituras de zenso de ello —y con esto y otras cosas que trataron mandaron se

cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de Villalba bernabé Mexia—Antonio soares mexia—Juan de barrientos—Jhoan de torreblanca—Francisco blasques—Geronimo De bustamante* —ante mí—*Jhoan nieto*—Escribano publico e de cabildo.

En la ciudad de cordoba á veynte e un dias del mes de agosto de myll E quinientos E ochenta E ocho años. se an Juntado a cabildo los Señores Cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber. El capitan pedro de billalba teniente de gobernador E Justicia mayor desta dicha ciudad y bernabe mexia. Alcalde hordinario por su majestad y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca rregidores y francisco blazquez alguacil mayor desta ciudad con bos e boto en cabildo y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que sean Juntado a tratar cosas tocantes al serbisio de dios nuestro señor y de su majestad y estando en esto acordaron que se escriva a su señoria del gobernador Juan rramirez de velazco gobernador destas provincias por el rrey nuestro señor dande aviso de como los vezinos de santa fee an entrado a la Juridicion desta ciudad quebantandola y con mano armada y se han llevado muchas piezas de las que sirven a esta ciudad para que de ello conste a su señoria y ponga en ello remedio como persona que tiene a cargo esta governacion y la dicha carta se ponga en este libro cuyo tenor es este que se sigue—del qual deve aver escrito lo que en esta va llego una carta de felipe de cazeres teniente de la ciudad de santa fee e Justicia mayor della por el gobernador torres de vera cuyo traslado se envia a S. S. signado E autorisado para que la vea y en el caso provea lo que mas convenga al servicio de dios nuestro señor E de su magestad vino esta carta sin fecha como por ella parece y escribiose doze leguas poco mas o menos desta ciudad parecenos que no tiene buen olor esta carta en lo que toca al servicio de dios nuestro señor y de la magestad rreal pues saven ya alzarse contra su rreal servicio y esto deycendera del licenciado torres de vera por dexar un

mozo de poca abilidad y entendimyento por Justicia mayor de una ciudad que para ser bien governada era menester muchas canas y esperiencia acordandose del alzamiento questos mozos hizieron los tiempos pasados en tres pueblos de hermanos cristianos y casados que estan sirviendo a esta ciudad dende que se fundo y estaran a doze y a catorze leguas della. y llevar dos del servicio de muchachos y muchachas y ansi mismo las comidas quellos tenian y sus encomenderos rrobandoles ansi mismo la pobreza que tenian, dello da cuenta a V. S. El capitan pedro de villalva an nos quebrantado la Jurisdicion que esta ciudad tiene la qual llega hasta El rio Salado y della esta tomada posesion en este libro de nuestro cabildo y entrado en ella de mano armada lo qual Ellos no han hecho despues que aquella ciudad se fundo, este caso no es para que a capa y expada lo averiguemos. sino e para que Vuestra Señoria como persona que le yncunbe El gobierno desta tierra provea de rremedio con brevedad dando quenta dello a la rreal audencia y al fiscal della, El capitan pedro de villalva para las informaciones con las personas que de aquella ciudad vinieren y las averiguaciones que aca se pudieren hazer y de todo se enviara testimonio a V. S. y en lo que toca a Juan de barrientos acerca de lo que en la carta de felipe de cazeres dize El capitan pedro de villalva envia la informazion que contra el se ha hecho por do constara la culpa que contra el rresulta. y por que esta no es para mal de bolver a suplicar a V. S. de que con brevedad se nos provea. de rremedio nuestro señor guarde a V. S. y le de el descanso que desea para su servicio de cordova y de Agosto veynte y vno de mil E quinientos y ochenta E ocho años. Pedro de villalva bernave mexia Juan de barrientos rrafael antonio de palenzia Juan de torreblanca francisco blazquez geronimo de bustamante por la ciudad Juan nyeto escribano publico y del cabildo á Juan rramirez de belazco gobernador destas provincias del tucuman por el rrey nuestro señor Es fecho y asi sacado este traslado sus mercedes mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron—*Pedro de villalva—bernabe mexia—Rafael antonio de palencia—Juan de barrientos*

—Jhoan de torreblanca—Francisco blazquez—Geronimo De bustamante.

En la ciudad de cordoba a treynta dias del mes de agosto de myll E quinientos E ochenta E ocho años se an juntado a cabildo los Señores Cabildo Justicia e rregimyento conbiene á saber. El capitan pedro de Villalba teniente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan antonyo de Alfaro y bernabe mexia alcaldes hordinarios por su majestad y rrafael antonyo de palencia y Juan de Torreblanca rregidores. estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento E dixo bernabe mexia alcalde ques que atento a que El capitan antonyo de alfaro alcalde hordinario es benydo dexava e dexo El cargo de tal alcalde nombrado y entrego la vara de la rreal justicia al dicho capitan pedro de Villalba y alos demas rregidores, y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de Villalba—antonyo de alfaro—bernabe mexia—Raphael antonio de palencia —Jhoan de torreblanca*—ante mí—*Jhoan nieto*—Escribano publico e de cabildo.

En la ciudad de cordoba a doze dias del mes de Setiembre de myll E quinientos E ochenta E ocho años se an Juntado a cabildo los Señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber. El capitan pedro de Villalba tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y El capitan Antonyo de alfaro alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y bernabé mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca rregidores. y francisco blazquez alguacil mayor desta dicha ciudad. y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con bos e boto anbos en este cabildo dixeron que se an Juntado a tratar cosas tocantes cumplideras al bien pro e utilidad desta ciudad y estando en esto El capitan pedro de villa'ba teniente de gobernador e Justicia mayor desta ciudad presento ante sus mercedes una comysion del gobernador—Juan rramyres de belasco gobernador capitan general e Justicia desta dicha ciudad e gobernacion por el rrey nuestro señor e abiendo lo b'sto mandaron se ponga en este libro cuyo tenor es Este que se sigue Juan rra-

mires de belasco gobernador capitan general e Justicia mayor de esta gobernacion de tucuman e sus probincias por el rrey nuestro señor etcetera por quanto de aver yo dado e probeyido mys mandamyentos para que my lugar tenyente de la ciudad de cordoba no canoziese de peytos e negozios de yndios entre partes ny de oficio de mas de quatro yndios y de que no pueda conocer de mas quantia algunos vezinos de la dicha ciudad se agrabian diciendo que los tetigos que tienen para la aberiguacion de los tales pleytos estan en la dicha ciudad y los bezinos della rrecibiran daño en yr e venyr de la dicha ciudad ante my por la distancia del camino. gastos e costas que se les rrecresen para lo ebitar. doy poder y comysion. a mi lugar teniente que es e fuere de la dicha ciudad de cordoba para que demas de los dichos quatro yndios pueda conozer e conozca de los demas pleytos de yndios que ante El pusyeren hasta les concluyr. e conclusos por la forma de derecho y me los rremita y enlre sitando alas partes para oyr centencia con senalamyento de estrados en forma que para ello le doy poder e comycion bastante hecho en la muy noble ciudad de santiago del estero a diez y ocho dias del mes de agosto de myll E quinientos E ochenta E ocho años.—*Juan rramires de belasco*—por mandado del gobernador—*alonso de tula cerbin*—Escribano mayor de gobernacion—

Y ausi mysmo acordaron los señores cabildo Justicia E rregimyento desta dicha ciudad que atento a que sus mercedes tienen ordenado que cada dos meses se nombre fiel executor en esta dicha ciudad el qual. trayga vara alta de la rreal Justicia y con ella adminystre Justicia en lo que toca a su juridizion y este acuerdo no a habido efeto e pâra que se guarde e cumpla lo que sus mercedes tienen ordenado mandaban e mandaron que de oy en adelante El tal fiel executor que le cupiere. los dos meses. del año traiga vara alta de la rreal Justicia y admynystre lo que toca a su oficio. executando las penas que pusiere por sus autos que para ello en nombre del rrey nuestro señor le daban e dyeron comysion bastante y por esta orden se sigan los demas capitulares. que entraren en

cabildo y lo sigan agora y siempre jamas y el tal fiel executor que no trujere vara alta de la real Justicia y executare las penas. caygan e incurran en pena de cincuenta pesos la mitad para la camara real y la otra mitad para los propios desta ciudad en los quales desde luego le davan e dieron por condenados lo contrario haziendo y sin otro auto. se lleve la dicha pena a debida ejecuzion en todo e por todo y se haga cargo dellos El dicho oficio rreal y El mayodomo de la dicha ciudad—y presente El dicho oficial rreal se hizo este auto y dello le conste o al dicho mayordomo mandaron se le notifique—y estando en esto le nombraban e nombraron por tal fiel executor a rrafael antonio de palencia del cual le tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal fiel executor. y admynystrara Justicia en lo que toca a su oficio. y a la concluzion del dicho Juramento dixo si Juro e amen al qual el dicho capitan le entrego la vara alta de la rreal Justicia para que la trayga e admynystre en todo y con esto y otras cosas que trataron mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de villalva—Antonio de alfaro—bernabe mexia—Juan de barrientos—Raphael antonio de palencia—Jhoan de torreblanca—Geronimo de bustamante—Francisco blasquez*—ante mí—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

En la ciudad de cordoba a veynte e dos dias del mes de setiembre de myll e quinientos E ochenta E ocho años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento. desta dicha ciudad conviene a saber. El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad e su Juridicion e El capitan antonyo de alfaro. alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y bernabe mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca regidores. y francisco blazquez alguazil mayor desta dicha ciudad. con boz e boto en cabildo y estando asi Juntos en su ayuntamiento. dixeron que por cuanto don alonso de la camara. alferes eleto por sus mercedes. no esta en esta ciudad sino en la

de santiago del estero a cuya causa no puede estar y asistir el dia del señor san geronimo ques de oy en nuebe dias postrero deste mes de setiembre. e para que aya persona que saque el estantarte desta ciudad como es vso y costunbre en esta ciudad conforme a la constituycion desta ciudad se acentaron a botar en la manera siguiente El señor alcalde antonyo de alfaro dio su boto e parezer por alferez a rrafael antonio de palencia rregidor é lo firmo -Antonyo de alfaro bernabe mexia rregidor dio su boto e parecer para alferez a rrafael antonyo de palencia rregidor y lo firmo—bernabe mexia—Juan de barrientos rregidor dio su boto e parecer por alferez a antonyo suarez mexia rregidor y lo firmo—Juan de barryentos—rrafael antonyo de palencia rregidor dio su boto e parezer por alferez a Juan de barrientos rregidor y lo firmo—Raphael antonyo de palencia—Juan de torreblanca rregidor dio su boto e parecer por alferez a antonyo suarez mexia rregidor y lo firmo—Jhoan de torreblanca—francisco blazquez alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alferez a antonyo suarez mexia rregidor y lo firmo—Francisco blazqnez—E luego El dicho capitan pedro de villalva aviendo visto los botos dados. por los dichos rregidores dixo que por cuanto antonyo suarez mexia rregidor tyene mas botos de alferez deste presente año. se pronunciaba e pronuncio por tal alferez para que saque El estandarte rreal y goze de las dichas preheminencias. y lo firmo—*Pedro de villalva*—Ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

E luego incontinente los dichos señores cabildo Justicia E rregimionto desta dicha ciudad capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor y el capitan antonio de alfaro alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y bernabe mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca rregidores y francisco blazquez alguazil mayor con boz e boto en cabildo dixeron que en esta ciudad se a hecho elecion de alferez muchos años despues de la fundacion desta ciudad. y algunos de los dicho electos. para sacar el estandarte an hecho ausencia desta ciudad y no lo an sacado. a cuya causa

se buelve a sus ayuntamyentos a nombrar otros por tal alferez. e para que cese. semejantes ausencias. declaraban e declararon para que desde oy en adelante se guarde esta constitucion en esta manera que todas las personas que de oy en adelante fueren eletos por tal alferez de cada año conforme á la constituycion desta ciudad sea tenido de asistir aquel año en esta ciudad y sacar El estandarte desta ciudad y no hazer ausencia por ninguna via ny manera aquel año durante su alferazgo. so pena de cien pesos en buena moneda aplicados El un tercio para la camara del rrey nuestro señor y dos tercios para gastos de la fiesta del dia del señor san geronimo los cuales ade gastar el alferez que sacare el estandarte rreal. aquel dia. en los cuales desde luego le davan e dieron por condenados lo contrario haziendo la qual pena se cobre luego sin otra diligencia ny escursion de bienes y esta orden se guarde agora e para siempre xamas y cada vez que se eligiere alferez se lea esta orden e auto para que al tal alferez le conste dicha pena y executada la dicha pena al alferes que obiere hecho ausencia se nombre otro en su nombre para que saque El dicho estandar te. y el tal electo tenga segunda vez en guarda e custodia el estandarte rreal en su poder y no lo entregue a otra persona alguna sino fuere cumplido su año al alferez que obiere de sacarlo el dia del señor san geronimo so pena de caer en mal caso y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron.—*Pedro de villalba—Antonyo de alfaro—bernabe mexia—Juan de barrientos—Raphael antonio de palencia—Jhoan de torreblanca—Francisco de blazquez*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a primero dia del mes de otubre de myll E quinientos E ochenta E ocho años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad y su Juridicion conbiene a saber. El capitan pedro de villalva teniente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan antonyo de alfaro alcaldes ordinarios por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara y bernabe mexia y antonyo suarez mexia y Juan de

barrientos y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca rregidores. y francisco blazquez alguazil mayor desta dichà ciudad y geronimo de bustamante tesorero de su magestad ambos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo E ayuntamyento de unanymes dixeron que se guarde e cumpla El auto que sus mercedes proveyeron en los asientos que tienen y que de nuevo declaravan e declararon nuebas y que si alguno o algunos se huyeren trayendo su amo ynformacion si pareciere bien adicionarse la dicha informacion por algunos yndios e sospechas se enbie a costa del tal a hacer la ynformacion en la parte donde se quedase y hallandose culpado se proceda contra el con el rrigor que se rrequiere purgando las costas y no sera esto poco castigo por que arguyen se le huye un yndio de su autoridad justo es que su encomendero pierda el yndio syn que pierda la pena.—

(Corresponde)

Iten pedir a su señoria que confirme la ordenanza que este cabildo tiene hecha sobre las carretas la cual mandaron se saque tan solamente lo que se contiene de las carretas y con esto lo firmaron de sus nombres en este dia a cinco de otubre de myll e quinientos e ochenta e ocho años—*Pedro de villalva—Antonyo de alfaro—Don Alonso de la camara—bernabe mexia—Antonyo soarez mexia—Raphael antonio de palencia—Jhoan de torreblanca—Francisco blazquez—Geronimo de bustamante*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a diez y siete dias del mes de otubre de myll E quinientos E ochenta E ocho años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia E rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y franciso lopez alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara y bernabe mexia y antonyo soarez mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca rregidores y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor

y estando asi Juntos en su cabildo E ayuntamyento de unanymes e conformes dixeron que a su noticia es venido como francisco blazquez vezino que fue desta ciudad ya difunto en vna clausula de su testamento dono las casas en que bibia para el espital desta ciudad e advocacion de la señora santa eulalia e como patrones de la dicha advocacion pedian e pidieron al dicho capitan pedro de villalva tenyente de gobernador mande parecer ante si y en este cabildo el dicho testamento para que se vea la dicha clausula e condiciones del. y El dicho capitan mando a Juan de torreblanca ante quien hizo su testamento El dicho difunto. que traiga El dicho testamento. El qual lo Esibio ante my El presente Escribano e siendoles leydo el dicho testamento del dicho francisco blazquez. difunto. su fecha a catorze dias del mes de otubre de myll E quinyentos E ochenta E ocho años firmado de don alonso de la camara porque dize que por la gravedad de su enfermedad no pudo firmar y a su ruego aparece lo firmo el dicho capitan don alonso de la camara y Juan de torreblanca quien parece asistio al dicho testamento esta una clausula en el dicho testamento del tenor siguiente—

Iten declaro que yo ube del capitan pedro de villalva El solar. En que al presente bibo En el cual tengo edificado un cuarto con su saguan sobre la puerta de la calle mando se de El dicho solar con todo lo en el edificado al espital. desta ciudad y que en el se haga la yglesia de la adbocacion de la bienaventurada señora santa eulalia y que en cada un año se me diga en la dicha yglesia y ermyta una misa rresada con su responso la qual limosna se pague de los bienes del espital la qual se diga el dia del señor san francisco y participe de la dicha misa daña lucia degrados. e pido e suplico al cabildo desta ciudad Justicia E rregimyento de ella aceten la dicha limosna con el dicho cargo de hazer el dicho espital con la dicha adbocacion y con el dicho cargo de mandar dezir cada un año la dicha misa por my anyma y por la de my muger doña lucia de grados y suplico al dicho cabildo dexen estar en las dichas casas en el quarto que yo al presente estoy a la dicha doña lucia my

muger por tiempo y espacio de dos años y del quarto que esta sobre la calle e puerta. haga el dicho cabildo lo que fuere servido. de suerte que se cumpla esta dicha clausula, y que no lo puedan vender ny enagenar agora ny en nyngun tiempo y que se pongan las puertas de la calle principal en donde hade ser la dicha ermyta y las demas puertas que la dicha casa tiene cerrojos y cerraduras las aya y erede doña lucia de grados my muger.—

E aviendo visto dicha clausula e fijado el traslado del en este. libro de cabildo dixeron que con el dicho cargo y acetacion que hazen en boz y en nónbre de los demas rregidores que al presente son y seran de aqui adelante ansi vezinos como moradores desta ciudad de que se le dira la dicha mysa en cada un año Dia del señor san francisco e pagara la limosna de los bienes del dicho espital de agora e para sienpre xamas sin que cesen de dezirse las dichas mysas pedian e pidieron al dicho capitan sus mercedes mande notificar lo que se contiene en la dicha clausula a la dicha doña lucia de grados muger lexitima que fue del dicho francisco blazquez si consiente e pasa por la dicha manda e obra pia pues de la dicha mysa ade gozar ella tambien y acetandolo la mande hazer el Juramento e solenydad que debe de que no yra ny verna contra esta dicha clausula y asi fecho y dada la dicha posesion se le diga por el anyma del dicho difunto vna mysa El domingo que biene en el dicho espital, y pidieron lo que de derecho al bien pro e utilidad del dicho espital convenga para que sea anparado en la dicha manda y lo firmaron—*Pedro de villalba—Francisco lopez correa—Don Alonso de la camara—bernabe mexia—Antonyó soarez mexia—Juan de barrientos—Raphael antonyo de palencia—Jhoan dc torreblanca—Geronimo de bustamante*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabido.—E luego el dicho capitan aviendo visto. El dicho pedymiento hecho por los señores del cabildo e clausula en el contenidos. dixo que se notifique a la dicha doña lucia de grados la dicha manda para que hacetandola haga el juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere. y asi fecho esta su merced presto de les dar la dicha posesion, y asi lo mando e firmo—

Pedro de villalva—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

E luego yo el presente Escribano presente el capitan pedro de villalva. tenyente de gobernador E Justicia mayor desta dicha ciudad notifique el pedi myento de los señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad con la dicha clausula e manda que hizo El dicho francisco blazquez difunto. al espital, e auto del dicho capitan a doña lucia de grados su mujer legitima que fue viuda que lo oyo e dixo que ella consiente en la dicha manda que hizo el dicho su marido. que dios haya. en gloria como se contiene en la dicha clausula de su testamento por cuanto lo hizo con su consentimyento. con cargo de que agora e para siempre jamas se digan las dichas mysas cada año e siendo necesario para mas rrevalidazion de la dicha manda de su propia y espontanea voluntad. haze gracia y donacion yurrebocable que llama el derecho entre bibos del dicho solar e casas como esta mandado en la dicha clausula con las demas fuerzas sustancia e solenydades que en tal caso se debe hazer donacion en forma con rrenunziazion de leyes fueros e derechos para que desde agora goze e gane la posesion del dicho solar e casas. El dicho espital por quanto a ella le quedan otros bienes muebles y rrayzes. bastantes para el sustento de su casa e familia e vezindad como tal heredera que la dexo el dicho su marido del rremanente de sus bienes y desde agora mete en la consesion del dicho solar e casas al dicho cabildo Justicia E rregimyento desta dicha ciudad y en su nombre al capitan pedro de villalva teniente de gobernador y le entrega esta declaracion en las manos del dicho capitan y le da poscsion desde luego y El dicho capitan la rrecibio de mano de la dicha doña lucia de grados. la dicha declaracion e donacion fecha con la clausula del dicho testamento e aprehendio la dicha posesion rreal actual corporal señorio vel casi en nombre de los rregidores y espital de mano de la dicha doña lucia de grados e paso esta donacion e declaracion con la dicha clausula de su mano a la suya de que yo El presente Escribano doy fee—e Juro en forma de derecho la dicha doña lucia de grados

por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan so cargo del cual prometio no yr ny venyr contra lo que tiene declarado y fecha donacion e clausula del dicho testamento que otorgo el dicho francisco blazquez su marido ny lo pedira ny demandara ny rreclamara sobrello por via de su dote y arras ny bienes parafrenales ny por otro derecho nynguno que le competa tacita ny espresamente, porque ella la consintio asi la dicha manda e obra pia, y lo hizo y agora lo haze de su propia voluntad syn ser para ello apremyada ny ynduzida engañada ny dagnyficada e si sobre ello quiziere reclamar no le valga ny aproveche. sino antes sea firme esta dicha donazion e clausula de testamento y no pedira absolucion ny rrelajacion deste juramento al nuestro muy santo padre ny a sus delegados ny a otro perlado alguno, y si de su propio motivo le quizieren conceder la dicha venia antes sea despedida de Juyzio y el dicho espital quede siempre en la dicha posesion y tantas vezes quantas le fuere concedida la dicha absoluzion e rrelaxacion tantas de nuebo torna a hazer el dicho Juramento, y si lo contrario hiziere cayga en caso de menos valer y a la conclusion del dicho Juramento dixo si Juro e amen siendo presente por testigos diego de loria carrasco y luis de abreu de albornoz vezinos desta ciudad y diego de paez rresidentes en ella y la dicha otorgante que yo el Escribano doy fee que conozco dixo que no sabe firmar. y a su rruego lo firmo el dicho luis de abreu de albornoz. al qual doy fee que conozco y el dicho otorgamyento se hizo en este dicho dia mes e año dichos—*Pedro de villalva* —a rruego—*Luis de abreu de albornoz*—ante mi— *Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

En la ciudad de cordoba a doze diaz del mes de nobiembre de myll e quinientos e ochenta e ocho años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber. El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y su Jurisdicion y francisco lopez cor-

rea alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara y antonyo soarez mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia rregidores y geronimo de bustamante oficial rreal del rrey nuestro señor con boz en boto en cabildo y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que se an Juntado a tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien pro e utilidad desta ciudad e su republica y estando asi Juntos dixeron que en esta ciudad ay necesidad de comida. de lo qual carecen muchos vezinos e moradores della. e para rremediar lo susodicho mandaron que se señale un rregidor que salga desta ciudad e visite las troxas de baltasar gallegos y del capitan Juan de burgos y de myguel de ardiles y de don alonso de la camara y del alcalde francisco lopez correa y de blas de peralta y del capitan antonyo de alfaro. y de todas estas personas nombradas se haga escurtino de la comida que tuvieren de condicion que dexandoles lo que buenamente pudieren gastar para su año bean la que sobra y della se les tome la mitad y que esta tasacion se entienda en su persona servicio de su casa ganaderos e chacareros y lo que se tomare se le pague en rropa de lana de la tierra buena de dar e rrecebir a cinco pesos pieza y ensobrecamas a como fueren apreciadas por la Justicia y la comyda que asi les cupiere se le ande pagar puesta en esta ciudad a dos pesos la hanega y cuatro leguas de aqui desta ciudad a peso y ducado la hanega. y en lo de myguel de ardiles y guamacha a peso y medio y para esta visita nonbraban e nombraron a rrafael antonyo de palencia rregidor y por Escribano a francisco rrodriguez vezino desta ciudad y conesto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de villalva.—Francisco lopez correa—Don alonso de la camara—Antonyo soarez mexia—Juan de barryentos—Raphael antonyo de palencia—Geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto* —Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e dos dias del mes de nobiembre de myll E. quinientos E. ochenta E. ocho años se an Juntado a cabildo los señores cabildo

Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y francisco lopez correa alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y don alonso de la camara y bernabe mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca rregidores y geronymo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo e estando en la calle rreal despues de haberse hecho cabildo. e las diligencias que se contienen a cerca de la manda que hizo francisco de blazquez vezino que fue desta dicha ciudad ya difunto de un solar con sus casas y notificadose a doña lucia de grados su muger legitima que fue si consiente la dicha manda. y El consentimyento que haze y de nnevo le dona en forma las dichas casas y solar la dicha doña lucia de grados. y juramento hecho aprovando e rratifiando. la dicha manda como todo consta por los dichos autos pidio antonyo suarez mexia vezino e rregidor e mayordomo del espital desta dicha ciudad al capitan pedro de villalva teniente de gobernador E Justicia mayor desta dicha ciudad le mande dar e de posesion del dicho solar e casas en virtud de la dicha clausula fecha por el dicho francisco blazquez difunto y donacion fecha por la dicha doña lucia de grados. rreal actual corporal señorio vel casi en nombre del dicho espital. y ermyta dela bien-aventurada señora santa eulalia y le ampare y defienda en ellas poniendo penas graves que nynguna persona le ponga estorbo ny ynpedimento alguno e pidio Justicia—El dicho capitan habiendo visto la dicha manda y donacion que todo esta en este libro de cabildo, afijado. dixo que metia e melio. en virtud de la dicha manda y nonacion en nombre del espital y ermyta de la hienaventurada señora santa eulalia al dicho antonyo suarez mexia mayordomo del dicho espital desta ciudad tomandole por las manos. El dicho capitan al dicho antonyo suarez mexia de medio de la calle rreal por el saguan de las dichas casas y le subio a las casas donde estaba doña lucia de grados y echo fuera de las dichas casas a las dichas casas a la dicha doña lucia de grados y cerro la puerta de la sala y la bol-

bio a abrir y metio dentro al dicho antonyo suarez mexia y le entrego las lleves de la dicha casa y luego dixo que le daba e dio posesion en nombre del dicho ospital y ermyta. rreal actual corporal señorio vel casi. y El dicho antonyo suarez mexia dixo que tomaba e tomo la dicha posesion de mano del dicho capitan presente los señores cabildo Justicia E rregimiento desta ciudad en nombre del espital y ermyta de la señora santa eulalia de las dichas casas y le entregaba y entrego las llabes y en señal de posesion dio quatro cuchilladas á un horcon que esta en el dicho aposento Junto a la puerta de la despensa y en el dicho horcon hizo una cruz y otra en la puerta de la despensa y otra en la pared y otra enfrente de la puerta de la sala todo lo qual hizo con la daga que tenia en las manos y de alli le llevo al dicho capitan a las casas que estan sobre la calle y le metio de las manos al dicho antonyo suarez mexia y asi mismo le dixo que le daba e dio posesion segun que El de arriba y El dicho antonyo suarez mexia dixo asi mysmo que la aprehendia y tomaba posesion de mano del dicho capitan y en señal de posesion hizo dos eruces con la punta de la dicha daga una en la pared y otra en la puerta de la sala e de todo pidio testimonyo de como la tomaba de dia quieta e pacificamente sin contradicion de persona alguna y el dicho capitan dixo que ansy le anparava en la dicha posesion para que sea guardada y mandaba e mando que nynguna persona sea osado de le quitar ny perturbar la dicha posesion ny parte de ella direta ny indiretamente al dicho ospital ny a su mayordomo so pena de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los que quitan las posesiones dadas por Juezes competentes y de myll pesos para la camara del rrey nuestro señor en las quales les dio por condenados al que lo contrario hiziere y mando se le de testimonyo y lo firmo siendo presente los señores del cabildo y por testigos diego de loria carrasco y luis de abreu de albornoz desta ciudad y diego paez residentes en ella— E yo Juan nyeto Escribano publico e del cabildo desta ciudad de cordoba presente fui en uno con el (*Hay un signo)* dicho capitan y testigos a los autos desta di-

sesion y de pedimyento del dicho antonyo suarez mexia y de mandamyento del dicho capitan di la presente fee segun que ante my paso e fise my signo que es a tal testimonyo de verdad—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.--

En la ciudad de córdoba a veynte e dos dias del mes de nobienbre de myll E quinyentos E ochenta E E ocho años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad e su juridicion y el capitan antonyo de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara y antonyo suarez mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia rregidores y geronimo de busıamante tesorero de la rreal hazienda de su magestad con boz e boto en cabildo y estando asi Juntos en sucabildo e ayuntamyento de unanymes e conformes parecio presente pedro de olmedo vezino desta ciudad e presento un mandamyento de su señoria del gobernador Juan rramyrez de velazco gobernador destas provincias por el rrey nuestro señor el qual habiendolo visto los dichos señores cabildo Justicia e rregimyentomandaron sacar un traslado del en este libro de cabildo cuyo tenor es este que se sigue.—

Juan rramyrez de velazco gobernador y capitan general e Justicia mayor destas provincias de tucuman Juriez e diaguitas e comechingones y demas yncluso. desta parte de la cordillera hasta El gran rrio de la plata. por el rrey nuestro señor etcetera. avos El cabildo Justicia e rregimyento de la ciudad de cordoba desta governacion por muchas e justas causas, que me constan por verdadera rrelacion soy informado de las parcialidades: y deshordenes que se ha tenido entre los capitulares dese cabildo en las eleciones de alcaldes y rregidores nombrando y eligiendo hombres mozos procurando escusar. en los dichos oficios. y cargos los hombres viejos principales y de calidad casados y de buen exenplo y costumbres y de quien la republica y mancebos ande ser bien gobernados y tomar ejemplo para rremedio de lo qual y cunplir con

mys precisas obligaciones como gobernador que soy y vsando de los poderes e comysiones que para ello tengo. mande dar el presente por el qual voz mando que luego que os sea notificado os junteys en vuestro cadildo y ayuntamyento segun que lo haveis de costumbre para un dia señalado que en el dicho cabildo acordareys y señalareys e hareys elecion de alcaldes y rregidores conforme a las ordenanzas y constituysiones de alcaldes y rregidores para el dia de año nuebo nombrando quatro personas para alcaldes que sean quales os parecieren conbienen de treinta y cinco años para arriba y onbres casados y asentados de buena vida E costunbres y hecha la tal elecion cerrada y sellada me la enbiareys con persona de rrecaudo para que yo la vea y confirme en nombre de su magestad como tal su gobernador y Justicia mayor y para que los tales nombrados y confirmados sean recebidos a los dichos oficios el dia de año nuebo se hara lo rreferido con la brevedad conbinyente de modo que aya tiempo para ello y llegar la dicha confirmazion con la qual elecion y me enviareys un traslado de las hordenanzas y constituciones que teneys hechas por el fundador de esa ciudad para ver lo que convenga y como las guardays y si las entendeys como conbiene al serbisio de su majestad lo qual asy haze de cunplid. so pena de pribacion de vuestros oficios y cargos que asi admynystrays y de cada doscientos pesos de oro para la rreal camara. En que doy por condenados a cada vno de vos que ynobedientes fueren. y sospendo y rreboco la comysion que para confirmar las tales eleciones my lugar tenyente desa dicha ciudad tiene y suspendo el uso y costumbre dello por convenyr asi: al servicio de su magestad pro e vtilidad desa rrepublica y mando al capitan pedro de villalva my lugar tenyente asi lo haga cumplir y executar so la dicha pena y otro si mando. que del dicho dia de año nuebo en adelante vos los dichos capitulares. ny alguno de vos no vseys. ny podais vsar de los dichos oficios ny cargos y a los que en otra manera nonbraredes y elixieredes. en ellos no los acepten sin ser por my confirmados. como dicho es. so pena de caer e incurrir en las penas en que

yncurren los que usan de semejantes oficios. sin tener poder para ello. y mando al dicho capitan pedro de villalva notifique este my mandamyento y al Escribano o qualquier persona que sepa leer y escrevir ponga testimonyo de la notificacion- y se me envie para que yo sepa como se cumple lo que yo mando en nombre de su magestad. lo qual ansi hazed e hagan e cunplan so las dichas penas. y con apercibimyento que os hago que enviare persona a costa de los inobedientes o rremysos con dias a salario para que haga cunplir y ejecutar las dichas penas sin enbargo que qualquier rrespuesta ny apelacion que ynterpusieredes. dado en esta my noble ciudad de santiago del estero en diez dias del mes de nobienbre de myll E quinyentos E ochenta E ocho años Juan rramyres de velazco por mandado del gobernador alonso de tula cerbin Escribano mayor de gobernacion.—

En la ciudad de cordoba a veynte e dos dias del mes de nobienbre de myll e quinyentos E ochenta E ocho años ante el capitan pedro de villalba tenyentes de gobernador e Justicia mayor desta ciudad presente los señores cabildo Justicia e regimyento desta dicha ciudad en su cabildo e ayuntamyento y el capitan Juan de burgos procurador desta dicha ciudad parecio presente pedro de olmedo vezino desta ciudad y presento este mandamyento de suso contenydo El qual notifique de mandamyento. del dicho capitan a los dichos capitulares conbiene a saber El capitan antonyo de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios y don alonso de la camara. y antonyo suarez mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia rregidres y geronimo de bustamante tesorero de la hazienda rreal presente el dicho procurador que lo oyeron e dixeron que se ponga un traslado del dicho mandamyento con la notificacion en el libro del cabildo y que sus mercedes entraran en acuerdo sobre lo que se debe hacer a los fueros e constituyciones. de su ciudad y esto dieron por respuesta y lo firmaron con el dicho capitan pedro de villalua antonyo de alfaro francisco lopez correa don alonso de la camara antonyo suarez mexia Juan de barrientos rrafael antonyo de palencia geronimo de bustamante ante my

Jhoan nyeto—Escribano publico e del cabildo.—e luego El dicho procurador presento un escrito aute el dicho cabildo Justicia e rregimyento del tenor siguiente.—

El capitan Juan de burgos vezino y procurador desta ciudad digo que es notorio. que don geronimo luis de cabrera gobernador que fue destas provincias al tiempo que fundo e poblo esta ciudad entre otras cosas que en ella hizo y ordeno asi para el buen gobierno e rregimyento de la tierra. hizo cierta ordenanza y estatuto en que mando que a principio de henero ques el primero dia de año nuebo. se hiziese cabildo en el qual se nombrasen los alcaldes y rregidores que avian de ser, aquel año y los demas oficiales y que eletos y nombrados les diesen las varas para que usasen y exerciesen sus oficios y quedo en esta horden y vso esta ciudad dende la dicha fundacion que habia mas de quinze años y El rregular de los botos que la Justicia mayor que aqui estuviese lo hiziese sin otra declaracion ni interpretacion El qual vso asido confirmado y aprobado por todos los gobernadores que le han subcedido que an sido muchos y en conformidad an dejado libremente elexir los dichos años a los cabildos los alcaldes y rregidores sin nynguna excepcion de mas de que la rreal audiencia de la plata a ynstancia del procurador de la ciudad de santiago cabeza desta gobernacion enbio e despacho provision para que los capitulares pudiesen con libertad hazer sus cabildos y elegir e nombrar los alcaldes y rregidores que les pareciesen y es ansy que estando este cabildo en este tan antiguo vso y debajo desta horden y mando por estatuto del poblador a venido a mi noticia. que su señoria del gobernador Juan rramirez de velasco capitan general e Justicia mayor destas provincias a ynstancias de algunas personas que pretenden ynpedir la orden y libertad deste cabildo syn ser bien informadas y syn saber lo que esta establecido en esta constituycion a librado mandamyento para que antes del tiempo se elijan e nombren quatro alcaldes y rregidores y que se le enbie donde esta diziendo en el las cauzas que le mueben y si lo tal se hiziese como lo envia a mandar debaxo de la sinyestra y falsa rrelacion que se le ha fecho seria yr contra los estatutos

desta ciudad y contra lo que en este cabildo tiene prometido y jurado demas de que era yr contra la libertad deste cabildo y para que su señoria sea informado de la verdad y conozca lo que aqui tengo rreferido conbiene se le enbie aviso y testimonyo de todo de suerte que su señoria rrevoque su mandamyento avisandole lo demas que a esta ciudad e rrepublica conbiene—a vuesas mercedes pido manden ver lo susodicho y proveer en ello lo que mas convenga pues tanto inporta al rreal servicio de su magestad y que se le de aviso a su señoria de todo antes que se cunpla lo que por el dicho mandamyento manda se haga sobre que pido Justicia etcetera Juan de burgos——E por sus mercedes visto dixeron que se ponga un traslado de la dicha peticion en este libro de cabildo y que se enbie este pedimyento que sea su traslado con lo que se acordare y esto mandaron y firmaron de sus nombres.—*Antonyo de alfaro.—francisco lopez correa.—don alouso de la camara—antonyo suarez mexia—Juan de barrientos—rrafael antonio de palencia—geronimo dé bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publiico e del cabildo—Y con esto y otras cosas que trataron en su ayuntamento mandaron se deje este cabildo para mañana y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de villalva—Antoynio de alfaro—Francisco lopez correa—Don Alonso de la camara—Antonyo soarez mexia—Juan de barrientos—Raphael Antonyo de palencia—Geromimo de bustamante*—Ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte E tres dias del mes de nobienbre de myll E quinientos E ochenta E ocho años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia E rregimyento conbiene a saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y El capitan antonyo de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara y antonyo suarez mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia rregidores. y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento. dixeron que sobre el mandamyento que su

señoria enbio suplicaban e suplicaron del e si necesario es suplican una y dos y tres vezes y las que de derecho a lugar. e sobre ello e sobre lo demas que se ofrezca para el bien pro e vtilidad desta ciudad se de poder a don pedro luis de cabrera y a geronimo de bustamante vezino desta ciudad para que parezcan ante su señoria del gobernador Juan rramyres de velazco. o ante la rreal audiencia de la plata y que alli y donde les pareciere que convenga pueda parecer cada uno por si yn solidun y hazer todo lo que convinyere al bien pro e vtilidad desta ciudad e rrepublica. en servicio de dios nuestro señor y del rrey aunque en la instruycion no se haga myncion. de ella. como sean cosas tocantes al pro bien e vtilidad desta ciudad y se escriba a su señoria del gobernador sobre ello y se saque traslado de la fundacion y constituycion que hizo el fundador para elegir e botar dia de año nuebo con los juramentos que hizieron los alcaldes y rregidores deste presente año con el mandamyento del dicho gobernador y petizion de gonzalo de abreu y lo firmaron de sus nombres eceto don alonso de la camara vezino y rregidor que dixo que no quiere dar el poder—*Antonio de alfaro*—*Francisco lopez correa*—*Don Alonso de la camara*—*Antonyo suarez mexia*—*Juan de barrientos*—*Raphael antonyo de palencia*—*Geronymo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

Instruysion que dan los señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad a don pedro luis de cabrera y a geronymo de bustamante vezino desta ciudad para que con el parezcan ante su señoria del gobernador Juan rramyrez de velazco o ante quien vieren que les conviene en nombre desta ciudad cada vno por si yn solidum. el qual dieron en la manera siguiente.—

Primeramente. ynformar. a su señoria del gobernador Juan rramyrez de velazco. a cerca. de las hordenanzas e constituysiones que esta ciudad tiene y vso y costunbre de hazer las eleciones fechas por el fundador y confirmadas por el gobernador gonzalo de abreu. y que su señoria rreponga el mandamyento dado en contrario del dicho vso y costunbre. y sobre

Ello hagan las diligencias que convinyeren al bien desta rrepublica.—

Iten se pida a su señoria del dicho gobernador provea la vara de alguazil mayor desta ciudad porque no se halla en ella persona que la quiera prestar y la Justicia no puede executar lo que conbiene a causa de no haber executor e pidan todo lo demas que convinyere a esta ciudad e rrepublica aunque aqui no vayan espresados como sean en pro e vtilidad desta ciudad y con esto lo firmaron de sus nombres—*Antonyo de Alfaro—Francisco lopez correa—Antonyo soarez mexia—Juan de barrientos—Raphael antonyo de palencia -Geronymo de bustamante*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escriñano publico e del cabildo.—

E luego los señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad estando Juntos en su cabildo otorgaron poder cumplido a don pedro luis de cabrera y a geronymo de bustamante en la manera siguiente eceto don alonso de la camara.—

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el consejo cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba gebernacion de tucuman estando Justos en nuestro consejo e ayuntamyentó segun que lo avemos de vso y costunbre. de nos Juntar. para tratar las cosas tocantes e cumplideras al bien deste dicho cabildo conbiene a saber. El capitan antonyo de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios desta dicha ciudad y su Juridicion por el rrey nuestro señor y antonyo suarez mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia rregidores y geronymo de bustamante tesorero de la hazienda rreal con boz e boto en cabildo. por nos y en nombre deste dicho cabildo y los demas rregidores vezinos e moradores del que son al presente y que adelante fueren. que estan ausentes los quales estaran e pasaran por lo que nosotros en nombre de este cabildo hizieremos e otorgaremos. e lo abremos por firme otorgamos e conozemos por esta presente carta que en aquella via e forma que mejor aya lugar de derecho damos y otorgamos entero poder cumplido libre E llenero bastante segun de derecho se rrequiere e mas puede e debe valer a don pedro luis de cabrera ausente bien como

si fuese presente y a geronymo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor e alcalde de sacas en esta ciudad que esta presente a anbos a dos Juntamente y a cada uno dellos por si yn solidum en tal manera que lo que el vno comensare El otro lo pueda continuar e fenezer. para que por nos. y en nombre de los demas rregidores vezinos e moradores. del y rrepresentando nuestras personas puedan parecer y parezcan. ante los my poderosos señores. presidente e oydores e alcaldes de su casa corte y chancillerias. y ante el Señor Visorrey de las provincias del piru y ante Juan rramyrez de velazco gobernado capitan general e Justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor e ante otros e qualesquier Juezes e Justicias asi ecleciasticas como seglares de qualquier fuero e jurisdicion que sean y ante ellos e cualquier dellos hazer e poner qualquier pedimyentos cevil e crimynalmente contra qualquiera personas. rrequerimientos protestaciones autos Judiciales y extrajudiciales citaciones enplazamyentos que convengan de se hazer en nombre deste cabildo vezinos e moradores del Juramento de calunya e decisorios de decir verdad rresponder negar y conozer: presentar testigos probanzas escritos testimonyos de la fundacion desta ciudad e constituyciones e hordenanzas fechas por el fundador confirmacion de ellas e demas rrecaudos que este cabildo despachan al presente o despacharen pidiendo en todo por la ynstruycion que nuestra lleva firmada de nuestros nombres que esta en el libro de cabildo. y su traslado firmado del presente escribano y si mas fuere necesario pedir sobre lo que convenga al bien pro e vtilidad desta ciudad lo puedan hazer aunque en la dicha ynstruycion no vayan especificados y presentar otros qualesquier rrecaudos e provizioncs e pedir cumplimyento dellos y hazer otras provanzas en favor deste cabildo vezinos e moradores del poner tachas e objetos en dichos e personas y hazer qualesquier recusaciones e Jurarlas e apartarse dellas si les pareciere oyr sentencia o apelar dellas e seguir las apelaciones e suplicaciones que se ynterpusieren sacando testimonyo de todo e cualesquiera cosa e parte dello alli o donde con derecho de-

10

van hasta la final conclusion por todas ynstancias ganar e ynpetrar qualesquier provisiones cartas e sobrecartas en favor desta ciudad. y mandamyentos y otros rrecaudos e confirmaciones e ynpunar y contradecir las que de contrario se quizieren ganar impetrar e sacar e rrecibir. tomar e aprehender qualesquier posesiones y contradezir los que de contrario se quizieren tomar e aprender dar e jurar costas y en efecto hazer todo aquello que nos presentes siendo hariamos aunque aqui no vaya espresado y sean cosas de qnalidad que rrequieran nuestra presencia personal a mas es legal poder con facultad de que lo puedan sustituyr en un procurador dos o mas y aquellos que estan y otros de nuevo poner. a los quales y a sus sostitutos les relebamos en forma de derecho con libre e general administracion con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades con que no derogue la generalidad a la especialidad ny la especialidad a la generalidad e para lo haber por firme lo que por este poder se hiziere e autuare por el obligamos los propios e rrentas desta ciudad habidos e por aver.—que es fecha e otorgada en esta ciudad de cordoba a veynte e tres dias del mes de nobienbre de myll E ochenta E ocho años siendo presentes por testigos Juan de espinosa negrete y andres mexia y Juan vezinos y rresidentes en esta ciudad y los dichos otorgantes que yo el Escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en este rregistro.—*Antonyo de alfaro—Francisco lopez correa.—Antonyo soarez mexia—Juan de barrientos.—Raphael antonyo de palencia—Geronymo de bustamante*—Ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—e luego se puso el traslado de la carta que es del tenor siguiente.—

Recebimos la de V. S. juntamente con el mandamyento y aunque todo este cabildo esta con deseo de servir á V. S. acordo suplicar a V. S. biese las hordenanzas que el fundador desta ciudad hizo y el vso y modo. que se a tenydo en cunplirlas y los juramentos y solemnidad que cada vno en particular haze de las guardar y para ello dieron poder a don pedro de cabrera y a geronimo de bustamante personas que comunicaran con V. S. largamente estos negozios y tan-

bien se dejaran entender por las constituyciones que llevan suplicamos a V. S. les haga merced y nos la haga de mirarlo para que nosotros mejor sirvamos a V. S. en todo. porque aca el tiempo que a que se fundo esta ciudad especulamos muy bien lo que nuestras ordenanzas nos comunycan y estamos enterados que las entendemos como en ellas se contienen y V. S. les dexa el entendimiento que ellas merecen pues es tan christiano. y rreceviremos de V. S. mucha merced no permita bamos contra ellas y juntamente con esto despacharnos la conclucion deste negocio por que se entiende V. S. ha sido mal ynformado en este particular. por lo que toca a sus pretenciones. y este cabildo. no ha causado ningun escandalo ni a avido junta ni platica sobre ello. y los que. hasta aora lo an sido. y seran son honbres onrrados. y porque entendemos que en todo V. S. nos hara merced: Guarde dios a V. S. muy largos años. de esta ciudad de cordoba a veynte y tres dias de nobiembre de myll e quinyentos y ochenta y ocho años—antonyo de alfaro. francisco lopez correa. antonyo suarez mexia. Juan de barrientos. rrafael antonyo de palencia. geronimo de bustamante. por la ciudad—*Juan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

A Juan rramyrez de velazco gobernador capitan general e Justicia mayor desta gobernacion de tucuman por el rrey nuestro señor—y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Antonyo de alfaro—Francisco lopez correa—Antonyo soarez mexia—Jhoan de barryentos—Raphael antonyo de palencia—Geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte E ocho dias del mes de nobienbre de myll E quinyentos E ochenta E ocho años se han Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber El capitan antonyo de alfaro alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia rregidores y geronymo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con bos E boto en cabildo y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que sus mercedes en

su ayuntamyento habian despachado por procurador de esta dicha ciudad a don pedro luis de cabrera y a geronymo de bustamante. El qual prosiguiendo su viage parece cayo enfermo y al presente no esta para entrar en camyno hasta que cobre salud e prosiga su viage y agora ay necesidad de nombrar de nuevo por procurador a miguel de ardiles vezino desta ciudad. para que juntamente con los dichos don pedro luis de cabrera y geronymo de bustamante y cada uno e qualquiera de ellos puedan yn solidun pedir conforme a dicho poder e ynstruyciones que va firmado deste cabildo añydiendo de fuerza ad fuerza El dicho poder que tienen dado y mandaron se otorgue el dicho poder en forma ponyendo en el a todos tres juntamente y a cada uno dellos por si yn solidun y lo firmaron de sus nombres—*antonyo de alfaro—Juan de barryentos—Raphael antonyo de palencia—Geronymo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos El consejo de cabildo Justicia E rregimiento de esta ciudad de cordoba de la nueva andalucia gobernacion de tucuman estando Justos en nuestro cabildo E ayuntamiento segun que lo avemos de vso y costumbre de nos Juntar para tratar las cosas tocantes al bien por e utilidad deste dicho cabildo. conbien a saber. El capitan antonio de alfaro alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y su Jurisdicion y Juan de barryentos y rrafael antonyo de palencia rregidores y geronymo de bustamante tesorero de la hazienda rreal desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo dezimos que por nos y en nombre deste cabildo y los demas rregidores vezinos y moradores del que son al presente o adelante fueren que estan ausentes los quales estaran e pasaran por lo que nosotros en nombre deste dicho cabildo hizieremos E otorgaremos e conozemos por esta presente carta que en aquella via e forma que mejor aya lugar de derecho damos y otorgamos entero poder cumplido libre El llenero bastante segun de derecho se rrequiere e mas puede e debe valer a don pedro luys de cabrera y a geronymo de bustamante tesorero del rrey nues-

tro señor y alcalde de sacas y a myguel de ardiles vezino desta dicha ciudad añydiendo de fuerza a fuer za El poder que dimos E otorgamos en nuestro cabildo e ayuntamyento a veynte y tres dias deste presente mes de nobiembre deste presente año a los dichos don pedro luys de cabrera y a geronymo de bustamante para que del lo vsen con la ynstruysion que les tenemos dada juntamente con el dicho myguel de ardiles y a todos tres juntamente y cada uno dellos por si yn solidun les damos poder para que lo que el uno e qualesquiera dellos comenzare el tro lo pueda continuar e fenecer para que por nos y en nuestro nombre y representando nuestras personas puedan parezer y parezcan ante Juan rramyrez de velasco gobernador capitan general E Justicia mayor en esta gobernacion de tucuman por el catolico rrey nuestro señor e pedir conforme a la ynstruycion que les tenemos dada la cual va signada del Escribano e sacado de su original que esta en este libro de cabildo que rreboque el mandamyento que tyene dado contra los fueros e ordenanzas desta dicha ciudad y presentar para ello la fundacion desta ciudad e libertades e ordenanzas que hizo el fundador las quales se an guardado por buenas con la confirmacion hecha por el gobernador gonsalo de abreu de figueroa e demas rrecaudos que van todos encorporados en el testimonyo y presentados pedir se guarden e cumplan y que no concientan que contra ellos se vayan por nynguna via ny manera e presentar sobre ello los rrecaudos que fueren necesarios escritos e provanzas provisiones rreales y hazer los autos Judiciales y estrajudiciales que convengan de se hazer, pedimyentos y rrequerimyentos protestaciones. y suplicaciones y no habiendo efeto puedan apelar de autos e mandamyentos que se dieren en perjuicio de los las libertades. e ordenanzes desta ciudad y sacar testimonyos y con ellos. puedan qualquiera dellos parecer ante el rrey nuestro señor y señores de su rreal audiencia de la plata y ante el señor visorrey del piru. y ante otras qualesquier Justicias e Juezes de su magestad eclesiasticos e seglares de cualquier fuero e Juridicion que sean y ante Ellos E qualquier dellos hazer e poner qualesquier pedimyentos cevil e crimynalmente

contra qualesquier personas pedir rrequerimyentos enplasamyentos Juramentos de calunya e dexisorio de decyr verdad responder negar e conozer presentar testigos probanzas escritos y testimonyos sacandolos de poder de qualesquier Escribano y los demas recaudos tocantes al bien pro e utilidad desta ciudad e constituycion e ordenanzas e libertades della conforme a la dicha ynstruycion y en lo demas que convinyere al bien pro e utilidad desta ciudad lo puedan pedir aunque no vayan declarados ny especificados en la dicha ynstruycion. ante cualesquier tribunales y sacar provisiones rreales. y mandamyentos que convengan de se sacar y contradezir a los que de contrario se quisieren ganar e ynpetrar e sacar y hazer otras cualesquier provanzas en favor de esta ciudad, y a los testigos que fueren de contrario tachar y abonar a los que fueren en fabor deste cabildo vezinos e moradores del poner qualesquier rrecusaciones. e Jurarlas e apartarse de ellas si les pareciere pedir e oyr sentencia ó sentencias ynterlocutorias como difinitivas e consentir las que fueren dadas. en favor desta ciudad e rrepublica y de las de contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion e suplicacion alli o donde con derecho devan hasta la final conclusion por todas ynstancias dar e jurar costas y en efeto hacer todo aquello que nos precente siendo hariamos aunque aqui no vaya espresado y sean cosas de qualidad que rrequieran nuestra presencia personal o mas especial poder el qual le damos con libre e general admynystracion. con facultad de que lo puedan sostituyr en un procurador dos o mas y aquellos quitar y otros de nuevo poner a los quales y a sus sustitutos les rrelevamos en forma de derecho con sus insidencias e dependencias anexidades e conexidades. El cual damos con que no derogue la generalidad a la especialidad ny la especialidad a la generalidad e para lo aver por firme lo que por este poder se hiziere por el obligamos los propios e rrentas desta ciudad avidos e por aver en testimonyo de lo qual otorgamos la presente carta ante El presente Escribano que es fecha e otorgada en esta ciudad de cordoba a veynte e ocho dias del mes de nobienbre de myll e quinyentos e ochocienta e

ocho años y los dichos otorgantes que yo el Escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en este rregistro siendo presentes por testigos Juan de ludueña y pedro de olmedo y andres mexia vezinos y rresidentes en esta ciudad—*Antonyo de alfaro.—Juau de barryentos.—Raphael antonyo de palencia—Geronimo de bustamante*—Ante my—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

En la cidad de cordoba a diez y nuebe dias del mes de diziembre de myll E quinientos E ochenta e ocho años se an Juntado. a cabildo los Señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad. conviene a saber El capitan pedro de villalba tenyente de Gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad e su Jurisdicion y El capitan antonyo de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y don alonso de la camara y antonyo soares mexia y Juan de barrientos y rrafael antonio de palencia y juan de torreblanca rregidores. y geronymo de bustamante tesorcJo del rrey nuestro señor y estando Juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron se an Juntado a tratar cosas tocantes al sesbicio de dios nuestro senor e del rrey y estando asi Juntos Juan de toblanca rregidor presento un traslado refrendado de geronymo villega Escribano publico e del cobildo de la ciudad de santiago del estero. qne es una cedula rreal del rey nuestro señor ante los dichos señores capitulares e aviendo la bisto los dichos señores tomaron la dicha cedula rreal con sus manos y la. besaron e pusieron sobre su cabesa quitado el sombrero. e dixeron que la obedezian e obedezieron como a cedula de su rrey y señor natural a quien dios nuestro señor guarde por largos años con a cresentamiento de mayores rreynos e que se ponga un traslado della en este cabildo y luego se afige originalmente El dicho traslado [para rreparo de algunos agravios que les pudieran querer azer los. gobernadores. y cumpla lo que El rrey nuestro señor manda por ella, El tenor de la cual es este que se sigue.

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez y nuebe dias del mes de nobienbre de myll e quinientos e ochenta e echo años ante el capitan

Juan de peres alcalde hordinario por el rrey nuestro señor en esta ciudad presento esta peticion del contenydo que se sigue.

Juan de torreblanca becino e rregidor de la ciudad de cordoba y su cabildo y como tal digo que que bernabe mexia se siente en su lugar en las capillas de las yglesias. que ay en esta dicha ciudad como rregidor mas antiguo en el botar. y por este orden se asienten los demas salvo geronimo de bustamante. que nodio en esto su parecer por que no asistio en este cabildo.—

Y asi mysmo estando en este cabildo parecio presente El capitan Juan de burgos vezino y procurador desta dicha ciudad e dixo que en nombre desta ciudad y bien y pro e utilidad della pedia e pidio a sus mercedes del cabildo Justicia e rregimyento que estan presentes maden poner y pongan estanco en que no se metan. en alquilar carretas los vezinos que no fueren de esta ciudad por que los vezinos desta recebiran notorio agravio. y no podran sustentarse los vezinos e moradores de ella. porque no podran alquilar los que tienen carretas. ny asi mysmo nyngun vezyno de la dicha ciudad tenga en deposito ny guarda nyngunas carretas de personas de fuera della si las tubieren algunos las dichas carretas que asi se hallaren en su poder guarda e custodia y lo manden guardar y executar con rrigor e poner orden en lo que cada vezino pudieren alquilar—y los dichos señores cabildo Justicia E rregimyento desta dicha ciudad aviendo visto lo pedido por el dicho procurador y ser co sa Justa en pro e utilidad de la dicha rrepública dixeron de unanimes y conformes que ordenavan y ordenaron que nyngun vezino desta dicha ciudad pueda alquilar ny alquile mas de hasta quatro carretas para yr al puerto de buenos ayres o para chile o para santiago y si alquilare mas carretas pague de cada carreta ciucuenta pesos de plata aplicados por tercias partes camara y propios desta ciudad y denunciador y no habiendo vezinos en la dicha ciudad que tengan carretas para alquilar para el aviamyento de los dichos mercaderes pasajeros puedan los que las tubieren alquilarlas precediendo ante todo dos cosas licencia de

la Justicia mayor que es o fuere y en lo demas que no tengan carretas ningun vezino en guarda y custodia de nynguna persona que sea fuera de la dicha ciudad para las alquilar so pena que caiga e incurra en pena de veynte pesos en moneda desta tierra aplicados por tercias partes camara rreal denunciador e propios y que esta ordenanza se apregone publicamente para que venga a noticia de todos y asi mismo se acordo de que se de poder a don pedro Luis de cabrera con ynstruycion de lo que ha de pedir ante su señoria el gobernador y con esto se cerro este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de villalva*—*Antonio de alfaro*—*Don Albnso de la camara*—*bernabe mexia*—*Juan de burgos*—*Antonio soarez mexia*—*Juan de barrientos*—*Raphael antonio de palencia*—*Jhoan de torreblanca*—*Francisco de blavquez*—*Geronimo de bustamante*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano público e del cabildo.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el cabildo Justicia E rregimiento de esta ciudad de cordoba de la nueva andalucia estando Juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segun que lo abemos de vso E costumbre de nos Juntar para tratar las cosas tocantes e cumplideras al bien pro e utilidad deste dicho cabildo conbiene a saber El capitan pedro de villalva teniente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad e su Juridicion y el capitan antonyo de alfaro alcalde ordinario desta dicha ciudad por el rey nuestro señor y don alonso de la camara y bernabe mexia y antonio suarez mexia y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca rregidores y francisco blazquez alguacil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero de la rreal hazienda del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e hoto en cabildo. por nos y en nombre deste dicho cabildo y los demas rregidores vezinos e moradores del que son al presente o adelante fueren que estan ausentes las quales estan e pasaran por lo que nosotros en nombre de este dicho cabildo hizieremos y otorgaremos e lo abremos por firme otorgamos E. conocemos por esta presente carta que en aquella via e forma que mas aya lugar de derecho damos y otorgamos entero poder cumplido libre el llenero bastante segun de derecho se rre-

quiere e mas puede e debe valer a don pedro luis de cabrera residente al presento en esta ciudad para por nos y en nonbre deste dicho cabildo e demas rregidores vezinos e moradores della representando nuestras personas pueda parecer y paresca ante su señoria del gobernador Juan rramyrez de belazco gobernador destas provincias de Tucuman por el rrey nuestro señor y hacer qualquier pedimyentos conforme á la instruycion que nuestra lleva firmada de nuestros nombres y refrendada del presente Escribano e sinado con su signo para que su señoría del dicho gobernador nos haga merced con justicia y sobre ellos pueda hazer los autos y requerimyentos que fueren necesarios Juramentos de calunya e decisorios de decir verdad reesponder negar e conozer y sacar de todos los recaudos y testimonyos y enviarlos a este cabildo. e ayuntamyento y sobre todo e parte dellos hazer las diligencias necesarias que para ello le damos poder bastante segun que lo tenemos de vso e costumbre en nombre deste cabildo con libre e general admynystracion con facultad de lo sostituyr en un procurador dos o mas y aquellos quitar y otros de nuevo poner a los cnales susodichos le relevamos en forma de derecho con sus incidencias e dependencias anexidades E conexidadcs e para lo aver por firme lo que por este poder se autuare obligamos las rentas e propios desta ciudad de cordoba a cinco dias del mes de octubre de myll E quinientos e ochenta E echo años. y los dichos otorgantes que yo el Escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos diego de coria y cristobal sanchez y pedro barriento vezinos y recidentes en esta dicha ciudad *Pedro de villalva—Antonio de alfaro—Don Alonso de la camara—bernahe mexia—Antonio soarez mexia—Raphael antonyo de Palencia—Jhoan de torreblanca—Francisco blazquez—Geronimo de bustamante*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Inistruycion que dan los señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad a Don pedro luiz de cabrera para que con ella parezca ante su señoria del gobernador Juan rramyrez de velazco e pida que su señoria haga merced a esta ciudad conforme a esta dicha inistruycion. cuyo tenor. Es como se sigue.—

Primeramente que pida e suplique al señor gobernador modere lo que se hade pagar a los yndios e lo que asi se obiere de pagar sea en ovejas y que no salga ningun yndio alquilado desta ciudad sin que esten vestidos por quanto en esta ciudad no se haze rropa y tienen necesidad de ganado y se aprovechen de la lana.

Iten que en lo que su señoria manda que los yndios que se hallaren en la parte donde sus amos los embian o lleban se dexe de proceder con el rrigor que se manda por la notoriedad que ay y vso que estos yndios tienen de se huyr y ser tan amigos de cosas para cosas de que me entiendo aprovechar tengo necesidad de un traslado autorizado de una sedula rreal firmada de su rreal persona en que por ella manda que los cabildos de sus ciudades hagan libremente e sin estorbo de persona alguna sus elecciones en cada un año segun que mas largamente en la dicha seluda rreal se contiene a que me rrefiero.—

Pido e supliço a V. m. mande al presente escribano en cuyo poder esta la dicha sedula original saque un traslado dos o mas de la dicha sedula firmados e signados de su firma e signo. y en publica forma. y en manera que haga fee a doquiera que pareciere. y a ellos y cada uno de ellos. interponga su autoridad y decreto judicial que yo estoi presto de pagar las costas y pido Justicia y en lo mas necesario. Etcetera—*Juan de Torre blanca.*

E por el dicho alcalde vista dixo que mandava e mando se le de El traslado que pide autorizado en publica forma e manera que haga fee y en el interponia E interpuso su autoridad y decreto Judicial. para que haga fee en juycio e fuera del y esto proveyo mando e firmo.—*Juan perez*—ante mi —*geronimo vallejo*—escribano publico e del cabildo.

EL REY

A nuestro gobernador de las provincias de tucuman Nos somos ynformados que al tiempo que los regidores de las ciudades de esa provincia se Juntan a hacer sus Elecciones. en la parte en que os hallays

asistis con ellos y en las demas teneys orden para que entienda vuestra voluntad y si conforme á ello no salen proveidos las personas que vos quereys y señalais los tratais mal. de palabra y les haceys otras ynjurias y en los propios cabildos donde estays presentes no osan ny tienen libertad para botar conforme como les dita sus conciencias y por que esta es violencia y agravio y nuestra boluntad es que no le rreciban os mandamos que ny vos ny otra persona por escrito ny palabra ny por ninguna otra via les ynpidais en lo que hobieren de votar antes les deis toda libertad para que lo puedan hacer sin que ayan de guardar otro respeto por que de lo contraiio nos tendremos por deservido y se os hara cargo dello para que se proceda contra vos como convenga a nuestro servicio y a la buena gobernacion de esa provincia y no dejareys ny consentireys que se admitan en los dichos cabildos ningun regidor que no tenga titulos nuestros fecha en aranjuez a cinco de mayo de myll E quinientos E ochenta e tres anos, yo el rey. por mandado de su magestad antonio de eraso e yo geronimo vallejo escribano publico del cabildo de esta mui noble ciudad de santiago del estero saque este traslado de su original. de pedimento del dicho Juan de torre blanca e demandamyento del alcalde capitan juan perez moreno y lo corregi con el va cierto e verdadero y en testimonyo de verdad lo firme geronimo vallejo escribano publico e del cabildo.—

E luego estando en este cabildo los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento pareció presente pedro gonzales morador en esta ciudad e presento ante los dichos señores una provision de alguazil mayor desta ciudad e pidio el cumplimyento della el qual mandaron se ponga el traslado della en este libro. cuyo tenor es este que se sigue.—

El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta ciudad de cordoba e sus termynos e Juridicion por Juan rramyrez de velazco gobernador capitan general e Justicia mayor desta provincia de tucuman por el catolico rrey nuestro señor etcetera. por quanto para la execucion de la rreal Justicia conviene elegir e nombrar una persona que

sea alguazil mayor desta ciudad de cordoba y de sus termynos e Juridicion y confiando de bos pedro de gonzales que soys persona de toda confianza y fidelidad y que bien y fielmente vsareys del dicho oficio como persona celosa del servicio de dios nuestro señor y de su magestad y hareys todo aquello que a su rreal servicio convinyere por tanto en nonbre del rrey nuestro señor. y del dicho gobernador y por virtud del poder que tengo vos crio nonbro y elijo y señalo por tal alguazil mayor desta dicha ciudad y vos doy poder y facultad tan bastante como de derecho en tal caso se rrequiere para que como tal alguazil della trayendo vara alta de la rreal Justicia podays usar y exercer el dicho oficio en todas las cosas y casos á el anexos é concernyentes en todos los termynos desta ciudad segun y de la manera que los demas alguaziles mayores lo an vsado y podido y devido vsar y podais nombrar vuestros lugares tenyentes para que executen la rreal Justicia y antes E primero que vseys del dicho oficio mando que os presenteys con este titulo ante el cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad para que os rreciban al dicho cargo vso y ejercicio donde hagais el Juramento e solemnydad que de derecho de\eys hazer y dar fiansas por vos e vuestros lugares tenyentes segun que los demas lo an fecho que yo por la presente vos doy por recibido al dicho oficio y mando á los vezinos e moradoves desta ciudad cavalleros y escuderos y oficiales y honbres buenos della vos ayan y tengan por tal alguazil mayor En todo el tiempo que fuere la voluntad del dicho gobernador e mia en su nombre y vsen con vos. El dicho oficio y no con otra persona alguna y vos rreciban y hagan rrecebir con los derechos y salarios al dicho oficio concernyentes segun E como an rrecivido a los demas alguaziles mayores e vos guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir todas las honrras gracias y mercedes franquesas e libertades escenciones e ynmunydades que por razon del dicho oficio vos deben ser guardadas en manera que no vos falte ny menguen dellas cosa alguna so pena de doszientos pesos de oro para la rreal camara y so la dicha pena mando que todos se conformen con vos con sus personas y Jentes y obedezcan y hagan dar todo el fabor e ayuda que les pidiere-

des y menester obiederes y cumplan vuestros mandamyentos y acudan á vuestros llamamyentos que para todo Ello vos doy poder E comysion bastante en forma con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y para que conste di la presente firmada de my nombre y rrefrentada del presente Escribano que es fecha en esta ciudad de cordoba a diez y ocho de diziembre de myll E quinyentos E ochenta E ocho años—*pedro de villalva*—por mandado del gobierno—*Juan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

E luego los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento aviendo visto la dicha provision dixeron que le recibian e rrecibieron al dicho oficio e cargo de tal alguazil mayor desta dicha ciudad al dicho pedro gonzalez y que haga el Juramento e solenydad e fianza que esta obligado a dar. El qual parecio luego E Juro en forma de derecho ante los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que bien fiel y diligentemente vsara del dicho oficio y cargo de alguazil mayor desta dicha ciudad de cordoba y su Jurisdicion y executara los mandamyentos que a el e sus lugares tenyentes le fueren dados por la Justicia o por las partes a quien tocare sin rremision. y no llevara cohechos ny derechos demasiados y en todo hara lo que debe y es obligado a hazer como tal alguacil mayor y a la conclucion del dicho Juramento dixo si juro E amen e que dara residencia por si e por sus lugares tenientes y estara a derecho con las partes que algo les pidieren ansi en la residencia secreta como en la publica e para Ello dio por su fiador a Juan de ludueña vezino desta dicha ciudad El qual que presente estava dixo que se constituya E constituyo por tal fiador del dicho pedro gonzalez alguazil mayor nonbrado y anbos á dos Juntamente y cada uno dellos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciaron las leyes de duobus res debendi y el autentica presente hoc yta de fide Jusoribus y el beneficio de la desicion y escursion y las demas leyes de la mancomuny

dad y se obligo a todo lo que el dicho pedro gonsales se obliga e Jura que lo vbo aqui por repetido e que pagara todo lo que fuere Juzgado y sentenciado en la rresidencia secreta e pública conforme a la ley de toledo e para lo asi cumplir anbos a dos de mancomun obligaron sus personas e bienes abidos e por haber e dieron poder a las Justicias e Juezes del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean a cuyo fuero e Jurisdicion se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e Jurisdicion e domicilio e vezindad e la ley sit convenerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa Juzgada e por Ellos consentida sobre lo qual rrenunciaron todas E qualesquier leyes fueros e derechos que sean en su favor y defensa y la ley y rregla del derecho que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala y otorgaron carta firme de obligacion e fianza en forma con las fuersas que se requieren ante my el Escribano y testigos aquy contenydos siendo presentes por testigos graviel de hermosilla y Juan alvarez de astudillo y agustin de peralta residentes en esta ciudad y los dichos otorgantes que yo el Escribado conozco lo firmaron de sus nombres en este rregistro—*Pedro Gonzalez* —*Juan de ludueña*—ante my—*Juan nyeto*—Escribano publico e del cabildo—E luego los dichos señores habiendo visto el juramento e solenydad e fianza dada por el dicho pedro gonsales le entrego la vara de la rreal Justicia El capitan para que la vse y admynystre con ella en todo lo que le fuere encargado y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de villalva*—*Antonyo de alfaro*—*Francisco lopez correa*—*Don Alonso de la camara*—*Antonio soarez mexia*—*Juan de barryentos*—*Raphael antonio de palencia*—*Jhoan de torreblanca*—*Geronymo de bustamante*—Ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo—en este dicho cabildo estando Juntos en su cabildo don alonso de la camara rregidor presento la peticion siguiente ante los dichos capitulares que es del tenor siguiente.

En la ciudad de cordoba a diez y nuebe dias del mes de diciembre de myll E quinyentos E ochenta E ocho años ante los señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad conviene á saber El capitan pe-

dro de villalva tenyente de gobernador y el capitan antonyo de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hordinarios y antonyo suarez mexia y Juan de barryentos y rrafael antonio de palencia y Juan de torreblanca rregidores parecio presente don alonso de la camara rregidor y presento la peticion siguiente—don alonso de la camara vezino de esta ciudad y rregidor digo que los señores de la rreal audiencia de las charcas tienen dada una provisiona pedimyento del procurador desta gobernacion en que por ella manda á los oficiales rreales e alguazil mayor no tengan boto en cabildo por algunas causas que en ella vienen espresadas a que me rremyto. á v. m. pido y suplico á v. m. la mande cumplir y executar e mande a geronymo de bustamante esclulle del boto que tiene en este cabildo conforme a la dicha provision que en lo hazer v. m. ansi hara Justicia e Juntamente con esto se suplique al gobernador Juan rramyrez de velazco de la autoridad que tiene dada a geronymo de bustamante de que tenga boto manyfestando le la dicha provision para que El tenga por bien lo por my pedido y. de lo dexar de hazer v. m. ansi como lo pido protesto de me quejar ante quien y con derecho deva e pido Justicia don alonso de la camara. —otro si digo y suplico a v. m. vea esta my demanda ser justa por muchos alborotos e dissinciones que se causa en este cabildo e rrepublica por tener el dicho oficial rreal voto en el. que siendo necesario yo me rrefiero a la prueba sobre que pido Justicia don alonso de la camara—E por sus mercedes vista esta peticion y la rreal provision que esta en el cabildo desta ciudad dixerou de unanymes E conformes que la dicha rreal provision habla con los gobernadores. y que el dicho don alonso de la camara acuda a su señoria del gobernador Juan rramyrez de velazco gobernador destas provincias de tucuman a quien yncunbe el proveimyento de la dicha rreal provision y su testimonyo que quiere se le de. y asi lo proveyeron e firmaron de sus nonbres—*Pedro de villalva—antonyo dé alfaro—francisco lopez correa—antonyo suarez mexia Juan de torreblanca*—Ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—Este dicho dia mes e año susodicho yo el

Escribano ley e notifique El auto de suso contenydo a don alonso de la camara vezino e rregidor desta dicha ciudad en su persona que lo oyo e dixo que se le de testimonyo como pedido tiene siendo presentes los dichos capitulares de que doy fee—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

Estando en este dicho cabildo en diez e nuebe dias del mes de diziembre de myll E quinientos E ochenta e ocho años los dichos cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber. El capitan antonyo de alfaro. alcalde hordinario y francisco lopez correa asi mismo alcalde hordinario desta dicha ciudad y don alonso de la camara y antonyo suarez mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca rregidores. y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanymes E conformes. salvo Juan de barryentos. rregidor dixeron que sus mercedes tenyan dado poder a geronymo de bustamante vezino desta ciudad. para que pareciese ante su señoria del gobernador. Juan rramyrez de velazco a tratar ciertas cosas que convenyan al buen gobierno desta ciudad e que agora por causas vrgentes que para ello les mobia E por ser pasado El tiempo de la ynstrycion del dicho cabildo que por su enfermedad no pudo ir a tiempo conbynyente acordaron e dixeron que rrebocavan E rrebocaron los dichos poderes que le estan dados por este cabildo al dicho geronymo de bustamante para que dellos no vse agora ny en nyngun tienpo. dexandole como le dexan en su buena fama e onrra e siendo necesario se le notifique esta dicha rrebocacion. para que dello le conste. y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos grabiel de hermosilla y Juan alvarez de astudillo y pedro barredas rresidentes en esta.—*Antonyo de Alfaro—Francisco lopez correa—Don Alonso de la camara—Antonyo soarez mexia—Raphael antonyo de palencia—Jhoan de torreblanca* —Ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—En este dicho dia mes es año susodicho. yo El presente Escribano notifique. El auto de suso contenydo.—

En el nombre de dios nuestro señor Jesucrito

primero dia del mes de henero de myll E quinientos E ochenta e nueve años. se Juntaron a cabildo. los señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan antonyo de alfaro y francisco lopez correa alcaldes hondinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y don alonso de la camara y antonyo suarez mexia y Juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y Juan de torreblanca regidores y estando asi Juntos de unanymes E conformes dixeron que el año de myll E quinyentos E ochenta e ocho era acabado e para este de myll E quinientos E ochenta e nuebe. es necesario Elexir en conformydad de una rreal cedula del rrey nuestro señor que su traslado esta en este libro de cabildo. y conforme a la constituycion del fundador alcaldes e rregidores. e procurador e mayordomo e los demas oficios que se acostunbran nombrar y elexir en las eleciones para que entiendan en el buen gobierno desta ciudad conforme a las hordenanzas del rrey nuestro señor e para ello se asentaron cada uno por si a botar. en la manera siguiente.

El capitan antonio de alfaro alcalde hordinario desta ciudad dio su boto e parecer por alcaldes. por El capitan Juan de molina y baltazar gallegos. y por rregidores melchor rramyrez bartolome Jaymes y tristan de texeda y Juan de soria. y Juan de ludueña y martin de salvatierra y lo firmo—*Antonio de alfaro.*

El alcalde francisco lopez correa dio su boto y parecer por alcaldes al capitan Juan de molina y a baltasar gallegos. y por rregidores a tristan de texeda y a miguel de ardiles y a Juan de ludueña y a luis de abreu de albornoz y a pedro de olmedo y a Juan de soria. y lo firmo.—*Francizco lopez correa.*

Don alonso de la camara rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a baltasar gallegos y al capitan Juan de molina y por rregidores. a tristan de texeda y a melchor de rramyrez y a Juan de soria y a martyn de salvatierra y a miguel de ardiles y a pedro de olmedo y lo firmo.—*Don Alonso de la camara.*

Antonio soares mexia rregidor dio su boto e pare-

cer por alcaldes al capitan Juan de molina y baltasar gallegos y a tristan de texeda. y por rregidores a bartolome xaymes y luis de abreu de albornoz y a juan de ludueña y lo firmo.—*Juan de barrientos.*

rrafael antonyo de palencia rregidor dio su boto e parezer por alcaldes al capitan juan de molina y a baltazar gallegos y por rregidores a melchor rramires y bartolome xaymes y a juan de soria y juan de ludueña y a fransisco rrodriguez y a martin de salba tierra y lo firmo—*Rafael antonio de palencia.*

Juan de torreblanca rregidor dio su boto e parezer por alcaldes al capitan juan de molina y a tristan de texeda y por rregidores a francisco rrodriguez y a pedro de olmedo y a martin de salbatierra y a juan de soria y luis de abreu de albornoz y lo firmo—*Jhoan de torreblanca*—E luego los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad aviendo dado sus botos libremente cada uno por si. mandaron leer una cedula rreal del rrey nuestro señor. fecha en aranjuez presente El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad e le pidieron sus mercedes. al dicho capitan mande rregular los botos. que an dado como es uso y costumbre. y dar las varas aquien de derecho pertenece porque sus mercedes dexan las cargas por aberles cumplido el año segun las constytuyciones del fundador y ordenanzas desta ciudad por las cuales se an rrejido hasta aora y rrequerian al dicho capitan haga y rregule los botos como pedido tienen. e pidieron se le notifique y lo firmaron de sus nonbres—*Antonyo de alfaro—Francisco Lopez Correa—Don alonso de la camara—Antonyo soarez mexia—Juan de barrientos—Raphael antonho de palencia—Jhan de torreblanca*—Ante mi—*Jhoan nyeto*—Escrsbano publico e del cabildo.

E luego yo el presente Escribano publico notifique El auto e rrequerimyento fecho por los dichos señores cabildo Justicia e rregimiento al capitan pedro de villalba tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad. que lo oyo presente los dichos capitulares edixo que se lea El dicho mandamyento que enbio el gobernador Juan ramyres de velasco gobernador destas probincias de tucuman por el rrey nuestro señor e

siendo leydo e por sus mercedes a tendydo. El dicho capitan dixo que conforme al dicho mandamyento le esta quitado a su merced El rregular de los botos y entrego de las varas. con grabes penas. como en el mas largamente se contiene. y tiene rreserbado el rregular de los botos en si. El dicho gobernador a cuyá causa conformandose con lo que su gobernador le manda lo rremytia e rremitio. El rregular de los dichos botos al dicho gobernador para que su señoria de las varas de alcaldes a quien les pertenece. y señale los rregidores que ande ser y que para ello se le enbie El traslado de la elecion serrada y sellada como su señoria lo manda y esto dio por rrespuesta y lo firmo—*Pedro de villalva*—ante my—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.

E luego los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad abiendo bisto la rrespuesta del dicho capitan y El mandamyento de su señoria del dicho gobernador por el qual prezisamente manda que cumplido su año no usen los capitulares sus oficios y Juntamente con esto an bisto lo que El fundador desta ciudad hordeno. y las constituyciones della y asi por estas y por el dicho mandamyento del dicho gobernador se hallan escluydos de los dichos oficios por lo qual rrequerian al dicho capitan una y dos y tres bezes y las que de derecho aya lugar no ynobe El uso y costumbre que hasta agora se a tenido con protestacion de que si algunos alborotos y dissinciones y rremision de Justicia se causaren por falta de Justicia e rregimeento benga sobre su merced y no de ellos como a persona a cuyo cargo esta El rreparo desta ciudad y rrepublica y desde agora: dexaran sus varas de alcaldes y cargo de rregidores y lo entregaran al dicho capitan e pediran se le notifique y esta dexacion la asen conforme al uso y costumbre desta ciudad y conforme al mandamyento de su señoria del dicho gobernador y la firmaron de sus nombres—*Antonyo de alfaro*—*Francisco lopez Correa*—*Don Alonso de la camara*—*Antonio suares mexia*—*Juan de barrientos*—*Raphael antonyo de patencia*—*Jhoan de torreblanca*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

E luego yo el presente Escribano notifique El auto de suso contenydo. al capitan pedro de villalba tenyente de gobernador quelo oyo é dixo que su merced es tenyante de gobernador e no puedepasar de las comysiones que le tienen dadas y que por su mandamyento le tiene suspendido. El rregular los botos como dicho tiene y que si alguna cosa de las que sus mercedes le rrequieren sucediere como requerido lo tienen. vaya a cargo de su señoria del gobernador y no a la suya. y que se despachen los dichos botos como lo manda su señoria del dicho señor gobernador. y lo firmo.—*Pedro de villalva*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—y con esto los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron—*Antonio de alfaro—Francisco lopez Correa.—Don Alanso de la camara—Antonio soarez mexia.—Juan de barrientos—Raphael antonio de Palencia—Jhoan de terreblanca.*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a cinco dias del mes de henero de myll E quinientos E ochenta e nueve años. El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta ciudad. en conformydad del auto y confirmacion de su señoria del gobernador Juan rramyres de velazco. sobre la eleccion de alcaldes y rregidores hizo. llamar y Juntarse en su cabildo e ayuntamyento al capitan antonyo de alfaro y a francisco lopez correa alcaldes hordinarios que fueron del año de ochenta E ocho y a antonyo suarez mexia y juan de barryentos y rrafael antonyo de palencia asi mysmo rregidores que fueron los quales se juntaron en el dicho ayuntamyento e vieron el auto y eleccion que se envio a su señoria del dicho gobernador y El auto de confirmacion y aviendolo visto sus mercedes dixeron que en conformidad del auto y confirmacion del dicho gobernador. y mandato suyo. como parece por el dicho auto en que les manda se buelban á Juntar en su cabildo. y hagan parecer a los eletos. para este año. de ochenta e nuebe y dellos rreciban el juramento e solenydad se an Juntado. con que no les pare perjuicio a sus personas y haziendas por el dicho ayuntamiento a causa de averse pasado el dia de año

nuebo. que se bia que sus mercedes dexaron los cargos conforme a la constytuycion del fundador y por lo que parece por el auto de la confirmacion hizieron parecer ante si al capitan Juan de molina nabarrete. y a baltazar gallegos alcaldes hordinarios que ande ser deste presente año de ochenta e nuebe y por rregidores a tristan de texeda y a luis de abrego y a miguel de ardiles y a Juan de soria y a Juan de ludueña y a martyn de salvatierra rregidores; y de los dichos capitanes Juan de molina nabarrete y baltasar gallegos tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que cada uno puso su mano derecha en la vara del dicho capitan pedro de villalva teniente de gobernador so cargo del cual prometieron de usar bien e fielmente de los oficios de tales alcaldes hordinarios. y que admynistraran Justicia ygual a las partes y no seran parciales a nynguna dellos ny llevaran cohechos ny derechos demasiados y que guardaran las cartas e provisiones de su rrey y señor natural y las constituyciones desta ciudad e fueros della. y no los quebrantaran ny yran contra ellos en manera alguna. y si hizieren contrario caigan e lo incurran en las penas que estan puestas por el dicho fundador. y guardaran el secreto del cabildo y en todo haran lo que deben y estan obligados y a la conclusion del dicho Juramento dixo cada uno por si si Juro E amen. y lo firmaron de sus nombres. y les entrego las varas de alcaldes a los dichos capitan Juan de molina nabarrete y baltazar gallegos. El dicho capitan Pedro de villalba—*Pedro de villalba—Juan de molina navarrcte—Baltazar gallegos—*

E luego los dichos capitan pedro de villalba tenyente de gobernador y los demas capitulares tomaron e recibieron juramento de los dichos tristan de texeda y luys de abrego de albornoz y myguel de ardiles y Juan de ludueña y Juan de soria y martin de salvatierra rregidores de los cuales e de cada uno de ellos tomaron e recibieron Juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos cuatro evangelios e por la señal de la santa cruz en que pusieron sus manos

derechas en la vara del dicho capitan so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente de los oficios de tales rregidores y que miraran por el bien pro e utilidad de la rrepublica y guardaran las cartas e provisiones de su rrey y señor natural y las constuyciones e ordenanzas y fueros desta ciudad y no los quebrantaran por nynguna via ny manera y si hizieren lo contrario caigan e yncurren en las penas que estan puestas por el dicho fundador y guardaran. El secreto del cabildo y en todo haran lo que deben por el bien pro e utilidad desta ciudad y a la conclusion del dicho Juramento dixo cada uno por si si juro e amen y lo firmaron de sus nombres, salvo martin de salvatierra que se escuso de firmar y El dicho capitan lo mando prender—*Pedro de villalba—Tsistan de texeda—Juan de ludueña—Juan de soria—Miguel de ardiles—luys de abreu de albornoz.*—y habiendo visto los Juramentos y rrecibimientos del dicho cabildo los dichos capitulares del año de ochenta e ocho mandaran se ponga el auto de la confirmacion originalmente en este libro de cabildo y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de villalba—antonyo de alfaro—Francisco lopez correa—Antonyo soarez mexia—Juan de barrientos—Raphael antongo de palencia*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de corboba a seis dias del mes de henero de myll E quinyentos E. ochenta e nueve años El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad dixo que conforme a la hordenanza que esta hecha sobre la horden que se ha de tener En el asiento e botar e en las demas preemynencias que les deben ser guardadas en el uso y exercicio de los dichos oficios a los dichos alcaldes y rregidores declarava E declaro que el primero boto sea el capitan Juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y su Jurisdicion de este presente año y El segundo boto baltasar gallegos alcalde hordinario así mismo por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad deste presente año y de los rregidores El primero boto sea tristan de texada y el segundo boto myguel de ardiles y El tercero boto luys de abrego de albornoz y El quarto boto

Juan de ludueña y El quinto boto Juan de soria y El sesto boto martyn de salvatierra vezinos de esta ciudad y asi dixo que lo declaraba y declaro mandava E mando en nombre del rrey nuestro señor y que se guarde y cumpla y lo firmo de su nombre.—*Pedro de villalva*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a seis dias del mes de henero de myll E quinyentos E ochenta e nueve años se han Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conviene a saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y El capitan Juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios desta dicha ciudad y tristan de texeda y myguel de ardiles y luys de abrego de albornoz y Juan de ludueña y Juan de soria rregidores y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento. hizieron parecer ante si a martin de salvatierra rregidor deste presente año del qual sus mercedes tomaron e rrecibieron Juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan segun que los primeros so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente El dicho oficio de tal rregidor deste presente año y guardara las constituyciones e fueros desta ciudad y no los quebrantara en manera alguna y cumplira las cartas y provisiones de su rrey y señor natural y asi mysmo guardara El secreto del cabildo y en todo hara lo que debe y esta obligado y a la conclusion del dicho Juramento dixo se Juro e amen y lo firmo.—*Martin de salvatierra.*

En este dicho dia mes e año susodichos los dichos señores cabildo Justicia y rregimyento desta dicha ciudad dixeron que conforme a las hordenanzas desta ciudad ay necesidad de nombrar alferes y procurador y mayordomo y tenedor de bienes de difuntos. y demas oficios deste cabildo. y para ello botaron por alferez al capitan Juan de molina navarrete alcalde hordinaro por el rrey nuestro señor y tubo de su parte quatro botos y asi mysmo baltazar gallegos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor tubo otros qua-

tro botos—y aviendose visto por El dicho capitan pedro de villalva tenyente de gobernador los botos yguales dixo que declaraba e declaro por alferes deste presente año al capitan Juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor al qual mandaba e mando lo acete y goze de las preheminynencias que estan dadas por el fundador y lo firmo con los dichos señores cabildo Justicia e rregimiento—*Pedro de villalva—Juan de molina nabarrete—Baltasar gallegos—Tristan de texeda—Miguel de ardiles—Luys de abreu de de albornoz—Juan de ludueña—Juan de soria.—Martin de salvatierra.*

E luego incontinente. los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixeron que nombravan e nombraron por procurador al capitan antonyo de alfaro vezino desta dicha ciudad. al qual dixeron que le daban e dieron poder cumplido tal qual en tal caso se requiere para que parezca En Juicio. y fuera del procurando por el bien pro e utilidad desta ciudad y rrepublica y haga los autos Judiciales ante qualesquier Justicias e Juezes del rrey nuestro señor que para todo le davan e dieron poder bastante sin eceptar ny reservar cosa alguna y luego hicieron parecer ante si al dicho capitan antonyo de alfaro del qual sus mercedes tomaron e recibieron Juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan so cargo del qual prometio de vsar bien y fielmente del dicho oficio de tal procurador deste presente año y myrara por el bien por e utilidad desta ciudad y en todo hara lo que debe y esta obligado al dicho oficio y a la conclusion del dicho Juramento dixo si Juro e amen y lo firmo—*Antonyo de alfaro.*—

E luego sus mercedes nonbravan e nonbraron por mayordomo deste presente año a pedro de olmedo vezino desta dicha ciudad al qual dixeron que le davan e dieron poder cumplido tal qual en tal caso se rrequiere para que pueda cobrar e cobre en nombre desta ciudad en Juycio y fuera del todos los pesos de oro e plata y otras cosas pertenecientes e propios de ella para que del que rrecibiere e cobrare pueda dar cartas de pa-

go lasto e finyquito que para todo le davan e dieron poder cunplido y bastante segun que de derecho se rrequiere—

E luego los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixeron que nonbravan e nonbraron por Juez de bienes de difuntos al alcalde baltasar gallegos. y por tenedor de los dichos bienes a luys de abreu de albornoz rregidor deste presente año de los quales e de cada vno de los dichos señores mandaron vse de los dichos oficios—

E luego sus mercedes dixeron que nonbravan e nonbraron por mayordomo del ospital deste presente año a geronymo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor al qual dixeron que davan e dieron poder cunplido tal qual en tal caso se rrequiere para que haga todo aquello que conbinyere a la dicha casa. e le mandavan e mandaron lo acete y haga en todo lo que viere que conbyniere al bien pro e vtilidad del dicho ospital—

E luego los dichos señores dixeron que nonvravan e nonbraron por diputados a Juan de ludueña y a martyn de salvatierra rregidores. para que este presente año puedan medir solares. y chacaras que para todo le dan poder bastante para el dicho oficio—los quales lo acetaron y firmaron de su nonbre—*Juan de ludueña* —*Martin de salvatierra*—

E luego los dichos señores conformandose con lo que esta ordenado por los capitulares del año de ochenta e ocho dixeron que nonvraban e nonbraron por fiel executor a tristan de texeda rregidor deste presente año. y le davan e dieron poder bastante para que admynystre justicia en lo tocante a su oficio trayendo vara alta de la rreal Justicia el tienpo que le cabe del dicho cargo e para que desde agora goze del dicho oficio le tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan so cargo del qual prometio de vsar bien y fielmente del dicho oficio y que admynystrara Justicia en lo tocante a su oficio y no llevara cohechos ny derechos demasiados y en todo hara lo que deve y es obligado y a la conclucion del dicho Juramento dixo si juro e amen. y luego El dicho capitan le entrego la vara de la rreal Justicia al dicho

tristan de texeda y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron.—*Pedro de villalva—Juan de molina nabarrete—Baltasar galleßos—Tristan de texeda—Miguel de ardiles—Luys de abreu de albornoz—Juan de ludneña—Juan soria—Martin de salbatierra*—Ante my —*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a catorce dias del mes de henero de myll E quinyentos E ochenta e nueve años se an Juntado a cabildo los señores cabild• Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber. El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y El capitan Juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios desta dicha ciudad por el rey nuestro señor y tristan de texeda y myguel de ardiles y luys de abreu de albornoz y Juan de ludueña y Juan de soria y martyn de salvatierra. rregidores y geronymo de bustamante tesorero de la hacienda rreal desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo. y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron se han Juntado para tratar cosas tocantes al bien pro e utilidad desta ciudad e tomaron e rrecibieron Juramento. de geronymo de bustamante mayordomo del ospital deste presente año. en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara rreal so cargo del qual prometio de vsar bien y fielmente del dicho cargo de tal mayordomo. y myrara por el bien pro e vtilidad de la hazienda del dicho ospital y cobrará los bienes que le debieren y en todo hara lo que biere que es en pro e utilidad de la dicha hazienda e dara buena cuenta con pago y si se le hiziere alcanze lo pagara y a la conclucion del dicho Juramento dixo si Juro e amen y lo firmo—*Geronymo de bustamante.*

E luego los dichos señores hizieron parecer a pedro de olmedo vezino desta dicha ciudad del qual los dichos señores tomaron e rrecibieron Juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho capitan pedro de villalva so cargo del cual prometio de usar bien y y fielmente el dicho cargo de tal mayordomo y hara en ello todo lo que biere que es pro e utilidad de la ciudad conforme al dicho uonbramyento y á la con-

clucion del dicho Juramento dixo si Juro e amen y lo firmo—*Pedro de olmedo.*

Y asi mysmo estando los señores cabildo Justicia y rregimyentos Juntos. ley yo el presente Escribano un mandamyento del presentado fray francisco vazquez adminystrador general deste obispado sobre que no pague diezmo El espital. desta ciudad con las demas rrazones en el dicho mandamyento contenydos e habiendo visto. sus mercedes dixeron que lo admiten para que se guarde e cumpla como en el se contiene de oy en adelante y se ponga originalmente en este libro de cabildo.

Y asi mysmo estando Juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que en lo que acordaron lo señores del cabildo pasado sobre que se vendiese parte del ganado del espital, sobreseen el dicho acuerdo e dan por parecer que se devida el dicho ganado en dos personas para que los guarden conforme al concierto que el mayordomo hiziere y que las deudas que deben las personas desta ciudad las cobre el dicho mayordomo y si le pareciere. las eche a censo. y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron—*Pedro de villalva* –*Juan de molina nabarrete*—*Baltasar gallegos*—*Tristan de texeda*—*myguel de ardiles*—*Suys de abreu de albornoz*—*Juan de ludueña*—*Juan de soria*—*Martin de salvatierra*—*Geronymo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

El presentado fray Francisco Vazquez adminystrador y Vicario general en todo este obispado de tucuman etc. aviendo los vezineros que sois al presente e adelante fueredes y de los pasados a cada uno y qualesquier de Vos sabed que por el capitan antonyo de alfaro vezino de la ciudad de cordoba mayordomo de la hazienda del espital de esa ciudad me hizo rrelacion diziendo que acostumbrava del a pedir diezmos de los ganados y lanas del dicho obspital e que apremiava del a los mayordomos para la paga dello sobre que me pidio remedio con Justicia e Por mi Visto mande dar e di el presente por el qual Vos mando que dede oy mas no pidais ny podais pedir diezmo alguno del ospital ganados lanas ni otras cosas pertenecientes al dicho hospital lo qual ansi hazed y cum-

plid en vyrtud de santa obediencia e so pena de excomunyon mayor late sentencie vna canonica municione premisa ypse facto yncurrendo y de cinquenta pesos para obras pias desta santa Iglesia que es fecho en la ciudad de santiago del hestero en ocho dias del mes de agosto de myll y quinyentos y ochenta e ocho años —El presentado Fray Francisco Vazquez—Por mandado del administrador E Vicario general—*Juan benega.*

Otro si mando que este mi mandato se presente ante el cabildo secular de la dicha ciudad de cordoba para que originalmente se ponga en el libro del cabildo de la dicha ciudad para que para siempre jamas sea visto que el ospital de la dicha ciudad no deve los diezmos arriba contenidos y que quando se enmendaren los dichos diezmos de la dicha ciudad se entienda ser........el dicho ospital. ffecha vt supra—El presentado fray Francisco Vazquez.

En la ciudad de cordoba a quynze dias del mes de febrero de myll E quinyentos E ochenta e nuebe años se han luntado a cabildo. los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciuded conbiene a saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad e su jurisdiccion y El capitan Juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de texeda y myguel de ardiles y luys de abreu de albornoz y juan de ludueña y Juan de soria y martyn de salvatierra rregidores y geronymo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento. dixeron. El alcalde baltasar gallegos. y tristan de texeda y myguel de ardiles y Juan de ludueña y Juan de soria y martyn de salvatierra que se de poder a don alonso de la camara vezino de esta ciudad y a gaspar rrodríguez vezino de la ciudad de santiago del estero. para que procuren cada uno yn solidum conforme a la ynstruycion que les dieren y esto dieron por su parecer y El capitan Juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor. dixo que su parecer es que se escriba a don pedro luys de cabrera quien tiene poder desta ciudad para que procure por lo que

conbinyere al bien pro e vtilidad desta ciudad y luys de abreu de albornoz dixo que en el articulo sobre que se da este dicho poder no tiene acordado cosa alguna y que asi no es de parecer que se de poder a ninguno de los que se hazen mïnsion y esto dio por parecer. y geronymo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor no dio parecer nynguno y lo firmaron de sus nombres cada uno en lo que toca al parecer que tiene dado—*Juan de molina nabarrete—Baltasar gallegos—Tristan de texeda—mignel de ardiles—Luys de abreu de albornoz—Juan de ludueña—Juan de soria—Martin de salbatierra*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Instruycion que dan los señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad para don alonso de la camara. y gaspar rrodriguez vezyno de la ciudad de santiago del estero. para que parezcan cada uno de ellos por si yn solidun ante su señoria del gobernador Juan rramirez de velazco capitan general e Justicia mayor desta gobernacion de tucuman y sus provincias por el rrey nuestro señor conforme a esta ynstruycion y poder que lleva deste cabildo en esta manera.—

Primeramente pedir a su señoria del dicho gobernador en nombre desta ciudad que El alcalde de sacas. no se siente delante de los rregidores, como rreza. El mandamyento que su señoria se a servido de rreponerlo y asi mysmo pidan lo que mas vieren que conbiene a esta ciudad en pro e vtilidad della y lo firmaron de sus nonbres Eceto El capitan Juan de molina nabarrete alcalde y luys de abreu de albornoz rregidor que fueron de parecer que no se diese poder a los dichos don alonso de la camara y gaspar rrodriguez—*Baltazar gallegos—Tristan de texeda—Miguel de ardiles—Juan de ludueña—Juan de soria—Martin de salvatierra*—Ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos El cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad en sus termynos e Juridicion estando Juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segun que lo avemos de vso y costumbre de nos Juntar para tratar las cosas tocantes al bien pro e utilidad desta ciudad y cabildo conbiene a

saber baltasar gallegos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de texada y myguel de ardiles y Juan de ludueña y Juan de soria y martir de salvatierra rregidores por nos y en nombre deste dicho cabildo otorgamos e conozemos que damos e otorgamos poder cumplido bastante segun que en tal caso se requiere a don alonso de la camara vezino desta ciudad y a gaspar rrodiguez vezino de la ciudad de santiago del estero ausentes bien como si fuesen presentes a ambos a dos Juntamente y a cada uno dellos por si yn solidum. en tal manera que lo que el uno comensare El otro lo pueda continuar e fenecer para que por nos y en nombre desta ciudad. puedan parezer e parezcan ante su señoria del gobernador Juan rramirez de velazco. capitan general e Justicia mayor desta gobernacion de tucuman e sus provincias por el rrey nuestro señor e pedir conforme a la instruycion que con este va firmada de nuestros nombres que rreponga El mandamiento que tiene dado a geronymo de bustamante alcalde de sacas sobre El asiento que ade tener en las Iglesias desta ciudad. y asi mysmo puedan pedir todo lo demas que bieren que conviene al bien pro e vtilidad desta ciudad y sobre ello puedan hazer los autos Judiciales y estrajudiciales pedimyentos rrequerimientos y todo lo demas que bieren que conbiene y juramentos. que para todo Ello e lo demas que conbinyere les damos poder cunplido y bastante sin esceptar ny reservar cosa alguna. con facultad de que io puedan sostituyr en vn procurador dos o mas y aquellos. quitar y otros de nuevo poner a los quales y a sus sostitutos les relevamos en forma de derecho con libre e general admynistracion con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades e para lo aver por firme obligamos los propios y rentas. desta ciudad que es fecha en esta ciudad de cordoba a quinze dias del mes de hebrero de myll E quinientos E ochenta e nueve años. y los dichos otorgantes que yo El escribano doy fe que conozco. lo firmaron de su nombre en este rregistro. siendo presentes por testigos Juan maldonado y Juan francisco y pedro rroque rresidentes en esta ciudad—*Baltasar gallegos—Tristan de texada—miguel de ardiles—Juan de ludueña—Juan de*

soria—Martin de salvatierra—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del caldo.—Y con esto y otras cosas que acordaron mandaron se zierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Pedro de villalva—Juan de molina nabarrete—Baltasar gallegos—Tristan de texada—Miguel de ardiles—Luys de abreu de albornos—Juan de ludueña—Juan de soria—Martin de salvatierra—Geronymo de Bustamante*—Ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e siete dias del mes de febrero de myll E quinyentos E ochenta e nuebe años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad e su Juridicion. y El capitan Juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y tristan de texeda y myguel de ardiles. y luys de abreu de albornoz. y Juan de ludueña y Juan de soria y martin de salvatierra rregidores. y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo. y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamiento. de unanymes E conformes dixeron que los dos meses de fiel executor. que le vienen a tristan de texeda rregidor. son acabados. e para que se elija otro nonbraban e nonbraron por tal fiel executor a myguel de ardiles rregidor de segundo boto segun e como esta ordenado por el dicho cabildo del qual tomaron Juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del capitan so cargo del cual prometio de vsar bien y fielmente el dicho oficio segun que los demas y a la conclusion del dicho Juramento dixo si Juro e amen y lo firmo. al qual se le entrego la vara de la rreal Justicia—*miguel de ardiles.*

Y asi mismo acordaron los señores cabildo Justicia y rregimyento desta ciudad que el mayordomo conpre dos cujas y una mesa y un par de sillas y un par de bancos y vna sobremesa y si le pareciere comprar otras cosas mas necesarias para el dicho ospital. lo pueda comprar—y asi mysmo acordaron que se echen a censo los nobenos que pertenecen al espital que nos

los debe antonyo soarez mexia y se las den a martin de salvatierra situada sobre la estancia de lorlo y sobre dos solares que tiene El dicho martin de salvatierra en la traza desta ciudad y que El mayordomo haga que otorgue escritura. sobre el dicho censo y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombre—*Pedro de villalva—Juan de molina nabarrete—Baltasar gallegos—Tristan de texeda—myguel de ardiles—Luys de abreu de albornoz—Juan de ludueña—Juan de soria—Martin de salvatierra—Geronymo de bustamante* – ante my—J*hoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte E cinco dias del mes de marzo de myll E quinyentos E ochenta e nuebe años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia E rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber El capitan pedro de villalva tenyente de gobernador E Justicia mayor desta dicha ciudad y El capitan Juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios desta dicha ciudad por el rrey nuestro señor y tristan de texeda y myguel de ardiles y luys de abreu de albornoz y Juan de ludueña y Juan de soria rregidores y geronymo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo y estando asi Juntos en su cabildo e ayuntamyento de vnanymes e conformes parecio presente El capitan Santiago fernandez de velazco E presento vna provision de tenyente de gobernador desta dicha ciudad E pidio el cumplimiento della y los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad habiendola visto mandaron se ponga el traslado en este libro cuyo tenor es este que se sigue.—

Jhoan rramirez de velazco gobernador capitan general e Justicia mayor desta gobernacion de tucuman e sus provincias de yndios comechingones Juries y diaguitas y desde la cordillera de chile hasta el gran rio de la plata por el rrey nuestro señor etc.—por quanto al rreal servicio de su magestad conbiene proveér tenyente de gobernador que por my vse y exerza El dicho cargo en la ciudad de cordoba. rrebocando como rreboco los poderes que de dicho cargo tiene la persona que al presente le vsa. en la dicha ciudad de cordo-

ba para que no vse del so las penas del derecho por tanto confiando de boz antonyo fernandez de velazco que soys caballero hijodalgo e aveys servido a su magestad e teneys avilidad. y sufiziencia y concurren en boz las calidades necesarias en nombre de su magestad e por virtud de los rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos. os elijo e nonbro a voz el dicho antonyo fernandez de velazco para my lugar tenyente de gobernador capitan e justicia mayor de la dicha ciudad de cordoba e sus termynos e Juridiccion y os doy poder para que con bara de la rreal Justicia vseys del dicho cargo en la dicha ciudad de cordoba e sus termynos e Jurisdicion oyendo librando e conoziendo de todos e qualesquíer pleitos e causas e negocios ceviles e crimynales ansi de oficio como a pedimyento de partes. hasta los concluyr determynar y sentenciar como hallaredes por derecho otorgando las apelaciones en aquellos casos e cosas que obiere lugar de derecho. y en lo demas executareys e mandareys executar vuestras sentencias con efeto para lo qual mando al cabildo Justicia e rregimyento. vezinos e moradores de la dicha ciudad de cordoba se conformen con boz e os den para ello todo El fabor e ayuda que les pidieredes e obieredes menester so las penas que les pusieredes y que executareys en sus personas e bienes siendo yncursos en ellas con que antes y primero que del dicho cargo vseys seays rrecibido en el cabildo de la dicha ciudad ante El qual mando os presenteys con este titulo e aviendo en el fecho la solenydad del dicho juramento y dado la fianza que soys obligado al dicho cabildo justicia e rregymyento de la dicha ciudad os rreciban al uso y exercicio del dicho cargo y caso que por ellos o por alguno dellos al dicho cargo e oficio no seays rrecebido yo en nombre de su magestad os rrecibo y e por rrecebido al vso y exercicio del y os doy poder E comysion para que lo vseys syn por ello incurrir en pena alguna y como tal my lugar teniente de gobernador de la dicha ciudad sabreis como esta la hazienda rreal y la hareys tener en buen cobro mirando por ella y por los bienes de menores favoreciendo los pobres huerfanos e viudas. acudiendo e haziendo acudir a las cosas de la guerra myrando que

si fueredes a ella por vuestra persona queden vezinos y soldados de respeto para la guarda e custoda de la dicha ciudad la qual rregireys y gobernareys en toda paz sociego e tranquilidad para todo lo qual os doy poder E comisyon bastante con sus ynsidencias y dependencias y os mando que mireys por el bien e pro comun de los naturales e guardeys mys mandamíentos e instruyciones y me avizeis si cada año se toman cuentas de bienes de menores y de todo lo demas que convenga al rreal servicio sobre que os encargo la conciencia que para todo Ello vos doy El poder que an tenydo los otros tenyentes de gobernador y capitanes qne an sido de la dicha ciudad de cordoba y mando al cabildo Justicia y rregimyento vezinos e moradores della parezcan ante vos a vuestros llamamyentos e cumplan vuestros mandamyentos so las penas que les pusieredes y los vnos y los otros os rrespeten y acaten e guarden y hagan guardar las honrras gracias preheminencias y esenciones que por rrazon del dicho cargo os deben ser guardadas y todo lo demas que se contiene so pena a los vnos y a los otros de cada myl pesos de oro para la camara rreal de su magestad en que les doy por condenados lo contrario haziendo fecho en la muy noble ciudad de santiago del estero a dos dias del mes de marzo de myll E quientos E ochenta e nuebe años. R. R. Juan rramirez de velazco por mandado del gobernador antonyo de tula cerbien. Escribano mayor de Gobernacion.

E luego habiendo visto la dicha provision sus mercedes dixeron que obedecian e obedecieron como provision de su gobernador e mandaron que dando fianzas con el Juramento que debe El dicho capitan antonyo fernandez de velazco estan prestos de le rrecibir al dicho vso y exercicio del dicho cargo del qual los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento tomaron e rrecibieron Juramento del dicho antonyo fernandez de velazco por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro evangelios do quiera que mas largamente esten escritos e por la señal de la cruz en que puso su mauo derecha que bien fiel y diligentemente vsara del dicho

oficio y cargo de tenyente de gobernador desta ciudad y su Jurisdicion y guardara Justicia a las partes y no consentira que lleben derechos demaciados sin aver escepcion de persona e que cumplira las cartas e provisiones de su magestad y que si hiziere injusticia o agravios o cosas yndebidas las pagara y estara a derecho con las partes que algo quisieren pedir al tiempo de su residencia e defendera la Juridicion desta dicha ciudad y sus terminos e mirara por la rrepublica e servira a su magestad con su persona y hazienda. todas las vezes que se ofreciere contra todos aquellos que se apartaren del servicio de dios nuestro señor y de su magestad y hara todo aquello ques obligado a su oficio e si asi lo hiziere dios le ayude y sino se lo demande mal y caramente como a mal cristiano que a sabiendas se perjura y a la conclucion del dicho Juramento dijo si Juro e amen—E dio Juntamente consigo por su fiador al capitan Juan de barrientos vezino desta dicha ciudad El qual estaba presente y anbos a dos de mancomun e a voz de vno e cada vno dellos por si y por el todo rrenunciando como rrenunciaron las leyes de duobus rrez debendi y el autentica presente codice de fide Jusoribus y El beneficio de la division y escurcion y las demas leyes que les puedan aprobechar E se obligaron que el dicho capitan antonyo Fernandez de belazco. vsara bien y fielmente del dicho oficio E cargo de tenyente de gobernador y capitan desta dicha ciudad y su Juridicion y dara rresidencia del dicho oficio y estara presente para la dar E pagaran todas las condenaciones que le fueren hechas en la residencia secreta y en la publica de pedimyento de partes conforme a la ley de toledo y para lo ansi cunplir e pagar e mantener—dixeron que obligaban e obligaron sus personas e bienes muebles y rrayzes avidos y por aber e dieron poder a las Justicias de su magestad de qualesquier partes fuero E Jurisdicion que sean a cuyo fuero e Juridicion se sometieron y rrenunciaron el suyo propio fuero e Juridicion e domycilio e vezindad y la ley sit convenerit de juriditione omnyum judicinm para que por toda via breve y ejecutiva. se lo hagan cumplir. e mantener como si esta carta y lo en ella contenydo fuese sen-

tencia difinytiva de Juez conpetente dada a su pedimyento e cônsentimyento. e fuese pasada en cosa. Juzgada sobre la qual dixeron que rrenunciaban E rrenunciaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos e previlexíos y El apelacion e suplicacion y la ley general del derecho que dice que general renuuciacion, de leyes fecha non vala y otorgaron carta firme de obligacion E fianza ante my El Escribano que es fecho en este dicho dia mes E año susodichos y los dichos otorgantes la firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos pedro gonzales alguazil mayor desta ciudad y martin de moxica y antonyo de sequera residentes en esta ciudad—*Antonyo ffernandez de velazco*—*Juan de burgos*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

E luego los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad aviendo visto el Juramento e solenydad e fianza dada por el dicho capitan antonyo ffernandez de velazco dixeron que le rrecebian e rrecibieron al vso y exercicio del dicho cargo de tal tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad conforme al titulo e merced y El dícho capitan pedro de villalva presente los dichos señores alcaldes y rregidores le entrego la vara de la rreal Justicia al dicho capitan y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sùs nonbres—*Pedro de villalva* —*Juan de molina nabarrete*—*Baltasar gallegos*—*Tristan de texeda*—*Miguel de ardiles*—*Luys de abreu de albornoz*—*juan de ludueña*—*juan de soria*—*Geronymo de bustamante*—ante my—*Jhoan nieto*—Escribano publico e del cabildo.—

En la ciudad de cordoba a veynte e siete dias del mes de marzo de myll E quinyentos E ochenta e nuebe años se han Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber. El capitan antonyo fernandez de velazco tenyente de gobernador E Justicia mayor desta dicha ciudad e su jurisdiccion y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y tristan de texeda y myguel de ardiles y luys de abreu de albornoz. y Juan de ludueña y Juan de soria rregidores y geronymo de busta-

mante tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo y estando unanymes e conformes parecio presente francisco rrodriguez vezyno desta ciudad y presento una provysiou de su señoria del gobernador Juan rramyrez de velazco e pidio a sus mercedes el cumplimyento della y los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad mando se ponga el traslado del en este libro cuyo tenor Es este que se sigue.—

Jhoan rramirez de velazco gobernador capitan general e Justicia mayor en esta gobernacion de tucuman y sus provincias por el rey nuestro señor Ecta. por quanto la vara de alguazil mayor de la ciudad de cordoba esta baca y conbiene al servicio de su magestad proveer persona que la tenga y exerza el dicho cargo y oficio por tanto confiando de bos francisco rrodriguez vezino de la dicha ciudad de cordoba que soys persona benemerita y en quien concurren las calidades necesarias para El dicho cargo y soys hijodalgo y que como tal lo vsareys bien y fielmenfe. El dicho cargo en nombre de su magestad y por virtud de sus rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos elijo y nombro por tal alguazil mayor. de la dicha ciudad de cordoba y sus termynos E Juridicion. con boz e boto en cabildo della a vos El dicho francisco rrodriguez y os doy poder e comisyon para que cumplays y ejecuteys todos los mandamyentos de la rreal Justicia que dieren y proveyeren. las Justicias de la dicha ciudad o qualquier dellas los cuales executareys con Efecto en la dicha ciudad y en sus termynos como en ello se contubiere y hareys las velas y rrondas y guarda de la dicha ciudad y entrareys en cabildo y dareys vuestro boto. y parecer en el. haziendo con el dicho cargo todas aquellas cosas que han hecho podido y debido hazer todos los demas alguaziles mayores que han sido de la dicha ciunad que para ello e vsar el dicho cargo con vara de la rreal Justicia os doy poder E comysion bastante con que antes y primero que del dicho cargo vseys os presenteys con este titulo ante El cabildo Justicia y rregimyento de la dicha ciudad de cordoba y habiendo en el fecho la solenydad del Juramento y dado la fianza que soys obli-

gado os ayan reciban y tengan por tal alguazil mayor de la dicha ciudad y su jurisdicion. con boz e boto en cabildo de ella y caso que por ellos o alguno dellos al dicho oficio no seays recibido yo en nombre de su magestad os recibo. y e por recibido al dicho cargo y os doy poder y comisyon para que lo vseis sin por ello incurrir en pena alguna y mando al dicho cabildo Justicia e rregimyento de la dicha ciudad y a los vezinos e moradores de ella os ayan y tengan por tal alguazil mayor por la dicha ciudad de cordoba como dicho es y os guarden las honrras Escenciones y preheminencias y os den y paguen los derechos y salarios que por el dicho oficio debeys aver y gozar conforme al aranzel rreal y los vnos y los otros asi lo guarden y cumplan so pena de cada quinyentos pesos de oro para la camara de su magestad y os doy comision para que podays poner vuestros lugares tenyentes en el dicho oficio fecho en la muy noble ciudad de santiago del estero a treze dias del mes de marzo de myll E quinyentos E ochenta e nueve años. Juan rramyrez de velazco por mandado del gobernador alonso de tula cerbin Escribano.mayor de gobernacion.

E luego el dicho y señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad habiendo visto la dicha provision dixeron que la ovedecian e obedecieron como a carta de su gobernador e mandaban E mandaron que haziendo el Juramento e solenydad e dando la fianza estan prestos de hazer lo que su señoria manda salvo El capitan Juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor que dixo que su parecer Es que sobre el dicho proveymyento. de tal alguazil mayor al dicho francisco rrodriguez se avise a su señoria del gobernador y con esto El dicho francisco rrodriguez en conformidad de la dicha provisyon parecio ante los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad e Juro en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio vsar bien y fielmente El dicho oficio de tal alguazil mayor desta dicha ciudad y guardar y executar los mandamyentos

que le fueren dados y dar buena cuenta de los presos que le fueren entregados y no llenera por el dicho oficio cohecos ny derechos demaciados ny hazer agrabios a nyngnna de las partes y del dicho cargo dara rresidencia personalmente y estara a derecho a todo lo que le pidieren las partes ansi en la rresidencia secreta como en la publica è para todo lo Juzgado y sentenciado. y en todo hara lo que debe y esta obligado y a la conclusion del dicho Juramento dixo si juro e amen e dio para ello por su fiador al capitan Juan de burgos vezino desta ciudad El qual que presente estaba dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho Francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad anbos a los de mancomun e a voz de vno e cada vno dellos por si e por el todo rrenunciando como renuncio las leyes de *duobus rres debendi* y el autentica presente que dize de *fide Jusoribus* y el beneficio de la division y escurcion se obligo a todo lo que el dicho francisco rrodriguez se obliga e jura e prometio de que estara a derecho con las partes que algo le pidieren y pagaran lo juzgado e sentenciado conforme a la ley de toledo e para lo ansi cunplir e pagar cada uno por lo que le toca obligaron sus personas E bienes muebles E rrayzes, avidos e por aver e dieron poder a las Justicias e Jueces del rrey nuestro señor de qualesquier partes fuero e Juridicion que sean a do se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e Juridicion e domicilio e vezindad y la ley *sit convenerit* para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida sobre lo qual rrenunciaron El apelacion e suplicacion e todas leyes fueros e derechos e previlegios que sean en su favor y la ley y rregla del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vala y otorgaron carta firme de obligacion e fianza en forma ante my El presente Escribano y testigos en el dicho dia siendo presentes por testigos Juan de villarruel vezino desta ciudad y Francisco martinez vezino asi mysmo y antonyo de cequera rresidente en ella—*Francisco rrodriguez*—*Juan de burgos*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo—E luego los dichos señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad aviendo vis-

to el juramento e solenydad y fianza dada por el dicho francisco rrodriguez. dixeron que le rrecibian e rrecibieron al dicho oficio e cargo de tal alguazil mayor desta dicha ciudad con voz e boto en cabildo conforme a la constituycion desta ciudad, para que vse del dicho cargo como su señoria lo manda y El dicho capitan e tenyente de gobernador le entrego la vara de la rreal Justicia presente los señores cabildo Justicia e rregimyento desta ciudad salvo El dicho capitan Juan de molina nabarrete alcalde hordinario que se afirmo en lo que dicho tiene.—

Y asi mismo los Señores Cabildo Justicia e rregimiento de esta ciudad dixeron de vnanimes E conformes que atento a que martyn de salvatierra rregidor eleto por diputado paxa medir los solares e tierras que fué por los dichos Señores esta ausente de esta ciudad e fuera de los terminos de esta ciudad e no puede asistir al medir las dichas tierras hasta tanto que vuelva a esta ciudad a vsar del dicho cargo nombravan e nonbraron por diputado a luys de abreu de albornoz rregidor para que con Juan de ludueña rregidor diputado nonbrado. puedan medir. solares e tierras e demas heredades que para ello le dan poder bastante.—

Y asi mismo estando en este cabildo parecio presente El capitan Juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor. e pidio a sus mercedes le den licencia para que pueda matar rezes de bacas y dar carne al pueblo. a tres tomynes la arroba de carne y que para ello se obliga de dar carne hasta navidad venidera que biene y que en este tienpo no mate otro alguno carne para vender. y que con este cargo se obliga de dar carne como dicho tiene hasta navidad y que la paga sea en rreales y ltenso de algodon bueno de dar e rrecibir. y los dichos señores cabildo Justicia e rregimiento le dieron licencia al dicho capitan Juan de molina nabarrete para que mate carne que se entienda de baca e nobillos. y la venda al dicho precio. El tiempo que se obliga e que se apregone para que venga a noticia de todos y durante este tiempo ninguna persona pueda matar carne para vender y pesar y que El lieenzo sea la bara a como valen en la ciudad de santiago. del estero. como esta puesto en el cabildo

della que es medio peso vara y con esto mandaron se sierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Antonyo ffernandez de Velazco—Juan de molina nabarrete —Baltazar gallegos—Triztan de texada—Miguel de ardiles—Luys de abreu de albornoz—Juon de ludueña—Juan de soria—Francisco rrodriguez—Geronhmo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a seys dias del mes de mayo de myll E quinientos E ochenta e nuebe años se an Juntado a cabildo los señores cabildo Justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber El capitan antio fernandez de belazco teniente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad y su Juridicion y el capitan Juan de molina nabarrete. y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuesfro señor y tristan de texada y myguel de ardiles y luys de abreu de albornoz y Juan de ludueña rregidores y Francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos con boz e boto en cabildo y estando asi Juntos en su cabildo E ayuntamiento. dixeron que se de poder al capitan domyngo rramyrez de velazco vezino de la ciudad de santiago del estero para que con el pueda parecer ante el rrey nuestro señor y su rreal concejo de yndias e pedir conforme a una ynstruysion firmada de nuestros nombres el qual sea general para todo sin rrebocacion de los demas poderes que se an dado y se escriba al rrey nuestro señor y rreal concejo de yndias del estado desta tierra y gobierno della.

Y estando asi Juntos dixeron que el cargo de fiel executor se le ha cumplido a myguel de ardiles rregidor. nonbravan e nombraron por tal fiel executor a lnys de abreu de albornoz rregidor al qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho segun que los primeros so cargo del qual prometio de vsar bien y fielmente del dicho cargo y a la conclucion del dicho Juramento dixo si Juro e amen al qual le entregaron la vara de la rreal Justicia y lo firmaron de sus nonbres y quedo este cabildo abierto para otorgar el poder e sustituycion—*Antonyo ffernandez de Ve-*

lazco—Juan de molina nabarrete—Juan de soria—Baltazar gallegos—Luis de abreu de albornos —Juan de ludueña—Francisco Rodriguez—Geronimo de bustamante— ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Sepan quantos Esta Carta de poder vieren como nos El consejo cabildo Justicia e rregimyento. de esta ciudad de cordoba de la nueva andalucia gobernacion de tucuman estando Juntos en nuestro consejo e ayuntamyento segun que lo havemos de vso e costunbre de nos Juutar para tratar las cosas tocantes e cumplideras al bien deste dicho cabildo conbiene a saber El capitan antonyo fernandez de velazco tenyente de gobernador e Justicia mayor desta dicha ciudad e su Juridicion y baltazar gallegos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de tejeda y myguel de ardiles y luys de abreu de albornoz y Juan de ludueña y Juan de soria rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronymo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor y alcalde de sacas anbos a dos con boz E boto en cabildo por nos y en nonbre deste cabildo y de los demas rregidores vezinos e moradores que son al presente o adelante fueren—que estan ausentes. los quales estaran e pasaran por lo que nosotros en nonbre deste cabildo hizieremos y otorgaremos y lo abremos por firme otorgamos E conozemos por esta presente carta. que en aquella bia e forma que aya lugar de derecho damos y otorgamos entero poder cumplido libre El llenero bastante segun de derecho se rrequiere e mas puede e debe valer al capin domyngo rramirez de velazco. vezino de la ciudad de santiago del estero. ausente bien como si fuese presente para que por nos y en nonbre de los demas rregidos vezinos e moradores del y rrepresentando nuestras personas pueda parecer y parezca ante El rrey nuestro señor y su rreal consejo de indias. e presentar una ynstruycion o mas que nuestras llebare. firmadas de nuestros nombres E del Escribano del cabildo desta dicha ciudad. y conforme a dicha ynstruycion pedir al rrey nuestro señor y su rreal consejo, mercedes franqueras e libertades y esenciones para esta ciudad y conforme a la dicha ynotruycion o ynstruyciones y lo que mas fuere servids

el rrey nuestro señor de hazer merced a esta ciudad, e pedir merced de las constituyciones y ordenanzas e posesiones y terminos señalados e armas de la ciudad que dio y señalo don geronimo luis de cabrera fundador e poblador que fue en nombre del rrey nuestro señor, y las dichas mercedes pueda sacar e saque de poder de qualesquir escrivanos o secretarios ante quien se despacharen aunque sean despachados por via de camara y traerlos para esta ciudad para que de ellos se aprovechen los vecinos e moradores della y asi mismo pueda hazer y haga qualesquier pedimentos, juramentos de calunya e decisorio, autos judiciales y estrajudiciales que convengan de se hacer, en nombre de esta ciudad, presentar testigos, provanzas escritos testimonyos y hacer qualesquier provanzas en fabor desta ciudad, poner tachas y ojetos en dichos e personas y abonar y hazer qualesquiera rrecusaciones conforme a derecho o por sentencias, consentir en aquellas que fueren en fabor desta ciudad y de las de contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion hasta la final conclusion donde con derecho deva, y asi mismo pueda aprehender qualesquiera posesiones en nombre desta ciudad y contradezir las que de contrario se quisieren tomar y aprehender que para todo le damos poder cumplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere y en efeto hacer todo aquello que nos presentes siendo hariamos aunque aqui no vayan espresados y sean cosas de qualidad que rrequieran nuestra presencia personal o mas especial poder El qual le damos tan bastante sin exceptar cosa alguna siendo en fabor desta ciudad con facultad de que lo pueda sostituyr en un procurador dos o mas y aquellos pueda quitar dexandoles en su buena fama y onrra y nombrar otros de nuebo a los quales y al suso dicho les rrelevamos en forma de derecho con libre y general admynystracion con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e para lo aver por firme lo que por este poder se hiziere e actuare por el obligamos los propios e rrentas desta ciudad avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta ante el presente escrivano y testigos aqui contenydos ques fecha e otorgada en esta ciudad de Cordova a treze dias

del mes de mayo de myll e quinientos e ochenta e nueve años y los dichos otorgantes que yo el escrivano doy fee que conosco lo firmaron de su nombre en este registro siendo presentes por testigos bartolome xaymes y juan de barrientos y pedro de candia vezinos desta ciudad—*Antonio Fernandez de Velasco*—*Baltasar Gallegos*—*Tristan de Tejeda*—*Miguel de Ardiles*—*Luis de Abreu de Albornoz*—*Juan de Soria*—*Juan de Ludueña* —*Francisco Rodriguez*—*Geronimo de Bustamante*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Instruycion que dan los señores cabildo, justicia e rregimiento desta ciudad de cordoba al capitan domyngo rramires de velasco vezino de la ciudad de santiago del estero cabeza desta governacion para que con el parezca ante el rrey nuestro señor y su rreal consejo de yndias e pida por el las mercedes que se hase mincion que son como se sigue primeramente pedir al rrey nuestro señor haga merced a los vezinos desta ciudad de cordoba les alargue otra vida mas las encomyendas de yndios y feudo que tienen en esta ciudad atento a los muchos servicios que han hecho los vecinos y feudatarios al rrey nuestro señor en sustentar esta ciudad con tanta pobreza como se an sustentado y se sustentan al presente gastando sus haziendas en servicio del rrey nuestro señor y sin aver recibido nyngun acostamyento ni ayuda de costa de ningun gobernador ni caxa rreal y al presente los dichos yndios no dan nyngun aprovechamiento ny espera dellos provecho a causa de ser los naturales muy pobres y acabadas las dos vidas que dan los demas hijos y nyetos de los conquistadores y vecinos muy pobres sin tener nyngun rremedio.

Y ten pedir al rrey nuestro señor que confirme las constituyciones y fundacion y ordenanzas que hizo y ordeno don Geronimo Luis de cabrera gobernador que fue desta gobernacion primer fundador y asi mismo las armas que le dio jurisdicion y terminos e posesion que se han tomado.

Yten pedir al rrey nuestro señor que los pleytos de yndios se concluyan e fenezcan en la audiencia rreal que conoce de grado de apelacion desta governacion atento a la pobreza desta tierra y que pierden

muchos su justicia abiendo de seguir las causas en españa.

Yten pedir al rrey nuestro señor que los governadores desta tierra no puedan sacar a los vezinos desta ciudad para poblaciones nuebas atento a la gran pobreza y necesidad que tienen sino que les dejen reunir sus vecindades libremente e sustentarlas y con esto que acordaron lo firmaron de sus nombres *Antonio Fernandez de velasco—Baltasar Gallegos—Tristan de Tejeda—Miguel de Ardiles—Luis de Abreu de Albornoz—Juan de Ludueña—Juan de Soria—Francisco Rodriguez—Geronimo de Bustamante*—ante my —*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Y asi mismo los señores cabildo justicia e rregimiento de unanimes y conformes dixeron que por cuanto algunos rregidores hazen ausencia desta ciudad y no se pueden nombrar fieles executores cada dos meses como esta ordenado en el cabildo pasado mandavan e mandaron que luis de abreu de albornos rregidor e fiel executor deste presente año y goze del dicho oficio en todo lo que fuere en su juzgado y asi lo guarde so pena de cincuenta pesos la mitad para la rreal camara y la otra mitad para obras publicas desta ciudad y con esto madaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Antonio Fernandez de velasco—Baltasar Gallegos—Tristan de Tejeda—Miguel de ardiles—Luiz de Abreu de Albornoz—Juan de Ludueña—Juan de Soria—Francisco Rodriguez Geronimo de Bustamante*—ante my—*Jhoan Nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de Cordoba a dos dias del mes de junio de myl e quinientos e ochenta e nueve años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta ciudad conbiene a saber el capitan Antonio Fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan Juan de molina nabarrete alcalde ordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de Tejeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz fiel executor y Juan de ludueña y Juan de Soria rregidores y Francisco Rodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey

nuestro señor con voz e boto en cabildo ambos a dos y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron de unanimes e conformes que para las casas de cabildo desta ciudad ay necesidad de que se cerque un solar dellas y se hagan casas de cabildo e para ello se de horden y se eche derrama entre todos los vecinos desta ciudad para las tapias que obieren de echar, y lo que a cada uno le cupiere de tapias las echen breve sin poner en ello escusa alguna e por la memoria y derramas firmado del presente escribano se de credito y de y eche las tapias que obieren de echar.—

Y asi mysmo acordaron los señores cabildo justicia e rregimiento que de oy en adelante nynguna persona vezino ny morador desta ciudad venda maiz si no fuere desgranado y medido con la media desta ciudad que sea colmado a todo colmo y en defeto de no darlo desgranado por algun defeto se de cuatro medias con mazorca colmadas medidas con la dicha media y no mydan con....les ny tipas ny con otra cosa si no fuese con medía sellada so pena de diez pesos en moneda de la tierra aplicados por tercias partes al denunciador y gastos de fuero y obras publicas y por segunda vez veynte pesos condenados como....y la comyda perdida y que esto se apregone publicamente para qne venga a noticia de todos y con esto y otras cosas que se han tratado lo firmaron de sus nombres y se cerro este cabildo—*Antonio Fernandez de velasco*—*Juan de molina nabarrete*—*Tristan de Tejeda*—*Miguel de ardiles*—*Luis de abreu de albornoz*—*Juan de Ludueña*—*Juan de Soria*—*Francisco Rodriguez*—*Geronimo de Bustamante*—ante mi—*Jhoan Nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a seys dias del mes de junio de myll e quinientos e ochenta y nueve años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan Antonyo Fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan Juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y myguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y Juan de ludueña y Juan de Soria rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor

y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor ambos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento parecio presente el capitan antonyo de alfaro vezino y procurador desta dicha ciudad y presento la peticion siguiente.

En esta ciudad de cordoba a seys dias delmes de junio de myll e quinientos e ochenta e nuebe años estando juntos los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonio Fernandez de velasco tenyente de gobernador el capitan Juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y myguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y juan de soria rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor ambos a dos con boz e boto en cabildo parecio presente antonyo de alfaro procurador desta ciudad y presento la peticion siguiente.

El capitan antonio de alfaro procurador desta ciudad en nombre de toda ella digo que a mi noticia a venido que U. en su cabildo e ayuntamiento a proveydo e mandado que entre todos los vesinos desta ciudad serquen y hagan las casas de cabildo lo qual es en perjuicio de los vezinos por cuanto su magestad no lo manda en las cedulas ny encomyendas que en su rreal nombre tienen fechas y mas y allende que hay otras cosas mas propinquas y de mas entidad y calidad que al presente se pueden mandar ques la ermita que esta ciudad tiene por adbocacion y mas la acequia desta ciudad ques pro y onrra y sustento de todos los vezinos y mas cercar la iglesia a que somos obligados conforme a lo que dios nos manda y su magestad demas de que al presente es tiempo de sementera en que todo el servicio anda ocupado por tanto a V pido mande rreponer el dicho auto que por V fue mandado y mande se hagan las cosas que arriba tengo pedidas donde no pido al presente escribano me lo de por testymonio para pedirlo a su tiempo y lugar donde y con derecho deva y justicia antonio de alfaro.

E por sus mercedes vista la dicha peticion dixe-

ron que se bote acerca de lo que pide el procurador e para ello botaron, en la manera siguiente.

El capitan juan de molina navarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor dio su boto e parecer que se acuda a hazer la hermita de los bienaventurados san tiburcio y valeriano y mas el cerco de la santa iglesia desta ciudad y asi mysmo las casas de cabildo y la acequia desta ciudad por ser todo obras muy pequeñas y que la ciudad no tiene propios para que se acuda al gasto de las casas de cabildo y carcel y que los vezinos desta ciudad acudan a todo pues todo es en honrra desta ciudad y esto dio por rrespuesta y lo firmo—*Juan de molina navarrete.*

E luego myguel de ardiles rregidor dio su boto e parecer que se acuda a hazer la hermita de los bienaventurados san tiburcio y valeriano y la cerca de la santa iglesia desta ciudad y la acequia principal e si despues de hecho esto se pudiere hazer las casas de cabildo se acuda a hazer y que esto es lo que da por parecer y lo firmo—*miguel de ardiles.*

E luego luis de abreu de albornoz rregidor dio su boto e parecer que se haga la dicha hermita de los bienaventurados san tiburcio y valeriano y lo demas que el procurador pide como fuere aviendo lugar para poderse hazer comodamente e que en lo que toca al auto que el procurador pide se rreponga acerca de las casas de cabildo que su parecer es que a los vezinos desta ciudad no se les haga fuerza por via de derrama y esto da por su parecer y lo firmo—*Luis de abreu de albornoz.*

E luego juan de ludueña rregidor dio su boto e parecer que se haga la hermita de los bienaventurados san tiburcio y valeriano y todo lo que pide el capitan antonyo de alfaro procurador desta ciudad y que en lo que toca a las casas de cabildo no es su parecer que se haga al presente por quanto estan los vezinos ocupados en su sementera y haziendas y esto dio por su parecer y lo firmo—*Juan de ludueña.*

E luego juan de soria rregidor dio su boto e parecer que se arrimava e arrimo al boto del alcalde juan de molina nabarrete y lo firmo—*juan de soria*—

E luego francisco rrodriguez alguazil mayor desta

ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer que se arrimavà e arrimo al parecer del alcalde juan de molina nabarrete y con esto lo firmo—*francisco rrodriguez*—

E luego geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer que se haga la hermita conforme la ciudad lo tiene prometido y el procurador por su peticion lo pide e que pide y rrequiere a los señores antonyo fernandez de velasco y a los señores cabildo justicia e rregimiento desta ciudad hagan la rreparticion de lo que cabe a cada vezino para la dicha hermita y los compela y apremye debajo de penas pues fue manda que hizieron y asi mysmo se haga todo lo demas la iglesia y acequia y asi mysmo las casas de cabildo por ser honor y honrra desta ciudad e hecho la acequia toda la demas obra lo pueda hazer de quinze vezinos los mayores de ellos no lo puede hazer uno solo quanti mas todo un pueblo que el que mas le cabe son veynte peones que valen peso y ducado y esto dio por rrespuesta y lo firmo—*geronimo de bustamante.*—

E luego el dicho capitan e tenyente de governador aviendo visto los dichos botos dados por el cabildo justicia e rregimiento desta ciudad dixo que se comyence por la hermita desde mañana en adelante y en acabando lo que le cupiere en la dicha hermita y se tobiere que hazer en la iglesia y tapias dellas hagan y luego las casas de cabildo porque lo que toca a la obra de la acequia se acudira a su tiempo y asi lo proveyo e mando e firmo y que dentro de dos meses acaben la dicha hermita conforme a la rreparticion y así mysmo la iglesia y casas de cabíldo o que se cumpla lo ordenado por los dichos capitulares y lo firmo—*antonio fernandez de velazco.*

E luego los dichos señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad dixeron de unanimes e conformes que la dicha rreparticion de tapias vigas varas y las demas cosas necesarias para la dicha hermita acudan a ello dentro de dos meses a acabarla y a hazer la obra que dentro de los dichos dos meses se acabe y cumpla la promesa hecha por esta ciudad so pena de seys pesos para ornamentos de la dicha

hermita y que se entregue a todos por una memoria firmado del presente escribano y esto acordaron y lo firmaron y cerraron este cabildo—*antonyo fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—miguel de ardiles—luis de abreu de albornos—juan de ludueña—juan de soria—francisco rrodriguez—Geronimo de bustamante—* ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

En la ciudad de Cordoba a diez y siete dias del mes de julio de myll e quinientos e ochenta e nuebe años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta ciudad y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y tristan de tejeda y miguel de ardiles y juan de ludueña rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor ambos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su ayuntamyento presento miguel de ardiles rregidor un fierro de herrar ganado mayor desta manera.... y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad presento un fierro de herrar ganado mayor desta manera....a los quales se les admytio—y asi mysmo el dicho francisco rrodriguez alguacil mayor desta dicha ciudad dixo que el tiene nombrado por su lugar tenyente a juan navarro y para ello lo presento en este cabildo e dixo que le tomava e le tomo a su cargo del dicho alguazil mayor e de la rresidencia asi secreta como la publica y con esto mandaron se cierre el cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Antonio fernandez de velasco—Juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de tejeda—miguel de ardiles—juan de ludueña—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante—* ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

En la ciudad de Cordoba a diez y siete dias del mes de agosto de myll e quinientos e ochenta y nuebe años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber

el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de tejeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo anbos a dos y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento todos de unanimes e conformes parecio presente el capitan antonyo de alfaro vezino y procurador desta dicha ciudad e dixo que en nombre desta ciudad rrequeria e rrequirio a los señores cabildo justicia y regimiento desta dicha ciudad que no consientan que se ponga por ynposicion el hacer las casas de cabildo por derrama porque consintiendo en la dicha derrama e ynpusicion lo pedira en nombre desta ciudad a su tiempo y lugar el daño y perjuizio que binyere a la ciudad como a hombres que van contra su rrepublica e consienten ynpusiciones por no ser uso y costumbre en esta governacion hazer los vecinos las casas de cabildo y cerca della y de como asi lo pidio protesto de lo pedir en la residencia y lo firmo —*antonyo de alfaro.*

E luego los señores de cabildo justicia e rregimíento desta ciudad dixeron que se bote acerca del rrequirimiento que les tiene hecho el procurador desta ciudad e para ello dieron sus botos en la manera siguiente—

El capitan juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor dio su boio e parecer que no se haga las casas de cabildo desta ciudad y que se obiore de hazer se haga como se suele hazer en otras partes y no por via de fuerza a los vezinos y esto dio por rrespuesta y parecer y lo firmo—*juan de molina nabarrete.*—

El alcalde baltasar gallegos dio su boto e parecer que no se hagan las casas de cabildo ny se les haga fuerza a los vezinos para ello atento a que no es uso y costumbre en esta governacion hazer los vezinos las casas de cabildo y que este es su parecer y lo firmo— *baltasar gallegos.*—

tristan de tejada rregidor dio su boto e parecer que no se haga fuerza a los vezinos y si quisieren hazer casas de cabildo que se haga como se suelen hazer en las demas ciudades desta governacion y esto da por parecer y lo firmo—*Tristan de tejada.*

miguel de ardiles rregidor dio su boto e parecer que no hagan fuerza a los vezinos desta ciudad y que si se obieren de hazer se haga como se suelen hazer en las demas ciudades y esto dio por rrespuesta y lo firmo—*Miguel de ardiles.*

juan de ludueña rregidor dio su boto e parecer que no se hagan las casas de cabildo y que no se haga fuerza nynguna a los vezinos desta ciudad para podellas hazer y que se haga conforme e como se hazen en las demas ciudades y esto dio por parecer y lo firmo—*Juan de ludueña.*

Luis de abreu de albornoz rregidor dio su parecer que se arrima a los botos que dio en el cabildo proximo pasado proveyendo en la peticion que hizo el procurador y lo firmo—*Luis dé abreu de albornoz.*

martin de salvatierra rregidor dio su parecer que no es bien que se haga fuerza a los vezinos desta ciudad a que hagan las casas de cabildo sino que si se obieren de hazer sea como se hizieron las casas de cabildo de la ciudad de santiago del estero que es donde ay casas de cabildo en esta governacion y lo firmo—*martin de salvatierra.*

francisco rrodriguez alguazil mayor desta ciudad dio su parecer que si en las demas ciudades desta gobernacion es costumbre que los vezinos hagan las casas de cabildo que se hagan y sino que no se fuercen a los vezinos desta ciudad para ello y lo firmo—*francisco rrodriguez.*

geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo dio su parecer que se hagan como por los demas cabildos tiene botado por que la rreparticion es de poca quantia y lo firmo—*Geronimo de bustamante.*

e aviendo visto los botos mandaron se cierre este cabildo que avia quedado avierto. avriose a veynte e seys de agosto deste presente año y lo firmaron y el capitan antonio fernandez de velasco dijo firmaba tan

solamente el zerrar deste cabildo—*antonio fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de tejeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña -martin de salvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e seys dias del mes de agosto de myll e quinientos e ochenta e nuebe años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad con biene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de tejeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento el alcalde baltasar gallegos presento un fierro de herrar ganado mayor de esta manera y asi mysmo presento tristan de tejeda dos hierros de herrar ganado mayor de esta manera y la otra la pierna mas cerrada desta manera y que con estos mesmos hierros a de contra herrar el ganado que tiene en la espaldilla porque el hierro que echa es en las ancas y con estas y otras cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y del rrey nuestro señor mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonyo fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de tejeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e de cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de setiembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad el

capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de tejeda y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que se concertavan e concertaron con bartolome rrodriguez persona que se obliga a sacar el acequia principal desta ciudad e ponella hasta el cabo de toda la ciudad donde llegue el agua para que della se aproveche los vezinos desta ciudad e para ello llamaron al dicho bartolome rrodriguez presente el procurador desta ciudad capitan antonyo de alfaro el cual se obliga a sacar la dicha acequia principal y ponella hasta la postrera quadra de los solares que son bajo desta ciudad y por su trabajo se obligan los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad en nombre de todos los vezinos e moradores della que se le dan al dicho bartolome rrodriguez quatrocientos y treynta pesos en bueyes a quinze pesos el buey o en sobrecamas a doze pesos los quales por la rreparticion que se hizieren entre todos los vezinos lo an de pagar e para ello se les a de conpeler a los dichos vezinos con los quales an de acudir al dicho bartolome rrodriguez despues de aver concluido con la obra de la dicha acequia y sino la sacare no se le a de dar cosa nynguna por su travajo y asi contratado el dicho bartolome rrodriguez dixo que no sabe firmar y a su rruego lo firmo luis de abreu de albornoz y se obliga el dicho bartolome rrodriguez de hazer marco y compuerta para la boca de la acequia la cual a de sacar dandole aviamyento de gente dentro de seys meses—a rruego—*luis de abreu de albornoz*.—

y los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad estando asi juntos rrecibieron un hiero que presento de herrar ganado mayor el capitan antonio de alfaro desta manera y asi mysmo juan de ludueña rregidor dixo que presentava e presento en nombre de manuel rrodriguez su hierno un hierro de

herrar ganado mayor desta manera los quales se admitieron en este cabildo y con esto y lo que tienen concertado lo firmaron de sus nombres y cerraron esta cabildo—*antonyo fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de tejeda—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante—antonyo de alfaro*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a diez y ocho dias del mes de setienbre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordynarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de tejeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que se notificase al capitan juan de molina nabarrete alcalde hordinario y aferez deste presente año eleto por los dichos señores cabildo justicia e rregimyento de esta ciudad que diga y declare si se a de sacar el estandarte rreal el dia de san geronimo patron desta ciudad o de causa o rrazon bastante y legitima para ello y con lo que dixere haran sus mercedes lo que vieren que mas conviene al servicio de su magestad y con esto lo firmaron—*antonyo fernandez de velasco—baltasar gallegos—tristan de tejeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de zalvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico y del cabildo.

E luego yn continente estando en el dicho cabildo yo el presente escribano notifique el auto de suso contenydo al capitan juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y alferez nonbrado deste presente año en suplica que lo oyo e dixo que avia tres dias que fallecio catalina diaz su muger

—que dios tenga en el cielo y con su fin y muerte esta de luto y le a procedido enfermedad de manera que no esta para sacar el estandarte rreal a causa de su enfermedad y que pide y suplica a los señores cabildo justicia e rregimyento de esta ciudad provean a otro por tal alferez desta ciudad para que lo saque porque como dicho tiene no esta al presente con salud para poderlo sacar y esto da por rrespuesta presente los dichos capitulares y lo firmo—*juan de molina nabarrete*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

E luego los señores cabildo justicia e rregimiento desta ciudad abiendo visto la rrespuesta del capitan juan de molina nabarrete alcalde ordinario por el rrey nuestro señor y alferez nombrado para este presente año dixeron que por las causas e rrazones que da el capitan juan de molina nabarrete por donde parece no tener lugar para sacar el estandarte rreal dixeron que se bote quien lo ha de ser y sacar el estandarte rreal el dia de señor san geronimo e para ello se asentaron a botar en la manera siguiente—

El capitan juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de ludueña y lo firmo—*juan de molina nabarrete*—

El alcalde baltasar gallegos dio su boto e parecer por alferez a juan de ludueña y lo firmo—*baltasar gallegos*—

tristan de tejeda rregidor dio su boto e parecer por alferez a juan de ludueña rregidor y lo firmo—*tristan de tejeda*—

miguel de ardiles rregidor dio su boto e parecer por alferez a juan de ludueña rregidor y lo firmo—*miguel de ardiles*—

luis de abreu de albornoz rregidor dio su boto e parecer por alferez a geronimo de bustamante y lo firmo—*luis de abreu dé albornoz*—

Juan de ludueña rregidor dio su boto e parecer por alferez a geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor y lo firmo—*juan de ludueña*—

martin de salvatierra rregidor dio su boto e pare-

17

cer por alferez a juan de ludueña y lo firmo—*martin de salvatierra*—

francisco rrodriguez alguazil mayor con boz e voto en cabildo dio su boto e parecer por alferez a luis de abreu de albornoz rregidor y lo firmo—*francisco rrodriguez*—

geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boz e voto en cabildo dio su boto e parecer por el capitan juan de molina nabarrete como esta botado por alferez desta ciudad conforme a la elecion y esto dio por respuesta y lo firmo—*geronimo de bustamante*—

e luego el capitan antonyo fernandez de velazco tenyente de gobernador e justicia mayor desta ciudad aviendo visto los botos que an dado los señores justicia cabildo e rregimyento desta ciudad dixo que juan de ludueña rregidor tiene mas botos de alferez deste presente año le pronunciava e pronuncio por alferez deste año y que goze de las preheminencias dadas por el fundador y lo firmo—*antonyo fernandez de velasco*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo—

y luego los señores cabildo justIcia e rregimyento desta dicha ciudad dixeron que se cierre este cabildo y lofirmaron de sus nonbres—*antonyo fernandez de velasco*—*juan de molina nabarrete*—*tristan de texeda*—*miguel de ardiles*—*luis de abreu de albornoz*—*juan de ludueña*—*martin de salbatierra*—*francisco rodriguez*—*geronymo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a veynte e dos dias del mes de setiembre de myll e quinientos e ochenta e nueve años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y tristan de tejeda, y miguel de ardiles y luis de abreu de albornez y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad e geronimo de bustamante tesorero del rrey

nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento dixeron se an juntado a tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor e de su magestad y estando en esto se les notifico un auto del dicho capitan el qual auto mandaron se ponga en este cabildo orijinalmente y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonyo fernandez de velasco—Juan de molina nabarrete—baltasar gallegos tristan de tejeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rro. driguez—geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto* —Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e tres dias del mes de setiembre de myll e quinyentos e ochenta e nueve años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonio fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y tristan de tejeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que por el libro del cabildo desta ciudad parece un auto fecho a pedymyento del procurador desta ciudad su fecha a onze dias del mes de abril de myll e quinientos e ochenta e cinco años en que se contiene que el que comprare en esta ciudad qualquiera mercaderia para volvella a vender sea obligado a manyfestalla en el cabildo desta ciudad para que della se le tome la tercia parte por el tanto para que se reparta entre los vezinos desta dicha ciudad por orden del dicho cabildo y que el que trujere mercaderias a esta ciudad sea obligado a abrir tienda tres dias en esta ciudad para que el pueblo se aproveche dello como mas largamente se contiene en el dicho auto con pena de cinquenta pesos e para que mejor se guarde e cumpla el dieho auto mandavan e mandaron que no aviendolo many-

festado dentro del tercero dia el que asi comprare para rrevender se le execute la dicha pena y se pueda tomar por el tanto la tercia parte conforme a la compra que hiziere y la parte del dicho tercio se le a de tomar dentro de nueve dias despues y desde el dia de la manyfestacion y estos nuebe dias se entiende que han de correr desde el dia de la dicha manyfestacion y el dicho tercio se a de manyfestar ante el escribano publico del cabildo por su memoria y auto con juramento y el dicho escribano sea obligado a mandar que se den los pregones de la dicha manyfestacion para que dello conste al pueblo y esta orden se guarde e cumpla de oy en adelante y que la rrepartición del tercio se ha de hazer por el fiel executor ques o fuere aviendo comunycado primero con el cabildo justicia e regimyento desta ciudad la execucion y autos que se obieren de hazer acerca del tercio se le comete al dicho fiel executor y le dan poder y facultad para todo al dicho fiel executor ques o fuere de oy en adelante y que este auto se apregone publicamente para que venga a noticia de todos y se ponga rrazon en rrelacion en las puertas que ay en las plazas desta ciudad y con esto parecio presente francisco rrodriguez alguazil mayor e dixo que pedro de acosta su cuñado hierra su ganado con un hierro desta manera....y martin de salvatierra rregidor presento otro hierro de herrar ganado asi mysmo desta manera....y que con el hierra el ganado mayor y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron— -*antonyo fernandez de velasco—Juan de molina nabarrete—tristan de tejeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante—* ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de octubre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad

y tristan de texeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento mandaron abrir una carta de su señoria del governador juan rramirez de velasco capitan general e justicia mayor desta dicha governacion de tucuman sus provincias por el rrey nuestro señor e aviendolo leydo mandaron se ponga un traslado de la dicha carta en este libro el que es este que sigue—

por cartas que tengo del piru entiendo arribo a españa la armada que su magestad avia despachado contra los erejes de yngalaterra con perdida de dose myll hombres y entre ellos mucha gente principal de castilla cosa que su magestad abra sentido como es rrazon y asi es bien que todos sus criados y vasallos le ymytemos a me parecido se queden las fiestas que se avian hordenado para quando sea dios servido tengamos nuebas de contento y se conbiertan en procesiones pidiendo a dios aumente la vida de su magestad y le de vitoria contra los ynfieles y los trayga a verdadero conocimyento de su santa ley mandara V. m. se haga ordenando procesiones y una de sangre mandando para ello hablar de mi parte a todos esos señores sacerdotes y rogalles se hagan juntando para ello toda la gente desa ciudad echando bando para ello con la pena que a V. m. le pareciere y de lo que hiziere mandara V. m. se me de aviso y el traslado desta carta se ponga en el libro de cabildo y se me enbie testimonio dello y della—ya tengo dicho a V. m. por otras muchas como el maeztre de campo hernan mexia myrabal ba a españa el qual como uno de los conquistadores desta tierra podra dar a su magestad larga rrelacion della y pedir merzedes en premyo de los servicios fechos y pues esa ciudad a hecho tantos bienes acudan a lo que tanto les ynporta se del que con muchas beras acudira a serbir a esa ciudad y le mande enbiar su poder e ynstruycion y cartas para su magestad y su rreal consejo y virey y la provanza para que enbia rrequisitoria y las demas que conbenga y para que pueda

acudir a ello se le junte alguna plata como lo hacen las demas ciudades pues ya esa lo tiene comunycado que el es tan covenyble que se contentara con lo que se le pudiera dar y a mi no me muebe uno desear el bien de quien tan bien a servido a su magestad en esta tierra y sea con brevedad porque saldra desta ciudad a los 29 de octubre sin falta y no sera bien que esa ciudad dexe de hazer lo que las demas y demas desto se ofrece la venida del señor virrey y sera bien que en nombre de esa ciudad le bese las manos pues es padre de toda esta tierra—sabido e la desorden ynjusta que se tubo con don gonzalo martel de guzman en dalle garrote en santa fee sin confesion siendo tierra del rrey y segun esto y las sospechas de lo pasado estoy con cuydado y asi partire desta ciudad con la mayor brevedad que pudiere para esa e llevare conmigo cincuenta hombres para que con los que en esa ciudad estubieren y con ellos se pueda acudir al servicio de su magestad en cualquier ocasion que se ofrezca V. m. biba con cuydado porque como digoyo le tengo muy grande de la deshorden deesa gente asi mysmo le tenga V. m. de no dexar pasar de ay a nyngun soldado que benga de chile o del rrio de la plata sin licencia de sus governadores y mandar se cumpla lo que yo tengo proveydo sobre esto por que asi conbiene al serbicio del rrey nuestro señor guarde nuestro señor a V. m. como puede de santiago 22 de setiembre de 1589 años juan rramirez de velasco —al cabildo justicia e rregimyento de la ciudad de cordoba—governador—y asi mysmo mandaron se saque testymonyo de la presentacion de la dicha carta y con esto lo firmaron e mandaro se se cierre este cabildo—*antonyo fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de texeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a nuebe dias del mes de noviembre de myll e quinientos e ochenta e nueble años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a sa-

ber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcades hordinarios del rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de tejeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en este cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes parecieron presentes el padre canonigo pedro de abre lobo vicario desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos y francisco lopez correa tesoreros de la bula de la santa cruzada y Juan de torreblanca notario e presentaron un traslado de una patente del rrey nuestro señor sinado y rrefrendado de un nombre que dize alonso ramos cervantes y una ynstruycion de molde que tiene hocho hojas y sellado con un sello y firmado de un nonbre que dize licenciado don pedro portocarrero y asi mysmo el poder que tiene el capitan Juan de burgos y francisco lopez correa cuyo traslado es este que se sigue del poder de los dichos tesoreros—y la dicha probision y ynstruycion quedan en este libro de cabildo orijinalmente—

En la ciudad de cordoba a veynte dias del mes de noviembre de 1589 años en presencia del vicario pedro de abre lobo parecieron presentes francisco lopez correa y el capitan juan de burgos y presentaron el nombramyento de tesoreros de la santa cruzada del tenor siguiente—

fray francisco vazquez presentado en santa teoloxia administrador general deste obispado de tucuman comysario subdelegado de la santa cruzada por quanto francisco rrodriguez de orellana tesorero de la santa cruzada en este obispado quiere enbiar a la ciudad de cordoba desta dicha provincia las bulas para que en la dicha ciudad se prediquen y expendan y para ello es necesario personas abiles e suficientes y de confianza y ansi en virtud de los poderes que para ello tiene nombre a francisco lopez correa y al capitan juan de burgos vezinos de la dicha ciudad de cor-

doba que estan presentes para que ambos a dos o qualquier de ellos yn solidum usen en la dicha ciudad de cordoba el oficio que el tiene de tesorero rreceptor de la santa cruzada y en la dicha ciudad y su distrito por el y en su lugar hagan la predicacion y expedicion de las dichas bulas para el dicho efecto se presenten a el cabildo de la dicha ciudad para que los rreciban y usen con ellos los dichos oficios e ansi mandava e mando a todas e quealesquier justicias mayores e menores eclesiasticas e seglares e todas e qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean tengan a los susodichos por tales oficiales de la santa cruzada en los dichos oficios y les guarden y les hagan guardar todas las esencyones preheminencias e libertades que por rrazon del dicho oficio se les deben guardar y ellos deben gozar so pena de escomunyon mayor late sentencia trina canonyca monicione ynsofacto yncurrenda la absolucion de lo qual en mi rreserbo dada en la ciudad de santiago del estero a catorze dias del mes de octubre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años El presentado fray francisco vazquez francisco rrodriguez de orrellana diego rrodriguez de rruescas por mandado del señor comysario Juarez de hazarrete notorio de la santa cruzada.

En este dicho dia mes e año susodicho el canonigo pedro de abrelobo cura vicario desta dicha ciudad aviendo visto leydo y entendido el dicho nombramyento de tesoreros de la santa cruzada dirijidos a los dichos francisco lopez correa y el capitan juan de burgos vecinos desta dicha ciudad mando a my el dicho notario que le notifique para que acepten el dicho cargo y hagan juramento que para usar el dicho oficio y cargo de tesoreros de la santa cruzada se rrequiere y lo firmo—*pedro de abrelobo* —ante my—*andres pagon* notario.

yo el dicho notario notifique el dicho auto y nonbramyento de suso contenydo al dicho juan lopez correa y al capitan juan de burgos los quales dixeron que aceptavan e aceptaron el dicho cargo tesoreros de la santa cruzada y juraron a dios nuestro señor y a una señal de la cruez a tal como esta en que pusie-

ron sus manos derechas y a las palabras de los santos quatro evangelios que usaran y exerceran el oficio de los tales tesoreros segun que en el dicho nonbramyento se contiene y al cabo de dicho juramento dixo cada uno de por si si juro y amen y lo firmaron de sus nombres con su merced del vicario y en presencia de mi el notario que doy fee—*pedro de abre lobo—juan de burgos—francisco lopez correa*—ante mi—*andres pagon*—notario.

Y los dichos cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dexeron que obedecian e obedezieron l·s dichos rrecaudos y rrecibieron al uso y exercicio de tales tesoreros de la bula de la santa cruzada al dicho capitan juan de burgos y francisco lopez correa y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonyo fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de tejeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a onze dias del mes de noviembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y su juridicion y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldas hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de tejeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento geronimo de bustamante mayordomo del espital desta dicha ciudad dixo que a su noticia a venido averse tratado de unas puertas que del espital se vendieron en esta ciudad en publica almoneda jurydicamente las quales saco el capitan juan de burgos y del dicho Juan de burgos las pago en rropa de lana y sobrecamas que mon-

taron quarenta pesos fuertes como de ello constara por el rremate en que avia sido en menos del justo precio lo qual por ser bienes del dicho espital e por justificacion de su conciencia pedia e pidio a los señores del cabildo como a tales patrones manden a dos personas debajo de juramento vean las dichas puertas y tasen lo que vale porque el esta presto y aparejado de pagar lodemas que las dichas puertas valiere y esto pidio y lo firmo—*geronimo de bustamante.*

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad aviendo visto lo pedido por el dicho geronimo de bustamante acerca de las dichas puertas del dicho espital como patrones dello mandavan e mandaron se basen e precien lo que mas vale de los quarenta pesos fuertes y para la dicha tasacion nonbraban e nonbraron por tasadores a Juan de luduena rregidor y a antonyo suarez mexia vezinos desta dicha ciudad los quales debajo de juramento declaren e lo asienten en el libro de cabildo ante el presente escribano que para ello daban comysion a my el presente escribano para la rrecepcion e juramento y esamen de los dichos tasadores y lo que mas tasaren de los quarenta pesos fuertes mandavan e mandaron se notifique al dicho geronimo de bustamante lo de y pague al dicho espital y asi lo mandaron y que los quurenta ps. fs. y lo demas que se tasaren lo eche a censo y con esto mandaron se cierre este cabildo y firmaron de sus nonbres—*antonyo fernandez de velasco —juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de texeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz —juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a doze dias del mes de noviembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años. yo el presente escribano en conformidad de la comysion a my dada tome e rrecibi juramento a juan de ludueña rregidor y a antonyo suarez mexia vezinos desta dicha ciudad en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que hizieron con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometieron de dezir verdad de lo que le fueren preguntado y a la conclu-

syon del dicho juramento cada uno por si dixeron si juro e amen y hecho el dicho juramento el dicho antonyo suarez mexia dixo que el compro siendo mayordomo el año pasado de don alonso de la camara las puertas que traia geronimo de bustamante para el espital desta ciudad y que le costo cincuenta pesos fuertes en quatro potros cerreros que los avia de tomar a su rruego en los corrales donde estavan y los diez pesos en monedas de la tierra que no se acuerda en los especies que fue y los otros fueron a diez pesos cada uno y que esto es lo que costo y agoro les parece a los dichos tasadores en sus conciencias que pagado las dichas puertas en piezas de rropas listadas que estan bien pagadas en quarenta cinco pesos fuertes y en sobre camas ·como fueren las sobrecamas y que esto les parece debajo del juramento que tienen hecho y que las piezas de rropa se cuentan a cinco pesos y lo firmaron de sus nombres—*Juan de ludueña* —*Antonyo suarez mexia*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a treze dias del mes de noviembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan entonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios del rrey nuestro señor desta dicha ciudad, y tristan de tejeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos ados con boz e boto en cabildo y asi estando juntos en su cabildo e ayuntamyento vieron la declaracion hecha por antonyo suarez mexia y tasacion hecha por el dicho juan de ludueña y antonyo suarez mexia las puertas del espital desta ciudad en quarenta cinco pesos fuertes en rropa listada a cinco pesos fuertes la pieza de rropa y en sobrecamas como fuesen las sobrecamas y quedado esta entidad se quedase con las puertas geronimo de bustamante mayordomo deste presente año e visto

aquesta tasacion geronimo de bustamante que presente se hallo dixo que el dava e dio a cinco pesos fuertes mas que sea cinquenta pesos fuertes los cinco demas de los quarenta e cinco pesos fuertes en que estan tasadas los tasadores dixeron los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad como patrones del espital desta ciudad aceptavan e aceptaron la dicha limosna de los cinco pesos fuertes que da el dicho geronimo de bustamante con que ygualan en la quantia de los cinquenta pesos fuertes que deseara antonyo suarez mexia averlos conprado siendo mayordomo del dicho espital y por la garantia que da de cincuenta pesos fuertes en rropa listada a cinco pesos fuertes la pieza y en sobrecamas labradas a doze pesos buenas que lo valgan y que la rropa sea buena de dar e rrecibir y asi fecho corra el censo de la dicha quantia desde el dia del rremate de la dicha almoneda y se obliga el dicho geronimo de bustamante a pagar el censo de los cinquenta pesos fuertes conforme a las leyes del rrey nuestro señor del dicho dia como de alquitar y con el dicho censo y paga de los cincuenta pesos le adjudicaban e adjudicaron las dichas puertas al dicho geronimo de bustamante para que lo aya y goze como cosa suya las dichas puertas y el dicho geronimo de bustamante que presente se hallo acepto el dicho censo y se obligo en forma de pagar la quantia del censo y con esto lo firmaron y mandaron se cierre este libro de cabildo—*Antonyo fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de tejeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rrodriguez —geronimo de bustamante*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte dias del mes de noviembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina de nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y tristan de tejada y miguel de ardiles y luis de abreu de al

bornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y francisco rrodriguez alguazil mayor desta dicha ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento presente el canonigo pedro david lobo vicario desta dicha ciudad entre el padre hernando morillo clerigo presbitero e dixo que por cuanto de ordinario en esta ciudad era dios nuestro señor servido acudiesen a dios como el tiempo en otras partes los suele ofrecer a cuya causa los naturales della perecian y se menoscabavan y particularmente en este año presente esta tierra espuesta en gran detrimento y necesidad de llubia para el beneficio de las myeses y yerbas para rrepastar ganados y que de ordinario en nuestras tribulaciones para mitigar y desenoxar a dios nuestro señor tenemos de costumbre ocurrir con la yntercesion de su bendita madre nuestra señora la virgen maria por quien es cierto se alcanzan todos los mas beneficios y merzedes que dios nuestro señor a comunycado y comunyca a sus fieles por tanto que suplicava a los señores cavildo justicia e rregimyento desta ciudad y al padre canonigo pedro *Davis lobo* vicario desta santa iglesia desta ciudad tubiese por bien de constituyr una cofradia con el adbocacion de nuestra señora de la presentacion que cae a veinte e un dias de noviembre a la qual encomendasen la proteccion y amparo desta tierra que el tenya por cierto que con este buen fundamento dios nuestro señor mytigaria su ira y nos haria merced y que la debocion que los cofrades desta cofradia an de tomar eguardar es que rezen cada dia cada cofrade cinco avemarias cada avemaria en honor y rreverencia de una letra del nombre de nuestra señora que es maria que contienen su nombre cinco letras y asi cada letra tiene su avemaria y los que supieren latin rrezen cinco salmos que el diria y que todos los cofrades gozen los unos de las oraciones y sufragios de los otros y que junto con esto se dixere cada fiesta de nuestra señora que son nuebe fiestas del año una mysa y que el dotava a esta cofradia de diez pesos de tributo cada año para la limosna de las dichas mysas y los salmos son los siguientes el primero manyficat y el segundo ad dominum contribu-

laren clamavi el tercero rretribue servo tuo el quarto yn convertendo dominus el quinto at te levavi oculos meus y que los hermanos que se ausentaren en esta santa cofradia no paguen limosna de entrada mas de que sean obligados a guardar la horden de arriba y asi mysmo sean obligados los hermanos desta santa cofradia de que si algun hermano estubiere enfermo y en articulo de la muerte a velarlos y ayudarles a bien morir y si alguno se escusare pague un peso delimosna a la dicha cofradia y que esta santa cofradia se deposite en la iglesia mayor desta ciudad hasta en tanto que tenga hermita particular esta santa cofradia o capilla porque cuando la tenga se a de poner en ello esta santa cofradia sacandola de la dicha iglesia mayor y entonzes dira las misas constituydas el capellan que el mayordomo o clerigo que el dicho mayordomo quisiere y que si el dicho tienpo que esta santa cofradia estubiere en esta santa iglesia desta dlcha ciudad se hallare con poca limosna para el dezir de las dichas misas de las nuebe fiestas de nuestra señora quede a su dispusicion el ser cantadas o rrezadas e que las pueda dar a decir al señor vicario desta ciudad o a qualquier convento que obiere en esta dicha ciudad que mejor se acomode con el mayordomo en la dicha limosna y que toma a censo los dichos ciento quarenta pesos para acudir con ellos cada año y esto toma hasta en el entretanto que los dichos ciento e quarenta pesos con lo corrido al mayordomo desta santa confradia y que corre el dicho censo de oy de la dicha constituycion y con esto lo firmo—*Eernando morillo.*

E luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento juntamente con el canonigo pedro de aris lobo vicario desta dicha ciudad el qual dixo que prestava e presto consentimyento para que acepte y se funde esta santa cofradia segun e como esta pedido por el padre hernando morillo clerigo presbitero hasta en tanto que trae aprovacion del prelado y con esto lo firmo de su nonbre el dicho bicario—*Pedro Davis lobo*—

e luego los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad aviendo visto la dicha constituycion desta santa cofradia que como obra santa y en servicio de dios nuestro señor la aceptavan y aceptaron y

se asentavan y asentaron por cofrades de la dicha santa cofradia e porque el capitan antonyo de alfaro se ofrecio a tomar el cargo de tal mayordomo deste presente año le aceptaron e nonbraron por mayordomo desta santa cofradia por este presente año y con esto dixeron que despues se nombraran diputados y mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron—*antonyo fernandez de velasco—juan de nabarrete—baltasar gallegos —tristan de texeda—miguel de ardiles -luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a veynte e qnatro dias del mes de novienbre de myll e quinyentos e ochenta e nuebe años su señoria del governador juan rramirez de velasco capitan general e justicia mayor desta governacion de tucuman e sus provincias por el rrey nuestro señor dixo que aviendo visto la gran falta que esta ciudad tiene de que se saque una acequia para rregar un pedazo de tierra que esta señalada por el fundador don geronimo luis de cabrera governador que fue por quadras a todos los vezinos desta su señoria y el cabildo della an bisto oy dicho dia la toma y parte donde se puede sacar la dicha acequia y para que todos los vezinos conozcan la pertenencia que les cabe asi de la merced que dicho fundador les hizo merced en nonbre de su magestad como los que ha conprado por sus dineros y que cada uno conozca lo que es suyo mandava e mando al capitan tristan de texeda como a hombre practico e de buena conciencia myda las dichas quadras y las amoxone llebando consigo a juan de ludueña y a martin de salvatierra diputados que para el dicho efecto estan nonbrados para que conforme a la merced que cada uno tiene la aya y goze las quales dichas mercedes y conpras se les confirma su señoria con condicion que acudan al abrir de la acequia y sustento della con pena de que demas de que seran castigados los ynobedientes como personas que no cumplen los mandamyentos de la justicia se les llevara la pena que por horden de su señoria se por na perderan las dichas quadras y merzedes que tubieren en el dicho sitio y se daran a las personas que se obli-

guen al sustento de la dicha acequia y para que se haga con la brevedad que conbiene les señala quatro oras cada dia a las quales se les manda asistan a medyr y amoxonar las dichas tierras sopena de cada diez pesos por cada dia que faltaren qualquiera dellos los quales aplica la tercia parte para la camara del rrey nuestro señor y las dos tercias partes para las casas de cabildo desta ciudad y manda se les notifique a los susodichos para que lo guarden y cumplan so la dicha pena y asi lo proveyo e mando e firmo y que la dicha pena lo executen la justicia mayor y ordinaria desta dicha ciudad fecho ut su supra—*Jhoan rramirez de velazco*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildó—

En la ciudad de cordoba a veynte e quatro dias del dicho mes e año suso dicho yo el presente escribano notifique el auto de suso contenydo a martin de salvatierra y a juan de ludueña diputados en sus personas que lo oyeron siendo presentes por testigos Jhoan de barrientos y juan de aguilar vezinos desta dicha ciudad—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

E luego en el dicho dia notifique el auto de suso contenydo a tristan de tejeda en su persona que lo oyo siendo presentes por testigos el capitan antonyo de alfaro y don alonso de la camara vecinos desta ciudad—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

En la ciudad de cordoba a veynte e seys dias del mes de noviembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años su señoria del governador Juan rramirez de velasco capitan general e justicia mayor desta governacion del tucuman y sus provincias por el rrey nuestro señor aviendo visto la rreparticion de las quadras que dio y rrepartio don geronimo luis de cabrera governador que fue fundador e poblador desta ciudad a los vezinos della y las calles questan señaladas en cada hilera de quadras que corren desde el cerro y monte al rrio dixo que mandava e mando se mida en todas las quadras conforme a la dicha rreparticion y comensando desde las cabezadas de ellas dexando una calle de treynta e cinco pies geometricos que salga y

corra desde esta ciudad hacia el qual ay mucha necesidad y es en pro y utilidad desta ciudad y rrepublica y asi mysmo se rreduzgan las calles que van desde el zerro hazia el rrio de manera que de dos calles ha de quedar en una y en otra se a de juntar y rreduzir y juntar dos hileras de quadras en una hilera de manera que no a de quedar mas de siete calles de treynta pies geometricos en ancho para que se den quadras a a los demas vezinos e moradores desta ciudad que parecen quedaron sin suerte en la dicha rreparticion y los vezinos e morados que asi tienen quadras por merced como por conpra acudan a amoxonar lo que fuere suyo y el que no acudiere siendo avisado para ello a hazer sus moxones cayga en yncuria e pena de quatro pesos aplicados las dos partes, para la rreal camara y los otros dos pesos para los diputados que son juan de ludueña y martin de salvatierra en los quales desde luego los doy por condenados lo contrario haziendo y para que aya efeto lo suso dicho confiando del capitan tristan de tejeda vezino desta ciudad que es persona de confianza y que bien y fielmente hara lo que le mandare le criava e crio e nombraba e nombro por juez de comysion en virtud de los poderes que tiene su señoria del rrey nuestro señor para que asista quatro oras cada dia a medyr las dichas quadras con los dichos diputados y a señalar las quadras y dexar las calles como estan dichos rreduziendolas todas y dejando en calle questa mandado se deje por rreal servicio de las carretas y gente y si en las dichas medidas de quadras echando la derezera de la calle quedasen algunas suertes de tierras y pedazos los dexe para que su señoria haga merced dellas para guertas y las tales personas que asi tubieren quadras por merzed y venta acudan como dicho es y muestren sus titulos y rrecaudos para que conste dellas y a los que yncurrieren en la dicha pena los execute el dicho capitan tristan de tejeda y de a las partes lo que ande aver conforme a la dicha condenacion y asi mysmo aviendo pasado la acequia principal por esta ciudad y hasta el exedo que esta dado de merced a esta ciudad por bajo della pueda señalar y señale el dicho bapitan tristan de tejeda dos quadras para esta ciudad y propios della y

en ellas haga una alameda de sauzes de la suerte y manera que le pareziere y las dichas dos quadras las pueda señalar en la parte que mejor estubiere en el dicho exido para que en ella se vayan a rrecrear la ciudad vezinos e moradores della y los sauzes y otros qualesquier arboles que se pusieren en la dicha alameda hazia e hizo merced su señoria para propios desta ciudad juntamente con las dichas quadras para que vaya y goze agora e para siempre jamas y nynguna persona de qualquier calidad estado o condicion que sean no corten varas ni otras arboledas de la dicha alameda que asi se hiziere so pena de cien pesos aplicados la tercia parte para la rreal camara y la otra tercia parte para gastos de justicia y denunciador en los quales desde luego les daba e dio por condenados lo contrario haziendo y a las dichas dos quadras y alameda se le ha de dar agua como a las demas quadras que para todo ello le dava e dio comysion en forma al dicho tristan de tejeda con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidas y asi lo proveyo e mando e firmo—*Jhoan rramirez de velasco*—ante mi —*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Señor

Los dias pasados escribimos a V m. con el capitan hernan mexia a quien dimos nuestro poder de procurador desta ciudad para que ella de nuestra parte besase a V. m. sus rreales pies y manos y en nuestro nombre pidiese merzedes segun las ynstrusiones que lleva deste cabildo y ayuntamiento umildemente lo suplicamos a V. m. que como a sus leales vasallos nos lo aga teniendo atencion a nuestra pobrosa y a los servicios que emos hecho a V. m. como constava por la ynformacion que el procurador lleva

aqui llego el gobernador juan rramirez de velasco a visitar esta cindad y dar horden del aumento della y ansi a procurado se saque una acequia para que se rriegue la ciudad y se hagan fuentes y se rriguen muchas tierras comarcanas a ellas que con el favor de dios nuestro señor entendemos que de oy en quatro meses estara sacada por la orden que ha dado por donde se aumentara esta ciudad y se avastecera de viñas y ere dades para su sustento que asta agora a carecido

por no aver avido persona de los que an governado que aya asistido a lo azer con las veras y pecho que lo ha tomado para el vien comun ansi pa esto como pa los edificios y rreparos del pueblo a nos quitado de muchos pleytos y deferencias que avia de yndios y otras cosas pendientes que con su venida se an fenecido y en todo administrado justicia con mucha rretitud y X. ristiandad conformandese en todo con el servicicio de dios y de V. m. y ansi mismo a dado orden para el descargo de vuestra rreal conciencia que estos yndios sean dotrinados e yndustriados en las cosas de nuestra s. fee catolica los que asta agora no an sido por nuestra gran pobreza y por no dar los yndios provecho alguno sin tener la tierra aprovechamyento y por su orden podran ser dotrinados y reducidos a pulicia.

con la venyda de vuestro goveruador a esta ciudad a su visita y los demas que hizo a las otras ciudades desta governacion y entrada que hizo a la conquista y pacificacion del valle de calchaqui y sustento y aumento de la ciudad de salta con la rreducion que en el asia y mudamyento de ciudad y otras cosas y gasto de guerras de vuestro rreal servicio esta empeñado en mas cantidad de veynte myll pesos a causa de nosele pagar su salario de la caxa depotosi como V. m. lo manda por ser como lo es esta tierra tan cara y los gastos della tan ecesibos y valen una vara de terciopelo veynte y seys pesos y treynta y una de paño veynte pesos y veynte y cuatro y una de rraso y damasco diez y seys pesos y una de rruan de cofre seys pesos y de olanda diez por el consiguiente todas las cosas de castilla a ecesibos precios a cuya causa esta tan enpeñado para andar como anda de la guerra y al presente ir a la jurnada de londres y poblacion della la que no se puede hazer sino es con mucho dinero por la carestia de la tierra y pobreza de los soldados que en ella ay.

con la llegada de dicho governador a esta ciudad se ha rrenovado la noticia grande que tenemos de los cesares tierra muy poblada de yndios y de mucha rriqueza y que a los vezinos y soldados desta ciudad y de las demas desta governacion anima a la yr a descubrir y poblar y tener en ella mejor suerte que la que nos cupo en esta y ansi suplicamos a v. m. umil

demente sea servido para conseguir este de descubrimiento le aga merced a vuestro gobernador juan rramirez de velasco de le dar este descubrimyento y poblacion juntamente con el govierno desta tierra por su vida por ser hombre asperto de las cosas de la guerra y apacible con los soldados que en ella andan y celosso del servicio de V. m. y aumento de vuestra rreal corona y con el dicho descubrimiento y poblacion podra haver otras provincias comodas como dellas tenemos noticia a donde se aumentara vuestra rreal corona y pueblo hasta el tiempo y esta ciudad le ayudara para el dicho descubrimyento con mantenymiento y otro peltrechos necesarios y acudira en todo al servicio de v. m, como lo tiene de costumbre y aciendole v. m. merzed de la gobernacion por su vida rredundara a esta tierra mucho contento y v. m. descargara su rreal conciencia por conocer como conoce el dicho governador la xente della y personas benemeritas y de nuebos gobiernos rredundar el dar los yndios a los que traen consigo y quedan los pobladores y conquistadores sin el premio de sus trabaxos. dios nuestro señor guarde la catolica persona de v. m. desta ciudad de cordova dezienbre quatro de 1589—*antonyo fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de tejeda—miguel de ardiles—luis de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—francisco rrodriguez—geronimo de bustamante*—por la ciudad *juan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

Al rrey nuestro señor en sus rreales manos.

en la ciudad de cordoba a cinco dias del mes de diziembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años su señoria del governador juan rramirez de velasco capitan general e justicia mayor desta governacion de tucuman y sus provincias por el rrey nuestro señor dixo que por la rrepartición de las quadras que dio rrepartio don geronimo luis de cabrera antecesor de su señoria parece por el auto del aver mandado que las tierras que quedasen por la parte del rrio sea para valdios y pastos y exido desta ciudad con las demas condiciones en ella declaradas y agora por orden de su señoria se an medido las dichas quadras a causa de aver muchos vezinos e moradores desta ciudad sin

suerte para poder tener eredades y por las dichas medidas y cantidad de tierras por la parte del rrio para poder dar e rrepartir a los dichos vezinos e moradores para el sustento desta ciudad y rremediando lo suso dicho por via de govierno y que esta ciudad vaya en mayor aumento y las dichas tierras no esten perdidas sino que se cultiven con el acequia que su señoria a mandado sacar y atento a que siendo pasto comun destruyrian los ganados que en el andubiesen las heredades que estan en las dichas quadras y atento a la utilidad y provecho que rredunda asi a la ciudad como a los vezinos della y pobres que no tienen tierra nynguna donde tener guertas ni arboledas ny donde poder senbrar un poco de alcazer a cuya causa no pueden tener los caballos que se les manda tengan atados a los vezinos y soldados y por otras muchas causas que le mueben rreponga e rrepuso el dicho auto en quanto toca a que la dicha tierra para valdio atento a que tiene los que a menester y muchos mas arrimados a esta ciudad para lo que en nombre de su magestad y de los rreales poderes que para ello tiene hazia e hizo merced de las dichas tierras e quadras por via de gobierno en las personas siguientes—

El capitan antonio fernandez de velasco una cuadra.

a don alonso de la camara una quadra digo dos quadras.

a juan nieto una cuadra
a miguel de ardiles una cuadra
a martin de salvatierra una quadra
al capitan antonyo de alfaro una quadra
a luys de hoyos una cuadra.
a don damaso cayna una quadra.
a don juan rramirez de velasco una quadra
a don pedro de ugarte una cuadra
a juan rramirez de monsalvo una quadra
a gonzalo duarte una quadra
a alonso martin de soesta media quadra
a valeriano cornejo media quadra
a diego garzon media quadra
a juan de soria media quadra
a pedro de soria media quadra

a juan alvares de astudillo media quadra
a juan de aguiar media quadra
a francisco perez arason media quadra
al padre geronimo novillo media quadra
a francisco de escobedo modia quadra
a juan de torreblanca un solar
a manuel rrodriguez un solar
a pedro de acosta un solar
a gonzalo de peralta un solar
a andres pagon un solar
a juan maldonado un solar
a alonso de ubeda un solar si quedare en la tierra y sitio—
se adjudica para otro soldado pobre
a maria de orbieta un solar
a diego de funes un solar
a andres de contrera un solar
al nombre de jesus una quadra

y asi mysmo parece en la mysma rreparticion aver dejado el capitan don lorenco suarez de figueroa doscientos pies de ronda desde el monte al rrio y parece son bastante para rronda cincuenta pies por tanto en nonbre de su magestad y por virtud de sus rreales poderes en alguna reconpensa de sus servicios ponga e puso su señoria en su cabeza para el e para sus herederos e subcesores losciento cincuenta pies rrestantes de ancho y de largo que ay desde el monte al rrio que se entiende es esta dicha entre la rronda desta ciudad y las primeras quadras para que en ellas se puedan senbrar y poner viñas y hortalizas y qualesquier arboledas y alcazeres y hazer edificios e que se les de agua de la acequia principal como a las demas quadras conforme a la rreparticion aqui contenyda que desde luego las dava e dio por servidas e mandava e mando al capitan antonyo fernandez de velasco su lugar tenyente y a tristan de texeda las mydan. y amojonen y entreguen a los presentes aqui contenydos ecepto las dos quadras de don juan rramirez de velasco y de don pedro ugarte que esta señalava e señalo en la otava e nobena suerte de las añadidas y las de gonzalo duarte y juan rramirez de montalvo señalava e señalo en la sesta y ultima suerte de las añadidas los

qual asi guardan y cunplan so pena de cada quinyentos pesos para la camara de su magestad y gastos de justicia y lo firmo—*Jhoan rramirez de velasco*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

Instrucion que dan los señores cabildo justicia e rregimyento de esta ciudad de cordoba al meastre de campo hernan mexia mirabal vezino de la ciudad de santiago del estero para que en nonbre de este cabildo vezinos e moradores desta ciudad bese los pies y rreales manos del rrey nuestro señor y le pida de merced las cosas siguientes:—

primeramente pida al rrey nuestro señor provea esta tierra de sacerdotes que dotrinen los naturales y y les administren los santos sacramentos porque hasta ahora se ha carecido dellos a causa de la mucha ausencia del obispo desta tierra—

yten pedir al rrey nuestro señor confirme la fundacion y mercedes y terminos que dio a esta ciudad don Geronimo luys de cabrera governador y fundador e poblador que fue desta ciudad y las ordenanzas sobre la eleccion de cada año con todas las libertades de ella y armas desta ciudad—

yten pedir al rrey nuestro señor sea servido de alargarnos una vida mas los yndios de encomyenda atento a los muchos servicios que se ha hecho significandole la gran pobreza que los vezinos desta ciudad tienen e para ello....

yten pedir que se confirme la merced que el governador juan rramirez de velazco hizo á los vezinos e moradores desta dicha ciudad de yanaconas—

yten pedir al rrey nuestro señor nos haga merced de algunas licencias de negros para que se repartan a los vezinos y moradores desta ciudad e significalles el poco servicio que tenemos de los naturales desta tierra y el servicio y trabajo que se a tenydo en descubrir el camino desta ciudad al brazil.

yten pedir la confirmacion de los terminos desta ciudad con las posesiones qus estan tomados.

yten pedir que si algun vezino cometiere algun delito por donde merezca pena corporal no se execute hasta que sea confirmado por la rreal audiencia ha-

ziendo relacion de la muerte de don gonzalo en santa fee y de los gomez en santiago.

y ten pedir relacion del entendimyento de la cedula y ley de malinas por la variedad de entendymientos que aca le dan.

yten pedir al rrey nuestro señor se presente esta contratacion de aqui a españa por el puerto de buenos ayres con las causas e rrequisitos que ay para asistir en ella asi de buena derrota como de tierra saludable y santas poblaciones del rrio de la plata a esta tierra chile y las charcas que se comunycan ya por este camino y abundancia de bastimentos tierra de carretas brevedad de caminos.

yten pedir al rrey nuestro señor sea servido de poner en esta ciudad una audiencia con terminos del rrio de la plata y esta governacion y chile,

yten pedir licencia general para pasar negros a estos paises comutando el ynteres de las licencias en derechos pagados en el puerto como mercaderias.

yten pedir al rrey rnuestro señor alargue o de por toda la vida la governacion desta tierra al gobernador juan rramires de velasco con el descubrimyento de la gran noticia de la trapalanda que llaman de los cesares de que se tiene gran noticia y que el rrey nuestro señor les haga mersed de alguna ayuda de jente para el dicho descubrimiento.

yten pedir a su magestad que los governadores no saquen desta ciudad a los vezinos feudatarios della para nynguna conquista ny poblacion nueba a causa de la mucha pobreza que ay y aver muchos yndios por conquistar en esta provincia.

yten pedir a su magestad todo lo que pareciere al capitan hernan mexia miraval procurador que conbiene al pro e utilidad desta ciudad y mandaron se saque un traslado desta ynstruycion sinado e autorizado para que se lleve y con esto lo firmaron en esta ciudad de cordoba a seys dias del mes de diziembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años *—antonio fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—baltasar gallegos —tristan de tejeda—miguel de ardiles—luis de abru de albornoz—juan de luduña—martin de salvatieerra—fran-*

cisco rrodriguez—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a seys dias del mes de diziembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba y su jurisdicion conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y tristan de tejeda y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martir de salvatierra rregidores y estando asi juntos en su ayuntamyento parecio presente estando en el dicho cabildo juan de ludueña e pidio que en virtud de la provision de alguazil mayor desta ciudad le rreciban al uso y exercicio del y pidio cumplimyento del e por sus mercedes visto mandaron se ponga en este libro cuyo traslado es este que se sigue Jhoan rramirez de velasco gobernador e capitan general justicia mayor en estas provincias y governacion de tucuman por el rrey nuestro señor por quanto francisco rrodriguez alguazil mayor desta ciudad no puede continuamente acudir a las cosas de la execucion de la rreal justicia por tener sus haziendas y sementeras perdidas y por su parte se me a pedido nombre otro en su nombre e lugar atento a lo qual tenyendo satisfacion de vos juan de ludueña que con cuidado e diligencia acudireys a la ejecucion de la rreal justicia e a vuestras partes e calidad e acierto que teneys al servicio de su magestad en su rreal nombre e por virtud de sus rreales poderes que tengo que son notorios os elijo e nonbro por alguazil mayor desta ciudad de cordoba e sus terminos e jurisdiccion para que como tal tenyendo vara alta de la rreal justicia podays executar todos los mandamyentos que por my o por mi lugar tenyente alcaldes hordinarios e demas justicias se dieren asi por escrito como de palabra e acudir a las cosas de la rreal justicia y execucion della con todo cuydado presteza e diligencia segun e de la mysma propia forma e manera que el dicho francisco rrodriguez e los otros alguaziles mayores desta ciudad lo an podido y devido usar y an usado y exercido y con el

mysmo derecho e facultad e preheminencia con bos e boto en cabido segun dicho es al qual dicho cabildo mando que estando juntos en su cabildo e ayuntamyento segun lo an de uso y costumbre vos rreciban e admytan al uso y exercicio del dicho oficio con el dicho boto e boz en cabildo e haziendo el juramento e solenydad y dando la fianza que de derecho en tal caso se rrequiere y soys obligado que asi fecho vos rrecibo y e por rrecibido al dicho oficio huso y exercicio del y vos doy poder cumplido para lo usar y exercer y mando que las justicias mayor e ordinarias desta ciudad husen con vos e no con otra persona el dicho oficio y conozcan y tengan por tal alguazil mayor y se os guarden y hagan guardar todas las honras mercedes franquezas e libertades que por rrazon del dicho oficio deveys a ver y gozar lo qual mando se cumpla e guarde sin estorvo sin rreplica alguna sopena de quinientos pesos para la rreal camara fecho en cordoba a seys dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años—*Juan rramirez de velazco* por mandato de su señoria del gobernador—*luis de hoyos*.

e aviendo visto la dicha provision dixeron que dando las fianzas e fecho el juramento le rrecibiran al dicho oficio de alguacil mayor con boz e boto en cabildo con que este presente año no use mas de el boto de rregidor y en conformidad de la dicha provision y acuerdo de los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad el dicho juan de ludeña parecio presente e juro en forma de derecho por Dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro evangelios y sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de alguazil mayor desta ciudad y executar los mandamyentos que le fueren dados por las justicias con toda diligencia y cuydado sin remyxion alguna y no ser parcial en cosa que le fuere encomendado y asi mysmo su lugar tenyente que asi nombrase e si con la dicha vara hiziere algun agravio y alguna cosa le pidieren en la rresidencia secreta o publica estara a derecho con las partes y no lle-

vara cohechos ni derechos demasiados y pasara lo juzgado y sentenciado y en todo hara lo que debe y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y para ello dio por su fiador a juan de barrientos vezino desta ciudad el qual que presente estava dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho juan de ludueña y ambos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando el suyo propio e la ley de duobus rres devendi y el autentica presente y las demas leyes de la mancomunidad se obligo atodo lo que se obliga el dicho juan de ludueña esta obligado e pasaran lo juzgado y sentenciado conforme a la ley de toledo e para lo ansi cumplir ambos a dos e cada uno dellos por si obligaron sus personas e bienes avidos e por aver e dieron poder a las justicias e jueces del rrey nuestro señor de qualesquier partes fuero e jurisdicion e domicilio e vecindad e la ley sit con venerus para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada y en especial rrenunciaron la ley y regla del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vale siendo testigos pedro de soria el viejo y juan de villarrues y juan nabarro vezinos y residentes en esta dicha ciudad y los otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nonbres—*juan de ludueño*—*juan de barrientos*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cablico.

y asi mysmo el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor presento una provision de alcalde de sacas ante los dichos señores cabildo justicia e rregimyento e pidio el cumplimyento de la dicha provision cuyo tenor es este que se sigue—

Juan rramires de velasco governador e capitan general e justicia mayor en estas provincias e governacion de tucuman por el rrey don felipe nuestro señor por quanto por causas que me han movido he removido el cargo que tenia geronymo de bustamante de alcalde y juez de sacas en esta eiudad de cordova y conbiene nonbrar persona que huse y exerza El dicho oficio E cargo del entretanto que por mi otra co-

sa se provea y mande y confiando de vos antonyo fernandez de velasco my lugar tenyente desta ciudad que acudireys a lo que a esto tocare como yo confio vos elijo e nombro demas del officio E cargo que teneys por alcalde e juez de sacas desta ciudad e su jurisdicion para que huseys y exerzais del poder ynstruccion e rrecaudos que el dicho geronymo de bustamante tenia y se le avian dado y con la mysma plena jurisdicion haziendo cumplir e cumpliendo las ordenanzas que se an fecho e se hizieren a cerca dellos y como si particularmente con vos hablara y a vos fuera dirijido mando al cabildo justicia e rregimyento desta ciudad vezinos e rresidentes della vos admytan rreciban e tengan por tal alcalde y juez de sacas y rregistros haziendo el juramento y dando la fianza pue soys obligado y husen con vos el dicho oficio segun e como e de la mysma propia forma e manera que el dicho geronymo de bustamante lo a husado podido y devido husar sin que falte ni mengue cosa alguna y porque con el efeto e cargo que teneys de capitan e tenyente de gobernador no aprovechamyento ny salario alguno y el trabajo que padezeys es grande y con el apresentamyento deste otro cargo sera mayor vos señalo de salario en cada uno de los que sirvieredes el dicho cargo ochocientos pesos de salario corrientes aplicados de gastos de justicias e condenaciones a costa de culpados los quales ayays cobreys y llebeys segun dicho es y se os den y paguen por el recetor de gastos de justicia e condenaciones segun dicho es que con esta my provysion y vra carta de pago seran recebidos en quenta para su descargo y por tal alcalde y juez de sacas os conozcan tengan rrespeten e acaten cunplan vuestros mandamyentos acudan a vuestros llamamyentos so las penas que les pusieredes las quales he por puestas e por condenados en ellas lo contrario haziendo que para todo ello y lo de ello dependiente a su efecto y validacion vos doy poder para lo usar y exercer de lo qual di la presente firmada de my nombre y del nombre del escribano que es fecho en la ciudad de cordoba a primero dia del mes de diziembre de myll e quinientros e ochenta e nuebe años—*Jhoan rramirez de*

velasco—por mandado de su señoria del gobernador luys de hoyos—

e aviendo visto la dieha provision y lo contenydo en el dixeron que haziendo el juramento e solenydad e dando las fianzas como se le manda estan prestos de le rrocebir al dicho capitan antonyo fernandez de velasco al uso y exercicio del dicho oficio y cargo de alcalde de sacas como su señoria manda e para ello hizieron parecer ante si al dicho capitan antooyo fernandez de velaszo tenyente de governador e del rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro evangelios e sobre la señal de la cruz que hiso con su mano derecha en la vara de justicia que en sus manos tenya e prometio de usar bien e fielmente el dicho oficio de tal alcalde de sacas en todo aquello que fuere a su juzgado y no sera parcial a nynguna de las partes y hara justicia en todo sin ecepcion de persona alguna y no llevara cohechos ni derechos demasiados y en todo hara lo que debe y esta obligado a la admynistracion del dicho cargo e oficio e por my el escribano le fue dicho que si asi lo hiziere dios le ayude y sino se lo demande mal y caramente como a mal depositario que a sabiendas se perjura y a la conclusion del dicho jnramento dixo si juro e amen y que asi mysmo estara a derecho con las partes que le quisieren pedir en la rresidencia secreta e publica al qual estara presente a la dar e para ello dio por su fiador al capitan juan de burgos vezino desta ciudad el qual que presente estava dixo que oydo y entendydo el juramento hecho por el dicho capitan antonyo fernandez de velasco e que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho capitan antonyo fernandez de velasco e anbos a dos de mancomun e a boz de una e cada uno de ellos por si e por el todo rrenunciando como espresamente rrenunciaron las leyes de duobus rres devendi y el autentica presente.

de fide jusoribus y el veneficio de la division y esta y las demas leyes de la mancomunidad se obligo el dicho capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador como principal y el dicho capitan

juan de burgos como su fiador de que estara personalmente a dar la rresidencia y a derecho con las partes que algo le quisieren pedir y a lo juzgado y sentenciado e porque asi lo cumpliran obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e dieron poder a las justicias e jueces del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean a cuyo fuero e jurisdicion se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e jurisdicion e domicilio e vezindad e la ley sit con venerus para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida e no apelada y rrenunciaron la ley y regla del derecho que dize que general renunciacion de ley hecha on vale y otorgaron carta firme de obligacion e fianza en forma siendo presentes por testigos bartolome xaymes y pedro de soria el viejo y andres pagon vezinos y rresidentes en esta ciudad y lo firmaron a los quales doy fee que los conozco—*antonyo fernandez de velasco*—*juan de burgos*.

E luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad aviendo visto el juramento y fianza dada por el dicho juan de ludueña dixeron que le rrecebian e rrecibieron al uso y exercicio del dicho cargo y le entregaron la vara rreal y con esto lo firmaron y mandaron se cierre este cabildo—*antonyo fernandez de velasco*—*juan de molina nabarrete*—*baltasar gallegos*—*tristan de tejeda*—*luys de abreu de albornoz*—*juan de ludueña*—*martin de salvatierra*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En nuebe de diciembre de myll e quinientos e ochenta e nuebe años dio de limosna juando al espital de la bienaventurada santa Eulalia una casulla y una estola y manypulo nuevo de seda de la china e hizose cargo deellos geronymo de bustamante mayordomo del dicho ospital el qual lo rrecibio en presencia de my el presente escribano—ay una rrubrica.

En el nombre de nuestro señor Jesuxristo y de su gloriosa madre en esta ciudad de cordoba oy lunes dia de la circuncicion de nuestro señor Jesuxristo primero dia dia del mes de henero de myll e quinientos e noventa se juntaron a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conviene á saver el ca-

pitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina nabarrete y baltasar gallegos alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y tristan de tejeda y miguel de ardiles y luis de abreu de albornoz y juan de ludueña y martin de salvatierra rregidores y geronymo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con bos e boto en cabildo y estando asi juntos de unanimes y conformss dixeron que el año de myll e quinientos e ochenta e nuebe es acabado e para este de myll e quinientos e noventa es necesario elexir en conformidad de las hordenanzas e constituyciones desta ciudad rregidores e procurador e mayordomo e los demas oficios que se acostumbran nombrar y elexir en las eleciones para que entiendan en el buen gobierno desta ciudad conforme a las ordenanzas desta ciudad y del rrey nuestro señor e para ello se sentaron cada uno por si a botar en la manera siguiente:

El alcalde juan de molina navarrete dio su boto e parecer para alcaldes a don alonso de la camara y al capitan pedro de villalva y por rregidores a bartolome xaymes y al capitan juan de burgos a rrafael antonyo a francísco de escobedo a juan de villarruel y a pedro de olmedo y esto dio por boto e lo firmo—*Juan de molina nabarrete.*

El alcalde baltasar gallegos dio su boto e parecer por alcaldes a don alonso de la camara y al capitan juan de burgos y rregidores a antonyo suarez mexia a bartolome xaymes a rrafael antonyo a francisco descobedo a pedro de olmedo a francisco perez de arason y esto dio por su boto e lo firmo—*baltasar gallegos.*

Tristan de tejeda rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a don alonso de la camara y al capitan juan de burgos y por rregidores a pedro de villalva y a bartolome xaymes y a juan de torre blanca y a pedro de olmedo y esto dio por su boto y lo firmo—*Tristan de tejeda.*

miguel de ardiles rregidor dio su boto e parecer por alcaldes al capitan pedro de villalva y a don alonso de la camara y por rregidores a bartolome xaymes y a juan despinosa negrete y a antonyo suarez mexia y al capitan antonyo de alfaro y a francisco de bar-

rientos y a pedro de olmedo y esto dio por su boto y lo firmo—*miguel de ardiles.*

luys de abreu de albornoz rregidor dio su boto e parecer por alcaldes al capitan pedro de villalva y a don alonso de la camara y por rregidores al capitan antonyo de alfaro y a bartoleme xaymes y a francisco lopez correa y a antonyo suarez moxia y a juan de barrientos y a pedro de olmedo y esto dio por su boto y lo firmo—*luys de abreu dé albornoz.*

Juan de ludueña rregidor dio su boto e parecer por alcaldes al capitan juan de burgos y a don alonso de la camara y por rregidores a antonyo suarez mexia y a francisco lopez correa y a juan de barrientos y a francisco de escobedo y a francisco rrodriguez y a pedro de olmedo y esto dio por su boto y lo firmo—*Juan de ludueña.*

martin de salvatierra rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a don alonzo de la camara y al capitan juan de burgos y por rregidores a antonio suarez mexia y a pedro de olmedo y a francisco de escobedo y a francisco perez y a melchor rramirez y a pedro de soria el viejo y esto dio por su boto y lo firmo—*martin de salvatierra.*

geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo dio su parecer por alcaldes al capitan pedro de villalva y al capitan juan de burgos y por rregidores a bartolome xaymes a antonyo suarez mexia y a pedro de olmedo y con esto lo firmo—*geronimo de bustamante.*

e luego el capitan antonio fernandez de velasco tenyente de gobernador desta dicha ciudad aviendo visto los votos que han dado los señores cabildo justicia e rregimiento desta ciudad dixo que atento a que el capitan juan de burgos y don alonso de la camara tienen mas botos de alcaldes que los demas para ello nombrados los pronunciaba e pronuncio por tales alcaldes.

y asi mismo aviendo visto los botos que an dado los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de rregidores dixo que atento a que bartolome xaymes y antonyo suarez mexia y juan de barrientos y juan de espinosa negrete y pedro de olmedo y

francisco de escobedo tienen mas botos de rregidores que los demas para ello nombrados los pronunciava e pronuncio por tales rregidores y lo firmo—*antonyo fernandez de velasco.*

e luego el dicho capitan presente los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad hizo parecer ante el dicho cabildo al capitan juan de burgos y a don alonso de la camara de los quales e de cada uno dellos tomo e rrecibio juramente en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre........e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometyeron de usar bien y fielmente de los oficios de tales alcaldes hordinarios desta ciudad y administraran justicia igual a las partes y no sean parciales a nynguno dellos ny llevaran cohechos ny derechos demasiados y guardaran las provisiones y cartas de su rrey y señor natural y las ordenanzas y constituciones desta ciudad y no lo quebrantaran solas penas dellas y en todo haran lo que deben y estan obligados y guardaran el secreto del cabildo y a la conclusion del dicho juramento dixeron si juro E. amen y lo firmaron de su nombre a los quales el dicho capitan les entrego las varas de la rreal justicia—*juan de burgos—don alanso de la camara.*

y asi mysmo el dicho capitan presente los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad hizo parecer ante si a bartolome xaimes y antonyo suares mexia y a juan de barrientos y a juan de espinosa negrete y a pedro de olmedo y a francisco de escobedo de los quales e de cada uno dellos tomo e rrecibio juramento en forma de derecho segun que los dichos alcaldes so cargo del qual prometieron guardar sus ordenanzas e constituyciones y cartas e provisiones de su rrey y señor natural y haran el secreto del cabildo y en todo guardaran lo que deben y estan obligados al buen gobierno de su republica y si quebrantaren sus fueros caeran e yncurriran en las penas en que caen e yncurren los que quebrantan sus fueros por la pena que esta puesto por el fundador y a la conclusion del dicho juramento dixo cada uno por

si si juro e amen y lo firmaron—*bartolome xaymes—antonyo suarez mexia—francisco de escobedo—juan de barrientos—juan de espinosa negrete—pedro de olmedo.*

Y con esto los señores cabildo justicia e rregimyento mandaron se cierre este cabildo y la firmaron de sus nombres—*antonyo fernandez de velasco—juan de molina nabarrete—baltasar gallegos—tristan de tejeda—miguel de ardiles—luys de abreu de albornoz—juan de ludueña—martin de salvatierra—geronimo de bustamante*—ante mi—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos y don alonso de la camara alcadles hordinarios y estando asi juntos dixo el capitan antonyo fernandez de velasco que conforme a la orden que tienen fecha por el fundador desta ciudad sobre la horden que an de tener en el asiento e botar e en las demas preheminencias que les deben ser guardadas en el dicho uso y exercicio de los oficios de alcaldes y rregidores sea declarava e declaro que el primer boto sea el capitan tan juan de burgos y el segundo don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y de los rregidores sea el primer boto bartolome xaymes y el segundo antonyo suarez mexia y el tercero juan de espinosa negrete y el quarto juan de barrientos y el quinto francisco de escobedo y el sesto pedro de olmedo y ansi dijo que lo declarava e declaro e mandava e mando que se guarde e cumpla y lo firmo—*antonyo fernandez de velasco*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa años estando juntos en su cabildo e ayuntamyento el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor y el capitan juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y antonyo suarez

mexia y juan de espinosa negrete y juan de barrientos y francisco de escobedo y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta ciudad y geronimo de bustamante tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando juntos parecio presente lorenzo xuarez de figueroa y presento una provision rreal de juez de bienes de difuntos y los dichos señores quitado el sombrero cada uno por si la tomaron con sus manos y la besaron e pusieron sobre su cabeza e dixeron que la obedezian e obedezieron como a carta e provision de su rrey y señor natural a quien dios nuestro señor guarde por muchos años con acrecentamyento de mayores rreynos y señorios y en su cumplimyento use el dicho lorenzo xuarez de figueroa de la dicha rreal provision como le esta mandado y para que della conste mandaron se ponga un traslado en este libro de cabildo y se le vuelba el original cuyo traslado es este que se sigue—

Don felipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canarias de las indias orientales y occidentales islas e tierra firme del mar oceano archiduque de astruya duque de borgoña bravante y mylan conde de deasburg de flandes tirol e barcelona señor de vizcaya e de molina etc. a vos juan de velazco mi governador de las provincias de tucuman y al que adelante subcediere en el dicho cargo y oficio y al governador de las provincias del paraguay y a vuestros lugares tenyentes y a los cabildos justicias e rregimyentos de las ciudades villas y lugares de las dichas governaciones y a los alcaldes hordinarios y otros qualesquier nuestros jueces y justicias y personas ante quienes esta nuestra carta fuere presentada a cada uno de vos salud y gracia saved que el licenciado juan diaz de lupidana oydor en la nuestra audiencia y chancilleria rreal que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata de los nuestros reynos y provincias del peru y juez mayor de bienes de

difuntos tenyendo entera satisfaccion de lorenzo xuarez de figueroa de que con diligencia y cuidado entendera en la cobranza de los bienes de difuntos de esas provincias y que mirara por el pro e utilidad dellas hizo el nombramyento que se sigue—

En la ciudad de la plata a veynte dias del mes de febrero de myll e quinientos e ochenta e nuebe años el señor licenciado lopidayna oydor en la rreal audiencia y chancilleria de su magestad que reside en esta dicha ciudad juez general de bienes de difuntos dixo que por la confianza y satisfaccion que tiene de la persona de lorenzo xuarez de figueroa le nombraba e nombro por juez de bienes de difuntos de la governacion de tucuman e paraguay y sus provincias y distritos para que use y exerza el dicho oficio en todo lo que puede e debe y es obligado conforme a las hordenanzas fechas y mandadas guardar por su magestad para la guarda custodia y cobranza de los bienes de difuntos con tanto que ante todas cosas aya de dar y de fianzas en esta ciudad ante el escribano de cabildo della de que bien y fielmente usara el dicho oficio y que dara cuenta con pago de lo que cobrare de los bienes de los dichos difuntos y la cobranza que hiziere no a de entrar en su poder cantidad alguna dello sino que las partes que lo debieren y pagaren aya a de ser y sea metiendolo ellos mismo en la caxa de bienes de difuntos y haziendose cargo en el libro de la cuenta y rrazon de la dicha cobranza que a de estar en la dicha caxa y ponyendo el cargo dello firmado del dicho lorenzo xuarez de figueroa y de la parte que paga y con cuenta y rrazon de aquien pertenesca y todo a de pasar ante el escribano de cabildo de cada ciudad villa o lugar y no lo aya de pasar y pase por ante escribano rreal que dello de fee y la mysma rrazon se ponga al pie de la escriptura cedula u otro rrecaudo que cobrare contra la persona que hiziere la dicha paga para que en una y en otra parte conste dello con apercibimyento que las personas que contra este horden pagaren sera a su culpa y rriesgo y se abra por no pagada la cantidad que debiere por las dichas escripturas e rrecaudos y se bolvera a cobrar de sus personas y bienes y de los que el dicho

lorenzo xuarez de figueroa cobrare en esta manera y forma aya de llevar y lleve a cinco pesos por cada ciento de lo que ansi cobrare y no en otra manera y porque el dicho lorenzo vuarez de figueroa a de usar y exercer su oficio en partes rremotas y apartadas fuera de esta corte suplica a los señores presidentes e oydores le manden dar e den provision rreal y en forma para que use y exerza el dicho oficio con bara de la rreal justicia y le sean guardadas la preminencias e libertades que debe aver e gozar por rrazon dello e lo firmo El licencia lopidana ante my fernando de medina y para que el dicho nombramyento fecho en el dicho nombramyento fecho en el dicho lorenzo xuarez de figueroa tenga efecto fue acordado que debiamos de mandar dar esta nuestra carta para voz en la dicha rrazon y nos tubimoslo por bien porque vos mandamos a todos y a cada uno debos segun dicho es que veays el dicho nombramyento que de suso va incorporado y lo guardays y executays y hagays que se guarde y cumpla segun y como en el se contiene y en su cumplymiento mandamos que rrecibays al dicho lorenzo xuarez de figueroa al uso y exercicio del dicho cargo y oficio y con el y no con otro alguno useys y exerzays el dicho cargo en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernyentes guardando y cumplyendo y haciendo executar y cumplir sus mandamyentos dados de palabra o por escripto sin que en cosa alguna aya rremysion ni dilacion alguna y lo mysmo guarden y cumplan los alguaziles mayores de las dichas provincias ciudades villas e lugares en ellas conprehendidas y le guardeys y agays que se le guarden todas las gracias franquezas e libertades preheminencias prerogatibas e ynmunidades que por rrazon del dicho oficio debe aver y gozar y le deben ser guardadas sin que en cosa alguna le falte ny mengue y por rrazon dello aya y llebe los derechos y salarios contenydos en el dicho nombramiento y en virtud del libre los dichos mandamyentos para que se gnarden cumplan y executen segun y como en ellas se contubieren sin que en cosa alguna se le ponga ynpedimento ny contrario alguno y mandamos que antes y primero que use los dichos oficios y cargos

de las fianzas que por el dicho nombramyento se le mandan dar de bajo dellas la use y exerza y para ello traiga vara alta de la nuestra rreal justicia para que tenga mejor cuydado en el dicho uso y exercicio se le entreguen por vos o por los nuestros escribanos y otras qualesquier personas todos los libros procesos escrituras y rrecaudos tocantes a qualesquier difuntos y sus bienes de los quales pueda usar y use en juizio y fuera del y meterlo que asi cobrare en la caxa de tres llabes que obrare en las dichas ciudades por cuenta y rrazon y pueda tomar y tome cuenta a los jueces y tenedores de bienes que han sido en ellas y cobrar los alcances que les hiziere ya dar las cartas de pago que convenga y hacer execuciones prisiones ventas tranzes y rremates y todos los autos que convengan a la buena administracion y cobranza de los dichos bienes de manera que en ello aya entero cuydado y diligencia sin que se pierda cosa alguna y los unos ny los otros no fagades ny fagan del sopena de la nuestra m. y de cada un myll pesos de oro para la nuestra camara dada en la plata a veynte y dos dias del mes de febrero de myll e quinientos e ochenta e nuebe años El licenciado mora el licenciado calderon fernandez de medina yo fernando de medina secretario de camara del catolico rrey nuestro señor la fize escrevir por su mandndo con acuerdo de su presidente e oydores registrada diego de andrada chanciller e licenciado Juan diaz ortir.

En la ciudad de la plata a veynte e siete dias del mes de febrero de myll e quinientos e ochenta e nueve años yo geronimo de porres escribano publico del cabildo desta ciudad doy fee que lorenzo xuarez de figueroa en cumplimyento desta real provision y nonbramyento fecho por el señor licenciado lupidana del consejo de su magestad su oydor juez mayor de bienes de difuntos dio las fianzas que en el dicho nonbramyento y en esta rreal provision le manda los quales quedan en my poder a que me rrefiero. El qual dio por sus fiadores al capitan hernan mexia myraval y a juan de escobar y para que dello conste doy este testimonyo que es fecho en el dicho dia mes e año suso dichos y de ello doy fee siendo testigos

agustin de herrera y andres flores y melchor rrodriguez residentes en esta ciudad—*geronimo porres*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de Santiago del Estero a diez y siete dias del mes de mayo de myll e quinientos e ochenta e nuebe años ante el cabildo justicia e rregimyento desta ciudad parecio presente lorenzo xuarez de figueroa con la provision rreal de suso contenyda e vista por los dichos capitulares cada uno de por si la tomo en sus manos y quitado el sombrero la pusieron sobre su cabeza y besaron con el acatamyento debido como a carta e provision rreal de su rrey e señor natural y en quanto al cumplimyento dixeron que estan prestos de cumplir e guardar lo que por ella su alteza le manda e que se ponga un traslado de ella en el libro del cabildo donde lo firmaron y dello yo el presente escribano doy fee—ante my—*geronimo vallejo*—Escribano publico e del cabildo.

e con esto y otras cosas que trataron su mercedes mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonyo fernandez de velasco—Jhoan de burgos—don alonso de la camara—bartolome xaymes—Antonyo suarez mexia—jnan de espinosa negrete—francisco de escobedo—juan de olmedo—juan de ludueña—geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a ocho dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y antonyo suarez mexia y juan de espinosa y juan de barrientos y francisco descobedo y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento para nonbrar los oficiales que se acostumbran nonbrar para este año de noventa y estando en esto parecio presente luys de abreu de albornoz e dixo que pedia e pidio a

sus mercedes manden guardar y cunplir lo provision que presenta de tesorero del rrey nuestro señor y los dichos señores mandaron se ponga un traslado en esta causa ques del tenor siguiente.

Juan rramirez de velasco governador E capitan general e justicia mayor de estas provincias e governacion de tucuman por el rrey nuestro señor por quanto geronimo de bustamante vezino desta ciudad por orden y comysion mya a usado oficio de tesorero de la hazienda rreal de su magestad hasta agora y me a parecido nombrar otro en su lugar por causas q̃ue me mueben y confiado de vos luys de abreu de albornoz que soys persona en quien concurren las partes e calidades que para el dicho oficio se rrequieren y el celo que teneys al servicio del rrey vos elijo y nonbro por tesorero de la rreal hazienda de su magestad desta ciudad de cordoba en lugar del dicho geronimo de bustamante para que como tal podays tener en vuestro poder la rreal caxa y todos los bienes y aver de su magestad que en esta ciudad ay e obiere de aprovechamyento ansi de penas de camara como en otra qualquier manera y hazeros casgo de todo ello en los libros rreales e cobrar en juizio e fuera de el todos los maravedis e averes de su magestad que en qualquier manera le pertenezcan tenyendo cuenta y rrazon dello con dia mes e año y de que procede firmado de vuestro nonbre cada cargo de suerte que aya en todo entera claridad y las cartas de pago que dieredeys y certificaciones en rrazon de lo suso dicho valgan y hagan fee en juizio e fuera del e mando al cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad que presentando con esta mi provision estando juntos en su ayuntamyento como la an de uso y costumbre tomen e rreciban de vos el juramento e fianza que en tal caso soys obligado e ansi fecho os rreciban e admytan al uso y exercicio del dicho oficio con boz e boto en cabildo como lo an sido los demas oficiales tesoreros de la rreal hazienda en esta ciudad y en esta governacion y usen con vos el dicho oficio en todas las cosas y casos a el anexas e concernyentes y ellos y todos los vezinos y residentes en esta ciudad vos conozcan y rrespeten por tal tesorero de la rreal hazienda de

su magestad y os guarden todas las honrras mercedes franqueras y libertades y exenciones que por rrazon del dicho oficio debeys aver y gozar y podays tomar y pedir cuenta con pago leal e verdadero al dicho geronimo de bustamante de todos los maravedis que obieren sido a su cargo de la rreal hazienda y os hazer cargo del alcanze recibiendo e poniendo en bos el libro e demas papeles e rrecaudos pertenecientes y la rreal caxa y cerca dellos hazer los rrecaudos que fueren necesarios pedir y en el uso del dicho oficio y cargo las justicias mayor ny hordinarias ny otra ninguna persona no pongan ny consientan poner estorvo ni ynpedimento alguno so pena de quinientos pesos de oro para la rreal camara que yo en nonbre de su magestad por virtud de sus rreales poderes e comysiones que de su rreal persona tengo que son notorias vos elijo al dicho oficio e os doy poder para lo usar y os he por admytido e rrecibido caso que por ellos o alguno dellos a el no seays recebido de lo qual di la presente firmada de mi nonbre e del escribano de governacion cerca de mi persona fecho en la ciudad de cordoba a veynte e un dias del mes de novienbre de myll e quinientos e ochenta e nueve años juan rramirez de velasco por mandado de su señoria del governador luys de hoyos.

e aviendo bisto los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad la dicha provision de tesorero de unanimes e conformes dixeron que estavan prestos de le rrecebir al dicho oficio al dicho luys de abreu de albornoz con el dicho boz e boto en cabildo haziendo para ello el juramento e solenydad e dando la fianza como lo manda su señoria del governador y con esto hizieron parecer ente su ayuntamyento al dicho luys de abreu de albornoz vezino desta ciudad del qual en continuacion de lo que se contienen en la provision le tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por Dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos cuatro evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente el oficio de tal tesorero de su magestad e guardar las proviciones e ynstruyciones que fue-

ren despachadas tocantes al dicho oficio e cargo y dara buena cuenta de lo que obiere rrecibido y cobrado y entrado en su poder y de todo lo demas que fuere a su cargo y pagara los alcanzes que se le hiziere y guardara el secreto del cabildo como es obligado y en todo hara lo que debe al uso y exercicio del dicho cargo y á la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e para todo dio por su fiador al capitan juan de molina nabarrete vezino desta ciudad y anbos a dos de mancomun e a boz de uno e de cada uno dellos por si e por el todo rrenunciando como rrenunciaron las leyes de duobus rres debendi y el autentica presente hocysa de fide jusoribus y el beneficio de las divisiones y escursion se obligron a que el dicbo luys de abreu de albornoz cunplira lo que tiene jurado y estara a derecho a las cuentas con la persona que el tomare las dschas cuentas e pagara los alcanzes que se le hizieren de lo que obiere sido a su cargo e para lo ansi cumplir anbos a dos de mancomun y a boz de uno obligaron sus personas e bienes muebles e rrayces avidos e por aver e dieron poder a las justicias e jueces del rrey nuestro señor ado se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e jurisdicion e domycilio e vezyndad y la ley sit convenerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida sobre lo qual rrenunciaron todas e quales quier leyes fueros e derechos que sean en su favor y la ley y rregla del derecho que dizen que general rrenunciacion de leyes fecha non vale y otorgaron carta firmada de obligacion e fianza en forma ante my el presente escribano siendo testigos lorenzo de figueroa juez de bienes de difuntos y pedro de candia y marcos sanchez vezinos y rresidentes en esta ciudad y los firmaron de sus nonbres—*Luys de abreu de albornoz*—*juan de molina nabarrete*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

e asi fecho el jnramento e solenydad por el dicho luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor y dada la fianza dixeron que le avian e obieron por tal tesorero y le rrecibian e rrecibieron con boz e boto en cabildo para que del huse conforme al titulo que tiene y lo firmaron—*antonyo fernandez de velasco*

—*juan de burgos—don alonso de la camara—bartolome xaymes—antoryó suerez mexia—juan de espinoza negrete—juan de barrientos—franctsco de escobedo—juan de ludueña—pedro de olmedo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

y asi mysmo estando en este cabildo dixeron que se nonbre los cargos que se suelen nonbrar y el de alferez el qual se ha de botar por el dicho alferez conforme a la oidenanza del fundador e para ello se sentaron a botar en la manera siguiente

El capitan juan de burgos alcalde hordinario dio su boto e parecer por alferez a luys de abreu de albornoz y lo firmo—*juan de burgos*—

el alcalde don alonso de la camara dio su boto e parecer por alferez deste año á bartolome xaymes y lo firmo—*don alonso de la camara*—

bartolome xaymes rregidor dio su boto e parecer por alferez a don alonso de la camara alcalde hordinario y lo firmo—*bartolome xaymes*—

antonyo suarez mexia rregidor dio su boto e parecer por alferez deste año al capitan juan de burgos y lo firmo—*antonyo suarez mexia*—

juan de espinosa negrete rregidor dio su boto e parecer por alferez deste año a don alonso de la camara alcalde hordinario y lo firmo—*juan de espinosa negrete*—

Juan de barrientos rregidores dio su boto e parecer por alferez al capitan juan de burgos alcalde hordinario y lo firmo—*juan de barryentos.*

francisco de escobedo rregidor dio su boto e parecer por alferez deste año a don alonso de la camara alcalde hordinario y lo firmo—*francisco de escobedo.*

Pedro de olmedo rregidor dio su boto e parecer por alferez desta año al capitan juan de burgos alcalde hordinario y lo firmo—*pedro de olmedo.*

Juan de ludueña alguazil mayor con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alferez desta año al capitan juan de burgos halcalde hordinario y lo firmo—*juan de ludueña.*

luis de abreu de albornoz tesorero del rrey nuesto señor dio su boto e parecer por alferez deste año

al capitan juan de burgos alcalde hordinario y lo firmo—*luys de abreu de albornoz.*

e luego el dicho capítan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad presente los señores cabildo justicia e rragimnyento regulo los botos e parecio que el capitan juan de burgos alcalde hordinario tiene mas botos de alferez deste presente año que a los demas para ello nonbrados los pronunciava e pronuncio por tal alferez deste presente año y lo firmo—*antonyo fernandez de velasco.*

e luego los señores cabildo justicia e rregimiento desta ciudad dixeron que nombraban e nombraron por procurador desta ciudad deste presente año a baltasar gallegos vezino desta ciudad al qual le davan e dieron poder cumplido y bastante segun que en tal cargo se rrequiere para que en juizio y fuera de el pueda demandar rrecibir e cobrar qualesquier maravedis pertenecyentes a esta ciudad y propios della haziendo los autos e deligencias judiciales y estrajudiciales y todo lo demas que viere que conviene al bien pro e utilidad desta ciudad y rrepublica della que para todo le dan poder bastante sin exceptar ny rreserbar cosa alguna con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades y haziendo en todos los dichos autos y pedymentos en esta ciudad e fuera della ante qualesquier justicia e jueces del rrey nuestro señor de qualquier fuero e jurisdicion que sean e para ello hizieron parecer ante si al dicho baltasar gallegos del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio y en todo hara lo que debe y esta obligado al bien pro e utilidad desta ciudad y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*baltasar galleyos.*

e luego los señores cabildo justicia e rregimnyento desta ciudad dixeron que nonbraban e nonbraron por mayordomo desta ciudad deste presente año a francisco rrodriguez vezino desta ciudad al qual le davan e dieron poder cunplido bastante segun que lo tiene la ciudad para que pueda demandar rrecebir e cobrar

qualesquiera maravedis pertenecientes a esta ciudad y propios de ella y tomar cuentas y dar cartas de pago e finiquito e demas rrecaudos que para todo le dan poder bastante al qual hizieron parecer ante si al dicho francisco rrodriguez del qual tomaron juramento segun forma de derecho que al prymero prometio de dezir verdad y dar cuenta con pago de lo que entrare en su poder y hara en todo lo que viere que conbiene a la dicha cobranza y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*francisco rrodriguez.*

e luego los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad dixeron que nonbravan e nonbraron por juez de bienes de difuntos a don alonso de la camara alcalde hordinario desta ciudad y por tenedor a pedro de olmedo rregidor.

e asi mysmo dixeron que nonbravan e nonbraron por mayordomo del espital desta ciudad de la señora santa eulalia a juan de ludueña alguazil mayor desta ciudad al qnal dieron poder cunplido y bastante segun que en tal caso se rrequiere para que pueda cobrar qualesquier bienes pertenecientes al dicho espital y dar carta de pago y hazer todos los autos e diligencias que fueren necesarias y tomar cuentas y dar finiquytos que para todo le dan poder bastante segun e de la manera que los demas mayordomos lo an usado y exercido sin eceptar ny rreservar cosa alguna al qual tomaron juramento en forma de derecho del dicho juan de ludueña mayordomo deste pressnte año del dicho ospital segun forma de derecho sobre la señal de la cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal mayordomo del dicho ospital y procuraria por el bien pro e utilidad del dicho ospital e bienes del y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*juan de ludueña.*

asi mysmo nonbraron por diputados a juan de barrientos y a francisco de escobedo rregidores a los quales le davan e dieron poder bastante para que puedan medir los solares chacaras quadras y otras heredades segun que los demas lo an usado y exercido.

y asi mysmo nonbravan e nonbraron por fiel executor a bartolome xaymes rregidor de primer boto pa-

ra que use el dicho oficio conforme a los autos que tienen proveydos trayendo vara alta de la rreal justicia y haziendo autos e diligencias judiciales y estrajudiciales y condenaciones a los que incurriesen en las penas que le fueren puestas y se guarde e cunpla la orden hecha en el cabildo para que los rregidores de a dos veces el dicho cargo de tal fiel executor del qual tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio segun que los demas lo an usado y exercido y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen al qual mandaron lo use como dicho es y conforme a las ordenanzas della y lo firmo el dicho bartolome xaymes—*barlolome xaymes.*

y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres | *antonio fernandez de velasco —juan de burgos—don alonso de la camara—bartolome xaymes—antonyo suarez mexia—juan de espinosa negrete —juan pe barrientos—francisco de escobedo—pedro de olmedo—juan de ludueña - luys de abreu de albornoz—* aute my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cado-

En la ciudad de cordoba a dies dias del mes de marzo de myll e quinyentos e noventa años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber El capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y bartolome xaymes y antonyo suares mexia y juan de barrientos y francisco de escobedo y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta ciudad ciudad y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente pedro rroque e dixo que el alguacil mayor juan de ludueña le tiene nombrado alguazil menor y su lugar tenyente y para la notoriedad se presentava e presento ante sus mercedes para ser rrecebido por sus mercedes en este cabildo y

los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixeron que le rrecebian e rrecibieron al dicho oficio de tal alguazil mayor e le tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de tal alguazil menor y no llevaria cohechos ny derechos demasiados y dara rresidencia al dicho cargo y estara a derecho con las partes que algo pudieren y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y el dicho alguazil mayor dixo que le tiene nombrado por tal su lugar tenyente al dicho pedro rroque por el dara rresidencia si hiziere ausencia el dicho pedro rroque conforme a la fianza que tiene dado y con esto firmaron los dichos señores cabildo justicia e rregimyento e mandaron se cierre este cabildo y el dicho pedro rroque dixo que no sabe firmar—*antonyo feenandez do velasco—juan de burgos—don alonso dé la camara—barlolome xaymes—juan de barrientos—francisco de escobedo—pedro de olmedo—juan de ludueña—luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—.

e luego en este dicho dia mes e año suso dicho estando en este dicho cabildo dixeron por sus botos que es rrazon que se despendan diez y ocho carneros del espital entre pobres y para ello dio su boto el capitan juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios desta dicha ciudad y bartolome xaymes rregidor y juan de ludueña alguazil mayor.

y juan de barrientos y francisco de escobedo y pedro de olmedo rregidores y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor dixeron que no se despendan nyngunos carneros del espital.

Y visto el parecer de los capitulares sobre los carneros del dicho espital el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad dixo que dava e dio consentimyento a que se repartan diez y ocho carneros del dicho espital por el magordomo entre pobres y necesitados y enfermos que obiere en esta dicha ciudad.

y estando en este cabildo luys de abreu de albornoz puso por platica que el yba a la ciudad de santiago del estero y que si le davan alguna parte del gana-

do que tiene el espital desta ciudad en la ciudad de santiago del estero que el se obiigaba a traerlo cobrado todo sacandolo del ganado del espital de santiago y los señores cabildo justicia e rregimyento dixeron que se le poder al dicho luys de abreu de albornoz para que vaya a la ciudad de santiago del estero y cobre todo el ganado perteneciente a este espital ansi de bacas obejas cabras y yeguas y que asi rrecibido por buena cuenta si le estubiere bien al dicho luys de abreu de albornoz traello a su rriesgo hasta esta ciudad lo puede hazer y por su trabajo se dara la mitad que asi se le entregare quedando obligado a dar cuenta de todo como cosa que viene por riesgo y que si le estubiere bien traerlo a rriesgo del espital que de lo que metiere en este pueblo se le dara el tercio aun queste obligado a dar otra cuenta y el dicho luys de abreu se obligo de lo hazer asi y cumplir el cabildo se obligo asi mysmo de le pagar su trabajo como esta dicho y lo firmaron—*antonyo fernandez de velasco—juan de burgos—don alonso de la camara—bartolome xaymes—juan de barrientos—francisco de escobedo—pedro de olmedo—juan de ludueña—luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Eseribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de abril de myll e quinientos e noventa años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y bartolome xaymes y juan de espinosa negrete y juan de barrientos y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo estando juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que para que la toma de la acequia principal desta ciudad se haga ay necesidad de que se reparta entre los vezinos della las estacas que ha de dar cada vezino conforme a la rreparficion e para ello hizieron la rrepartieion siguiente—

don pedro de cabrera sesenta varas.

pedro de soria y juan de soria sesenta baras.
tristan de tejeda treynta baras.
doña ana cavallero y pedro de candia treynta varas.
juan nyeto y diego de sotomayor treynta varas.
juan alvarez de astudillo treynta varas.
francisco lopez correa treynta varas.
el alcalde don alonso de la camara noventa varas.
baltasar gallegos treynta varas.
pedro de villalva treynta varas.
pedro de mexia y francisco mexia sesenta varas.
bartolome xaymes treynta varas.
miguel de ardiles y juan de mytre sesenta varas.
francisco rrodriguez treynta varas.
rrafael antonyo treynta varas.
juan de torreblanca treynta varas.
pedro garzia treynta varas.
juan despinosa quinze varas.
don martin de salvatierra treynta varas.
francisco de escobedo quinze varas.
bernardino de torres diez varas.
juan de molina y juan de villarruel sesenta varas.
juan de barrientos treynta varas.
el alcalde juan de burgos treynta varas.
andres pagon treynta varas.
melchor rramirez treynta varas.
juan de ludueña quinze varas.
francisco perez aragon treynta varas.
diego de soria quinze varas.
geronimo de bustamante treynta varas,
luys de abreu treynta varas.
juan nuñez treynta varas.
francisco perez por adrian cornejo treynta varas.

las quales varas an de ser de diez palmos de largo y gruesas como una pierna y aguzadas las puntas las quales se traygan en toda esta semana so pena al que no lo trujere dentro de dicho termino de tres pesos aplicados para la obra de la dicha acequia y que

el alguazil mayor los aperciba e notifique para que les sea notorio y asi lo proveyeron e mandaron e firmaron—*antonio fernandez de velasco—juan de burgos—don alonso de la camara—bartolome xaymes—juan de espinosa negrete—juan de barrientos—pedro de olmedo—juan de ludueña*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a onze dias del mes de abril de myll e quinyentos e noventa años ante su señoria rreverendisima don fray francisco de vitario maestro en sagrada teologia obispo desta provincia de tucuman y del consejo del rrey nuestro señor parecieron presentes los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan juan de burgos v don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y bartolome xaymes y juan de barrientos y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que pedian e pidieron a su rreverendisima mande declarar y declare sobre las sepulturas de la santa iglesia mayor desta dicha ciudad y de la calle que ay ente la dicha santa iglesia y casas de cabildo y que asi mysmo dexe orden en las dos dotrinas que sus mercedes an señalado—

y por su señoria rreverendisima visto el pedymento hecho por los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixo que en quanto a esto de las sepulturas su señoria rreverendisima tiene hecho un ordenamyento por donde los mayordomos de esta ciudad se an de seguir en las cobranzas de las sepnlturas de las iglesia El qual se entiende que todos los difuntos que se enterraren desde la puerta de en medio del cuerpo de la iglesia se pague por cada sepultura quatro pesos y los que se enterraren desde la puerta de en medio hasta la capilla paguen ocho pesos y los que se enterraren en el cuerpo de la iglesia paguen diez y seys pesos y que por las andas no se pague cosa alguna por que no es costumbre—

yten declara su señoria rreverendisima que la calle

que por la traza desta ciudad parte la iglesia de las casas de cabildo que de la manera que esta en la traza de esa manera sirva sin que ningun juez eclesiastico la quiera adjudicar para cimenterio de la iglesia y si sobre el caso de partes de la iglesia se ha hecho algunas diligencias las da por nyngunas—

yten declara su señoria rreverendisima que en lo que toca a las doctrinas que por la horden que el cabildo las ha rrepartido que por esa mesma se sigan los doctrinales que para ellas se nombraren dandoles a cada uno por su estipendio quinientos pesos y de comer los dias que estubiere en la dicha doctrina a su persona y criados y que los quinientos pesos an de ser pagados en caballos bueyes sebo carneros y lana en la moneda destas cinco de la que mas acomodado tubiere el que obiere de hazer de la dicha paga y por la desigualdad y mejoria que suele aver de unos caballos y bueyes a otros porque sobre esto no aya confusion ni pleyto nonbrava e nombro de la parta del fuero ecleseastico a bartolome xaymes vezino desta ciudad por tasador dello e que si los vezinos quisieren nombrar otro de la suya lo nombres y que ultimamente en desconformidad de los unos y de los otros entre el cabildo o el que señalaren lo tasen.

no paso porque se desgusto su señoria rreverendisima sobre un muchacho que le tomo antonyo fernandez de velasco.

En la ciudad de cordoba a catorse dias del mes de abril de myll e quinientos e noventa años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y bartolome xaymes y juan de barrientos y francisco de escobedo y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron de unanimes e conformes que por quanto su señoria del señor rreverendisimo don fray francisco de vitoria obispo deste obispado de tucuman del consejo de su magestad tiene puesto en esta ciudad entredycho

y cesacio a divinys por rrazon de un muchacho llamado andres de velasco que por su aspeto parece de edad de diez años diziendo ser el dicho muchacho de corona y un grado y del servicio de su señoria rreberendisima y que estando en esta continuacion se la ausento de su casa o se lo saco violentamente el capitan antonyo fernandez de velasco justicia mayor que a la sazon es en esta dicha ciudad y padre que dize ser del dicho muchacho y el dicho capitan como persona poderosa usando de la jurisdicion que tiene para cosas que se ofrecen a execucion de la rreal justicia y a custodia de su persona por motivos que dice que tiene para guardalla de necesidad los a de comunicar e conpeler a que acudan a sus mandamyentos respeto de lo qual por estar como esta e le tiene su señoria descomulgado de participantes an de yncurrir en la mesma descomunion todos los vezinos e moradores desta ciudad y que acudiendo a la clemencia y amor y liberalidad que siempre en tales ocasiones su señoria reverendisima como pryncipe y pastor tan cristianysimo suele tener acordaron de suplicar a su señoria reverendisima tenga por bien de hazer merced a toda esta rrepublica atento a que oy dia de la fecha deste auto es sabado de rramos y tienen proximo la semana santa tienpo mas vigente para oyrlos de penitencia que para estar descomulgados y estar la mayor parte desta ciudad por confesar y los naturales della negozio que causa grande escandalo asi a los españoles como a los naturales desta tierra por tanto que de parte de Dios nuestro señor y de la magestad del rrey nuestro señor y de la suya con mucha humildad suplicavan e suplicaron a su señoria rreberendisima tenga por bien de alzar el entredicho y cesacio a divinys absolviendo a los vecinos e moradores desta ciudad y que en defeto de su señoria no les querer hazer merced hablando con el devido acatamyento siendo necesario por la via que para tal caso pueden tener de parte de dios nuestro señor y de su magestad se lo rrequerian e rrequirieron a su señoria rreverendisima una y dos y tres veces y las que de derecho pueden les conceda la merced que asi le suplican y que si su señoria tiene alguna cosa que contradiga la rrelacion que sus mer-

cedes le hacen la ponga por escrito para que se acuda al governador juan ramirez de velasco como juez que es del capitan antonyo fernandez de velasco y asi lo pidieron y de su rrespuesta les de por testimonyo y lo firmaron de sus nombres—*juan de burgos*—*don alonso de la camara*—*bartolome xaymes*—*juan de barrientos*—*francisco de escobedo*—*pedro de olmedo*—*juan de ludueña*—*luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e vista por su señoria rreberendisima el auto y pedymento de los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad dixo que su señoria procedia contra antonyo fernandez de velasco conforme en rrazon de aver qnebrantado el monasterio del señor san francisco y las casas y morada de su señoria rreberendisima sacandole un muchacho de su servicio de corona y grados que ny tiene parentesco alguno con el dicho antonyo fernandez de belasco el cual es paje de su señoria y estrae en su servicio con aplauso y consentimyento y rruego de sus parientes y deudos como tiene por aviso y cartas el muy ilustre señor governador desta provincia a que se rremyte las quales cartas le fueron dadas y el dicho muchacho fue llebado a la presencia de su señoria del dicho governador para que su señoria le faboreciese conoziese y amparase oonforme a las dichas cartas de sus deudos y lo llebo el padre Geronimo de bohorques y algunas de las cartas que tubo el dicho señor governador fueron de los señores oydores de la rreal audiencia conbiene a saber de los señores licenciado juan diaz de lupidana y del licenciado gonzalo calderon y de don pedro ozores de olloa y de don gonzalo gutierrez por adonde consta evidentemente ser falso el dicho tenyente en dezir que este paje de su señoria es su hijo y ny mas ny menos en publicar lo trae contra el consentimyento de sus deudos y parientes por lo cual su señoria lo tiene descomulgado y puesto entre dicho y cesado a divinys y asta que el dicho antonyo fernandez de velasco venga esiviendo y traiga a la presencia de su señoria el dicho muchacho y aunque es verdad que el pueblo no tiene culpa del desacato que el dicho teniente cometio castigase el pecads suyo como de persona publica

en todo el pueblo como se ve en las ciudades hordinariamente que quebrantando qualquier justicia un monasterio o ynmunidad de iglesia o procediendo contra clerigo ó sacerdote por el pecado del tal juez se castiga toda la rrepublica para que visto el castigo rreguroso se conbierta y venga al conocymiento de su culpa y a la obediencia de la iglesia restituyendo el daño hecho por lo qual exortava y pedido al dicho cabildo y rregimyento y a cada uno de por si rresistan al dicho antonyo fernandez de velasco y no consientan que vaya adelante con su desacato y obstinacion sino que venga a la obediencia de la iglesia trayendo al dicho muchacho y ponyendolo de donde por su mandado y por su acion fue sacado que con esto su señoria como padre y pastor desta rrepublica alzara las censuras que santa y juntamente estan puestas segun los sacros canones donde no protestaba de proceder en este caso con otros modos mas rregurosos que de derecho pueda procediendo de nuevo contra los fautores ayudores consejeros consentidores del dicho antonyo fernandez de velasco como contra participantes en omine uminoso contra los descomulgados de descomunion mayor de participantes y esto dijo por su rrespuesta y pidyo a mi el presente escribano de cabildo que del auto y suplicacion de esta rrespuesta le de por testimonyo y lo firmo—El obispo de tucuman—ante my—Jhoan nyeto—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a cinco dias del mes de mayo de myll e quinientos e noventa años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y don alonso de la camara alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y juan de escobedo negrete y juan de barrientos y francisco de espinosa y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta ciudad y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento dixeron se an juntado a tratar cosas tocantes al servi-

cio de dios nuestro señor y con esto mandaron se cierre este cabildo —*antonyo fernandez de belasco*—*don alonso de la camara*—*bartolome xaymes*—*juan de barrientos* —*juan de espinosa negrete*—*francisco de escobedo*—*pedro de olmedo*—*juan de ludueña*—*luyz de abreu de albornoz*— ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento segun que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar para tratar las cosas tocantes al bien pro e utilidad desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta ciudad y don alonso de la camara alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y juan de espinosa negrete y juan de barrientos y francisco de escobero rregidores y juan de ludueña alguazil mayor con boz e boto en cabildo por nos y en nombre de esta ciudad otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante tal qual de derecho en tal casa se rrequiere a luys de abreu de albornoz vezino desta ciudad y tesorero de su magestad para que por nos y en nombre desta ciudad pueda rrecibir e cobrar del mayordomo de la ciudad de santiago del estero quien tiene a cargo la hazienda y ganados del espital della la quinta parte de todo el ganado mayor e menor asi de bacas yeguas cabras ovejas puercos y puercas y potros ques lo que ha de aver el espital desta ciudad conforme a la constituycion del fundador que fundo El dicho ospital y cobrado se haga cargo dellos asi le pareciere traerlos a esta ciudad a su rriesgo lo pueda hazer para que llegado a esta ciudad se le de la mitad de todo El ganado y si lo trujera a rriesgo del espital se le ha de dar el tercio de todo lo que metiere a esta ciudad del ganado sin que este obligado a dar cuenta segun y como esta hecho el concierto que esta en el libro de cabildo y asi cobrado pueda traer su carta de pago finiquyto tan cumplido y bastante qual convenga para validazion el qual convenga para su validazion el qual sea tan firme como si nos lo die-

semos e otorgasemos trayendo de todo rrazon de lo que se obiere echo del mayordomo de la dicha ciudad y si para la dicha cobranza fuere necesario parecer en juizio lo pueda haser e pedir ante qualesquier justicia o jueces eclesiasticos o seglares de la ciudad de santiago del estero y ante ellos E qualesquier dellos hazer e poner qualquiera demandas pedymentos rrequerimyentos autos judiciales y estrajudiciales juramentos que convengan presentar testigos provanzas testimonyos y otros rrecaudos y hazer otras probanzas poner tacha en dichos y personas y abonar y rrecusar con Juramento y apartarse dellas si le pareciere oyr centencias consentir o apelar y seguir El apelaciones hasta la final conclusion tomar e aprender qualquiera posesiones de bienes muebles y rraizes y contradezir las que se tomaren en daño e perjuicio desta ciudad que para todo le damos poder cumplido y bastante segun que lo tenemos con libre e jeneral administracion con con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e para lo aver por firme lo que este poder se hiciere e autuare por el obligamos las rrentas e propios desta ciudad ques fecha e otorgada en esta ciudad de cordoba a treze dias del mes de mayo de myll e quinientos e noventa años y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fee que los conozco los conozco lo firmaron de sus nonbres en este rregistro siendo presente por testigos el capitan antonyo de alfaro y blas de peralta y francisco perez aragon vezinos desta ciudad—*antonyo fernandez de velasco—don alonso de la camara—bartolome xaymes—juan de espinosa negrete—juan de barrientos—francisco de escobedo—juan de ludueña*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a primero dia del mes de junio del myll e quinyentos e noventa años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y los capitanes juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y juan de barrientos rregidor y juan de ludueña al-

guazil mayor con boz e boto en cabildo y estando en este cabildo presente el alcalde don alonso de la camara que estava en este cabildo e dixo que el tiene por hierro de herrar ganado mayor ansi de yeguas caballos bacas bueyes El cual comienza desde agora en adelante a herrar su ganado con el dicho hierro ques desta manera y que los que se vendieren de oy en adelante ansi ganados como cavallos e bueyes e yeguas que estubieren herradas deste hierro como no tengan otro hierro desta propia manera por contra hierro se entendera no averlo vendido ny enagenado y que se le pueda volver como cosa suya y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*antonyo fernandez de velasco—juan de burgos—don alonso de la camara—juan de barrientos—juan de ludueña*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a quience dias del mes de setiembre de myll e quinientos e noventa años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento conbiene a saber los capitanes juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y bartolome xaymes y pedro de olmedo rregidores y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente el canonigo pedro de davis lobo cura e vicario desta ciudad y presento un nonbramyento sobre el patronazgo rreal librado por su señoria del señor governador juan rramirez de velasco y una carta de su señoria del señor obispo don fray francisco de vito e bisto por sus mercedes mandaron se ponga en este libro un traslado dellos los quales son los que se siguen uno en pos de otro—

porque en otras escribo largo se aviso a V. para que el canonigo pedro davis lobo cura deste pueblo bibe en el sin rreprehension y como hombre muy honrado por lo qual no lo pidiendo El por nynguna calidad se quite de aqui sin que por mano de nuestro visitador sea hallados delitos en el por donde merezca este castigo y no obstante que el padre morillo acabada su vesita pretenda venyr a este pueblo ny se le cometa

a el la visita quando el dicho padre aya de ser visitado y para que vuestra paternydad entienda que deberas se haga esto le quito el poder que tiene myo para que no lo pueda quitar sino fuere por el orden arriba dicho y dejo un traslado desta carta en manos del vicario deste pueblo para en guarda de su derecho nuestro señor guarde a V. y le de lo que desea deste pueblo dia de pascua de rresurrecion—EL OBISPO DE TUCUMAN—ante my el maese escuela.

Juan rramirez de velasco governador e capitan general e justicia mayor en estas provincias e governacion de tucuman por el rrey don felipe nuestro señor hago saber al presentado fray francisco vazquez admynistrador y governàdor de este obispado de tucuman como la magestad del rrey don felipe nuestro señor como patron ques por derecho bulas y concesiones apostolicas al rrey nuestro señor concedidas por los sumos pontifices tiene cometida la continuacion de su patronazgo rreal a sus governadores y a my como á tal governador y mynistro suyo yncunbe el presentar en su rreal nonbre los curas que yndustrian en las cosas de nuestra santa fee catolica ley natural e buena pulicia tan xi a los españoles como a los naturales y en conformydad dello me a parecido presentar como por la presente presento en el curato de la ciudad de cordoba y sus terminos e jurisdicion al padre canonygo pedro davis lobo clerigo presbitero para que por el tiempo que fuese la boluntad del rrey nuestro señor o mya en su rreal nonbre pueda entender y entienda en la dotrina conversion y enseñamyento de los españoles y naturales de la dicha ciudad y su jurisdicion y pido y exorto al dicho admynistrador que hallando al dicho padre canonigo pedro davis lobo por su diligente exsaminacion sobre que le encargo la conciencia ser abil y suficiente para ello le aya por presentado en el dicho curato y le de licencia para adminystrar los santos sacramentos y en la que ansi le diere vaya ynserta esta my presentacion sin la qual demas de no pasalle su salario le sera quitado la dicha dotrina y curato y no se le dara otra y mando a todas e quaquier justicias de la dicha ciudad hagan pagar al suso dicho el salario comyda y estipendio que se le deviere

e obiere de aver e mando se cumpla e guarde lo ordenado y mandado por el rrey nuestro señor a cerca de que los yndios no ofrezcan cuando se les dize la mysa como se contiene en una rreal cedula que esta en my poder su fecha en el pardo dos de dizienbre año de quinientos e setenta e ocho con todo lo demas que esta defendido y hordenado sin exceder en cosa ny en porte de lo qual dé la presente firmada de my nonbre y del escribano publico fecho en la ciudad de santiago del estero a treynta e un dias del mes de julio de myll e quinientos e noventa años el qual curato fue dado por baco y se pusieron los editos a la puerta de la iglesia conforme al patronazgo rreal y no obo quien se opusiese al dicho curato fecha ut supra Juan rramirez de velasco por mandado de su señoria del governador luys de hoyos.

e por sus mercedes visto dixeron que le avian e obieron por presentado y que use su oficio como lo usa por la comisyon del presentado fray francisco vazquez y de su señoria del señor obispo—y asi mysmo yo el presente escribano notifique a los señores capitulares un mandamyento de su señoria del governador sobre el escrevir cartas todo de berbo ad berbum El qual es este que se sigue.

Juan Ramirez de velasco gobernader capitan general e justicia mayor en estas provincias de tucuman xuries y diaguitas y comechingones por el catolico rrey don felipe nuestro señor etc. a vos el cabildo justicia e rregimyento de la ciudad de cordoba en vuestro ayuntamyento e cada uno de vos por si o a quien lo de yuso toca e atañe en qualquier manera saved que de estar pervertida la horden que os es dada y lo que deveys hazer en el escrevir las cartas que soleys al rrey nuestro señor y a su rreal consejo de yndias viso rrey y audiencias y gobernadores y demas juezes y justicias a avido y ay muchas dissinciones porque e sido ynformado que fuera de vuestro cabildo y ayuntamiento firmays qualesquier cartas por cabildo y en nombre de esa ciudad sin la autoridad que se rrequiere conforme a cedulas y premagticas rreales las quales despachays por negociacion de personas particulares perdiendo de la autoridad que yaese dicho cabildo le esta concedido e

si la total se permitiese e se consintiese podian subceder algunas cosas que despues fuesen malas de rreparar y rremediar e queriendole poner remedio á estos abusos mande dar el presente por el cual vos mando a voz los dichos capitulares a los que lo soys al presente como a los que lo fueren adelante que de oy mas no firmeis nys cribays ninguna carta para ninguna parte a las personas arriba contenydas por cabildo ni en nombre de esa dicha ciudad para efeto de avisar de cosa nynguna particular ni general de esa Republica sin que todos o los mas estando cinco leguas de esa dicha ciudad os junteys a tratar y comunycar lo que conviniere escrebir y aviendolo decretado en el dicho vuestro cabildo e ayunta miento por ante el escribano del escrivays la dicha carta o cartas las quales en el dicho ayuntamyento concordando con el dicho decreto firmareys y el escribano dara fee de ello y lo decretara como es costumbrs y se rrequiere de derecho sin que se saque fuera del dicho cabildo para el efecto de que lo firmen los capitulares que no se obieren hallado presente al dicho decreto en el qual el dicho escribano asentara la division que obiere y la rrazon que a avido para que todos no hayan sido en ello la qual daran los dichos capitulares de manera que en todo aya mucha claridad y se tenga enel escrevir de las dichas cartas por lo que podria subceder y lo cual los unos y los otros ansi lo hazed e cumplid so pena de cada quinientos pesos de buen oro para rreal camara solo qual dicha pena mando a los alcaldes hordinarios a cada uno y qualquiera dellos que para el dia que se obieren de juntar a hazer el dicho cabildo y escrevir las dichas cartas por la horden arriba contenyda llamen a los capitulares que estuvieren fuera de la ciudad dentro de las dichas cinco leguas y los puedan apremiar por todo rrigor de derecho a que vengan y se hallar en el dicho cabildo de manera que por rremysion no dexen de venyr antes executarreys en sus personas y bienes las penas que les pusieredes en las cuales desde luego les doy por condenados lo contrario haziendo e mando al dicho escribano ansi vos lo notifiques e pongas un testimonyo deste my mandamyento en el libro del dicho cabildo

para que en adelante los dichos capitulares no pretendan ignorancia que es fecho en la ciudad de santiago del estero a diez y ocho dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa años y con esto y otras cosas que trataron se cierra este cabildo y lo firmaron de sus nombres *juan de burgos—don alonso de la camara —bartolome xaymes—pedro de olmedo—luys de abreu de albornoz*—ante my *Jhoan nyeto*—Escribano publico e de cabildo.

En la ciudad de cordoba a primero dia del mes de octubre de myll e quinientos e noventa años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conviene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y los capitanes juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y antonyo suarez mexia y juan de barrientos y francisco de escobedo y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con voz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron de unanimes e conformes que al presente ay necesidad que el mayordomo del espital desta ciudad de horden para que de los bienes del dicho espital se gasten cien pesos para los pobres enfermos para lo qual davan e dieron comysion y licencia a juan de ludueña alguazil mayor e mayordomo del dicho espital que gaste cien pesos con los pobres enfermos y lo que gastare se lo pase en cuenta y si fuere menester mas dineros del dicho ospital para gastar con los dichos enfermos pueda gastar lo necesario—

y asi mysmo dixeron que cese la obra de la acequia a causa de estar los servicios de los vezinos enfermos por todo este mes de octubre y que cada vezino de al presente dos dias una carreta para acarrear piedras para la toma y davan e dieron comysion al alcalde hordinario don alonso de la camara para que rregule la cuenta de los peones que deben los vezynos a la dicha acequia y con esto y otras cosas que trataron lo firmaron e mandaron se sierre este cabildo—*antonyo*

fornandez de velasco—juan de burgos—don alonso de la camara—bartolome xaymes—antonyo suarez mexia—juan de barrientos—francisco de escobedo—pedro de olmedo—juan ludueña—luys de abreu albornoz—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano—publco e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a ocho dias del mes de octubre de myll e quinyentos e noventa años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y los capitanes juan de burgos y don alonso de la camara alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y antonyo suarez mexia y juan de barrientos y francisco de escobedo y pedro de olmedo rregidores y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo presente baltasar gallegos procurador desta ciudad y estando en esto juntos en su cabildo e ayuntamyento con el dicho alcalde don alonso de la camara hizieron parecer en el dicho ayuntamyento al señor provisor don miguel de mylla juez universal deste obispado y estando asi pidieron e suplicaron a su merced del dicho juez mande nombrar en el estipendio que se a de llevar de los derechos de entierros y se modere en los dichos derechos llevando a dos pesos por cada entierro y por casamyento a peso y medio la paga en caballos bueyes y lana y sebo como la an llevado los demas vicarios pues la tierra es pobre y que en ello le haran bien y merced y el dicho juez universal aviendo bisto el dicho pedymento dixo que el es juez unyversal deste obispado y no puede corromper la horden que tiene dada su señoria de señor obispo deste obispado en la horden de los derechos e que por ser la tierra pobre en quanto a su merced toca usando de piedad llevara los derechos por entero en caballos buenos y no potros ni caballos viejos si no de carga que no esten tuertos ny matados hasta siete años que sean de dar e rrecebir a veynte pesos y los bueyes de quatro años hasta siete años ni viejo ni novillos sino carreteros de dar e rrecebir a contento de su merced a treynta pesos la yunta y cuando no llegare a un buen y pasase de quince pesos y

no llegare a treynta pesos puedan pagarles la demasia de buey en el dinero que se concertaren con su merced y estando en esto el dicho provisor e juez universal deste obispado dixo que no queria firmar y con esto se dejo este cabildo y se cerro y los dichos capitulares el dicho provisor no firmo y firmelo yo el presente escribano—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a tres dias del mes de diciembre de myll e quinientos e noventa años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia erregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor de esta ciudad y el capitan juan de burgos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y antonyo suarez mexia y juan de barrientos y francisco de escobedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta dicha ciudad y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento dixeron se an juntado a tratar cosas tocantes a esta rrepublica y aviendo visto el auto que proveyeron que cesase la obra de la acequia e que era el termino pasado mandaron sus mercedes que en todo este mes de diziembre que se entiende hasta pasado navidad cese la dicha obra de la dicha acequia y pasando la pascua acudan todos los vezinos e personas que tienen quadras den sus peones y acudan con los dichos peones a bartolome rrodriguez persona que tiene a su cargo la dicha obra y no se dara mas termino en adelante y que cada vezino acuda por sus dias cabiendoles su dia a la dicha acequia y de de comer a los dichos acequieros a lo qual se acude a causa destar los naturales enfermos de la peste y por sus pueblos no a pasado y los que an conbalecido de la dicha enfermedad buelven a enfermar de camaras de sangre y no se puede acudir al presente a la dicha obra y asi mysmo dixeron que el salario que se le da a bartolome rrodriguez por aver cesado la dicha obra y no asistir al presente se le de la mitad del salario por este mes de diziembre y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de

sus nombres—*antonyo fernandez de velasco—juan de burgos—bartolome xaymes—antonyo suarez mexia—juan de barrientos—francisco de escobedo—juan de ludueña—luyz de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto.*

En la ciudad de cordoba a quatro dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e noventa años el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad mando a mi el presente escribano ponga un traslado de la rreal provision que trae juan de marquina juez de bienes de difuntos por el cual usa y exerce el dicho oficio para que dello conste en todo tiempo y este en este libro de cabildo cuyo tenor es este que se sigue.

don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla dé leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algeziras de gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de astria duque de borgona debravante y mylan conde de aspurg de flandes y de tirol senor de vizcaya y molina etc. por quanto el licenciado juan lopez de cepeda del nuestro consejo nuestro presidente en la nuestra audiencya e chancilleryia rreal que reside en la ciudad de la plata de los nuestros rreynos e provincias del piru en cunplymyento y execucion de lo que por nos le esta mandado cerca de la cobranza de buena cuenta y rrazon de los bienes de difuntos cometio lo que toca a ello en las governaciones de tucuman e rrio de la plata a juan de marquina y le nombre para ello como se contiene en el auto que proveyo que es como se sigue—en la ciudad de la plata a treze dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa años su señoria el señor licenciado juan lopez de cepeda del consejo de su magestad presidente en el audiencia e chancilleria rreal que rreside en esta ciuda dixo que la magestad catolica del rrey nuestro señor por su rreal cedula dirigida a su señoria le ordena y manda lo que ha de hazer cerca de la cobranza buena cuenta y rrazon de los bienes de difuntos en el distrito desta rreal audiencia

y que se enbien a los rreynos despaña como se contiene en la dicha rreal cedula que es como se sigue —El rrey presidente de my audiencia rreal que rreside en la ciudad de la plata de las provincias de los charcas yo e sido ynformado que ansi los oydores de las audiencias de esas partes a quienes cabe ser jueses de bienes de difuntos como los governadores de las provincias por sus fines y aprovechamyento detienen en su poder mucho tiempo los bienen de los dichos difuntos con mucho agravio y daño de las personas a quien pertenescen e que algunas veces disponen e rreparten a su boluntad lo que queda de personas que no tienen herederos no lo pueden hazer y siendo obligados conforme a lo que esta ordenado enbiar en cada flota todo lo que deste genero obiere sin quedar alla cosa alguna e porque desto resultan muchos ynconvenyentes y escrupulos y se da ocasion a la queja que ordinariamente tienen los ynteresados y a que los traen entre manos usan mal dellos y conbiene que todo se rremedie os mando que luego deys horden como se tome cuenta de los dichos bienes al Juez general e todos los governadores dese distrito y a todas las demas personas en cuyo poder obieren entrado y estubieren en cualquier manera para que con toda claridad se averigue el estado en que todo esta y sin rreplica ny rremysion se trayga en la primera ocasion todo lo que obiare para que conforme a las hordenanzas de la casa de la constituycion de las yndias de sevilla la ayan las personas a quien pertenezcan y procurareys que escuse cuanto fuere posible el hazer costas e gastos de los dichos bienes cometiendo estas cuentas a personas de buena conciencia y de quien se tenga entera satísfaccion de que las haran como conbiene sin tener rrespeto a mas de cumplir lo que les ordenaredes no admytiendc rruego ny negociacion e de lo que deso rresultare me darays aviso fecho en san lorenzo a nueve de setienbre de mill e quinientos e ochenta e ocho años yo el rrey por mandado del rrey nuestro señor juan de ybarra y para que lo contenydo en la dicha rreal cedula tenga cumplido efecto y se execute en las governaciones de tucuman e rrio de la plata e sus distritos e jurisdiciones su señoria dixo que

atento a las partes avilidad e suficiencia de juan de marquina de quien tiene entera satisfaccion le nombraba e nombro por juez de comysion en virtud de la dicha cedula rreal para que tomando vara de la rreal justicia vaya a las dichas provincias e governaciones de tucuman e rrio de la plata y en cada una de las dichas provincias e governaciones tome cuenta a los juezes de bienes de difuntos que al presente son e a los que lo an sido de las diligencias que an fecho y eran obligados a hazer por rrazon de sus oficios para la liquidacion e cobranza de los dichos bienes de difuntos y ansi mysmo tome la dicha cuenta a las personas que en qualquier manera deban darla de los bienes de difuntos que a avido en las dichas governaciones con la cobranza e liquidacion perteneciente al Juez genoral de los dichos bienes e a los demas juezes particulares para la dicha cobranza haziendo para ello las ynformaciones y autos y diligencias necesarias tomando en su poder los libros de las cuentas e rrazon de los dichos bienes e los procesos autos e diligencias que sobre ello a avido lo qual mando a los escribanos de cabildo y otros qualesquier en cuyo poder estubieren se los den y entreguen por ynventario cuenta y rrazon para hazer las diligencias y acabada se les bolvera e tomara cuenta a los jueces de bienes de difuntos y tenedores dellos e otras qualesquier personas que como dicho es la deban dar haziendoles cargo de los dichos bienes que en qualquier manera ayan sido e devan ser a su cargo les rrecebira el descargo que conforme a derecho se deva rrecebir e no mas y el alcanze que les hiziere les cobrara dellos e de sus personas e bienes haziendo las execuciones y prisiones ventas y rremates dellos e de sus fiadores que convengan y lo que ansi cobrare lo traera a buen rrecaudo guarda y custodia con testimonyos y certificaciones bastantes de las quentas y diligencias que en ello obiere fecho para que se entregue al juez general de los dichos bienes e se enbie sin dilacion a los rreynos de españa con cuenta particular e distinta de lo que a cada uno le pertenesce para que lo ayan los herederos de los tales difuntos e por que hara e cunplira lo contenydo en este auto e cada una cosa dello

y dara buena cuenta con pago de lo que cobrare en virtud de la comysion que se le dara a de dar el dicho juan de marquina fianzas legas llanas e abonadas en cantidad de seys myl pesos de buen oro y por el trabajo y ocupacion que en ello a de tener le señalo en cada un dia de los que se ocupare en lo contenydo en la dicha comysion seys pesos de plata ensayada el qual dicho salario lo a de aber y cobrar de las personas e bienes de los que fueren culpados en no aver hecho las diligencias que eran obligados para la cobranza buena cuenta y rrazon de los dichos bienes de difuntos o en los aver rretenydo o sido causa que no se ayan llebàdo a los rreynos de españa para que los ayan las personas a quien pertenesce e por quanto se a dado comysion a juan de zumarriaga para entender en lo mesmo contenydo en ese auto se entienda no contradezir esta comysion a la que se dio al dicho juan zumarriaga sino que los negocios e causas qne obiere comenzado las a de fenecer y acavar y los que no estubieren comenzados por El los pueda hazer y haga el dicho juan de marquina y acavar y fenescer los que a comenzado el dicho juan de zumarriaga en falta o carencia suya de manera que la una comysion se coadyube a la otra y la otra a la otra El licenciado zepeda ante my Juan de losa y por parte del dicho juan de marquina se dio la fianza de seys myll pesos ensayados conforme al dicho auto suso yncorporado e para que lo en el contenydo tenga cunplido efeto visto dor el presidente e oydores de la dicha nuestra rreal audiencia fue acordado que deviamos mandar dar ésta nuestra carta en la dicha rrazon e nos tubimoslo por bien por la qual mandamos a los nuestros governadores de las dichas provincias de tucuman rrio de la plata y a sus lugares tenyentes alcaldes hordinarios juezes oficiales rreales tenedores de bienes de difuntos y otras qualesquier personas de qualquier estado calidad y condicion que sean a quien toca o tocare puede lo contenydo en el dicho auto en qualquier manera lo guarden y cunplan y lo que El dicho juan de marquina biziere proveyere e mandare en virtud del sin escusa ni rreplica alguna so las penas que de nuestra parte les pusiere los quales nos avemos por puestas e por condenados en

ellas lo contrario haziendo y si para lo contenydo en esta nuestra carta y cada cosa y por si dello ubiere menester favor e ayuda se lo den e hagan dar sola dicha pena dada en la plata a diez y seis dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa años El licenciado cepeda el licenciado mora yo juan de losa barahona secretario de camara del catolico rrey nuestro señor la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores Registrada juan gonzalez chanciller el licenciado juan diaz ortiz e segun qne todo consta e parece por su original yo juan nyeto escribano publico e del cabildo desta ciudad de cordoba e su jurisdicion de mandamyento del capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad que aqui interpuso su autoridad e decreto judicial (aqui la firma del teniente de gobernador velasco) lo saque e puse en este libro y con cuerda este traslado con el dicho su original e para que dello conste lo escrevi e fire aqui my signo (aqui el signo) en testimonyo de verdad—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e nuebe dias del mes de diziembre de myll e quinientos e noventa años entrante el año de noventa e uno se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y antonyo suarez mexia y juan de barrientos y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos dixeron que se an juntado de unanimes e conformes a tratar cosas tocantes al zervicio de Dios nuestro señor y de su magestad e para ello vieron las hordenazas que el fundador hizo y ordeno en la fundacion de esta ciudad para el dia de año nuebo y todos juntos se acordaron que el alcalde don alonso de la camara esta fuera desta ciudad y su jurisdicion y no puede venyr tan presto y hay

necesydad de elexir un alcalde y para ello botaron todos de unanymes e conforme que davan e dieron por su boto e parecer por alcalde a bartolome xaymes rregidor de primer boto y se le entregue la vara de la rreal justicia para que adminystre justicia y conforme a derecho y que rrequerian e rrequirieron al capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad le entregue la vara de la rreal justicia e rreciba del el juramento el qual que presente estava en este dicho ayuntamyento dixo que don alonso de la camara alcalde desta ciudad a mas de dos meses que salio della y le esta aguardando para el dia de año nuebo porque quedo de venyr para el dia de la eleccion que es de oy en tres dias que asta aora en todo este tiempo persona del cabildo no lo a pedido y ay un alcalde y los demas rregidores que asi por este rrespeto como por ver las hordenanzas despacio que ay sobre esto y vistas si tubiere obligacion de darla esta presto de darla y sino que provera justicia en el caso lo que mas al servicio de dios nuestro tro y de su magestad convenga y esto dio por su rrespuesta y lo firmo—*antonyo fernandez de velasco*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad aviendo visto la rrespuesta del capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad dixeron que tornavan e tornaron a rrequerirle a su merced y las veces que pueden de derecho conbiene a las botos que tienen dado entregue la vara de la rreal justicia a bartolome xaymes rregidor de primer boto y rreciba del juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere donde no que le protestavan e protestaron todo aquello que en derecho protestarle pueden y la fuerza en la via y forma que mas de derecho conviene y del proveymyento e cumplimyento pidieron se les de testimonio y las formas deste auto y el primero donde tienen sus botos es toda una cosa y lo firmaron *Jhoan de burgos—bartolome xaymes—antonio suarez mexia—juan de baraientos—pedro de olmedo—juan de ludueña—luyz de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

e luego yo el presente escribano ley el dicho rrequyrimyento en este cabildo al dicho capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad e aviendolo visto dixo que buelve a rresponder lo que rrespondido tiene y que quiere ver la horden que debe tener para ello y que no hay necesidad al presente de justicia y que su merced provera antes de tres dias lo que viere que conbiene y esto dio por su rrespuesta y lo firmo—*antonyo fernandez de velasco*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

y con esto mandaron lo señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres *antonyo fernandez de velasco —Jhoan de burgos—bartolome xaymes—antonyo suarez mexia—juan de barrientos—juan de ludueña—pedro de olmedo—lnys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo -

En la ciuad de cordoba martes dia de la circunscicion de nuestro señor jesusxristo y primero del mes de henero año del nacimiento de nuestro salvador jesuxristo de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores justica cabildo e rregimyento desta dicha ciudad conviene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos alcalde ordinario por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y antonyo suarez mexia y juan de barrientos y francisco descobedo y pedro de olmedo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta dicha ciudad y luys de abreu de albornoz oficial rreal del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y todos juntos de unimes y conformes dixeron que el año de myll e quinientos e noventa hera acabado, e para este de nobenta e uno es necesario elexir alcaldes e rregidores e procurador e mayor domo e los demas oficios que se suelen nombrar para que entiendan en el buen govierno desta dicha ciudad conforme a las ordenanzas de su magestad e fueros e constituyciones y ordenanzas desta ciudad fechas por el fundador e por ser oy el dia que es para El Elexir e nombrar

los dichos cargos e oficios se asentaron cada uno por si a dar sus botos e parecer en la forma e manera siguiente.

El capitan juan de burgos dio su boto e parecer por alcaldes a baltasar gallegos e blas de peralta y por rregidores a tristan de tejeda y a antonyo perez y a miguel de ardiles y a juan de soria y a rrafael antonyo y a juan alvarez de astudillo y lo firmo—*juan de burgos.*

bartolome xaymes rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a geronimo de bustamante y a blas de peralta y por rregidores a baltasar gallegos y tristan de tejeda y diego de funes y juan de soria y juan alvarez de astudillo y francisco lopez correa y lo firmo—*bartolome xaymes.*

antonio suarez mexia rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a geronimo de bustamante y a blas de peralta y por rregidores a miguel de ardiles a tristan de tejeda y a francisco lopez correa y a juan de molina y a juan alvarez de astudillo y a baltasar gallegos y lo firmo—*antonyo suarez mexia.*

Juan de barrientos rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a blas de peralta y a tristan de tejeda y por rregidores a juan de molina y a baltasar gallegos y a miguel de ardiles y a juan de soria y a juan alvarez y a diego de funes y lo firmo—*juan de barrientos.*

francisco descobedo rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a blas de peralta y a geronimo de bustamante y por rregidores a baltasar gallegos y a tristan de tejeda y a miguel de ardiles y a juan de soria y a diego de funes y a juan alvarez de astudillo y lo firmo—*francisco descobedo.*

pedro de olmedo rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a miguel de ardiles y a geronimo de bustamante y por rregidores a tristan de tejeda y a juan de soria y a juan alvarez y a francisco perez aragon y a juan de molina y a pedro de candia y lo firmo—*pedro de olmedo.*

juan de ludueña alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alcaldes a baltasar gallegos y a geronimo de bustamante y

por rregidores a juan de molina y a tristan de tejeda y a miguel de ardiles y a juan de soria y a juan albarez de astudillo y a diego de funes y lo firmo—*juan de ludueña.*

luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alcaldes a geronimo de bustamante y a blas de peralta y por rregidores a baltasar gallegos y a juan de molina y a miguel de ardiles y a juan alvarez de astudillo y a diego de funes y a pedro de candia y lo firmo—*luys de abreu de albornoz.*

e luego el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad aviendo visto los botos que an dado los señores cabi'do justicia e rregimyento desta ciudad dijo que atento a que es servicio de dios y de su magestad e pro e utilidad desta rrepublica y aver sido contra lo ordenado y mandado por leyes y prematicas rreales y botado por geronimo de bustamante hombre yncapaz de tener oficio de la rreal justicia y las muchas ynquietudes que en esta rrepublica a tenydo y para quietud della rremytia e rremytio la declaracion della si lo ha de ser a los señores presidente e oydores de la rreal audiencia de la plata con una ynformacion que juntamente enbiara y en el entretanto que su alteza probee y manda lo que se deve hazer tenga la vara en deposito el rregidor mas antiguo qne se nonbrare en los asientos que su merced le a de dar y pronunciava e pronuncio por tal alcalde deste presente año a blas de peralta y asi lo mando y firmo—*antonyo fernandez de velasco*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

y asi mysmo aviendo visto su merced los botos que an dado los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixo que atento a que baltasar gallegos y tristan de tejeda y juan de molina nabarrete y miguel de ardiles y juan de soria y juan albarez de astudillo tienen mas botos de rregidores deste presente año y que parezcan y hagan el juramento e solenidad que deven y lo firmo—*antonio fer-*

nandez de velasco—ante my—*Jhon nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego yn continenti yo el presente escribano estando juntos en su cabildo e ayuntamyento los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciuda les notifique el primer auto qne su merced del capitan antonyo fernandez de belasco pronuncio acerca de los alcaldes en sus personas qne lo oyeron e dixeron que para rresponder al dicho auto que se les a mandado notificar por el capitan antonyo fernandez de velasco contra la eleccion que an hecho de alcaldes juridicamente tiene necesidad de ver mas en particular las ordenanzas hechas por el fundador desta ciudad y cedula rreal del rrey nuestro señor y provisiones de la rreal audiencia de la plata y asi mandaron que parezca el dicho libro de cabildo abierto para ver las dichas ordenanzas y las cedulas rreales y provisiones que en los dichos libros estan presentados y aviendo visto las dichas hordenanzan desta ciudad y cedulas rreales para acordar lo que convinyese y aviendo visto sus mercedes las dichas hordenanzas y cedulao y provision rreal del rrey nuestro señor con el dicho capitan le rrequirieron con ellas y aviendolas visto dixo que guardando la orden que el fundador tiene primeramente las cedula y provision rreal del rrey nuestro señor declarava e declaro por tal alcalde á geronimo de bustamante deste presente año y mando se le entregue la vara de la rreal justicia y lo firmo—*antonyo fernandez de velasco*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego el dicho alguazil mayor desta dicha ciudad llamo a blas de peralta y a geronimo de bustamante alcaldes pronunciados conforme a la dicha eleccion de los quales el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador y los señores cabildo justicia y rregimyento desta dicha ciudad rrecibieron de los suso dichos blas de peralta y geroniny de bustamante juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa mrría su madre e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que hizieron con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio cada uno de por si usar bien y fielmen-

26

te el dicho oficio de tales alcaldes y admynistrar justicia igual a las partes, y no ser parcial a nynguno dellos y no llebar cohechos ny derechos demasiados y en todo guardaran las cartas y provisiones y cedulas del rrey nuestro señor y los fueros y ordenanzas desta ciudad y no yran contra ellas agora ny en nyngun tiempo y obedeceran las rreales cedulas y provisiones de su magestad y si hizieren lo contrario caygan e yncurran en las penas que estan establecidas por su magestad y en lo que el fundador desta ciudad tiene hordenado y mandado y guardaran el secreto deste cabildo y a la conclusion del dicho juramento dixeron cada uno de por si si juro y amen y lo firmaron de sus nonbres y el dicho capitan les entrego la vara de la rreal justicia para que con ella admynistren en nonbre de su magestad y lo firmo—*antonyo fernandez de velasco—blas de peralta—geronimo de bustamante*—ante my—*Jhoan uyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego parecieron ante el dicho capitan y señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad baltasar gallegos y juan de molina nabarrete y tristan de tejeda y miguel de ardiles y juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores nonbrados deste presente año de los quales e de cada uno dellos el dicho capitan presente los capitulares tomo e rrecibio juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evanjelios e por la señal de la cruz en que hizieron con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometieron usar bien e fielmente el oficio de tales rregidores deste presente año y guardaran sus hordenanzas y las cedulas y provisiones de su rrey y señor natural y no las quebrantaran por ninguna manera y myraran por la rrepublica pro e utilidad della y guardaran el secreto deste cabildo so pena de caer en mal caso y aver caydo e yncurrir en las penas que estan puestas y lo firmaron—*antonyo fernandez de velasco—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de texeda—miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

y con esto los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonyo fernandez de velasco—Jhoan de burgos—anionyo suarez mexia—juan de barrientos—franbisco de escobedo—pedro de olmedo—jaan de ludueña—luys de ubreu de albornoz*—ante my—*Jhoan ngeto*—escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e un años el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad dixo que conforme a las hordenanzas questa haze sobre la horden que se a de tener en el asiento de botar y en las demas preheminencias que les deben ser guardadas en el uso y exercicio de los dichos oficios a los dichos alcaldes y rregidores declarava e declaro quel primer boto sea blas de peralta alcalde hordinario y el segundo boto geronimo de bustamante alcalde hordinario y de los rregidores el primer boto sea baltasar gallegos y el segundo boto sea juan de molina nabarrete y el tercero boto sea tristan de tejeda y el quarto boto sea miguel de ardiles y el quinto boto sea juan de soria y el sesto voto sea juan alvarez de astudillo todos vezinos desta dicha ciudad y asi dijo que lo declarava e declaro mandava e mando en nombre de su magestad y que asi se guarde e cunpla y lo firmo—*antonyo fernandez de velasco*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

en la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y baltasar gallegos y el capitan juan de molina nabarrete y tristan de tejeda y miguel de ardiles y juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando juntos en su cabildo e ayuntamyento

de unanimes e conformes dixeron que se an juntado para elexir e nonbrar alferez deste presente año y procurador de la ciudad y juez y tenedor de bienes de difuntos y mayordomo desta ciudad y del espital y los demas oficios y cargos que es costunbre nonbrar en cada un año y asi juntos comenzaron a botar cada uno de por si por quien a de ser alferez en la manera siguiente—

El alcalde blas de peralta dio su boto e parecer por alferez a miguel de ardiles y lo firmo—*blas de peralta.*

El alcalde geronimo de bustamante dio su boto e parecer por alferez a miguel de ardiles y lo firmo—*geronimo de bustamante.*

El capitan baltasar gallegos rregidor dio su boto e parecer por alferez al alcalde blas de peralta y lo firmo—*baltasar gallegos.*

El capitan juan de molina nabarrete rregidor dio su boto e parecer por alferez al alcalde blas de peralta y lo firmo—*juan de molina nabarrete.*

tristan de tejeda rregidor dio su boto e parecer por alferez al alcalde blas de peralta y lo firmo—*tristan de tejeda*

miguel de ardiles rregidor dio su boto e parecer por alferez a baltasar gallegos y lo firmo—*miguel de ardiles.*

juan de soria rregidor dio su boto e parecer por alferez al alcalde blas de peralta y lo firmo—*juan de soria.*

juan alvarez de astudillo rregidor dio su boto e parecer por alferez a miguel de ardiles rregidor y lo firmo—*juan alvarez de estudillo.*

juan de ludueña alguazil mayor con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alferez a myguel de ardiles rregidor y lo firmo—*juan de ludueña.*

luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alferez a myguel de ardiles rregidor y lo firmo—*luys de abreu de albornoz.*

e luego yn continente el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor desde dicha ciudad aviendo visto y regulado los

botos que an dado los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad y que myguel de ardiles rregidor tiene mas botos de alferez deste presente año y asi lo pronunciava e pronuncio por tal alferez y que se le guarden las preheminencias y constituyciones y asi lo proveyo e mando e afirmo—*antonyo fernandez de velasco*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego estando en este dicho cabildo los dichos señores cabildo justicia e rregimiento desta ciudad de unanimes e conformes dixeron que nonbravan e nonbraron por procurador desta dicha ciudad a antonyo suarez mexia vezino desta ciudad al qual davan e dieron todo su poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se requiere sin eceptuar ny rreservar cosa alguna para que en juizio e fuera de el ante el rrey nuestro señor y señores de su rreal consejo y audiencias y ante obras qualesquer justicias eclesiasticos e seglares de qualesquier fuero que sean en las partes o lugares donde se hallase el dicho procurador pueda hazer los pedymentos que convengan autos e demas diligencias que viere que convenga al bien pro e utilidad desta ciudad y su rrepublica y este dicho poder le davan e dieron con todas las fuerzas e firmezas que se pueden dar para que el dicho procurador pueda autuar con sus yncidencias e dependencias y asi nonbrado parecio el dicho procurador antonyo suarez mexia ante los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha que usara bien y fielmente el dicho oficio de tal procurador desta ciudad y myrara e bolvera por el bien pro e utilidad desta ciudad y su rrepublica y hara lo que deve y esta obligado y a la conclusion del juramento dicho dixo si juro e amen y lo firmo—*antonyo—suarez mexia*—ante my—*Jhon nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e asi mysmo dixeron que nonbravan e nonbraron por mayordomo desta dicha ciudad por este año a pedro de moxica vezino desta dicha ciudad al qual dixe-

ron que le davan e dieron poder cunplido tal qual en tal caso se rrequiere para quepueda cobrar en nonbre desta dicha ciudad en juizio e fuera del todos los pesos de oro e otras qualesquier cosas que pertenezcan a esta dicha ciudad e propios della para que de lo que rrecibiere e cobrare pueda dar cartas de pago e finiquito y asi mysmo pueda tomar cuentas a los mayordomos que an sido y hacerles cargos y rrecibiendo sus descargos y rrecibiendo sus descargos que para todo le davan e dieron poder cunplido y bastante—

e asi mysmo dixeron los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad que nonbravan e nonbraron por juez de difuntos a geronimo de bustamante alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y por tenedor de bienes a myguel de ardiles rregidor—

y asi mismo dixeron que nonbravan e nonbraron por mayordomo del ospital de la bienaventurada señora santa olalla como patrones della a geronimo de bustamante alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad al qual dieron poder cunplido y bastante para que pueda cobrar los bienes del dicho ospital y tomar cuentas y hazer todo lo demas que viere que conviene segun y de la manera que los demas mayordomos an usado y exercido el dicho oficio y para ello rrecibieron juramento del dicho alcalde geronimo de bustamante en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios y sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal mayordomo deste dicho ospital y hazer el dicho oficio como los demas lo an usado y exercido y a la conclusion del dicho juramente dixo si juro e amen y lo firmo—*geronimo de bustamante*—

e asi mysmo dixeron los señores justicia cabildo e rregimiento desta dicha ciudad nonbravan e nombraron por medidores de solares y chacaras y de mas heredades a juan de soria y a juan alvarez de astudillo rregidores a los quales davau e dieron poder bastante y lo acetaron los dichos juezes nombrados y lo firmaron—*jan de soria*—*juan alvarez de astudillo.*

e luego mandaron parecer ante si a pedro de moxica vezino desta ciudad mayordomo nombrado por este presente año del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal mayordomo y de lo que rrecibiere y cobrare dara buena cuenta y pagara los alcanzes y en todo hara lo que debe y esta obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*pedro de mexica.*

e luego los señores cabildo justicia e rregimyento dixeron de unanimes e conformes que nombravan e nombraron por fiel executor deste presente año a juan de soria rregidor el cual trayendo vara de la rreal justicia pueda administrarla en todo aquello que viera que conviene a su oficio y del tomaron e recibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal fiel executor deste presente año y no sea parcial en la admynistracion de justicia y en todo hara lo que debe y esta obligado a la admynistracion del dicho oficio ny llebara cohechos ni derechos demasiados y a la conclusion del juramento dixo si juro e amen y el dicho capitan le entrego la vara de la rreal justicia para que como tal fiel executor admynistre justicia en lo que toca y atañe a su oficio y lo firmo con el dicho juan de soria *antonyo fernandez de velasco—juan de soria*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonyo fernandez de velasco—Blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de tejeda —miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo—juan de ludueña—luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a catorze dias del mes

de henero de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina nabarrete y tristan de tejada y miguel de ardiles y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta dicha ciudad y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamiento de unanimes e conformes dixeron que se escriba a su señoria del governador juan rramirez de velasco de las cosas que convienen al bien pro e utilidad desta ciudad y rrepublica y se despache para ello procurador con poder deste cabildo e instruycion para que pida a su señoria por la dicha instruycion y mas lo que viere que conviene al bien pro e utilidad desta ciudad e rrepublica y la carta que asi se escriviere se ponga un traslado de ella en este libro de cabildo y el poder sea general para todo con facultad de lo poder sostituyr y el capitan antonyo fesnandez de velasco tenyente de gobernador se hallo presente en este cabildo y no quiso firmar la carta e instruycion y poder y la carta es este que se sigue.

despues de aver dado cuenta a V. S. de la elecion parecio convenyr al servicio de dios y del rrey nuestro señor suplicar a V. S. haga merced a esta ciudad como sienpre en especial en la ocasion presente por estar V. S. tan de camino para la jornada de londres En la qual de dios a V. S. tan propero suceso como V. S. desea y sus servidores deseamos de dejar rremedio en esta ciudad para que el tenyente ques o fuere no pueda executar sentencia de muerte ny mutilacion de mienbro ny afrenta en nyngun vezino sin que le sea otorgada la apelacion y que V. S. sea justificada la causa cristianamente como de V. S. sienpre esperamos y tenemos pues ya consta a V. S. el suceso de espinosa va luys de abreu de albornoz ques que es el que esta dara a V. S. con poder desta ciudad a que V. S. nos haga merced en lo que de parte desta ciudad suplicare a V. S. con justicia es persona a

quien se podra dar credito de quien toda esta ciudad lo tiene hara lo que deve—va juan de ludueña alguazil mayor desta ciudad a servir a V. S. en esta jornada de londres haze falta a esta ciudad en lo que toca a su oficio por que lo haze con mucha diligencia y cuidado y tanbien en la cofradia del santisimo sacramento de que es mayordomo y con su solicitud la lleba muy adelante y con su ausencia entiendo se echara menos demas de aquesto es hombre enfermo de mal de corazon y por cunplir su palabra deja su casa con mucha necesidad y falta de salud suplico a V. S. que aviendo lugar V. S. nos haga merced enbiarle a que exerza el cargo en que V. S. le tiene ocupado dios nuestro señor prospere y guarde a V. S. largos años desta ciudad de cordoba y henero 14 de 1591 años y el capitan antonyo fernandez de velasco no firmo en esta carta y se hallo presente en este cabildo y al escribir de la carta—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de tejeda—miguel de ardiles—juan alvarez de astudillo—juan de ludueña—por la ciudad juan nyeto—Escribano publico e del cabildo—a juan ramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor—cabildo de cordoba.

Instruicion que dan los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba a luys de abreu de albornoz vezino y tesorero del rrey nuestro señor para que con el parezca ante su señoria del señor governador juan rramirez velasco capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor o ante quien viere que conviene en nonbre desta ciudad el qual dieron en la manera siguiente—

primeramente pedir a su señoria el patronazgo rreal autorizado para que se sepa por el lo que se deve azer con los curas e vicarios que se proveyeren para esta ciudad y traydo se ponga en este libro de cabildo—

pedir a su señoria del governador que rreboque un mandamyento que dio el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador sobre que nyngun

vezino ny morador desta ciudad pudiese despachar carretas al puerto de buenos ayres ny a otra parte sin licencia espresa de su señoria de que esta ciudad rrecibe agravio a causa de que se ofrecen alquilar algunas carretas y otros tienen necesidad de despachar por sus haciendas al dicho puerto de buenos ayres y a otras partes e lugares y no pueden acudir a su señoria por la distancia del camyno y que su señoria sea servido de hazer merced a esta ciudad de dar su mandamyento para que libremente puedan los vecinos e moradores despachar sus carretas a las partes e lugares para donde los alquilaren o tubieren necesidad de despacharlos haziendo rregistro de los yndios conforme a las hordenanzas pues desto se sustenta esta ciudad—

y pedir a su señoria que rreponga un mandamyento que tiene dado para que los mercaderes no puedan vender en esta ciudad sus mercaderias y dar su mandamyento para que libremente puedan vender sus mercaderias en esta ciudad—

y pedir un traslado de las libertades y esencionse que se an de guardar a los tesoreros de las bulas—

y pedir a su señoria mande librar su mandamyento que su lugar tenyente ques o fuere no pueda executar sentencia de muerte ny mutilacion de mienbro ny afrenta en nyngun vezino sin que se le otorgue la apelacion con graves penas que para ello les ponga su señoria—

y asi mysmo pueda pedir el dicho luys de abreu de albornoz de palabra o por escrito en nonbre de esta ciudad todo aquello que en nuestro cabildo le tenemos comunycado o viere que conviene como sea en pro e utilidad desta ciudad aunque en esta ynstruicion no se haga mencion.

y asi mysmo pueda pedir a su señoria que los caudillos que nonbrare para la conquista de los naturales de la ciudad de santiago del estero no puedan entrar a los terminos desta ciudad de cordoba e pueblos encomendados a los vezinos desta ciudad porque deaver entrado algunos caudillos a los pueblos encomendados desta ciudad y llevado piezas rreciben agravios los vezinos desta ciudad y estan disipados muchos

rrepartimyentos y podran rresultar algunos escandalos entre los caudillos.

tratar con el presentado francisco vazquez gobernador y adm̃ynistrador deste Obispado que provea de dotrina para los naturales desta provincia con que ante todas cosas se comunyque con su señoria del governador juan rramirez de velasco y haga rrelacion de la comunydad que puede aver y que la encomiende a un fraile del señor san francisco para una dotrina y con esto lo firmaron de su nombre—*blas de perala—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—jüan de molina nabarrete—tristan de tejeda—myguel de ardiles—juan albarez de astudillo—juan de ludueña*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

Poder sepan cuantos esta carta vieren como nos el consejo cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba governacion de tucuman estando juntos en nuestro consejo cabildo e ayuntamiento segun que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar para tratar las cosas tocantes e cunplideras al bien pro e utidad deste dicho cabildo y ciudad conbiene a saber el capitan blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos y el capitan juan de molina nabarrete y tristan de tejeda y miguel de ardiles y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo por nos y en nombre deste dicho cabildo y los demas rregidores vezinos e moradores el que son al y presente a adelante fueren que estan ausentes los quales estaran e pasaran por lo que nosotros en nombre de este cabildo hizieremos e otorgaremos y lo abremos y abran por firme otorgamos e conozemos por esta presente carta que en aquella via y forma que mejor aya lugar de derecho damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido y libre El llenero y bastante segun que lo avemos y tenemos de derecho se rrequiere e mas puede valer a luys de abreu de albornoz vezino y tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad para que por nos y en nombre de los demas rregidores vezinos e moradores desta ciudad rrepresentando nuestro persona pueda parecer y pa-

rezca ante los muy poderosos señores presidente e oydores de la rreal audiencia de la plata y ante el señor viso rrey de las provincias del peru y ante su señoria del governador iuan rramirez de velasco capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor y ante otras qualesquier justicia e Juezes de su magestad ansi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero e jurisdicion que sean y ante Ellos e qualesquier dellos hazer e poner qualesquier demandas pedymentos y rrequerimyentos protestaciones autos judiciales y estrajudiciales enplazamyentos citaciones que convengan de se hazer en nonbre deste cabildo vezinos e moradores de juramentos de calunya e decisorio de dezir verdad rresponder e conozer concluyr e presentar testigos provanzas escritos testimonyos y otros recaudos que convengan y hazer en nonbre desta ciudad otras provanzas e pruebas que convengan y pedir en todo por la instruycion que nuestra lleva firmada de nuestro nonbre que esta en el libro de cabildo y la que lleva con este poder es su traslado sinado del presente escribano y si mas fuere necesario pedir sobre lo que convenga al bien pro e utilidad desta ciudad lo pueda hazer aunque en la dicha ynstruicion no se haga mencion y presentar otros qualesquier rrecaudos poner tachas e objetos en dichos e personas e abonar a los que fueren en favor desta ciudad hacer qualesquier rrecuraciones e jurarlas o apartarse dellas si le pareciere pedirlo por sentencia o sentencias ansi ynterlocutorias como definytivas consentir las que fueren dadas en nuestro favor y de las de contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion e suplicacion alli o donde con derecho deva hasta la firme conclusion por todas ynstancias ganar e ynpetrar sacar o rrecebir qualesquier carta e provisiones de poder de qualesquier escribano siendo en fabor desta ciudad inpunar e contradecir lo que de contrario se quisieren ganar e ynpetrar sacar e rrecebir tomar e aprehender en nonbre desta ciudad qualesquier posesiones y contradesirlas que de contrario se quisieren tomar e aprehender e jurar costas y en efeto e hazer todo aquello que nos presente siendo hariamos aunque aqui no vaya espresado y sean cosas de qualidad

que rrequieran nuestra presencia personal o mas especial poder El qual le damos con facultad de que lo pueda sostituyr en un procurador o mas y aquellos quitar y otros de nuebo poner al qual y a sus sostitutos les rrebelamos en forma de derecho con libre e general admynistracion con sus yncidencias y dependencias anexidades e conexidades con que no derogue la generalidad a la especialidad ny la especialidad a la generalidad e para lo aver por firme todo lo que por este poder e instruyzion que lleva hiziere e autuare por el obligamos los propios e rrentas desta ciudad avidos e por aver ques fecha e otorgada en esta ciudad decordoba a catorce dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e un años y los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nonbres en este rregistro siendo presentes por testigos pedro de soria el viejo y don Juan de mercado y juan de sosa vezinos y rresidentes en esta ciudad y el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador se hallo presente en este cabildo y otorgamyento de poder aunque en este poder no firmo ny en la ynstruicion—*blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de tereda—myguel de ardiles—juan de soria—juan alvares de astudillo—juan de ludueña*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

y con esto que se trato e hizo mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonyo fernandez de velasco—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de tejeda—miguel de ardiles—juan alvarez de astudillo—juan de ludueña—luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e dos dias del mes de henero del myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo fernandez de velasco tenyente de governador e justicia mayor deste dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y baltasar gallegos y

juan de molina nabarrete y tristan de tejeda y miguel de ardiles rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto anbos a dos en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes parecio presente el capitan gaspar de medina e presento una provision de tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad dada por su señoria juan rramirez de velasco capitan general e justicia mayor desta dicha ciudad e governacion de tucuman por el rrey nuestro señor e pidio el cumplimyento del cuyo tenor es este que se sigue.

Juan Ramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor en estas provincias de tucuman xuries e diaguitas y comochingones por el catolico rrey nuestro señor V. por quanto para la admynistracion de la rreal justicia conviene nonbrar tenyente de governador de la ciudad de cordoba a vos el capitan gaspar de medina vezino de la ciudad de san miguel de tucuman soys hijo dalgo notorio y leal servidor de su magestad y que concurren en vos las partes y calidades que para el dicho cargo se rrequieren por tanto en su rreal nonbre y en conformidad de los rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad aqui no van ynsertos vos nonbro por tal capitan y tenyente de governador de la ciudad de cordoba y su jurisdicion para que como tal trayendo vara alta de la rreal justicia useys y admynistreys justicia en todos los casos y cosas ceviles y criminales que se ofrecieren en la dicha ciudad asi de pedimyento de partes como de oficio de la rreal justicia sentenciandolas y llevando vuestras sentencias a devida execucion con efeto y en las qae obiere lugar apelazion las otorgaseys para donde y ante quien con derecho devays y en las cosas que se ofrecieren tocantes a salidas que se suelen hacer a castigos de yndios de guerra e otras cosas que convengan al rreal servicio hareys lo que suelen y deven hazer los demas capitanes e tenyentes que an sido en la dicha ciudad y os encargo que con mucho cuydado acudays al castigo de los pecados publicos e demas exesos que se cometyeren de manera que la tier-

ra este en toda quietud e pulicia e los autos e hordenanzas que yo tengo dados para su buen gobierno los hareys llevar a execucion con efeto de manera que no sea menester segundas cartas y especial y señaladamente tendreys cuidado en lo que tengo proveydo sobre la jente que sale e biene del brasil y de todo me yreys dando relacion y cuenta y de lo que mas bieredes que conbiene que se haga e mando a todos los vezinos estantes y asistentes a la dicha ciudad de qualquier estado calidad e condicion que sean por tal my tenyente de governador e justicia mayor vos ayan y tengan e usen con vos y no con otro el dicho cargo y cumplan y obedezcan vuestros mandamyentos y acudan a vuestros llamamyentos so las penas que de parte de su magestad les fueren puestas y ante E primero que useis el dicho cargo os presentareys con esta my provision ante el cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad al qual mando que aviendo hecho el juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere vos rreciban al dicho uso y exercicio de capitan e tenyente de governador y justicia mayor y en caso que por alguno de ellos no lo fueredes desde luego vos doy por rrecebido con lo qual vos guarden y hagan guardar todas las honrras franquezas libertadas e preheminencias que por rrazon del dicho cargo vos deben ser guardadas de guisa que vos no falte ni mengue cosa alguna de lo qual mande dar e di la presente firmada de my nonbre y rrefrendada de mi secretario en la ciudad de santiago del estero a nuebe de henero de myll e quinientos e noventa e un años juan rramirez de velasco por mandado de su señoria del governador juan fernandez de casto secretario.

y aviendo visto la dicha provision e siendo leyda por mi el escribano los dichos señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad dixeron de unanimes y conformes que le rrecebian e rrecibieron al uso y exercicio del dicho cargo de tal tenyente de governador haziendo ante todas cosas el juramento e solenydad y dando la fianza que esta obligado a dar e luego parecio presente el capitan gaspar de medina en el dicho ayuntamyento del qual rrecibieron juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por

santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e la beso so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el oficio de tal tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y admynistrar justicia igual a las partes que la pidiesen y no ser parcial a nynguna dellas e cunplir e guardar las cartas y provisiones de su magestad e las constituyciones que estan fechas por el fundador e demas governadores que le an sucedido en el govierno y no llebar cohechos ny derechos demasiados y estara a dar su rresidencia personalmente ansi en el secreto como en la publica y a derecho con las partes que algo le quisieren pedir e pagara las condenaciones que le fueren fechas y en todo hara lo que debe y esta obligado a la admynistracion de justicia e yo el escribano le dixe que si asi lo hiziere dios le ayudase e sino se lo demande mal y caramente como a mal cristiano que a sabiendas jura el santo nombre de dios en vano y a la conclusion del juramente dixo si juro e amen e dio para todo por su fiador al capitan don alonso de la camara vezino desta dicha ciudad e anbos a dos juntamente de mancomun e a bos de uno e cada uno dellos por si e por el todo rrenunciando como rrenunciaron las leyes de duobus rres devendi y el autentica presente hocysade fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion se obligaron de que el dicho capitan gaspar de medina cunplira lo que tiene jurado y dara su rresidencia an si la secreta como la publica y estara a derecho con las partes que algo le quisieren pedir e pagara las condenaciones que le fueren fechas e para lo asi cunplir sola dicha mancomunidad obligaron sus personas e bienes muebles e rraices avidos e por aver e dieron poder a las justicias e juecez del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean e se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e jurisdicion e domicilio e vecindad y la ley sit con venerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida y no apelada sobre lo qual rrenunciaron todos e qualesquier leyes fueros e derechos que sean en su favor y la ley general del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha

no vale y otorgaron carta firme de obligacion e fianza en forma siendo presentes por testigos juan de aguilar y pedro de candia y hernan suarez maldonado vezinos y residentes en esta ciudad y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres—*gaspar de medina—don alonso de la camara*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento juntamente con el capitan antonyo fernandez dixeron que le rrecibian y recibieron al dicho uso y exercicio del dicho cargo de tal tenyente de governador al dicho capitan gaspar de medina y el dicho capitan antonyo fernandez de velasco en este dicho ayuntamyento le entrego la vara de la rreal justicia para que la tenga e admynistre justicia conforme a la dicha provision y con esto mandaron se cierre este cabildo—*antonyo fernandez de velasco—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de texeda—miguel de ardiles—juan de ludueña—luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e un dia del mes de henero de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y baltasar gallegos y juan de molina nabarrete y tristan de texeda y miguel de ardiles rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e voto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamiento de unanimes y conformes trataron de casas tocantes al bien desta ciudad y estando en esto dieron sus botos sobre la rrazon que an tratado en la manera siguiente.

el alcalde blas de peralta y baltasar gallagos y tristan de texeda rregidores dixeron que el procurador desta ciudad pida a su señoria del governador juan de rramirez de velasco que todos los tenientes que an si-

do en esta ciudad e fueren adelante no salgan de la governacion hasta quedar su rresidencia personalmente

y geronimo de bustamente alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y el capitan juan de molina nabarrete y miguel de ardiles rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto anbos a dos en cabildo fueron de parecer que se pida lo que tienen acordado los demas capitulares blas de peralta alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y baltasar gallegos y tristan de texeda y en particular se pida que no salga el capitan antonyo fernandez de velasco hasta que de su rresidencia atento a que no tiene casa poblada ny es vezino en esta governacion y pretende salir al peru donde tiene su mujer y casa y esto se de por ynstruycion sacado una fee del presente escribano sinado y se le entregue al procurador en rrelacion—

y estando asi en este cabildo el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad dixo que su merced va a la ciudad de santiago del estero a verse con su señoria del gobernador juan rramirez de velasco y tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien desta ciudad y otras cosas que le cunplen que en las cosas de justicia los alcaldes que son la hagan y executen como son obligados y si se ofreciere alguna cosa o negosio de governacion a que se aya de acudir que el cabildo se junte y hagan y provean en ello como su merced mysmo lo podra hazer como tal justicia mayor ques y si fuere menester enbiar caudillo con gente a alguna parte asi mysmo lo hagan enbiando persona la que por mas botos les pareciere que conbiene e para ello les dava e dio el poder que tiene en nombre de su magestad como tal justicia mayor y con esto mando se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres— *gaspar de medina—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de tejeda—miyuel de ardiles—juan de ludueña—luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a siete dias del mes de febrero del myll e quinientos e noventa e un años se

han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y baltasar gallegos y tristan de tejeda y miguel de ardiles juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto anbos a dos en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanímes e conformes parecio presente antonyo soarez mexia vezino y procurador desta dicha ciudad e presente antonyo soarez mexia vezino y procurador desta dicha ciudad e presento la peticion siguiente.

antonio suarez mexia vezino de esta ciudad y procurador della y en su nombre digo que su señoria del governador juan rramiraz de velasco proveyo por su tenyente y justicia mayor al capitan antonyo fernandez de velasco y por desmeritos de no admynistrar justicia con la retitud que el rrey nuestro señor manda la admynistren sus juezes su señoria del dicho governador le suspendio el dicho oficio y cargo y aora es benido a mi noticia que el dicho antonyo fernandez de velasco se va a la ciudad de santiago del estero por mando de su señoria del dicho governador y de alli podria hazer fuga a los rreynos del piru lo qual seria en daño y perjuizio de la mayor parte de los vezinos desta ciudad por aver rrecibido del muchos agravios de mas de aver muerto a un vezino sin ser juez para le poder matar y para ser satisfechos conforme a lo hordenado por el rrey nuestro señor debe de estar y asistir personalmente en su rresidencia a este cabildo con las partes danificadas a V merced pido en nombre de la dicha ciudad de aviso a su señoria del dicho gobernador para que su señoria le mande al dicho antonyo fernandez de velasco no salga de la dicha ciudad de santiago hasta en tanto que de su rresidencia personalmente para que los agraviados puedan alcanzar la justicia que pido—*antonyo suarez mexia.*

e por sus mercedes visto lo pedido por el dicho

antonyo suarez mexia vezino y procurador desta ciudad dixeron que se de auto dello a su señoria del governador juan rramirez de velasco capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor y se le enbie testymonio desta peticion para que su señoria en el caso provea justicia sin enbargo de lo que este cabildo tenya acordado sobre este caso y llevara luys de abreu de albornoz por instruicion que va por procurador desta ciudad para que pidiese lo mysmo que el procurador pide y asi lo proveyeron e firmaron de sus nombres—*Gaspar de medina*—*blas de peralta*—*geronimo de bustamante*—*baltasar gallegos*—*tristan de tejeda* —*miguel de ardiles*—*juan de soria*—*juan alvarez de astudillo*—*juan de ludueña*—*luys de abreu de albornoz* ante my—*Jhoan nyeto* Escribano publico e del cabildo.

y con lo que sus mercedes an proveydo en el dicho pedimyento mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Gaspar de medina*—*blas de peralta*—*geronimo de bustamante*—*baltasar gallegos*—*tristan de tejeda*—*miguel de ardiles*—*juan de soria*—*juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e cinco dias del mes de febrero de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y baltasar gallegos y el capitan juan de molina nabarrete y tristan de tejeda y miguel de ardiles y juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes y conformes eyo tristan de tejeda rregidor una provision de tenyente de governador desta dicha ciudad dada por su señoria del señor governador juan rramirez de velasco y pidio cumplimyento della el tenor de la qual es este que se sigue —

Juan rramirez de velasco governador capitan ge-

neral e justicia mayor en estaz provincias e governacion del tucuman xureis y diaguitas y comechingones y todo lo a ello yncluso por el catolico rrey don felipe nuestro señor & por cuanto conviene nombrar persona que en la ciudad de cordoba adminystre justicia en lugar del capitan antonio fernandez de velasco y el capitan gaspar de medina que al presente lo es y confiando de vos tristan de texeda que soys persona qual conviene para el uso y exercicio del dicho oficio e cargo y a lo mucho que aveis servido a su magestad y espero lo hareys e tenido por bien de os elejir e nonbrar por tal my lugar tenyente por tanto en nonbre de su magestad e por virtud de sus reales poderes e comysiones que tengo que son notorios os elijo e nonbro por capitan de su magestad e my lugar tenyente de governador e justicia mayor en la dicha ciudad y sus terminos y jurisdicion para que como tal trayendo vara alta de la rreal justicia podays oyr y librar e conocer todos e qualesquier pleytos ceviles y criminales ansi de oficio como de pedimyento de partes y que esten pendientes o que de nuebo se ofrecieren y los sentenciar y determinar haziendo justicia igual a las partes otorgando las apelaciones en los casos que de derecho obiere lugar y en las que no llevareys derechos demaciados y executareys otro juizio y sentencia que sea llevada a pura y devida execucion con efeto y en todo tendreys mucho cuydado de corregir e castigar los pecados publicos y ofensas a dios nuestro señor y que los naturales sean dotrinados y bien tratados y no rreciban agravio ny vexacion alguna y cuando se ofreciere algun caso de conquista castigo e allanamyento de la tierra podeys ir en persona con la jente e soldados que percibieredes y no podiendo yr en persona nonbrareys un capitan e caudillo que vera por la horden que le dieredes y useys este oficio e cargo segun e de la mesma manera y forma que lo an usado podido e devido usar los demas tenyentes que an sido en la dicha ciudad e con los mysmos poderes e comysiones e mando al cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad que presentandoos con esta mi provision vos rrecivan ayan y tengan por tal mi lugar tenyente haciendo el juramento y solenydad y dando la fianza que

en tal caso se rrequiere y asi fecho y dado vos admytan e rrecivan al dicho cargo e usen con vos el dicho oficio y no con otra persona y mando a todos los vezinos e soldados e otras qualesquier personas de qualquier calidad que sean vos rrespeten y acaten guarden y cumplan vuestros mandamyentos y os den y hagan dar siendo necesario todo favor e ayuda que pidieredes e obieredes menester so las penas que les pusieredes las quales e por puestas e por condenados en ellas lo contrario haziendo y que os guarden y os hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades que por rrazon del dicho oficio debeys aver e gozar e os deben ser guardadas que para ello e para el uso del dicho oficio e cargo en qualquier caso os doy poder e comysion cunplida qual de derecho en tal caso se rrequiere y en nombre de su magestad vos e por admytido y rrecibido al dicho oficio e cargo caso que por el dicho cabildo o alguno dellos a el no seays rrecebido lo qual mando se cunpla e guarde sopena de myll pesos de oro para la rreal camara e gastos de guerra contra ynfieles de lo qual di la presente firmada de mi nonbre e rrefrendada del escribano de governacion ques fecha en la muy noble ciudad de santiago del estero a seys dias del mes de febrero de myll e quinientos e noventa e un años—*juan rramirez de velasco*—por mandato de su señoria del governador luys de hoyos—

e aviendo visto la provision los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad de unanimes e conformes dixeron que haziendo el juramento e solenydad que en tal caso esta obligado y dando la fianza estan presto de le rrecebir al uso y exercicio del dicho cargo de tal tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y con esto hizieron parecer ante si al dicho capitan tristan de texeda del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de la mano derecha e prometio de usar bien e fielmente el dicho oficio de tal tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y oyr a las partes de su

justicia y no ser parcial a nynguno dellos ny llevar cohechos ni derechos demasiados y acudira a mirar por esta ciudad e su rrepublica e cunplira las cartas e provisiones de su magestad y en todo hara lo que deve y esta obligado a la admynistracion del dicho cargo e oficio de tal tenyente de governador y estara a derecho a todo lo que le pidieren las partes en la rresidencia asi en la secreta como en la publica y la dara por su persona y para todo lo juzgado y sentenciado en la causa y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y dio por su fiador al capitan antonyo de alfaro vezino desta dicha ciudad el qual que presente estava dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho capitan tristan de texeda tenyente de governador y anbos ados de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando como espresamente rrenunciaron las leyes de duobus rres devendi y el autentica presente hocyta de fide yusoribus y el beneficio de la division y escursion se obligo el dicho capitan tristan de texeda y a pagar lo juzgado y sentenciado en esta causa ansi en la rresidencia secreta como en la publica y para lo ansi cunplir anbos de mancomun se obligaron con sus persona e bienes avidos e por aver e dieron poder a las justicias e juezes de su magestad de qualesquier partes que fueren e jurisdicion que sean a do se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e jurisdicion e domicilio e vezindad y la ley sit convenerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida e no apelada sobre lo qual rrenunciaron la ley y rregla del derecho que en general rrenunciaron las leyes fecha no valen en testimonio de lo qual otorgaron la presente ante my el escribano y testigos siendo presentes por testigos melchor rramirez camacho y pedro de escobar y pedro vazquez vezinos y rrosidentes en esta ciudad y los dichos otorgantes que yo el escribano conozco lo firmaron de sus nonbres—*tristan de tejeda—antonyo de alfaro*—

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad aviendo visto el juramento e fianza dada por el dicho tristan de tejeda dixeron de unanimes e conformes que le rrecibian e rrecibie-

ron al uso y exercicio del dicho cargo de tal tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad conforme a la dicha provision y el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad le entrego la vara de la rreal justicia para que con ella admynistre justicia y con esto mandaron se cierre este cabildo—*gaspar de medina—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo—juan de ludueña—luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a primero dia del mes de marzo de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan tristan de tejeda tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y baltasar gallegos y el capitan juan de molina nabarrete y miguel de ardiles y juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que se juntaron a tratar cosas que conviene a esta ciudad y su rrepublica y aviendolo tratado y acordado mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*tristan de tejeda—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo—juan de ludueña—luys de de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a quince dias del mes de marzo de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señeres cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conviene a saber el capitan tristan de tejeda tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro

señor desta dicha ciudad y baltasar gallegos y juan de molina navarrete y miguel de ardiles y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mamayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron de unanimes y conformes que se despache otro poder al capitan hernan mexia miraval para que pueda obligar a esta ciudad y cabildo justicia e rregimyento y capitularer que al presente estan en este ayuntamyento y presente la ynformacion que este cabildo enbia y con una construicion y sobre ello se le escriva una carta al dicho capitan hernan mexia myraval procurador desta ciudad cuyo tenor de la dicha instrucion es este que se sigue.

Instrucion que los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba dan al capitan hernan mexia myrabal vezino de la ciudad de santiago del estero governacion de tucuman cabeza desta governacion que al presente esta en los rreynos de españa y procurador desta ciudad para que con el parezca ante el rrey nuestro señor y señores de su rreal consejo de yndias e pida conforme a la dicha instrucion en nombre desta ciudad el qual es del tener siguiente.

primeramente presentar la informacion que esta ciudad ha hecho que va con esta ynstrucion y suplicar al rrey nuestro señor se conduela de la gran mortandad que avido en esta ciudad de naturales y les haga merced de darle seys myll licencias de negros y esclavos a los vezinos e moradores della pagandole sus rreales derechos.

e para todo lo demas que biere que conviene al pro e utilidad desta ciudad y lo firmaron de sus nombres—*tristan de tejeda—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—miguel de ardiles—juan alvarez de astudillo-juan de ludueña—luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publica e del cabildo.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el consejo cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba de la nueva andalucia governacion de tucuman estando justos en nuestro consejo cabildo e ayun-

tamiento segun que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar para tratar las cosas tocantes e cumplideras al bien pro e utilidad desta ciudad conviene a saber el capitan tristan de tejeda tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios del rrey nuestro señor y baltasar gallegos y el capitan juan de molina nabarrete y miguel de ardiles y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo por nos y en nombre del dicho cabildo y de los demas vecinos e moradores que son al presente o adelante fueren los que les estaran y pasaran por lo que nosotros en nombre deste dicho cabildo hizieremos y otorgaremos e conosemos por esta presente carta que en aquella via y forma que mejor aya lugar de derecho damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido libre E llenero y bastante segun de derecho se rrequiere e mas puede e deve valer al capitan hernan mexia myraval vezino de la ciudad de santiago del estero cabeza desta governacion que esta al presente en españa no derogando El poder que le tenemos dado antes deste sino antes añydiendole de fuerza a fuerza para que del y deste pueda usar para que rrepresentando nuestras personas pueda parecer y parezca ante el rrey nuestro señor y señores de su rreal consejo de yndias y presentar en nombre de esta ciudad una ynformacion que se le ha hecho a pedimyento de antonyo suarez mexia procurador desta ciudad acerca de la mortandad que a avido en esta goveruacion y en particular en esta ciudad de cordoba que va con una instrucion firmada de nuestro nonbre e informar al rrey nuestro señor y señores de su rreal consejo de yndias la necesidad que los vezinos e moradores desta ciudad padezen a cusa de averseles muerto todo el servicio personal y los rrepartimientos estar ya muy disipados y faltos de naturales para cuyo rremedio y que esta ciudad vaya adelante el rrey nuestro señor haga merced a esta ciudad de licencias de negros eclavos a los vezinos e moradores desta ciudad conforme a la instrucion que con esta va demas

de los que en la otra instrucion se le enbio a pedir y suplicar como leales vasallos suyos pagandole sus rreales derechos y pueda obligar a esta ciudad por el tiempo que le pareciere a que pagaran los vezinos al rrey nuestro señor de las licencias que diere y otorgar carta de obligacion en nonbre deste cabildo y capitulares que siendo por el otorgado nos los dichos cabildo justicia e rregimyento la aprovamos e rretificamos e nos obligamos con nuestras personas e bienes avidos e por aver a que lo cumpliremos e pagaremos e de las dichas licencias pueda sacarlos de poder de qualesquier secretarios en cuyo poder estuvieren y la dicha obligacion o obligaciones que asi otorgare los pueda otorgar con la fuerzas e firmezas substancias e solenydad que se rrequieran para su validacion con rrenuncian de leyes fueros e derechos e para lo ansi cunplir obligamos nuestras personas e bienes muebles y rraizes avidos e por aver y asi mysmo obligamos los propios y rentas desta ciudad avidos e por aver ques fecha e otorgada en esta ciudad de cordoba a quinze dias del mes de marzo de myll e quinientos e noventa e un años y los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad lo firmaron de sus nombres en este rregistro a los quales doy fee que conozco siendo presentes por testigos francisco descobedo y adrian cornejo y pedro de acosta vezinos e moradores en esta ciudad—*tristan de tejeda—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—miguel de ardiles—juan alvarez de astudillo—juan de ludueña—luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a cinco dias del mes de junio de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores justicia cabildo e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan tristan de tejeda tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y baltasar gallegos y juan de molina nabarrete y juan de soria y juan de alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su

cabildo e ayuntamyento parecio presente el capitan juan de burgos vezino desta dicha ciudad e dixo que presentava e presento una provision dada por su señoria del governador juan rramirez de velasco capitan general e justicia mayor desta governacion de tucuman por el rrey nuestro señor al capitan don yñygo rramirez de velasco tenyente general de toda esta governacion para que visto le rreciban en esta dicha ciudad en el dicho uso y exercicio de tal tenyente general de governador e aviendola visto sus mercedes la dicha provision de berbo ad berbum hizieron parecer en este dicho cabildo al dicho capitan juan de burgos y le pidieron sy tenya poder del dicho general don yñygo rramirez de velasco y asi mysmo si tiene testimonyo de como se presento en el cabildo de la ciudad de santiago del estero y fue rrecebido y hecho las demas solenydades de derecho y dado la fianza que manda su señoria el qual dixo que no tiene poder del dicho general don yñygo rramirez de velasco ny testimonyo de su rrecibimyento de la ciudad de Santiago del Estero ny otro rrecaudo alguno mas que se le enbio la dicha provision con una carta para que presentase la dicha provision y aviendo visto la dicha provision de su señoria del governador juan rramirez de velasco el dicho cabildo justicia e rregimyento de unanimes y conformes dixeron que enbiando el dicho general don yñygo rramirez de testimonyo de como esta rrecebido en la ciudad de santiago del estero y hecho las demas solenydades que la dicha provision rreza se guardara e cumplira todo lo que su señoria del dicho governador manda en el titulo de tenyente general y mandaron a mi el presente escribano ponga un traslado de la dicha provision en este libro de cabildo y se lo buelva el titulo original al dicho capitan juan de burgos y el traslado de la dicha provision es este que se sigue—

Juan Rramirez de velasco governador e capitan general e justicia mayor en estas provincias de tucuman juries y diaguitas y comechingones y todo lo a ella yncluso por el católico rrey nuestro señor etc. por quanto yo estoy de camino para la provincia de londres que por otro nonbre la llaman los martires a la

conquista e poblacion della porque aviendolo tratado y comunycado con personas antiguas que an estado en ella e visto el numero grande que ay de yndios ynfieles e hallado ser cosa que en la dicha jornada de hazer servicio a dios y a su magestad y descargo de su rreal conciencia para que negocio tan ynportante tenga efeto y el buen fin que mediante el divino favor espero terna e hecho todas las diligencias que me an parezido convenyr y de presente estoy ocupado en las que precisamente rrequieren my autoridad y presencia y asi mysmo por horden y mandado de su magestad tengo entre manos El enprestito y servicio que se le a de hazer en toda esta governacion por los vezinos estantes y avitantes en esta dicha gobernacion a lo qual se me da por horden acuda personalmente y anbas cosas por ser como son tan vigentes se a de prevenyr y para ello sera forzoso my ausencia principalmnnte desta ciudad de santiago del estero cabeza desta governacion rrespeto de lo qual no puedo acudir a los casos e cosas que subcedieren hasi de govierno como de justicia y es necesario nonbrar tenyente general de toda esta governacion que en my lugar y con el propio poder que su magestad me tiene dado acuda a ello de manera que my ausencia no haga falta y porque vos el capitan don yñygo rramirez de velasco vezino desta dicha ciudad soys caballero e hijo dalgo notorio y que como tal y su leal vasallo en todas las ocasiones que a su rreal servicio se an ofrecido aveis acudido con vuestras armas e caballos con ventaja y lustre de vuestra persona especialmente en la conquista e pacificacion del valle de yndios de calchaqui yendo en my conpañya de bajo del rreal estandarte y en otras jornadas y castigos de yndios de guerra y alzados que se an ofrecido en esta governacion y todo a vuestra costa y mincion sin que para ello se os aya dado socorro ny ayuda de costa alguna y en las ocasiones que adelante se ofrecieren tengo entera satisfaccion acudireys a ellas y que de mas de lo susodicho y de otros servicios que haveis hecho en las partes e lugares donde aveys estado y halladoos que no se espresan aqui concurren en bos las partes e calidades que qara tal cargo son necesarias y se rraquieren en

nombre de su magestad y de conformydad con los rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad aqui no van ynsertos vos elijo y nonbro por tenyente general de toda esta gobernacion sin eceptar ny rreservar cosa ni parte della para que como tal y como mi propia persona estando yo en ella o en la dicha provincia de londres y demas partes a que personalmente tengo de yr y hazer ausencia acudais a todas aquellas cosas a que yo debya y debo acudir ansi en las cosa de govierno como en las de justicia trayendo vara alta de la rreal justicia oyendo y adminystrando en los dichos casos justicia en los que directamente lo fueren y ansi mysmo en los de my govierno que vieredes que conviene acudir al rremedio e proveymyento dellas asi en esta dicha ciudad como en todas las demas de toda esta governacion, y haziendo que vuestros mandamyentos y provermyentos siendo justos se lleven execucion con efecto y sin remysion y que las hordenanzas y demas autos que yo tengo hechos por via de gobierno se guarden e cunplan como en ellos se contienen y deilos vieredes que conviene que se suspendan me dareys aviso con la mayor brevedad que pudieredes y en los casos en cosas que fueren de justicia y que las partes la pidieren ante vos guardareys las leyes e prematicas destos rreynos y las sentencias que dieredes en los casos que ubiere lugar otorgar las apelaciones que de vos se ynterpusieren asi en en causas criminales como en civiles las otorgareys y las demas las hareys llevar y llebareys a debida execucion con efeto e mando a todas e qualesquier personas cavalleros escuderos y onbres buenos vos ayan e tengan por tal tenyente general desta governacion y acudan a vuestros llamamyentos e cunplan vuestros mandamyentos so las penas que les pusieredes las quales executareys en los rreveldes e ynobedientes y en sus bienes y os guarden y hagan guardar todas las honras franquezas y libertades e preheminencias que que a los tales tenyentes generales se deben guardar sin que os guarde ni mengue cosa alguna y os acudan y hagan acudir con los derechos y salarios que obiere de aver con que antes e primero que useys desta my comysion os presenteys con ella ante El cabildo justicia e rregimyento

de la dicha ciudad y hagays el juramento y solenydad y deys la fianza conforme a derecho y fecho vos rreciban al uso y exercicio del dicho cargo y en caso que por alguno dellos no lo fueredes desde luego vos E por rrecebido a el lo qual los unos y los otroe cunplan so pena de cada quinyentos pesos de oro para la camara de su magestad y si durante la dicha my ausencia bacaren algunos yndios por fin y fallecimyento de los que los tienen para encomienda o en otra qualquier manera los depositareys en la persona o personas que os parecieren que sean benemeritas y dello con toda brevedad me dareys aviso para que yo provea aquello que convenga que para todo lo susodicho e para cada cosa e parte de ello vos doy el poder que de derecho se rrequiere y es necesario con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades hecho en la ciudad de santiago del estero a primero dia del mes de octubre de myll e quinyentos e noventa años Juan rramirez de velasco—por mandato de su señoria del governador juan fernandez de castro—

y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmarod de sus nonbres—*tristan de texeda—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—juan de soria—juan alvarez de astudillo—juan de ludneña*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a doce dias del mes de junyo de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conviene a saber el capitan tristan de tejeda tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y baltasar gallegos y juan de molina nabarrete y miguel de ardiles y juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes parecio presente el capitan gaspar de medina e presento una provision de tenyente de governador dado por su señoria del governador

juan rramirez de velasco e pidio el cunplimyento del el qual es este que se sigue—

Juan rramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor destas provincias e governacion de tucuman juries e diaguitas comechingones y todo lo a ella yncluso por el católico rrey don felipe nuestro señor por quanto en la ciudad de cordoba desta governacion obe nonbrado por my lugar tenyente al capitan gaspar de medina vezino de la ciudad de san miguel de tucuman en lugar del capitan antonoy fernandez de Velasco y despues a rruego del capitan gaspar de medina fue rremovido del dicho cargo y dado al capitan tristan de tejeda vezino de la dicha ciudad de cordoba el qual me ha pedido e suplicado quiere acudir asus negozios y pleytos de yndios que tiene y siendo justicia mayor no puede y conbiene nonbrar de nuebo persona que use el dicho cargo de tenyente en la dicha ciudad y porque vos el dicho capitan gaspar de medina soys hijo dalgo ya muchos años que servis a su magestad muy honrosa y lustrosamente en todas las ocaciones que se an ofrecido y siempre aveis tenido cargos muy honrosos e de rrepublica y de todo aveys dado muy buena cuenta y tenyendo por bien de os elejir e nombrar en my lugar en la dicha ciudad para que los vezinos y rresidentes en ella sean mantenidos en paz e justicia por tanto en nombre de su magestad e por virtud de sus rreales poderes e comysiones que tengo que son notorios os Elijo e nombro por capitan de su magestad y por my lugar tenyente de governador e justicia mayor en la dicha ciudad y sus terminos e jurisdicion para que como tal trayendo vara alta de la rreal justicia podays admynistrar justicia oir librar e conocer qualesquier pleytos ceviles e criminales questan pendientes o de nuebo se ofrecieren asi de oficio como a pedimyento de partes e los sentenciar y determinar como hallaredes por derecho e justicia haziendola ygual a las partes otorgando las apelaciones en los casos y cosas que de derecho obiere lugar y en las que no ejecutareys vuestro juicio y sentencia y corregireys y castigareys los pecados publicos e que fueren en deservicio de dios nuestro señor e que los naturales sean bien tratados e yndustriados en las cosas de

nuestra santa fe catolica y viendo que conviene salir de la dicha ciudad por los terminos della a hacer algun castigo conquista y allanamiento en los yndios naturales lo podeys hazer y hagays y no pudiendo yr en persona con la gente e soldados que apercibieredes poday nombrar un capitan e caudillo para que vaya con la dicha gente a lo que se ofreciere en servicio del rrey y bien de la tierra y dalle poder e comysion cunplida y horden de lo que ha de hacer lo que aprueebo e rratifico y en todo lo suso dicho hareys lo que conbiene al servicio de dios nuestro señor e de su magestad y bien de apuella ciudad vecinos e naturales della de manera que todos alcanzen justicia igualmente y porque asi mysmo hay mucha necesidad que en la dicha ciudad de cordoba aya juez de sacas y rregistros por el mucho trato e comercio que oy dia ay de todas partes y aya cuenta y rrazon de todo y de lo que pertenesciere a su magestad en su rreal hazienda aumento de ella vos Elijo e nombro por tal juez de sacas de la dicha ciudad e su jurisdicion y y lo useys en esta y en lo demas a que contenydo en todas las cosas a los dichos oficios anejas e pertenescientes segun e de la mysma manera que lo an usado podido e devido usar los demas capitanes y mys lugares tenyentes juezes de sacas y rregistros que en la dicha ciudad a avido guardando e cumpliendo y executando las ordenanzas que estan por mi fechas o que se hicieren acerca de lo suso dicho y de mas del aqui contenydos apruebo y rratifico la horden que os tengo dada antes de agora para el descubrimyento e poblacion de la provincia de yndios que se llama conchuluca para aviendo lugar y comodo para lo hazer lo hayays y useys de la dicha comision e poder para lo qual lo dejo en su fuerza e vigor y si aque fuera ynserto y declarado qual aqui por rresumy y con esto mando al cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad de cordoba que presentandoos con esta my provision estando juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo an de uso e costumbre tomen rreciban de vos el juramento e fianza que en tal caso deveys e obligado y asi fecho e dado vos admytan e rreciban a los dichos oficios E cargos y os los dexen

usar libremente y en ello no os pongan ny consientan poner estorvo ni contrario alguno por alguna manera y ellos E todos los vezinos y rresidentes en la dicha ciudad y su jurisdicion estantes y habitantes vos conozcan y tengan por tal capitan e my lugar tenyente y juez de sacas rrespeten y acaten guarden y cunplan vuestros mandamyentos acudan a vuestros llamamientos y en todo se conformen con vos so las penas que les pusieredes las quales e por puestas e por condenados en ellas lo contrario haziendo y vos guarden y hagan guardar todas las honrras franquezas gracias mercedes libertades que por rrazon del dicho oficio e cargos deveys aver e gozar e vos deben ser guardadas que yo en nombre de su magestad vos e por admitido e rrecebido al dicho oficio e cargos e vos doy poder cunplido para lo usar y exercer tan cumplido como lo tengo y os lo puedo e deva dar e por el trabajo e ocupacion que en la admynistacion de los dichos oficios aveys de tener vos señalo y nonbro ochocientos pesos de salario corrientes aplicados de gastos de justicia e condenaciones que se hizieren contra los que excedieren y fueren contra las hordenanzas fechas de los rregistros y sacas y los gozeys y lleveys en cada un año todo el tiempo que lo usaredes y los rreceptores en cuyo poder estubieren las dichas condenaciones acepten e cunplan vuestros libramyentos con lo cual y vuestra carta de pago sera bien dada y se pasara en cuenta para su descargo y os mando que los autos y mandamyentos que por my fueren despachados asi de justicia como de govierno que vinyere a vuestra noticia los hagays cunplir e guardar como en ellos se contubiere so las penas en ellos contenydas y de todo lo que hizieredes me yreys dando aviso para dar horden en lo que mas conviniere y los unos y los otros no dexeis de lo ansi cunplir por alguna manera so pena de myll pesos de oro para la rreal camara de la qual di la presente firmada de my nonbre y del escribano publico de goveruacion my secretario ques fecha en la ciudad de san miguel de tucuman a veynte e ocho dias del mes de marzo de myll e quinientos e noventa e un años y si poblaredes la dicha provincia de conchuluca a de ser y sea quarenta leguas de fa-

matina ques en la provincia de los diaguitas del valle de londres por quanto yo voy en persona oy dia dela fecha desta a poblar una ciudad en aquella provincia y no conviene que se funde otra a menos distancia de las dichas quarenta leguas y el nonbre que le pusieredes aviendola de poblar sea el del señor santo antonyo de padua para que sea yntercesor con nuestro señor Jesuxristo en todo y conserve la dicha poblacion con sus rruegos e yntercesion para que de dios sea bendito e alabado fecho ut supra—*Juan ramirez de velasco*—por mandado de su señoria del governador—*luys de hoyos*.

e por sus mercedes vista la dicha provision de tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad dixeron que aciendo el juramento e solenydad e dando la fianza el dicho capitan gaspar de medina estan prestos de le rrecebir al uso y exercicio del dicho cargo como su señoria lo manda y con esto le hizieron parecer ante si al dicho capitan gaspar de medina del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo de tal tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y admynistrar justicia ygual a las personas y no sera parcial a nynguna dellas y estara a derecho ansi en la rresidencia cecreta como en la publica con las partes que algo le quisieren pedir y pagara lo juzgado y sentenciado en la causa o causas y dara la dicha rresidencia por su persona y guardara el secreto deste cabildo e myrara por el bien pro e utilidad desta ciudad y en todo acudira a la admynistracion de justicia como es obligado y no llevara cohechos ni derechos demasiados á las partes y a la conclusion del juramento dixo si juro e amen e para ello dio por su fiador al capitan don alonso de la camara vezino desta dicha ciudad el qual que presente estava dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho capitan gaspar de medina sin que contra el ny sus bienes se haga escursion ny diligencias de mancomun a boz de uno e ca-

da uno dellos por si e por el todo rrenunciando como rrenunciaron las leyes de duobus rres devendi y el autentica presente ho cyta de fide jusoribus y del beneficio de la division y de la escursion se obligo a todo lo que el dicho capitan gaspar de medina se obliga e jurara y como tal fiador se obliga a estar a derecho con las partes que algo le pidieren y para lo juzgado y sentenciado en esta causa e porque ansi lo cunpliran de mancomun se obligaron con sus personas e bienes muebles y rraires avidos e por aver e dieron poder a las justicias e juezes del rrey nuestro señor de cualquier partes fuero e jurisdicion e domicilio e vezindad y la ley sit convenerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida e no apelada sobre lo qual rrenunciaron el apelacion e suplicacion e todas leyes fueros e derechos e prematicas e hordenamyentos rreales que son en su favor y en especial renunciaron la ley y rregla del derecho que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala en testimynio de lo qual otorgaron la presente carta ante mi el presente escribano y testigos y lo firmaron de su nombre y otorgaron carta de obligacion en forma siendo presente por testigos diego de medina y gaspar gonzales y juan rrodriguez cordero vezinos y rresidentes en esta dicha ciudad—*gaspar de medina—don alonso de la camara.*

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad aviendo visto el juramento e solenydad e fianza dada por el dicho capitan gaspar de medina dixeron que le rrecibian e rrecibieron al uso y exercicio de tal tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad como su señoria lo manda y el dicho capitan tristan de tejeda le entrego la vara de la rreal justicia y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron—*gaspar de medina—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de tejada—miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo—juan de ludueña*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a nueve dias del mes de setiembre de myll e quinientos es noventa e un

años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan tristan de tejeda y miguel de ardiles y juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta dicha ciudad y luys de abreu de albornoz tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento hicieron parecer ante si en su ayuntamyento al padre martin fernandez cura vicario desta dicha ciudad para tratar las casas en que le an de pagar por su estipendio de cura vicario a causa de no aver plata ny oro en esta ciudad y estando juntos con el dicho padre martin fernandez trataron de que la paga que los demas vicarios que an sido en esta ciudad an llevado su estipendio de entierro y misas en bueyes caballos sobrecamas y delanteras y almohadas y sebo y rrope de lana en lo que cada uno an tenydo y que lo piden de conforme con la ciudad e pobreza della y tome de los dichos generos que los demas vicarios an llevado que en ello les hara bien y merced y el dicho vicario martir fernandez aviendo oydo la rrazon de los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad dixo que el esta presto de conformarse con los del pueblo y llevar de su estipendio y derechos en bueyes buenos de dar e recibir a treynta pesos y los cavallos de carga a veynte pesos y en sobrecamas de las de moxica que an de ser de la labor de las de moxica a dose pesos y en labrados y rropa de la desta tierra de yndios todo bueno de dar e rrecibir y que la paga deste dinero e moneda se aya de ser en qualquier moneda de las que señala y con esto le abran hecho pago y con esto lo firmo el dicho vicario—*martin fernandez.*

y con esto y otras cosas que trataron mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*gaspar de medina—blas de peralta—geronimo de bustamante—tristan de tejeda—miguel de ardiles—juan de soria—juan*

alvares de astudillo—*juan de ludueña*—*luys de abreu de albornoz*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a cinco dias del mes de octubre de myll e quinientos e noventa e un años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conviene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y baltasar gallegos y juan de molina nabarrete y miguel de ardiles y juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente luys de abreu de albornoz vezino desta dicha ciudad e hizo presentacion de los papeles siguientes—

yten un mandamyento sobre que no entren los caudillos e capitanes a los terminos de esta ciudad con fee del pregon—

yten otro mandamyento sobre el despacho de las carretas que an de despachar los vezinos—

yten un rrecibo del ganado que rrecibio del espital juan de abreu en nonbre de luys de abreu de albornoz—

yten un testimonio de un capitulo de la fundacion del espital de santiago del estero—

yten una peticion en que se pidio que no saliese antonyo fernandez de velasco hasta dar su rresidencia—

yten una provision sobre lo que se les ha de guardar a los tesoros y oficiales de la santa cruzada—

yten el traslado del patronazgo rreal de su magestad todos los quales papeles dixo el dicho luys de abreu de albornoz que los avia traydo y presentado en cunplimyento de lo que los señores cabildo justicia e rregimyento le mandaron por su instrucion e poder y en lo que toca al ganado del espital lo avia rrecebido a su rriesgo y asi estava presto de acudir con la mitad del dicho ganado que asi rrecibio conforme al concierto que con el hizieron los señores cabildo justicia e rregimyento y lo firmo—*luys de abreu de albornoz*—

y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad mandaron que los dichos rrecaudes se pongan todos originalmente en este libro de cabildo y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de su nombre—*gaspar de medina*—*blas de peralta*—*geronimo de bustamante*—*tristan de tejeda*—*juan de molina nabarrete*—*miguel de ardiles*—*juan de soria*—*juan de alvarez astudillo*—*juan de ludueña*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba á siete dias del mes de diziembre de myll e quinientos e noventa e un año se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e regimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos y el capitan tristan de tejeda y myguel de ardiles y juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que para hacer la rreparticion de lo que se ha de dar a bartolome rrodriguez de su trabajo y ocupacion que a tenydo en la obra de la zequia desta ciudad e para que se sepa como se ha de hacer la dicha reparticion ansi lo que se ha de dar por las quadras y solares dixeron se bote en este su cabildo e ayuntamyento e para ello botaron en la manera siguiente—

El alcalde blas de peralta dio su boto e parecer que las quadras de riego que estan rrepartidas para guertas pues no ha de llevar agua sino la que sobrare a los solares de la ciudad que no es rrazon que pague tanto como una quadra de los solares de la ciudad sino que pague la quarta parte menos que la quadra de la ciudad y que este es su boto e parecer y lo firmo—*blas de peralta*—

El alcalde geronimo de bustamante dio su boto e parecer que una quadra de las que están dadas para guerta pague tanto como una quadra de la ciudad porque gastara mas agua la quadra de las guertas que las quadras de la cicdad y puestas de viñas son de

mas provecho que las quadras de la ciudad y que este es su boto y lo firmo—*geronimo de bustamante*—

El capitan baltasar gallegos rregidor dio su boto e parecer que pague tanto una quadra de la ciudad como una de las estan dadas para guerta por quanto el dia que se rregaren tomaran mas agua que dos de las que estan en la ciudad y que este es su boto e parecer y lo firmo—*baltasar gallegos*—

El capitan tristan de texeda rregidor dio su boto e parecer que pague tanto una quadra de las de riesgo que se dio para casas desta ciudad porque las quadras de rriego no an de llevar mas agua de la que sobrare de la ciudad y sino sobra nynguna no ternar agua y como los solares desta ciudad son anticipados en mejoria es rrazon que lo sea en pagar la sacada de la acequia como parecera por el libro de las merzedes segun dias que estan hechas por el fundador y que esto es su boto e parecer y lo firmo—*tristan de texeda*

miguel de ardiles rregidor dio su boto e parecer que se arrima al boto de los señores alcalde geronimo de bustamante y el capitan baltasar gallegos y lo firmo de su nombre—*miguel de ardiles.*

Juan de soria rregidor dio su boto e parecer que se arrima al boto de los señores alcalde geronimo de bustamante y el capitan baltasar gallegos y este te dixo ques su boto e parecer y lo firmo—*juan de soria.*

Juan alvarez de astidillo rregidor dio su boto e parecer que pague tanto una quadra de la ciudad como una quadra de las de rriego que se dio para questas respeto de que a menester mas agua una cuadra de la ciudad por el mayor provecho que se sigue de las quadras de questa y que si faltare agua para las cuadras de rriego tanbien faltara agua para la de la ciudad y que es su boto e parecer y lo firmo—*juan alvarez de astudillo.*

e visto los botos que an dado los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad por el capitan gaspar de medina teniente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad dixo que atento a que la mayor parte es de parecer que pague tanto una quadra de las dadas para guertas como una quadra de

solares desta ciudad que mandava e mando asi lo paguen tanto la una quadra como la otra y se heche la derrama de toda para que se pague a la persona que saco la acequia e lo firmo—*gaspar de medina*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad estando en este ayuntamiento trataron de como se a de abrir las cabezadas de las quadras de rriego desta dicha ciudad si a de ser de comun o por cabezadas e sobre ello dieron cada uno su boto e parecer en la manera siguiente.

El alcalde blas de peralta dio su boto e parecer de que se acabe de sacar la acequia dando a cada uno generalmente los yndios que les cupiere por reparticion porque si se obiese de aguardar a que cada uno saque sus cabezadas jamas esta ciudad terna el agua convenyente y los yndios que cupieren a las chacaras que no tienen dueños cuando vengan a gozar dellas paguen aquella cantidad que les cupo de pagar a la hermita de los martires san tiburcio y Valeriano y desta suerte se acabara la dicha obra de la zequia y este es su boto e parecer y lo firmo—*blas de peralta*.

El alcalde geronimo de bustamanta dio su boto e parecer que cada uno saque sus cabezadas pues entra el agua en la ciudad y las enganchan para rregar las quadras y que esta presto de sacar las cabezadas de toda su quadra porque muchos vezinos no acuden y se hazen rrebarios a no dar peones para el beneficio de las dichas cabezadas e saca y que esto es su boto e parecer y lo firmo—*geronimo de bustamante*.

El capitan baltasar gallegos rregidor dio su boto e parecer que conviene para que la dicha obra se consiga y vaya adelante se puedan rregar las dichas quadras y ciudad que se contribuya para la dicha acequia cada uno con los yndios que le cupieren conforme a las quadras que cada uno tiene en la dicha azequia porque de otra manera no terna efeto el sacallo atento a que faltan algunas personas que tienen quadras e que en los que nos estubieren en esta ciudad y se le sacaren sus cabezadas se tenga cuenta para que venydos que sean acudan con lo que les cu-

piere para la obra de la dicha acequia o para lo que mas convenga y que esto es su boto e parecer y lo firmo—*baltasar yallegos.*

El capitan tristan de tejeda dio su boto e parecer que mas se olgara que cada uno sacara sus cabezadas porque le era mas provecho mas que al bien comun para que esta ciudad tenga agua y no se pierda lo trabajado se ensanchen las cabezadas de las dichas quadras por la horden que se saco la acequia dellas y los que no contribuyeren con peones que hubieren quadras para la dicha acequia se tenga cuenta con los peones que les cupiere para que con el dinero dellos se aplique a lo que de comun consentimyento de la ciudad pareciere y esto dio por su parecer y lo firmo *tristan de tejeda.*

miguel de ardiles y juan de soria y juan alvares de astudillo rregidores dixeron que se arrimavan e arrimaron al boto e parecer del capitan tristan de tejeda y esto dixeron es su boto e parecer y lo firmaron de sus nombres—*miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo.*

e luego yncontinente aviendo visto los botos que an dado los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad por el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad dijo que atento a las rrazones que para ello dan que aunque era justo que cada uno contribuyese para el abrir de las cabezadas con abrir la parte que le cabia mas biendo que desta manera no podria aver efeto el abrise y aderezar el azequia como conbiene que se haga por las causas que para ello dan conformandose con los botos e pareceres de la mayor parte del cabildo que mandava e mando que cada vezino de los que ay en esta ciudad de un yndio por cada quadra que tubiere para que juntos abran las dichas cabezadas y aderezen lo que en el acequia fuere menester hasta llegar a donde a de ser la rronda que parte la ciudad con las quadras de las guertas y que las personas que tubieren quadras y no contribuyesen para el abrirlas dichas cabezadas con yndios cada y quando que se quisieren aprovechar de las tales quadras ellos u otros que por ellos sean obligados

a pagar y contribuyr lo que les cupiere conforme a lo que los demas an gastado en ello e que para la execucion de los susodicho e que aya efeto mandava e mando que cada persona de las que tienen quadras y an de dar yndios para el dicho aderezo acudan con ellos so pena de medio peso por cada yndio que dejaren de dar cada dia aplicado la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para el alguazil que lo executare y asi lo proveyo e mando e firmo— *gaspar medina*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

y con esto y otras cosas que se trataron se cerro este cabileo y lo firmaron—*gaspar de medina—blas de peralta*—*geronimo de bustamante—baltasar gallegos—tristan de texeda—myguel de ardiles*—*juan de soria—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a treynta e un dias del mes de dizienbre principio del año de myll e quinyentos e noventa e dos años e fin del año de noventa e uno se han juntado a cabildo los señores justicia cabildo e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governader e justicia mayor desta ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos y el capitan juan de molina nabarrete y el capitan tristan de texeda y myguel de ardiles y juan de soria y juan alvarez de astudillo rregidores y juan de ludueña alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente adrian cornejo vezino desta dicha ciudad e presento una probision de alguazil mayor firmado de su señoria del governador juan rramirez de velasco y rrefrendado de alonso de tula cerbyn escribano mayor de governacion e pidio el cunplimyento del y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento dixeron que se bote sobre el rrecebimyento del dicho oficio e botaron en la manera siguiente—

El alcalde blas de peralta dio su boto e parecer de que se rreciba como su señoria lo manda y que su

merced lo rrecibe como su señoria lo manda y esto dio por su rrespuesta y lo firmo—*blas de peralta*—.

El alcalde geronimo de bustamante dio su boto e parecer que no a lugar lo que su señoria manda atento que ay alguazil mayor en esta ciudad y por la provision da al tal alguazil mayor no rreboca la de juan de ludueña alguazil mayor que al presente usa y exerce el dicho oficio y que en esta ciudad no puede aver dos alguaziles mayores mas que uno y demas desto tiene este cabildo obedezida una provision emanada de la rreal audiencia de la plata e por virtud della el alcalde blas de peralta y los capitulares que al presente estavan en el cabildo que a lo que se quiere acordar se hizo el dicho cabildo año de ochenta e cinco a quatro de setienbre al qual pide al capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor mande sella la dicha provision rreal y se cunpla e guarde y asi mysmo vean los dichos capitulares lo acordado por el dicho cabildo en conformidad de la dicha rreal provision y esto dio por su rrespuesta e parecer e que rrebocando su señoria la provision de juan de ludueña esta presto de guardar e obedezer lo que su señoria mandare a cerca del nonbramyento de alguazil mayor a aya causa por no estar rrebocada no lo rrecibe—*geronino de bustamante.*

y estando presente el dicho capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad mando que se lea la dicha provision rreal con los autos que pide el alcalde geronimo de bustamante y aviendole leydo por mi el presente escribano la dicha rreal provision e autos en el fechos con la notificacion del dicho luys de abreu de albornoz e aviendolo visto ansi por el dicho capitan como por los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixo el dicho capitan gaspar de medina que los capitulares vean el proveymyento de alguazil mayor que su señoria haze en adrian cornexo y den sus botos e pareceres sobre Ello pues les consta su señoria del governador aver sienpre poveydo de alguaziles mayores y oficiales de la rreal hacienda con boto en cabildo ansi antes de la dicha provision rreal como despues y esto dixo que mandava e mando e lo

firmo—*gaspar de medina*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e visto el dicho auto proveydo por el dicho capitan el alcalde blas de peralta dixo ques verdad quel obedecio e cumplio la rreal provision como de su rrey y señor y que agora los governadores han proveydo al contrario proveyendo alguazil mayor e tesorero con bos é boto y en esta ciudad y en todas las demas se a cumplido e guardado muchos años como es en esta ciudad y en la de san miguel de tucuman y estero y salta y an pasado muchos años y debe tener su señoria recaudo para poderlo hazer pues ha opinado contra todos los cabildos queriendo prover lo que la rreal provision rreza y ha llebado sobre ello presos a la ciudad de santiago del estero a los capitulares y pues el lo haze siendo governador del rrey que a el toca e incunbe esa desculpa y descargo que el los enbia a mandar so pena de myll pesos que le rreciban a adrian cornejo vecino desta dicha ciudad por alguazil mayor y que asi rresponde lo que antes tenya rrespondido y lo firmo—*blas de peralta.*

El alcalde geronimo de bustamante dio su boto e parecer que rrevocando su señoeia la provision de ludueña esta presto de rrecibir al dicho adrian cornejo vezino desta dicha ciaudad porque en ella no puede aver dos alguaziles mayores y esto dio por su rrespuesta y lo firmo—*geronimo de bustamante,*

El capitan baltasar gallegos rregidor dio su boto que se rreciba al dicho adrian cornejo vezino desta dicha ciudad como su señoria lo manda atento a que se de aviso a su señoria lo manda atento a que viene la dicha provision con myll pesos de pena e que se de aviso a su señoria de la provision de su magestad questa en el libro del cabildo de esta ciuded para que su señoria la cumpla y esto dio por su rresduesta y firmo—*baltasar gallegos,*

El capitan juan de molina nabarrete rregidor dio su boto que se rreciba al dicho adrian cornejo vezino desta ciudad por alguazil mayor desta ciudad como su señoría del gobernador manda e que sabe que en sala publica dixo su señoria del gobernador como el alguazil mayor desta ciudad juan de ludueña le avia

escrito que no queria usar porque se perdia su hacienda que le quitase el cargo y proveyese otro y con esto lo firmo—*juan de molina nabarrete.*

El capitan tristan de tejeda rregidor dio su boto e dixo que por constarle e aver visto despues aca que la rreal provision se presento en cabildo aver avido alguazil mayor y oficial rreal con boz e boto en cabildo y estar oy en la propia posesion dello se guarde e cumpla lo que su señoria del gobernador manda e rrecibia e rrecibio al dicho adrian cornejo por tal alguazil mayor desta dicha ciudad hasta que su magestad provea o mande otra cosa y esto dio por su rrespuesta y lo firmo de su nombre—*tristan de tejeda.*

miguel de ardiles rregidor dio su boto que lo rrecibia e rrecibio al dicho adrian cornejo al uso y exercicio de tal alguazil mayor como su señoria del governador lo manda porque en la dicha provision manda su señoria rrecibido al dicho oficio so pena de myll pesos y esto dio por rrespuesta y lo firmo—*miguel de ardiles.*

juan de soria rregidor dixo que le rrecibia e rrecibio al dicho adrian cornejo al uso y exercicio del dicho cargo de tal alguazil mayor como su señoria del governador lo manda y se arrima a la rrespuesta del capitan tristan de tejeda y lo firmo—*juan de soria.*

juan alvarez de astudillo dixo que le rrecibia y rrecibio al dicho adrian cornejo por alguazil mayor desta ciudad como su señoria del governador manda y que en lo de la rreal provision su determinacion della lo rremite a su señoria del governador y lo firmo—*juan alvarez de astudillo.*

juan de ludueña alguazil mayor con boz e boto en cabildo dixo que rrecibe al dicho adrian cornejo por tal alguazil mayor como su señoria lo manda y que en lo de la provision rreal lo rremyte a su señoria del governador porque habla con su señoria y no con los capitulares del cabildo y lo firmo—*juan de ludueña.*

y asi dados los botos se puso el traslado de la dicha provision e titulo de alguazil mayor cuyo tenor es este que se sigue—

Juan rramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor en esta governacion de tucuman

y sus provincias por el rrey nuestro señor etc. por quanto en la ciudad de cordoba no ay alguazil mayor para la execucion e cumplimyento de los mandamyentos de la rreal justicia e conbiene proveer el dicho cargo e oficio por tanto confiando en bos adrian cornejo vezino de la dicha ciudad de cordova que soys hijodalgo e persona benemerita que abeis servido a su magestad y en quien concurren las demas partes de abilidad que para usar el dicho cargo conbienen y son necesarias en nonbre de su magestad e usando de sus poderes rreales que para ello tengo que por ser tan notorios no van aqui ynsertos Elijo e nonbro por alguazil mayor de la dicha ciudad de cordova e sus terminos e jurisdicion a vos el dicho adrian cornejo con boz e boto en el cabildo della para que con bara de la rreal justicia que para ello tomeis cunplais y ejecuteis los mandamyentos de la rreal justicia E tengais a vuestro cargo los presos de la dicha ciudad y hagais las rrondas e todas las otras y demas cosas al dicho cargo e oficio anejas e concernyentes para que lo hagais useis y ejerzais segun como lo an fecho podido e devido hazer los otros e demas alguaziles mayores que an sido de la dicha ciudad de cordova que para ello e lo al dicho cargo anejo y dependiente bos doy poder e comysion quan bastante de derecho en tal caso se rrequiere con que antes e primero que del dicho cargo e oficio useis os presenteis con este titulo ante el cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad ante quien hagais la solenydad del juramento y deis la fianza que sois obligado y asi fecho mando al dicho cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad de cordova ayan rreciban e tengan por tal alguazil mayor della con boz e boto en el dicho cabildo y os entreguen la bara de alguazil mayor de la rreal justicia de la dicha ciudad e sus terminos e jurisdicion y caso que por ellos o por alguno dellos al dicho cargo e oficio no seais rrecebido yo en nonbre de su magestad os rrecibo e os doy poder e comision para que lo podais usar libremente sin por ello incurrir en pena alguna y como a tal alguazil mayor de la dicha ciudad mando vos acudan con todos los derechos y salarios al dicho cargo debidos anejos e pertenecientes e os guarden todas las onrras gracias

preminencias exenciones libertades que por rrazon del dicho cargo e oficio debeis de aber e gozar cunplidamente y los unos y los otros asi lo guarden e cunplan so pena de cada myll pesos de buen oro para la rreal camara de su magestad fecho en la muy noble ciudad de santiago del estero a beynte e un dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e noventa e un años—*Juan ramyrez de velasco*—por mandado de su señoria del governador—*alonso de tula cerbin*—escribano mayor de governacion.

e visto por los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad el dicho titulo e nonbramyento dixeron que haga el juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere y de la fianza ques obligado y asi fecho estan presto de le entregar la vara al dicho adrian cornejo el qual parecio presente ante el dicho ayuntamyento y juro en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente el dicho oficio de alguazil mayor desta dicha ciudad de cordova y su jurisdicion y executar los mandamyentos que le fueren dados por las justicias con cuidado e deligencia y dara buena cuenta de los presos que le fueren entregados e mirara por el bien desta ciudad y hara la rronda como es obligado y guardara el secreto del cabildo y no llevara cohechos ny derechos demasiados del dicho oficio e dara rresidencia por si e por sus lugares tenyentes y estara a derecho con las partes que algo les pidiere y pagara todo lo juzgado y sentenciado en la rresidencia secreta o publica y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e dio para todo por su fiador al capitan alonso de alfaro vezino desta dicha ciudad el qual que presente estava dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho adrian cornejo alguazil mayor desta dicha ciudad y anbos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo rrenunciando como rrenunc ron las leyes de duobus rres debendi y el autentica presente codize de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion y la epistola del dicho adrian y las demas leyes que hablan acerca de la

mancomunydad nos obligamos yo el dicho adrian cornejo como principal en esta causa y el dicho capitan antonio de alfaro como su fiador e principal pagador destar a derecho con las partes en la rresidencia secreta u publica e pagaran todo lo juzgado e sentenciado en esta causa e para lo ansi cunplir obligaron sus personas e bienes abidos e por aber e dieron entero poder a las justicias e juecces del rrey nuestro señor de qualesquier partes fuero e jurisdicion que sean a cuyo fuero e se sometieron rrenunciando el suyo propio vezindad e domicilio y la ley sit conbenerit de juridicione omnyun judicium para que por toda via brebe y ejecutiva les conpelan e apremyen a lo ansi cunplir e pagar como si lo que dicho es fuese sentencia definitiba de juez conpetente dada a su pedymento e pasada en cosa juzgada e por ellos consentida sobre lo qual renunciaron el apelacion e suplicacion e todas las demas leyes fueros partidas e hordenamyentos rreales e todas buenas rrazones e defensiones que dezir o alegar puedan y la ley y rregla del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vala y otorgaron carta firme de obligacion e fianza en forma y lo firmaron de su nonbre a los quales doy fee que conozco siendo presentes por testigos, juan de barrientos y juan de aguilar y pedro de moxica vezinos desta dicha ciudad y lo firmaron—*adrian cornejo—antonyo de alfaro*—

e visto por los dichos señores capitan e tenyente de governador e señores cabildo justicia e rregimyento el juramento e fianza dada por el dicho alguazil mayor le entrego la vara de la rreal justicia el dicho capitan gaspar de medina al dicho adrian cornejo para que lo yse y exerza como su señoria lo manda presensente los dichos capitulares y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de su nombre—*gaspar de medina—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de tejeda—miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo—juan de ludueña*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escricano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba miercoles dia de la circunscision de nuestro señor xesuxristo y primero del mes de henero del nacimyento de nuestro señor xesu-

xristo de myll equinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don yñygo rramirez de velasco tenyente general de governador e justicia mayor desta governacion de tucuman y el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y blas de peralta y geronimo de bustamante alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta ciudad y el capitan baltasar gallegos el capitan juan de molina nabarrete y el capitan tristan de tejeda y miguel de ardiles y juan de soria y juan de alvarez de astudillo rregidores y adrian cornejo alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando ansi justos de unanimes e conformes dixeron que el año del myll e quinientos e noventa e uno era acabado e para este de noventa e dos es necesario elegir alcaldes y rregidores e procurador e mayordomo e los demas oficios que se suelen nombrar para que entiendan en el buen govierno desta dicha ciudad conforme ordenanzas de su magestad e fueros e constituciones y ordenanzas desta ciudad fechas por el fundador e por ser oy el dia ques para el Elexir e nombrar los dichos cargos e oficios se asentaron cada uno por si a dar sus botos e pareceres en la forma siguiente.

El alcalde blas de peralta dio su boto e parecer por alcaldes antonyo de alfaro y don pedro luys de cabrera y por rregidores francisco lepez correa antonyo pereyra luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrafael antonyo y juan de aguilar y con esto lo firmo—*blas de peralta.*

El alcalde geronimo de bustamante dio su boto e parecer por alcaldes a antonyo suarez mexica y luys de abreu de albornoz y por rregidores antonyo pereyra y bartolome xaymes y juan de barrientos y francisco descobedo y pedro de olmedo y juan de ludueña y con esto lo firmo—*geronimo de bustamante.*

El capitan baltasar gallegos rregidor dio su boto e parecer por alcaldes don pedro luys de cabrera y antonyo de alfaro y por rregidores francisco lopez correa antonyo suarez antonyo pereyra luys de abreu

rrafael antonyo juan de barrientos y con esto lo firmo—*baltasar gallegos.*

El capitan juan de molina nabarrete rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a antonyo de alfaro y don pedro luys de cabrera y por rregidores francisco lopez correa luys de abreu antonyo pereyra rrafael antonyo juan de aguilar antonyo suarez y con esto lo firmo—*juan de molina nabarrete.*

El capitan tristan de tejeda rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a don pedro luys de cabrera y antonyo de alfaro y por rregidores francisco lopez correa antonyo suarez luys de abreu juan de barrientos juan de aguilar y con esto lo firmo—*tristan de tejeda.*

miguel de ardiles rregidor dio su boto e parecer por alcaldes antonyo suarez y luys de abreu y por rregidores antonyo pereyra francisco descobedo pedro de olmedo juan de barrientos bartolome xaymes y alonso martin y con esto lo firmo—*miguel de ardiles.*

Juan de soria rregidor dio su boto e parecer por alcaldes antonyo de alfaro y don pedro luys de cabrera y por rregidores francisco lopez correa antonyo pereyra luys de abreu de albornoz juan de barrientos pedro de olmedo juan de ludueña y con esto lo firmo—*juan de soria.*

juan alvarez de astudillo rregidor dio su boto e parecer por alcaldes luys de abreu y antonyo suarez y por rregidores antonyo pereyra juan de barrientos bartolome xaymes pedro de olmedo francisco descobedo alonso martin y con esto lo firmo—*juan alvarez de astudillo.*

adrian cornejo alguazil mayor con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alcaldes antonyo de alfaro y don pedro luys de cabrera y por rregidores francisco lopez correa antonio pereyra rrafael antonyo juan de barrientos luys de abreu juan de aguilar y con esto lo firmo—*Adrian cornejo.*

e visto por su merced el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor los botos que han dado los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad e que por el parece tener mas botos de alcalde don pedro luys de cabrera y el capitan antonyo de alfaro los pronunciava e pronuncio por

tales alcaldes deste presente año y lo firmo—*gaspar de medina*.

e visto asi mysmo los botos que an dado los dichos señores cabildo justicia e rregimyento dixo que atentos a que francisco lopez correa y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y antonyo pereyra y rrafael antonyo y juan de aguilar tienen mas botos de rregidores deste presente año los pronunciava e pronuncio por tales rregidores y lo firmo—*gaspar de medina*—

e luego aviendose rregulado los botos mandaron los dichos señores cabildo justicia y rregimyento desta dicha ciudad llamar al capitan don pedro luys de cabrera y al capitan antonyo de alfaro de los quales e de cada uno dellos tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que hizieron con los dedos de su mano derecha de usar bien e fielmente el dicho oficio de tales alcaldes hordinarios desta dicha ciudad e sus terminos e jurisdiccion e de guardar justicia a las partes que ante ellos la pidieren y no seran parcial a nynguno dellos ny llevaran cohechos ny derechos demasiados y guardaran el secreto del cabildo e los fueros e constituyciones desta ciudad y obezeran las cartas y provisiones de su rrey y señor natural y en todo haran lo que deben y son obligados a la admynistracion de justicia y a la conclusion del dicho juramento dixo cada uno de por si si juro e amen y el dicho capitan les entrego la vara de la rreal justicia y lo firmaron de sus nonbres—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro*—

Y asi miymo hizieron parecer en este cabildo a francisco lopez correa y a antonyo perreyra y a luys de abreu de albornoz y a juan de barrientos y rrafael antonyo y a juan de aguilar rregidores nombrados de los quales e de cada uno de ellos tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que cada uno hizieron con los dedos de su mano derecha e prometieron de usar bien y fielmente el tal oficio de tales rregidores y guardaran el secreto del cabildo y acudieran a todo aquello que vieren que conviene al bien pro e utilidad desta ciudad e su rrepublica e guardaran los fueros e constituyciones desta ciudad y no la quebrantaran y acudiran a todo lo que

les fue bien visto a su rrepublica y a la conclusion del dicho juramento dixo cada uno de por si si juro e amen y lo firmaron—*francisco lopez correa—antonio pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de barrientos—rafael antonyo—juan de aguilar*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cobildo.

y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron los dichos señores cabildo justicia e rregimyento—*gaspar de medina—blas de peralta—geronimo de bustamante—baltasar gallegos—juan de molina nabarrete—tristan de tejeda—miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo—adrian cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e dos años el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad e su jurisdicion dixo que conforme a la hordenanza que esta hecha sobre la horden que se ha de tener en el asiento E botar y en las demas preheminencias que les deben ser guardadas en el uso y exercicio de los oficios a los alcaldes y rregidores declaraba e declaro que el primer boto sea el capitan don pedro luis de cabrera alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y el segundo boto sea el capitan antonio de alfaro alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y de los rregidores el primer boto sea francisco lopez correa y el segundo voto antonyo pereyra y el tercer boto luys de abreu de albornoz y el quarto boto juan de barrientos y el quinto boto rrafael antonyo de palencia y el sesto juan de Aguilar y asi dixo que lo declaraba e declaro e mandaba e mando en nombre de su magestad que así se guarde e cumpla y lo firmo—*Gaspar de medina*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e un año se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y los capitanes don pedro luys de cabrera y antonyo de alfaro alcaldes hor-

dinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez correa y francisco pereyra y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrafael antonio y juan de aguilar rregidores y adrian cornejo alguazil mayor con bos e boto en cabildo y estaddo asi juntos eu su ayuntamyento de unanemes e conformes dixeron que se han juntado para le elexir e nonbrar alferez deste presente año y procurador de la ciudad y juez de bienes de difuntos y mayordomo desta ciudad y del espital y los demas oficios y cargos que es costumbre nombrar en cada un año y estando juntos comenzaron a botar en la manera siguiente—

El alcalde don pedro luys de cabrera dio su boto e parecer por alferez deste presente año a luys de abreu de albornoz rregidor y lo firmo—*don pedro luys de cabrera.*

e luego el alcalde antonyo de alfaro y francisco lopez correa y antonio pereyra y juan de barrientos y rrafael antonyo y juan de aguilar rregidores y adrian cornejo alguazil mayor dixeron se arrimavan e arrimaron al boto e parecer del alcalde don pedro luis de cabrera e dieron su boto por alferez deste presente año al dicho luys de abreu de albornoz rregidor y lo firmaron—*antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonio pereyra—juan de barrientos—rrafael antonyo de palencia juan de aguilar adrian cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego aviendo visto el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor los botos que han dado los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad dixo que atento a que luys de abreu de albornoz tiene todos los botos de alferez deste presente año su merced le pronunciava e pronuncio por tal alferez en nonbre de su magestad deste presente año e que se le guarden las preheminencias e libertades y esenciones que le estan concedidas por el fundador en nonbre de su magestad y lo firmo—*gaspar de medina*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego estando en este dicho cabildo los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad nombraron por procurador desta ciudad a blas de peralta

vezino desta ciudad al qual davan a dieron todo su poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere sin eceptar ny rreservar cosa alguna para que en juizio e fuera del ante el rrey nuestro señor y su rreal audiencia y ante qualesquier justicias e juezes del rrey nuestro señor ansi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero e juridicion que sean donde quiera que se hallare el dicho procurador pueda hazer los pedimyentos y rrequerimyentos juramentos e demas autos e diligencias que viere que conviene al bien pro e utilidad desta ciudad que para ello le davan e dieron poder cunplido y bastante sin eceptar ny rreservar cosa alguna y asi nonbrado los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho del dicho blas de peralta vezino desta dicha ciudad por dios nuestro señor e por santa maria su madre e sobre la señal de la cruz e prometio de usar bien e fiel mente el dicho oficio de tal procucurador desta dicha ciudad y bolver por los fueros e preheminencias desta ciudad y en todo hara lo que debe y esta obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*blas de peralta.*

e asi mysmo dixeron que nombravan e nombraron por mayordomo desta dicha ciudad deste presente año a pedro garcia vezino desta ciudad al qual dixeron que le davan e dieron poder cunplido tal qual en tal caso se rrequiere para que pueda cobrar en nombre desta ciudad en juizio e fuera del todos los pesos de oro o plata e otras qualesquier cosas que pertenezcan a esta dicha ciudad e propios della para que de lo que rrecibiere e cobrare pueda dar sus cartas de pago e finiquito e de lasto chancelaciones y asi mysmo pueda tomar cuentas a los mayordomos que an sido haziendoles cargos e rrecibiendo su descargo que para todo le davan e dieron poder cunplido y bastante e hizieron parecer al dicho pedro garcia del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho e lo hizo bien e cumplidamente de que usara el dicho oficio de tal mayordomo con todo cuydado e diligencia e procurara cobrar lo que se deviere a la ciudad y en todo hara lo que debe y esta obligado y a la conclusion

del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*pedro garcia.*

e asi mysmo dixeron los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad que nonbravan e nonbraron por juez de bienes de difuntos deste presente año al capitan antonyo de alfaro alcalde hordinario por rrey nuestro señor desta dicha ciudad y por tenedor a juan de barrientos rregidor deste presente año.

e asi mysmo dixeron que nonbraban e nonbraron por mayordomo del espital de la bienaventurada santa eulalia como patrones della alcalde don pedro luys de cabrera al qual dieron poder cunplido y bastante para que dueda cobrar los bienes del dicho espital y tome cuentas y hazer todo lo demas que biere que conbiene segun y de la manera que los demas mayordomos an usado y exercido el dicho oficio y para ello rrecibieron juramento del dicho alcalde don pedro luys de cabrera por dios nuestro señor e sobre la señal de la cruz el qual lo hizo bien y cunplidamente e prometio de usar bien y fielmente el dicho cargo de tal mayordomo del dicho espital y en todo hara lo que debe y obligado e procurara por el bien pro e utilidad del dicho espital y la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*don pedro luys de cabrera.*

e asi mysmo dixeron los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad nonbravan e nonbraron por medidores de solares y chacaras e quadras e demas heredades a juan de barrientos y juan de aguilar rregidores a los quales davan e dieron poder cunplido e bastante tal qual en tal caso se rrequiere e le nonbravan e nonbraron por juezes desta causa e lo que ellos hizieren lo davan por bien hecho e medido los quales lo aceptaron y lo firmaron—*juan de barrientos—juan de aquilar*—

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixeron de unanimes e conformes que nonbravan e nonbraron por fiel executor a juan de aguilar rregidor deste presente año al qual le davan e dieron poder e comysion en forma para que usando el dicho oficio pueda admynistrar justicia en aquello que fuere de su admynistracion e del rrecibie

ron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que hizo bien e cunplidamente y prometio de usar el dicho oficio de tal fiel evecutor deste presents año y en todo hara lo que debe y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixeron que use el dicho juan de aguilar por todo el año sin perjuizio de lo ordenado por los demas capitulares deste cabildo acerca de que lo usen de dos a dos meses para que quede en su fuerza los dichos autos ansi proveydos y lo firmo el dicho juan de aguilar y el crpitan gaspar de medina tenyente de governador le entrego la vara de la rreal justicia al dicho juan de aguilar y lo firmo—*gaspar de medina—juan de aguilar*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

e luego estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento adrian cornejo alguazil mayor desta ciudad presento por su tenyente de alguazil mayor a domyngo cornejo del qual los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad tomaron del dicho domyngo cornexo juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha el qual lo hizo bien y cumplidamente e prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y executara los mandamyentos de la rreal justicia con todo cuydado e diligencia y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo y el dicho alguazil mayor adrian cornejo dixo que el dara residencia por el dicho su lugar tenyente y estara a derecho con las partes que algo le pidieren e pagara lo juzgado y sentenciado y el dicho capitan le entrego la vara de la rreal justicia para que como tal alguazil menor use y execute los mandamyentos que le fueren dados y lo firmo el dicho capitan con el dicho alguazil mayor—*gaspar de medina—adrian cornejo*—*domyngo cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

y con esto mandaron se cierre este cabildo los dichos señores cabildo justicia e rregimyento y lo firmaron de sus nombres—*gaspar de medina—don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—an-*

tonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de barrientos—rrafael antonyo de palencia—juan de aguilar—adrian cornejo—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a treze dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y don pedro luys de cabrera y el capitan antonyo de alfaro alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez correa y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y adrian cornejo alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo y estasdo ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento el alcalde don pedro luys de cabrera mayordomo del espital de la señora santa olalla puso por platica e pidio a sus mercedes manden prestar consentimyento para que pueda sacar dozientas obejas de las mas viejas para que se vendan y se de a zenso y asi mysmo los carneros que ay entre el dicho ganado que se saque y se venda y se de todo a censo y asi mysmo para que pueda rrepartir alguna cosa de la hazienda del dicho espital entre pobres necesitados y enfermos que sus mercedes como patrones del dicho espital den la dicha licencia.

e visto por los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad lo pedido por el dicho capitan don pedro luys de cabrera alcalde hordinario e mayordomo del dicho espital dixeron de unanimes e conformes como patrones que son davan e dieron licencia al dicho mayordomo para que venda del ganado del dicho espital dozientas obejas de las mas biejas que obiere y los de acenso y asi mysmo los carneros que obiere dejando tan solamente los padres y si no obiere numero de dozientas obejas saque las que hallare solamente y en lo que toca a la dispensacion de la hazienda mandaron que con los enfermos que se aya de gastar de la hazienda del dicho espital en las cosas necesarias para la cura de los dichos enfer-

mos aunque no este en el espital el tal enfermo y de lo que asi gastare en medizinas y gasto que hiziere en todo tenga asentado para su descargo y con esto cerraron este cabildo y lo firmaron—*gaspar de mediua—don pedro luys de cabrera—autonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de barrientos—rrafael antonyo de palencia—juan de aguılar—adrian cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publicó e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a catorce dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba conbiene a saber el capitan don yñygo rramirez de velasco tenyente general de governador e justicia mayor de estas provincias de tucuman y el capitan don pedro luys de cabrera y el capitan antonyo de alfaro alcaldes ordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y adrian cornejo alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento el capitan don yñygo rramirez de velasco tenyente general de governador de pedimyento de los señores cabildo justicia e rregimyento dıxo que en lo que tiene hecho y nonbrado alcaldes de la hermandad desta dicha ciudad cunplido este año con el dicho nonbramyento se guarde la horden que se a tenydo y tiene esta ciudad en el nonbrar los alcaldes de la santa hermandad y esta horden se guarde para sienpre jamas en los Elejir hasta tanto que su magestad otra cosa provea y mande y asi lo mando e firmo—*don yñygo rramirez de velasco*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego en este dicho dia mes e año suso dicho estando en el dicho cabildo e aviento visto lo proveydo por el dicho general los dichos cabildo justicia e rregimyento dicha ciudad presentaron un titulo de alcalde de la santa hermandad dado por el dicho general e pidieron el cunplimyento del el qual es del tenor siguiente—

el capitan don yñygo rramirez de velasco tenyen-

te de governador e justicia mayor desta governacion de tucuman por su señoria del governador juan rramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor por quanto conviene al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y sustento desta ciudad de cordoba nonbrar dos personas que sean alcaldes de la santa hermandad para castigar todos los españoles yanacolas e yndios y otras personas ladrones y salteadores que saltean los caminos y hurtan y rroban caballos y otras cosas del campo y casas y daños que hazen e haran de aqui adelante si en ello no se proveyese de justicia yria en mayor daño esta tierra y porque luys de abreu de albornoz e juan de aguilar vezinos desta dicha ciudad soys personas de confianza e hareys bien y fielmente lo que por my os encomendare en nonbre de su magesta y de su señoria del governador y por virtud del poder que tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos vos crio nonbro y elijo a vos los susodichos luys de abreu de albornoz y juan de aguilar por alcaldes de la santa hermandad para que trayendo vara alta de la Real Justicia vays a las partes e lugares donde tubieredes noticia y salteadores y demas yndios delenquentes e otras personas de qualquier calidad estado y condicion que sean y los castigareys conforme a la gravedad de sus delitos en todo la horden leyes prematicas de su magestad que acerca dello hablan y apercibireys la gente que fueren menester para que en vuestros acompañamyentos a los quales mando que cunplan vuestros mandamyentos e todas las demas personas de qualquera calidad estado y condicion que sean vos den el favor e ayuda que les pidieredes solas penas que por vuestra parte le fueren puestas en las quales les executareys a los que ynobedientes fueren e oyreys de la justicia de las partes ansi de oficio como a pedimyento de partes en aquello que os toca y atañe como a tales alcaldes de la santa hermandad y sentenciareys las causas y en aquello que obiere lugar de derecho les otorgareys las apelaciones y en lo que no obiere lugar llevareys a devida execucion de vuestros autos y sentencias y antes y primero que useys del del dicho oficio mando os pre-

senteys en el cabildo desta ciudad de cordoba con este titulo y hageys el juramento e solenydad que en tal caso soys obligados y ansi fecho mando al cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad voz rreciban en su cabildo e ayuntamyento al uso y exercicio de tales alcaldes de la santa hermandad e si por ellos o alguno dellos no fueredes rrecibidos yo en nonbre de su magestad os e por rrecibidos al uso y exercicio del dicho cargo e mando que os obedezcan todas e qualesquier parsonas de qualquiera calidad estado o condicion que sean y acudan a vuestros llamamyentos e obedezcan vuestros mandamyentos y os guarden todas las honrras y mercedes franquezas e libertades que por rrazon del dicho oficio os deben ser guardadas en guisa que no os falte ny mengue cosa alguna so pena de myll pesos de plata corriente aplicados para la rreal camara en los quales desde luego les doy por condenados lo contrario haziendo ansi a los unos como a los otros sola dicha pena mando al cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad asi lo guarden e cunplan y los dichos alcaldes de la santa hermandad puedan llevar y lleven sus derechos e salarios acostumbrados y los alguaziles mayores e sus lugares tenyentes cunplan y obedezcan sus mandamyentos y los executen que para todo les doy poder e comysion en forma y para que dello conste mande dar e di la presente firmada de mi nombre y rrefrenda del presente escribano ques fecha en esta ciudad de cordoba a catorze dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e dos años—*don yñygo rramirez de velasco*—por mandato del capitan e tenyente general de governador —*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

e luego los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba aviendo visto la provision e nonbramyento de alcaldes de la santa hermandad presentado por luys de abreu de albornoz y juan de aguilar rregidores dixeron de unanimes e conformes que haziendo el juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere estan presto de les rrecibir e luego los dichos luys de abreu de albornoz y juan de aguilar que presentes estavan juraron ante los dichos señores cabildo justicia e rregimyento estando en su ayuntamyen-

to en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios y sobre la señal de la cruz en que hizieron con los dedos de su mano derecha e prometieron de usar bien y fielmente el dicho oficio de tales alcaldes de la santa hermandad e guardar justicia a las partes y no ser parcial a nynguno dellos ni llevar cohechos ny derechos demasiados y en todo haran e guardaran la admynistracion de justicia con toda fidelidad y a la conclusion del dicho juramento dixeron si juro E amen e los dichos cabildo justicia e rregimyento aviendo visto el juramento fecho por los suso dichos luys de abreu de albornoz y juan de aguilar dixeron que les rrecibian e rrecibieron al dicho uso y exercicio del dicho cargo y le entrego el general don yñygo rramirez de velasco las varas de la rreal justicia y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron—*don yñygo rramirez de velasco—don pedro luys de cabrera —antonyo de alfaro—antonyo pereyra—luis de cabrira albornos rafael anton de palencia—juan de aguilar—adrian cornejo.*

En la ciudad de cordoba a diez y ocho dias de mes de henero de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabi'do los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y don pedro luys de cabrera y el capitan antonyo de alfaro alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez correa y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrefael antonyo de palencia rregidores y adrian cornejo alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando en su cabildo e ayuntamyento dixeron que para que aya persona quien entienda e tenga cuydado con la acequia principal desta ciudad e rramos de agua que se a de dar a cada vezino para las quadras e demas cosas necesarias a la obra de la dicha acequia nonbravan e nombraron por alcalde de las aguas a perdo anes para que trayendo vara alta de la rreal justicia junte cada dia los yndios que an de dar cada vezino para la obra de la dicha acequia e cabezadas de las

quadras e demas obras de la dicha acequia e los haga trabajar y al vezino que no diere yndios execute los mandamyentos que para ello se le dieren e por su travajo e solicitud se le a de dar en cada un año dos hanegas de comyda cada vezinos puestos en esta ciudad rrepartida conforme a una memoria que montan cien hanegas que corre el año desde oy dia deste auto y el dicho pedro anes que presenta va dixo que estoy presto de acudir a todo lo que fuere necesario a obra de la dicha acequia y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*gaspar de medina—don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de barrientos—rrafael antonyo de palencia—adrian cornejo—pedro anes*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynie e seys dias del mes de henero de myll e quinyentos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber los capitanes don pedro luys de cabrera y antonyo de alfaro alcaldes hordinarios per el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez correa y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y adrian cornejo alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes dixeron q᷒ aviendo tratado el capitan gaspar medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad en este cabildo e ayuntamyento como su señoria del governador Juan rramirez de velasco mandava que sin embargo de lo que por esta ciudad avia sido rreplicado en el apercibimyento de la jente que se a apercibido para la rrioja que salgan con la brevedad posible diez vezinos y diez soldados y que a los soldados los vezinos que quedaren en esta ciudad les den todo el aviamyento de armas e demas cosas de peltrecho para el dicho viage e que asi estava determinado conforme a lo que su señoria manda de que salga la dicha gente questa apercibida para la ciudad de la rrioxa y el procurador desta ciudad blas de peralta vezino desta ciudad

que se hallo presente dixo quel esta enfermo y en este particular a hecho lo que a podido e que manda su señoria del governador que parezca personalmente en la ciudad de santiago o donde su señoria estubiere a satisfazer una fianza que hizo e que si tubiera salud quel acudia a precer ante su señoria del governador a procurar todo lo que mas conbenga al bien pro e utilidad desta ciudad e pues es notorio su enfermedad e que no puede acudir a lo que tiene obligacion que sus merzedes como personas que tienen a cargo esta rrepublica e tienen la cosa presente hayan sus rrequerimyentos e demas diligencias que vieren que conbengan e nonbren para ello procurador quien buelva por esta ciudad con instruycion y demas rrecaudos necesarios que para todos los rrequeria e rrequirio las veces que de derecho puede como tal procurador e les protestava e protesto todo el daño que vinyere a la ciudad no lo haziendo ansie e sea cargo de sus mercedes los daños perdidas que sucediere a esta ciudad e de lo pedir a su tiempo e lugar donde mas viere que le conbenga e haziendo lo contrario e visto lo que se a tratado por el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor se salio fuera deste cabildo de su propia boluntad y los señores cabildo justicia e rregimyento dixeron que sus merzedes veran lo que conbiene a su ciudad e rrepublica y El dicho procurador lo firmo—*blas de peralta*—

e luego yn contenente en dicho dia mes e año suso dicho los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de unanemes e conformes visto lo pedido por el dicho procurador e rrequerimyento fecho estando en su ayuntamyento dixeron que rrequerian al capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad que suspenda el apercebimyento que tiene hecho y el sacar la gente desta ciudad hasta tanto que sus mercedes despachen su procurador y se vea la rresolucion de lo que se le obiere por quanto le consta y es notorio la poca gente y armas que hay en esta ciudad ansi defensivas como ofensivas y que en la ciudad no ay mas de treynta y seys vezinos con personas ympedidas e muchos de ellos sin armas de los quales avien-

dose de sacar diez vezinos como su señoria manda y aver de dar aderezo a otros diez soldados por los vezinos desta ciudad seria dejar la ciudad muy desamparada de armas que el posible de la tierra no da lugar a que de los vezinos feudatarios no se saque nynguno por quanto son pocos para el sustento desta ciudad e mediante estar en ella con sus armas e cavallos en sus casas pobladas. como su magestad les obliga por los fuedos e encomyendas que les tiene hecha sustentan la ciudad y acuden al rremedio de lo que a esta ciudad le conviene ansi en la conquista de los naturales como en lo demas que a su ciudad conviene y es publico que los demas soldados que su señoria haze mencion son mozos muchos dellos que no tienen armas ny cavallos con que poder acudir al rreparo de la guerra y ocasiones que en esta ciudad se ofrecieren y otros dellos son de servicio que asi mysmo es proveydos e fuera desta ciudad en diversas partes donde sus amos les tienen ocupados en us haziendas ganando salario para poderse sustentar y en caso que hubiese necesidad de ellos no podrian ser avidos con tiempo para lo que fuese necesario y del apercibimyento que su merced el capitan tiene hecho con el rrigor que manda su señoria se an ausentado desta ciudad algunos soldados que harian cuerpo en esta ciudad e se an ydo a otras partes y apercebiendo a los demas e forzandolos a los que quedan haran ausencia todos y esta ciudad quedara despoblada porque tan solamente los vezinos no pueden sustentar esta ciudad a causa de ser muchos dellos muy viejos y enfermos e mancos y al presente los naturales desta ciudad estan ya muy ladinos e otros no muy lexos desta ciudad por conquistar e conbocandose los unos con los otros visto la poca jente que hay en la ciudad e sin armas podrian tomar avilantez e querer rresistir la ciudad y perderse lo que con tanto trabajo se a sustentado y sustenta al presente por anpliar la corona rreal de su magestad e haziendo lo contrario protestaba su merced del dicho capitan todos los daños e perdidas que hubiere en esta ciudad de le pedir a su tiempo e lugar con las molestias e agravios que se les hizieren ansi a los vezinos e demas soldados e que su

merced no de lugar a que los soldados se despueblen pues tiene su merced la cosa presente e le consta de todo haga lo que por sus mercedes le es pedido e con esto mandaron se le lea este rrequerimyento por my el escribano y asiente su rrespuesta y lo firmaron de sus nonbres—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antony pereyra—luis de abreu de albornoz—juan de barrientos—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar—adrian cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

y estando en este cabildo e ayuntamyento hizieron parecer en el al dicho capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta ciudad e por my el presente escribano estando en el dicho ayuntamyento con los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad ley el dicho rrequerimyento a su merced del dicho capitan todo de verbo ad berbun e por su merced entendydo dixo que su intincion no a sido ny es de agraviar a nadie ny hazer cosa en perjuizio desta ciudad e sobre ello tiene escrito y avisado a su señoria del governador de lo que ay en esta ciudad y sin enbargo dello manda salgan la jente que esta apercibida y asi su merced manda se aperciban para yr la dicha jornada como su señoria lo manda e porque se enbien da desear todo el bien e aumento desta ciudad e que no pueda venyr daño ny rriesgo por las causas que dizen que acudan a su señoria del governador a pedille lo que aqui dizen con que en el entretanto se vayan aderezando e aprestando los apercibidos para ver lo que su señoria manda y esto dava e dio por su rrespuesta y lo firmo—*gaspar de medina*— ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego in continente estando en este ayuntamyento los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad visto la rrespuesta del capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor acordaron de unanimes e conformes nonbrar procurador que vaya con instruycion desta ciudad ante su señoria del governador juan rramirez de velasco a hazer rrelacion del estado desta tierra e pedir en nonbre de esta ciudad lo que se le diere por instrucion e lo demas que biere que mas convenga aunque en la instrucion

no se haga mincion siendo todo en pro desta ciudad e quando no obiere efeto pueda parecer ante su magestad e señores de su rreal audiencia o ante su eselensia del señor viso rrey y haga lo que viere que convenga al bien pro e utilidad desta ciudad e para ello nonbraron por tal procurador desta ciudad de unanimes e conformes a luys de abreu de albornoz rregidor y alcalde de la santa hermandad e vezino desta ciudad al qual mandaron se le de poder cunplido e bastante tal qual en tal caso se rrequiere para todo sin ecetar ny rreservar cosa alguna e se escrivan tres cartas la una a su señoria del governador juan rramirez de velasco otra a los señores de la rreal audiencia de la plata otra a su excelencia del señor viso rrey e que queden los traslados de las dichas cartas en este libro de cabildo con esto lo firmaron de sus nonbres—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—juan de barrientos—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar—adrian cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el consejo cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordova de la nueba andalucia governacion de tucuman estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento segun que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar para tratar las cosas tocantes e cunplideras al bien desta ciudad e cabildo conbieue a saber don pedro luys de cabrera y el capitan antonyo de alfaro alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad e francisco lopez correa y antonyo pereyra y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y adrian cornejo alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo por nos y en nonbre desta dicha ciudad e cabildo e los demas rregidores e vezinos e moradores del que son al presente e adelante fueren questan ausentes los quales estaran e pasaran por lo que nosotros en nonbre desta dicha ciudad e cabildo hizieremos y otorgaremos e lo abran e abremos por firme otorgamos e conozemos por esta presente carta que en aquella via y forma que mejor aya de derecho damos e otorgamos entero poder cunplido e ellenero bastante segun de de-

recho se rrequiere e mas puede e deve baler a luys de abreu de albornoz rregidor e alcalde de la santa hermandad e vezino desta dicha ciudad persona bien ynstruia e informado de las cosas desta ciudad e governacion que esta presente para que por nos y en nonbre de los demas rregidores vezinos e moradores del y rrepresentando nuestras personas pueda parecer y parezca ante su señoria del governador juan rramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor y hazer qualesquier pedymentos e rrequerimyentos protestaciones e ynformar del estado en que esta esta ciudad e de lo que sea rreplicado ansi por el procurador como por nosotros sobre el apercibimyento que sea hecho por el capitan gaspar de medina en conformidad de los rrecaudos de su señoria del gobernador e como no conbiene que los vezinos hagan ausencia de su vezindad por el rriesgo que podia aver e hazer sobre ellos los juramentos necesarios diziendo verdad rresponder negar e conozer e presentar e pedir todo lo que por nuestra instruycion va señalado e firmado de nuestro nonbre en el libro del cabildo y si fuera de la instruycion fuese necesario pedir etras cosas que sean en pro e utilidad desta ciudad e cabildo lo pueda hazer e pedir como si fuesen declarados en la dicha ynstruycion e sacar de todos e los demas rrecaudos que convengan testimonyos y enbiarlos a este cabildo e ayuntamyento e sacar otro testimonyo si le pareciere para presentarlo ante quien viere que le conviene y no aviendo efeto de lo que se pidiere ante su señoria del gobernador en nombre desta ciudad pueda parecer e parezca ante el rrey nuestro señor y señores de su rreal audiencia de la plata y ante su exelencia del señor viso rrey de los reynos del peru y ante las justicias eclesiasticas de qualesquier fuero que sean y ante ellos e qualesquier dellos hazer e pener qualesquier pedimyentos presentar escritos testimonyos e ynformar de lo que mas viere que conviene conforme a la instrucion que nuestra lleva firmada de nuestro nsmbre e del escribano de cabildo e pedir las provisiones que convengan con sobre cartas e sacarlos de poder de quales secretarios e pedir todo aquello que fuere en pro e utilidad

desta ciudad e su rrepublica e haga los juramentos autos judiciales y estrajudiciales que convengan de se hazer en nombre desta ciudad presentar testigos escritos provanzas testymonios en favor desta ciudad poner tachas e objetos e hazer abonos y hazer qualesquier rrecusaciones e jurarlas e apartarse dellas si le pareciere oyr sentencias ynterlocutorias como definitibas consentir las que fueren dadas en favor desta ciudad e cabildo e de las de contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion e suplicacion alli o donde con derecho deba hasta la final conclusion por todas ynstancias que para todo e lo demas que fuere necesario le damos poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere e para que pueda aprender qualesquier posesiones en nombre desta ciudad e contradezirlas que de contrario se quisieren tomar e aprender dar e jurar costas y en efeto hazer tode aquello que nos presentes siendo hariamos aunque aqui no vengan espresados ny en la dicha ynstrucion con facultad de que lo pueda sostituyr en un procurador dos o mas y aquellos quitar y otros de nuebo poner al qual y a sus sustitutos los rrelebamos en forma de derecho con libre e general admynistracion con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades con que no derogue la generalidad a la especialidad ny por el contrario la especialidad a la generalidad e para lo aver por firme lo que por este poder se hiziere e autuare e por la dicha ynstrucion obligamos los propios y rrentas desta ciudad avidas e por aver en testimonyo de lo qual otorgamos la presente carta ante el presente escribano y testigos ques fecha e otorgada en esta ciudad de cordoba a veynte e siete dias del mes de febrero de myll e quinientos e noventa e dos años e los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en este rregistro siendo presentes por testigos juan de soria y pedro de candia y rrodrigo de salinas vezinos y rresidentes en esta dicha ciudad *don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—juan de barrientos—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar—adrian cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte y siete dias del mes de febrero de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba e su jurisdicion conviene a saber don pedro luys de cabrera y el capitan antonyo de alfaro alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad e su jurisdicion e francisco lopez correa y antonyo pereyra y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar y adrian cornejo alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que se prosiga adelante el cabildo que quedo y se haga las ynstruciones que a de llevar el procurador y las cartas que se an de escrevir y las instruciones vayan cada uno por si sacados en linpio e sinado por el presente escribano el qual se hizo en la manera siguiente.

ynstrucion que dan lós señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba de la nueba andalucia gobernacion de tucuman a luys de abreu de albornoz para que con el parezca ante su señoria del governador Juan rramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor desta governacion de tucuman y sus provincias por el rrey nuestro señor e pida a su señoria haga merced a esta ciudad conforme a esta dicha ynstrucion cuyo tenor es este que se sigue—

primeramente pedir a su señoria del gobernador que no saque la gente que esta apercibida en esta ciudad para la ciudad de todos santos de la nueba rrioxa pues esta ciudad esta muy necesitada de jente y armas e por conquistar la tierra e ynformale del estado desta tierra.

yten sacar la provision que su alteza dio a pedimyento del procurador de la ciudad de santiago del estero cabeza desta governacion acerca de que los vezinos no salgan a nuebas poblaciones e conquistas sino que los dejen los governadores que sustenten sus vezindades e presentarla ante su señoria e pedir el cunplimyento della e sacar testimonyo de la rrespuesta.

yten sacar todas las provisiones que se hallaren en la ciudad de santiago del estero que sea en pro e utilidad de las ciudades desta governacion vezinos e moradores della y traellos o enbiallos a este cabildo para que se afijen en el libro de cabildo.

yten hazer rrelacion a su señoria del governador como el governador don geronymo luys de cabrera fundador que fue desta ciudad señalo terminos a esta ciudad y asi mysmo por la parte de chile cincuenta leguas como del auto y señalamyento que hizo e posesion que se a tomado constara por el testimonyo que va con esta e pedirle que guarde a esta ciudad sus terminos e que en lo que toca amoxonarlos como su señoria dize no es tiempo aora a causa de estar la tierra de guerra hasta que este mas pacifica y por la parte que su señoria presente amoxonarlos y al presente no poder salir la gente questa apercibida y pedir todo lo demas que viere que conbenga aunque aqui no se haga mincion como sea en pro e utilidad desta ciudad e rrepublica y con esto lo firmaron de su nonbre en esta ciudad de cordova a veynte e siete dias del mes de febrero de myll e quinyentos e noventa e dos años—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—juan de barrientos—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar—adrian cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

ynstruycion que dan los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordova de la nueba andalucia governacion de tucuman a luys de abreu de albornoz rregidor y alcalde de la santa hermandad e vezino desta dicha ciudad para que con el parezca ante los señores presidente e oydores de la rreal audiencia de la plata e pida a su alteza haga merced a esta ciudad conforme a esta instruycion cuyo tenor es como se sigue—

primeramente pedir a su alteza libre su carta e provision rreal carta e sobre carta para que los governadores destas provincias que no saquen a los vezinos feudatarios de sus casas e vezindades para nynguna poblacion nueba ny conquista ny les tomen las armas que tienen para el sustento de su vezindad ny cavallos e ynformar el estado desta tierra—

yten presentar los rrecaudos e testimonyos que llevaze ansi desta ciudad como las que sacare en la ciudad de santiago del estero e pedir sobre ello lo que fuere necesario.

yten pedir a su alteza su provision rreal con sobre carta para que los gobernadores no enbien jueces de comysion a presidir los cabildos y llevalles costas ny les hagan otras vejaciones y ser estos de bienes y haziendas porque ha sucedido prender al cabildo justicia e rregimyento desta ciudad e hazelles vejaciones y llevadoles sus haziendas en costas y salarios por bolver por su rrepublica e que puedan con libertad determinar en su cabildo e ayuntamyento los capitulares lo que bieren que conbiene al bien pro e utilidad desta ciudad e su rrepublica.

yten pedir carta e provision rreal con sobre carta para que los gobernadores de estas provincias dejen libremente a los procuradores que buelban por su ciudad e rrepublica e no los puedan prender ny hazer vejaciones ni ser estos de bienes ni otras molestias ny vendelles sus haziendas ny tomarles los despachos ny inpedilles los caminos sino que libremente los dejen pasar su viaje.

yten pedir a su alteza que libre su carta e provision rreal con sobre carta para que los governadores no puedan llevar desta ciudad a nyngun vezino por nyngun delito que aya cometido para conocer de su causa sino fuere que las justicias desia ciudad conozcan de los delitos en su fuero e jurisdicion porque ha caecido enbiar juezes de comision por cosas muy faciles con salario y los an llevado ansi a los vezinos como a los capitulares de que rreciben notorio agravio por ser la tierra pobre.

yten pedir a su alteza que libre su carta e provision rreal e sobre carta para que los governadores e sus lugares tenyentes y alcaldes hordinarios desta ciudad no executen sus sentencias de muerte ny mutilacion de miembro ny afrenta a ningun vezino ny morador desta ciudad sino que les otorguen las apelaciones para ante su alteza y les vendan sus haciendas hasta que su alteza vea la causa e se defina en sus

estrados e siendo recusados los dichos juezes en qualquier manera se aconpañen conforme a derecho.

yten pedir a su alteza que confirme las constituyciones e hordenanzas y terminos e posesiones desta ciudad ansi las que tiene fecha merced el fundador don geronimo luys de cabrera gobernador que fue desta ciudad e gonzalo de abreu asi mysmo que fue governador y que ansi mysmo no entren nynguna persona a los terminos desta ciudad ny hagan vejaciones a los naturales destas provincias y a sus encomenderos porque acaece llevar de los terminos desta ciudad a la de santiago del estero muchas piezas desnaturalizandoles de sus pueblos e naturales y los tienen forciblemente fuera de su natural e que se libre con sobre carta para que los que se an llevado los buelban a su natural y encomenderos.

yten pedir a su alteza todo lo demas que biere que conbiene al bien pro e utilidad desta ciudad aunque aquí en esta instrucion no vayan especificados que para todo le damos poder y con esto le firmamos de nuestro nombre en esta ciudad de cordoba a veynte y siete dias del mes de febrero de myll e quinientos e noventa e dos años—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra· ·juan de barrientos—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar adrian—cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto* —Escribano publico e del cabildo.

muy poderosos Señores

como quiera que siempre los vasallos de vuestra alteza en las ocasiones que se les ofrecen de ser molestados y agraviados an de acudir al rremedio y anparo de su rrey y señor natural para ser faborecidos en la ocasion presente esta ciudad de cordoba cabildo justicia e rregimyento della a acordado dar cuenta a vuestra alteza del estado della para que visto vuestra alteza como mejor sea servido haga merced a esta ciudad porque vuestro governador juan rramirez de velasco estando de camino para la ciudad que nuebamente a poblado de la nueba rrioxa que esta mas de sesenta leguas desta ciudad con anymo de sacar gente desta ciudad sin tener atencion a que esta provincia de cordoba esta por conquistar por falta de soldados mando al

capitan gaspar de medina su lugar tenyente apercibiese diez vezinos con algunos soldados pobres que en ella se an casado para que vayan a asistir por quatro meses en la dicha ciudad de la nueva rrioxa y conquista della desanparàndo esta ciudad por tanto tienpo aviendose sustentado hasta aora con tanto trabajo e visto el agravio questa ciudad rrecibe se an hecho las diligencias que nos a parecido para que esta ciudad vaya adelante e no suceda alguna desgracia con los naturales como constara a vuestra alteza de los testimonyos y rrecaudos que lleva el procurador desta ciudad y no obstante aqueste vuestro governador asiste a que salgan los vezinos y soldados questan apercibidos donde no ay mas de treynta e seys vezinos con viejos enfermos y pobres ynpedidos y hasta nuebe soldados pobres sin armas ny otro aderezo para poder acudir a vuestro rreal servicio a cuya causa despacha esta ciudad e cabildo della a luys de abreu de albornoz rregidor y vezino desta ciudad por procurador della con poder bastante e instruccion es persona fidedina a quien vuestra alteza podra dar credito suplico a vuesta alteza sea oydo y despachado con la brevedad que mas convenga a vuestro rreal servicio y al rreparo desta ciudad que con tanto trabajo y pobreza se sustenta en vuestro rreal servicio le deis vuestra carta e provision rreal para que El governador ques o fuere destas provincias de tucuman no pueda sacar los vezinos desta ciudad para poblacion ny conquista de nynguna ciudad nueba ny fuera de su jurisdicion pues el feudo y merced que les es fecho en vuestro rreal nonbre no les obliga a ello sino tan solamente a lo que toca a su ciudad porque de avellos sacado los governadores para conquistas e poblaciones nuebas es causa que los naturales desta provincia no esten conquistados ny en servidunbre ny puedan ser yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica antes podrian confederarse con los pocos que sirven y estan ladinos y visto que queda el pueblo con poca jente y desproveydo ponerlo en rriesgo de perderlo suplico a vuestra alteza que en esto y en todo lo demas que nuestro procurador pidiere en nonbre desta ciudad vuestra alteza le haga merced como viere que mas convenga a vuestro rreal servicio y de vues-

tra alteza esperamos a quien dios nuestro señor por muchos siglos guarde con acrecentamyento de mayores reynos como sus vasallos deseamos de cordoba y de marzo dos de 1592 años—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—juan de barrientos—rrafael antonyo de paleucia—juan de aguilar—adrian cornejo*—por la ciudad—*Jhoan nyeto*—Ercribano publico e del cabildo.

a los muy poderosos señores presidente e oydores de la rreal audiencia de la plata—muy ps. sres.—rrecibio este cabildo la de su señoria a veynte e cinco del presente en rrespuesta de la qual escribio suplicando a vuestra señoria haga merced a esta ciudad de sobreser el apercibiento que V. S. manda se haga en esta ciudad a los vezinos e soldapos della para la nueba rrioxa y por ella se ha visto V. S. asiste todabia a que vayan veynte honbres los diez vezinos y los otros diez soldados pues considerado que de treynta y seys vezinos que en esta ciudad ayan de yr los diez y los demas aderezar los soldados de armas y cavallos y lo demas necesario V. S. vea qual quedara la ciudad para acudir a lo que se ofreciere y sustentar lo que con tanto travajo se a sustentado y pues sienpre V. S. con su Xristianismo fecho y generoso anymo a hecho merced a esta ciudad y a todos los que de mano de V. S. la quieren rrecibir suplica a vuestra señoria la rreciba esta ciudad en la ocasion presente pues considerado que par yr esta jornada por el tienpo de quatro meses como vuestra señoria manda y el que vuestra señoria fuere servido nynguno ay que con quinientos pesos se pueda aderezar por ser el camino desacomodado y tan lejos y fuera desta jurisdicion ny poder yr carretas y falto de aguas y de pastos en algunas partes y la pobreza desta tierra no da lugar a tanto pues a vuestra señoria le consta que de los naturales della no ay aprovechamyento como en las demas ciudades desta governacion de las quales vuestra señoria no saca jente apercibida como se pretende sacar de esta de questa ciudad rrecibe notorio agravio pues aora que los vezinos della pretendian correr su tierra y acudir a otras cosas de la rrepublica y pacificacion de los naturales que no quieren

servir que son muchos y muy cerca desta ciudad los quiere vuestra señoria sacar de su ciudad y llevallos a conquistar otra ciudad nueba donde se a de seguir perder lo que aca ay ganado que les toca sustentarlo por que de aver apercebido el capitan gaspar de medina la gente con el rrigor y por la horden que vuestra señoria manda se an ausentado algunos soldados de los que avian viandantes y todos estan de condicion que facilmente dexaran el pueblo y se yran del y los vezinos solos no le pueden sustentar y sera causa que los naturales se confederen y pongan la tierra en travaxo y rriesgo de pedella y considerando esto se a rrequerido al capitan gaspar de medina suspenda el sacar la gente hasta enbiar a vuestra señoria un procurador que en nonbre desta ciudad ynforme a vuestra señoria de lo que en ella ay y llebe rrelacion de todo para que vuestra señoria vea esta ciudad en el estado que queda y le haga merced el qual lo rremytio vuestra señoria y suspendio la salida de la jente hasta ver lo que vuestra señoria provee en este caso y por ver todo el pueblo tan aflijidn e qne muchos an puesto en platica dexar el pueblo e yrse del por evadir vejaciones e visto lo mucho que ynporta al servicio del rrey nuestro señor el sustento desta ciudad se acordo de enbiar un procurador della a vuestra señoria para que pida conforme a una instruycion que lleba e lo demas que biere que conbenga y vuestra señoria haga merced a esta ciudad e cabildo y aviendose despachado por parte de vuestra señoria como se espera pase adelante a la rreal audiencia de la plata con los despachos y rrecaudos que lleba suplico a vuestra señoria sea serbido de dexarle pasar libremente como a tal procurador desta ciudad que con el rreguardo de lo que se deve al serbicio y decoro de vuestra señoria va a pedir lo que a esta ciudad conbiene ansi en muchas cosas questa ciudad tiene necesidad de rreformacion porque en los casos que es esforzado acudir a los señores de la rreal audiencia y va a ello luys de abreu de albornoz nuestro señor guarde a vuestra señoria y en estado de aumente como vuestra señoria merece de cordova marzo dos de myll e quinyentos noventa e dos años—*don pedro luys de cabrera—antonyo de*

alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—juan de barrientos—rrafael antonyo de palencia—juan de aguilar —adrian cornejo—por la ciudad—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

a Jhoan rramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de marzo de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta ciudad conbiene a saber don pedro luys de cabrera y antonyo alfaro alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez correa y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que a su noticia avia venydo como su ex. del señor viso rrey a mandado poner estanco en que no pase por esta carrera plata a españa ny al brasil de que esta ciudad tiene necesidad de suplicar dello e para que se haga rrelacion a su ex. nombravan e nombraron por procurador desta ciudad a don myguel geronimo de cabrera vezino desta ciudad ausente bien como si fuese presente al qual se le enbie poder bastante con facultad de lo sostituyr e instrucion para que por el pida los rrecaudos que fueren necesario y se escriba a su ex. para que haga merced a esta ciudad y se enbie testymonio de a fundacion constituciones e ordenanzas e terminos e posesiones que hizo el fundador con las ordenanzas de gonzalo de abreu para que se confirmen y lo firmaron—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—juan de barrientos—rrafael antonyo de palencia—juan de aguilar*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cacildo.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el consejo cabildo e justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba de la nueba dndalucia governacion de tucuman estando juntos en nuestro consexo e ayuntamiento segun que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar para tratar las cosas tocantes e cunplideras

al bien desta ciudad e cabildo conbiene a saber don pedro luys de cabrera y el capitan antonyo de alfaro alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez correa y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores por nos y en nombre desta dicha ciudad e cabildo y los demas rregidores vezinos e moradores del que son al presente e en adelante fueren ques tan ausentes lo quales estaran e pasaran po lo que nosotros en nonbre desta dicha ciudad hizieremos y otorgaremos e lo habremos por firme otorgamos e conozemos por ésta presente carta que en aquella via y forma que mejor aya lugar de derecho damos y otorgamos entero poder cunplido libre llenero bastante segun de derecho se rrequiere e mas puede e deve valer a don miguel geronimo de cabrera vezino desta dicha ciudad questa ausente bien como se fuese presente para que por nos y en nuestro nonbre y de los demas rregidores vezinos e moradores del y rrepresentando nuestras personas pueda parecer y parezca ante el rrey nuestro señor e sus rreales audiencias e chancillerias y ante su excelencia del señor viso rrey de los reynos del piru y ante otras qualesquier justicias e juezes del rrey nuestro señor ansi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero e jurisdicion que sean y ante ellos pueda presentar qualesquier ynterrogatorio e preguntas que fueren necesarias del estado desta tierra y vezinos e moradores del y de lo mucho que an servido al rrey nuestro señor y del poco provecho que tienen de los naturales e firmar el dicho ynterrogatorio en nonbre deste cabildo y hacer por el las provanzas en fabor desta ciudad y presentar las constituyciones fundacion e ordenanzas e posesiones e terminos señalados e armas de la ciudad que dio e señalo en nonbre de su magestad e hizo merced a esta ciudad con las franquezas e libertades don geronimo luys de cabrera governador que fue destas provincias fundador e poblador della e con las hordenanzas que gozalo de abreu hizo pueda presentar y presente los dichos recaudos e hazer conforme a la ynstrucion que nuestra va con este poder sinado del

escribano publico e del cabildo y pedir que se confirmen y haga merced a esta ciudad de mas franquezas e libertades y exenciones y lo que mas fuere servido y las dichas mercedes pueda sacar y saque de poder de qualesquier escribanos o escretorios ante quien se despacharen y traerlos a esta ciudad o enbiarlos con persona de rrecaudo para que se pongan en el libro del cabildo desta ciudad para que dellos goze esta ciudad y ansi mysmo pueda hazer y haga qualesquier pedimyentos rrequerimyentos juramentos de calunya o decisorio de dezir verdad rresponder negar y conozer concluyr e presentar testigos provanzas escritos y testimonios y otros rrecaudos en favor desta ciudad poner tachas e objetos e hazer qualesquier rrecusaciones e jurarla e apartarse dellas si le pareciere oyr sentencia ynterlocutorias como definitivas consentir las que fueren dadas en fabor desta ciudad y de las de contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion e suplicacion alli a donde con dere cho devan hasta la final conclusion ganar qualesquier rrecaudos e provisiones e licencias de negros y otras cosas que conbengan al bien pro e utilidad desta ciudad y pueda tomar e aprender qualesquier posesiones en nonbre desta ciudad y contradezir las que de contrario se quisieren tomar y aprender dar e jurar costas y en efeto hazer todo aquello que nos presentes siendo hariamos aunque aqui ny en la dicha instruycion no se haga mincion que para todo le damos poder cunplido y bastante sin eceptar ni reservar cosa alguna con facultad de que lo pueda sostituyr en un procurador o mas y aquellos quitar y otro de nuebo poner al qual y a sus sustitutos les rrelebamos en forma de derecho con libre e general admynistracion con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e para lo aver por firme lo que por este poder se hiziere e autuare por el obligamos nuestros propios e rrentas desta ciudad avidos e por aver en testimonyo de lo qual otorgamos la presente carta ante el presente escribano y testigos ques fecha en esta ciudad de cordova a dos dias del mes de marzo del myll e quinyentos e noventa e dos años e los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fee que conozco

lo formaron de sus nonbres en este rregistro siendo presentes por testigos pedro de soria el viejo y diego diaz vezinos desta ciudad y tomas balmaseda rresidente en ella—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—franciseo lopez correa—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de barrientos—rrafael antonyo de palencia—juan de aguilar*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

ynstrucion que dan los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba de la nueba andalucia gobernacion de tucuman a don myguel geronimo de cabrera para que con el parezca ante su ex. del señor viso rrey y ante quien viere que convenga e pida por el en nonbre desta ciudad conforme a la dicha instrucion y lo que mas viere que convenga cuyo tenor es este que se sigue

primeramente pedir a su excelencia que confirme la fundacion e ordenanzas e constituciones desta ciudad como va todo en un testimonyo sinado.

yten pedir a su ex. haga merced a esta ciudad de dar licencia a los vezinos della para que cada uno pueda enbiar al brasil dos o tres myll pesos cada año o lo que mas su excelencia fuere servido para que puedan sustentar sus casas e familias y demas peltrechos para la guerra e demas cosas necesarias para su sustento sin yncurrir en la pena que su exelencia tiene puesta e publicada en los charcas e ynformar a su exelencia de la mucha necesidad questa ciudad padezera si no les haze esta merced a causa destar en distancia de mas de trezientas leguas esta ciudad de potosi y los naturales no dan tributos ni aprovechamyento para poder se sustentar.

yten pedir a su ex. haga merced a esta ciudad de dos myll licencias de negros o los que mas fuere servido su ex. de hazer merced paganda los derechos en la caxa de potosi y que la distribuycion de las licencias venga dirigido al cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoba para que en ella se distribuyan a los vezinos de ella por iguales partes.

yten pedir y sacar un testimonyo de las libertades y esenciones que su magestad tiene concedidas a la ciudad de los rreyes y la ciudad del cuzco para que

dellas goze esta ciudad conforme a la merced que le hizo el fundador y enbiarlos a esta ciudad y pedir todo lo demas que biere que conviene aunque no se haga mincion en esta ynstrucion que para todo le da poder cunplido y bastante que es fecha en esta ciudad de cordoba a dos dias del mes de marzo de myll e quinientos e noventa e dos años y lo firmaron los dichos señores cabildo justicia e rregimyento—*don pedro luys de cabrera—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de barrientos—Rafael antonyo de palencia —juan de aguilar*—ante my—*Jhoan nieto* - escribano e del cabildo.

muy Exmo. Sor.

por ser esta tierra tan rremota e apartada nos da lugar a questa ciudad aya besado a vuestra exelencia las manos y significado el sumo contento que se ha rrecebido con la buena venyda de vuestra exelencia a estos rreynos la qual sea con tan prospero suceso como vuestra exelencia merece abra diez y ocho años que el governador don geronimo luys de cabrera poblo esta ciudad de cordoba la qual despues de aver padezido ynfinitos travajos y pobreza ansi en la cosquita della como en su sustento a descubierto el comercio e trato destas provincias de tucuman al puerto de buenos ayres por do se comunyca la costa del brasil y españa por tierra y puertos sanos y muy abundantes de mantenymientos y acomodados de buen tenple y todo lo necesario y aviendo enpezadose a comunycar a venido a nuestra noticia que vuestra exelencia por algunos justos rrespetos a mandado que no se pase por esta carrera moneda alguna ny al rreyno del brasil y como quiera questa ciudad se a sustentado con esperanza del trato que por ella se avia de comunycar a los rreynos despaña del pirunqueda desanparadas vuestra exa. mandase llebar a execucion lo mandado suplico a vuestra exa. que compadeciendose de la pobreza con que esta ciudad se sustenta le haga merced de dar licencia para que los vezinos della puedan enbiar cada año dos o tres myll pesos a la costa del brasil para poder sustentar sus casas e familias u lo que vuestra exelencia fuere servido fue dios servido que con la pestilencia de las virguelas y tabardete muriese tanta jente en esta ciu-

dad que certifico a vuestra exelencia quedaron algunas casas desplobladas y otras tan lastimadas que asta aora no an podido convalecer y los naturales muy despoblados a cuya causa los vezinos se sustentan con mucho trabajo y constrinydos de necesidad se a acordado de suplicar a vuestra exelencia confiado del magnanymo pecho con que vuestra exelencia haze merced a basallos de su magestad que le an servido haga merced a esta ciudad de algunas licencias para el sustento de los vezinos della porque los naturales se ban acabando y los que ay por conquistar no dan lugar los governadores destas provincias a que se pacifiquen a causa de traer siempre muchos vezinos desta ciudad fuera della en conquistas e poblaciones nuebas porque desto y del estado desta tierra dara rrelacion a vuestra exelencia don myguel geronymo de cabrera procurador desta ciudad a quien vuestra exelencia dara entero credito por ser hombre fidedino y confiados de rrecebirla en todo muy cunplida no mas nuestro señor guarde la persona y casa de vuestra exa. muchos años y grandes estados prosperos desta ciudad de cordoba y de marzo dos de 1592—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de barrientos—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar*—por la ciudad—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

a don gregorio hurtado de mendoza viso rrey de los rreynos del piru.

En la ciudad de cordoba a treze dias del mes de abril de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y don pedro luys de cabrera y antonyo de alfaro alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez correa y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y adrian cornejo alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que se juntaron a tratar cosas tocantes al ser-

vicio de dios nuestro señor de su magestad e bien desta rrepublica y estando ansi en su ayuntamyento de unanimes e conformes trataron de que la contra acequia pase por una calle rreal y que por la dicha calle se ensanche veynte e cinco pies mas de calle de manera que esa calle por donde a de pasar la dicha contra acequia a de tener sesenta pies y los veynte e cinco pies que se tomare de los solares se les cunpla en la rronda y a la rronda se le quite veynte e cinco pies de manera que quede de rronda ciento e sesenta e cinco pies y esta orden dixeron que se guarde y cunpla agora e para siempre xamas por ser como es en pro e utilidad desta ciudad e rrepublica y estando en este dicho cabildo martin de salvatierra vezino desta ciudad presento un hierro de herrar ganado mayor e dixo ques su hiero desta manera P e visto por los dichos senores cabildo justicia e rregimyento mandaron se ponga en este libro y con esto lo firmaron de sus nonbres—*gaspar de medina—don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar—adrian cornejo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a treze de abril de myll e quientos e noventa e dos años los dichos señores cabildo justicia e rregimyento ɔonbiene a saber don pedro luys de cabrera y antonyo de alfaro alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez correa y antônyo pereyra y luys de abreu de albornoz y rrafael antonyo de palencia y juan aguilar rregidores y adrian cornejo alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando asi juntos sin lebantarse del primer ayuntamyento luys de abreu de albornoz rregidor dixo que el avia llevado orden desta ciudad como tal procurador desta dicha ciudad y llegado que fue a la ciudad de santiago del estero le fue detenydo por el general don ynygo rramirez de velasco y para que dello conste hizo presentacion de los rrecaudos que son los siguientes—

primeramente un testimonyo en rrelacion de los autos e diligencias que hizo en la dicha ciudad de

santiago del estero el dicho procurador con el general don ynygo rramirez de velasco sinado de alonso de tula cerbin escribano mayor de governacion en un pliego de papel—

yten una provision sobre los sacerdotes que tienen dotrina que se les descuenten las fallas que hizieren—

yten otra provision acerca de que a los vezinos sean dadas las casas de cabildo por carzel—

yten otra provision sobre que los vezinos no sean conpelidos sobre las costas que se hizieren a los vezinos de sus encomyendas ny los escribanos los lleven—

yten otra provision sobre que los doctrinantes clerigos tengan ochocientos yndios de dotrina—

yten otra provision que los governadores no quiten los yndios a los vezinos ny el servicio ny las armas—

yten otra provision sobre que los governadores y las demas justicias den fianzas los que lo deban dar—

yten otra provision sobre las elecciones que no se meta la justicia en ynpedirlo.

los quales presento el dicho luys de abreu de albornoz procurador e dixo asi mysmo que el poder que llebo desta ciudad con los demas rrecaudos para los señores de la rreal audiencia lo sostituyo en el capitan lopez vazquez pestaña y francisco perez de rreynaga y entrego los dichos rrecaudos al dicho capitan lopez vazquez y le dio dineros para las costas y se obligo a los demas gastos que hiziere y con esto mandaron que las provisiones se pongan aqui originalmente y mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz juan de barrientos—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar—adrian cornejo*—ante my —*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordova a veynte e nuebe dias del mes de mayo de myll e quinyentos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y don pedro luys de cabrera y el capitan antonyo de alfaro alcaldes

hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y estando ansi juntos en su ayuntamyento de unanymes e conformes parecio presente juan alvarez de astudillo vezino desta ciudad e dixo presentava e presento una provision de tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad dado por su señoria del governador juan rramirez de velasco e pedia e pidio a sus merzedes la vean y le rreciban al uso y exercicio del segun e como en la dicha provision se contiene so la pena en el contenydo el qual es este que se sigue—

Juan rramirez de velasco governador y capitan general e justicia mayor en estas provincias e governacion de tucuman juries y diaguitas comechingones y todo lo a ella yncluso por el catolico rrey don felipe nuestro señor etc por quanto en la ciudad de cordova cenbiene nonbrar tesorero oficial rreal de la hazienda rreal de su magestad en lugar del que lo es al presente y confiando de vos juan alvarez de astudillo vezino de la dicha ciudad de cordova que bien y fielmeute acudireis a lo suso dicho E tenydo por bien nonbraros al dicho oficio y daros poder para ello por tanto en nonbre de su magestad e por virtud de sus rreales poderes y comysiones que tengo que son notorios vos nonbro y elijo por tesorero de la dicha rreal hazienda de su magestad de la dicha ciudad de cordova y su jurisdicion y como tal rrecibays e cobreys y metays en la rreal caxa todos los pesos de oro e de plata e otros qualesquier bienes muebles o rraizes que a su magestad e a su rreal caxa tocare e perteneciere ansi de condenaciones como en otra manera asentando lo en el libro rreal dando la rrazon de que procede e tomareys en la rreal caxa y lo podays usar y exercer segun y de la mysma manera que lo an usado podido y devido husar los demas tesoreros que an sido de la dicha ciudad y mando al cabíldo justicia e rregimyento de la dicha ciudad que estando juntos en su cabildo e ayuntamyento como lo an de uso y costumbre presentandoos con esta my provision vos admytan y rreciban por tal tesorero de la rreal hacienda de su

magestad con boz e boto en cabildo haziendo juramento y dando fianza de lo husar bien y fielmente y pagar el alcanze y mando a la justicia mayor y hordinarias de la dicha ciudad vezinos e rresidentes en ella no os lo estorben ny ynpidan antes vos den todo favor e ayuda como pudieredes e obieredes menester so pena de myll pesos de oro para la rreal camara y como tal tesorero seays obedezido rrespetado y acatado y os guarden las honrras y preheminencias que deveys aber y gozar que yo en nonbre de su magestad vos e por admytido e rrecebido caso que por ellos a alguno de ellos no seays rrecebido lo qual se cunpla so la dicha pena para lo qual vos doy qoder cunplido qual lo puedo y devo dar fecho en santiago a veynte e quatro de henero de myll e quinyentos e noventa e dos años—*juan rramirez de velasco*—por mandato de su señoria del governador luys de hoyos escribano—

e por los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad vista la dicha provision de tal tesorero dixeron que haciendo el juramento e solenydad y haziendo la fianza questa obligado sus mercedes le rrecebiran al uso y exercicio del con boz e boto en cabildo como su señoria del governador lo manda y para ello hizieron parecer ante si al dicho juan alvarez de astudillo del qual tomaron e rrecebieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad e myrara por la hazienda rreal cobrando los maravedis pertenecientes a su rreal caxa ponyendo en ello todo el cuydado e diligencia que convenga y dello dara cuenta cierta y verdadera sin yncubierta de cosa alguna y pagara el alcanze que se le hiziere y de lo que entrare en su poder terna cuenta y rrazon en su libro—y en todo hara lo que deve y es obligado como tal tesorero y guardara el secreto del cabildo y acudira a todo lo que conviniere al bien pro e utilidad desta ciudad y estara a derecho con las personas que algo le quisieren pedir en la rresidencia secreta o publica e pagara lo juzgado e sentenciado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e dio por su

fiador a antonyo suarez mexia vezino desta dicha ciudad el qual dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor y anbos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo rrenunciando las leyes de duobus rres debendi y el autentica presente ho cyta de fide jusoribus y el beneficio de la division e de la escursion se obligo a todo lo que el dicho juan alvarez de astudillo se obligo e juro e como tal fiador estara a derecho en las dichas cuentas y pagara los alcanzes cuando el dicho juan alvarez no los pagare e para lo ansi cunplir e pagar toda la dicha mancomunidad obligaron sus personas e bienes avidos e por aver e dieron poder a las justicias e juezes del rrey nuestro señor de qualquier partes fuero e jurisdicion que sean a do se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e juridicion e domicilio e vezinad e la ley sit convenerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida e no apelada sobre lo qual rrenunciaron todas e qualesquier leyes fueros y derechos que sean en su fabor y la ley y regla del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vala e otorgaron carta firme de obligacion en forma y lo firmaron de sus nonbres a los quales doy fee que conozco siendo presentes por testigos martin de salvatierra y juan de ludueña y alvaro de mercado vezinos y rresidontes en esta dicha ciudad—*juan alvarez de astudillo*—*antonyo suarez mexia*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego yn continente visto por los dichos señores cabildo justicia e rregimyento el jnramento e solenydad e fianza dada por el dicho juan alvarez de astudillo dixeron que le recebian e rrecibieron al uso y exercicio del dicho cargo de tal tesorero e oficial rreal desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo segun e como su señoria manda y estando ansi juntos con el dicho oficial rreal dixeron que blas de peralta procurador que fue eleto por el cabildo presente es fallecido e pasado desta presente vida y en su lugar ay necesidad de nonbrar procurador quien buelva e procure por esta ciudad e su rrepublica este presente año e para ello de

unanimes e conformes dixeron que nonbraban e nonbraron por procurador desta dicha ciudad a antonio suarez mexia vezino desta dicha ciudad al qual le davan e dieron poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere para que pueda bolver por lo que toca a esta ciudad e su rrepublica pareciendo en esta ciudad e fuera della ante el rrey nuestro señor y ante otras qualesquier justicias e juezes ansi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero e juridicion que sean y ante ellos e qualesquier dellos hazer todos los autos e diligencias que biere que convenga que para todo le davan e dieron poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere y luego hizieron parecer ante si al dicho antonyo suarez mexia y estando en este cabildo dixo que acetava e aceto el dicho cargo de tal procurador e juro en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal procurador y bolver por esta ciudad e su rrepublica e defender los fueros e constituyciones della y en todo hara lo que debe y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e lo firmo y con este mandaron se ciere este cabijdo y lo firmaron de sus nonbres—*gaspar de medina—don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de barrientos—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar—juan alvarez de astudillo—antonio suarez mexia*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e ocho dias del mes de julio de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo de alfaro tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y juan de aguilar rregidores y alcaldes de la santa hermandad y juan alvarez astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes dixeron que esiba el capitan antonyo de

alfaro la comysion que le esta dado por el capitan gaspar de medina tenyente de governador en nonbre de su magetad y de su señoria del governador juan rramirez de velasco en conformidad del auto questa proveydo por su señoria del governador a pedimyento del procurador questa en el libro del cabildo y el dicho capitan antonyo de alfaro esibio el dicho rrecaudo que paso ante my el presente escribano donde le nonbra por tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad segun e como su señoria lo manda que las justicias por su ausencia dejen en su lugar quien administre justicia el qual dicho poder e comysion es bastante para lo exercer e usar y oyr de justicia a las partes y nonbrar capitanes y caudillos para la guerra su fecha en veynte e siete de julio de myll e quinientos e noventa e dos años firmado del dicho capitan gaspar de medina y rrefrendado por mi el escribano y en su conformidad dixeron que use el dicho oficio de tal justicia mayor el dicho capitan antonyo de alfaro alcalde hordinario por el rrey nuestro señor segun e de la manera que le esta dado y estando ansi en este cabildo e ayuntamyento parecio don pedro luys de cabrera alcalde hordinario por el rrey nuestro señor e dixo quel se yba a la ciudad de santiago del estero y que por su ausencia se nonbre otro alcalde y con esto salio a cavallo diziendo se yba ya de camino—e visto por los dichos señores cabildo justicia e rregimyento que el dicho alcalde don pedro luys de cabrera se va a la ciudad de santiago del estero y no queda alcalde quien use en esta ciudad el oficio de alcalde a causa de que el capitan antonyo de alfaro admynistra el oficio de tenyente de governador e justicia mayor por ausencia del capitan gaspar de medina e para que aya persona quien admynistre el dicho oficio de alcalde por ausencia del dicho don pedro luys de cabrera de unanimes e conformes dieron su boto que fuese antonyo pereyra rregidor de segundo boto porque francisco lopez correa rregidor de primer boto esta en la ciudad de santiago del estero y que el dicho don antonyo de pereyra acete el dicho cargo de tal alcalde desta dicha ciudad y admynistre justicia en los casos que de derecho a

lugar y el dicho antonyo pereyra rregidor dixo que acetava e aceto el dicho cargo de tal alcalde desta dicha ciudad e su jurisdicion e juro en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal alcalde desta dicha ciudad y admynistrar justicia igual a las partes y no ser parcial a nynguno dellos ny llevar cohechos ny derechos demasiados e guardar todos los fueros desta ciudad como jurado tiene y hazer justicia igual a las partes y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e visto el dicho juramento hecho por el dicho antonyo pereyra los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad le entregaron la vara de la rreal justicia para que la admynistre y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonyo de alfaro —antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de aguilar—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte e cinco dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justie rregimyento desta dicha ciudad conviene a saber el capitan antonyo de alfaro tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y antonyo pereyra alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y luys de abreu de albornoz y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y juan alvarez de astudillo oficial rreal de su magestad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes parecio presente francisco descobedo e presento una provision de alguazil mayor desta ciudad fecha del pidio cumplimyento de la dicha provision so las penas en el contenydas El qual mandaron los dichos señores se ponga el traslado en este libro y se buelva el original el qual es este que se sigue.

Juan rramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor en estas provincias de tucuman xureis y diaguitas e comechingones por el catolico rrey don felipe nuestro señor por cuanto conviene nombrar persona en la ciudad de cordoba que execute los mandamyentos de la rreal justicia y acuda a las demas cosas que suelen los alguaziles mayores por tanto tenyen-

do confianza de la suficiencia y buenas partes de francisco descobedo y que acudieron a esto como deve y es obligado en nombre de su magestad e por virtud de los rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos le crio nombre y elijo por tal alguazil mayor de la dicha ciudad con boz y asiento y boto en cabildo segun e de la manera que an sido los demas dende la fundacion de la dicha ciudad para que como tal con vara alta de la rreal justicia pueda executar los mandamyentos de la rreal justicia de la dicha ciudad y de su juridicion haziendo todo lo demas que los demas alguaziles mayores an podido y devido y mando que antes y primero que use el dicho oficio y cargo se presente ante el cabildo de la dicha ciudad donde mando sea rrecibido y admetido y se le rreciba el juramento y solenydad que debe y de la fianza questa obligado y ansi fecho mando que todos los vezinos e moradores estantes y avitantes en ella le ayan y tengan por tal alguazil mayor y usen con el dicho oficio y no con otra persona so pena de cada quinientos pesos de buen oro para la rreal camara y le guarden y hagan guardar las honrras franquezas e libertades que deve gozar y le acudan con los derechos y salarios que por rrazon de su oficio se le deven y rrevoco y doy por nynguno qualesquier titulos que yo obiere dado y qualesquier personas deste dicho oficio a los quales mando no usen dellos dende la ora que a su noticia vinyere este nombramyento so pena de yncurrir en las penas en que se yncurren y caen las personas que usan de oficios rreales sin tener poder y de otros quinientos pesos para la rreal camara so la qual dicha pena mando al dicho cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad rrecibian al dicho francisco descobedo y en caso que por ellos o alguno dellos no sea rrecibido yo por la presente lo E por rrecibido y admitido y le doy poder e comision para que libremente pueda usar el dicho oficio y cargo sin yncurrir en pena alguna segun e como lo an hecho los demas alguaziles mayores de la dicha ciudad y como tal nombre sus lugares tenyentes para que acudan a la execucion de la rreal justicia con que se an rrecibido para usar el dicho oficio por el cabildo de la dicha ciudad

ques techa en la ciudad de santiago del estero a treynta e un dias del mes de julio de myll e quinientos e novente e dos años—*juan rramirez de velasco*—por mandato de su señoria del gobernador luys de hoyos.

e por sus merzedes vista dixeron que haziendo el juramento e solenydad e dando la fianza questa obligado sus merzedes estan presto de le rrecebir al dicho oficio de tal alguazil mayor con boz e boto en cabildo e luego el dicho francisco de escobedo parecio presente ante los dichos señores cabildo justicia e rregimyento y ante sus mereedes juro en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal alguazil mayor desta dicha ciudad y executar los llamamyentos que le fueren entregados sin rremysion nynguna e mirara por los presos y dara dellos cuenta de los que fueren a su cargo y no llevara cohechos ni derechos demasiados y guardara el secreto deste cabildo y estara a derecho con las partes que alguna cosa le quisieren pedir en la rresidencia secreta e publica e pagara lo juzgado y sentenciado en todo y a la nonclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e dio para todo por su fiador a juan de ludueña vezino desta dicha ciudad questa presente el qual dixo que se constituya e coustituyo por tal fiador del dicho francisco de escobedo y anbos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo rrenunciando como rrenunciaron las leyes de duobus rres debendi y el autentica presente ho cyta de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion se bligo a todo lo que el dicho francisco descobedo se obliga e jura que lo ubo aqui por repetido y como tal fiador estara en todo a derecho con las partes e pagara lo juzgado y sentenciodo en esta causa e para lo ansi cunplir sola dicha mancomnnidad obligaron sus personas e bienes avidos y por aver e dieron poder a las justicias e juezes del rrey nuestro señor de qualquier partes que sean a cuyo fuero e jurisdicion se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e juridicion e domicilio e vezindad y la ley sit con venerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada sobre lo qual rrenunciaron el apelacion e su-

plicacion e todas e qualesquier leyes fueros y derechos partidas e ordenanzas rreales que sean en su fabor y la ley y rregla del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vala en testimonyo de lo qual otorgaron la presente carta ante my el escribano y testigos y lo firmaron de su nonbre a los quales doy fee yo el presente escribano que los conozco siendo testigos el capitan juan de molina nabarrete y diego celis de quiroga y miguel cornejo vezinos y rresidentes en esta dicha ciudad y lo firmaron de su nonbre—*francisco descobedo—juan de ludueña.*

e luego visto por los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad la fianza dada por el dicho francisco descobedo dixeron que le rrecebian e rrecibieron por tal alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo como su señoria lo manda y del use como le esta nonbrado y le entregaron la vara de la rreal justicia y con esto le mandaron al dicho francisco de escobedo que de oy en adelante junte cada semana una vez a cabildo y sea los dias de viernes y el dicho dixo que asi lo haria y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*antonyo de alfaro—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—Rafael antonyo de palencia—juan de aguilar—juan alvarez de astudillo -francisco descobedo* ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.—

En la ciudad de cordoba a siete dias del mes de setienbre de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento conbiene a saber el capitan antonyo de alfaro tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y antonyo pereyra alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y luys de abreu de albornoz y rrafael antonio de palencia y juan de aguilar rregidores y francisco descobedo alguazil mayor y juan alvarez de astudillo oficial rreal anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamiento de unanimes e conformes parecio presente estando en el dicho cabildo luys de abreu de albornoz rregidor y alferez deste presente año y dixo que el estandarte desta ciudad es de tafetan y

a servido muchos años y ay necesidad de rrenovarlo que el tiene aderezo de seys varas de damasco carmesi y seda para las flocaduras y borlas y dandole licencia los dichos señores cabildo justicia e rregimyento para que haga el dicho estandarte questa presto do lo hazer a su costa y servir con ello a esta ciudad graciosamente para sienpre xamas y los dichos señores presente antonyo suarez mexia procurador desta dicha ciudad dixeron con el dicho procurador que davan e dieron licencia al dicho luys de abreu de albornoz alferez desta dicha ciudad para que haga el dicho estandarte como se ofrece y que todos de unanimes e conformes estan presto de rrecebir el dicho servicio gracioso que quiere hazer en nonbre desta ciudad y desde agora la rreciben y con esto y otras cosas que trataron mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres *antonyo de alfaro—anlonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—rrafael antonyo de palencia—juan de aguilar—francisco descobedo—juan alvarez de astudillo—antonyo suarez mexia*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a diez y ocho dias del mes de setiembre de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento conbiene a saber el capitan antonyo de alfaro alcalde e tenyente de governador desta dicha ciudad y antonyo pereyra alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y luys de abreu de albornoz y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y francisco descobedo alguazil mayor desta dicha ciudad y juan alvarez de astudillo oficial rreal de su magestad desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e corformes dixeron que la paga que se le hiziere al padre martin hernandez cura e vicario desta dicha ciudad de su estipendio en bueyes cavallos y otras cosas en que fue concertado que se le pagase al tienpo que aceto el oficio del curato desta ciudad conforme al auto que se hizo a nueve dias del mes de setiembre del año de myll e quinientos e noventa e uno sea bueno todo como es justo y rrazon y porque son ya formados que algunos

del pueblo le acuden con algunos bueyes caballos y rropa de la tierra que no tienen el precio y valor en que la pagan y tiene diferencia sobre ello de que podria rredundar algunas pesadumbres e para obrarlas nonbraron por terceros tasadores de los dichos generos contenydos en el dicho auto de bueyes y caballos y rropa de la tierra en que se le obiere de pagar al dicho padre martin hernandez al capitan pedro de villalva y a don alonso de la camara para que debaxo de juramento aprecien la dicha paga el valor que puedan valer los dichos generos en dios y en su concienciencia de quien fian lo haran como buenos xristianos y para el juramento de los susodichos rremytian e rremitieron al capitau antonyo de alfaro tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de su nombre—*antonyo de alfaro—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—rrafael antonyo de palencia—juan de aguilar—francisco descobedo—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

En este dicho dia mes e año suso dicho el capitan antonyo de alfaro tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad tomo e rrecibio juramento de don alonso de la camara vezino desta dicha ciudad en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha socargo de qual prometio de tasar e apreciar los bienes en que fue rela paga hecha al vicario martin hernandez de su estipendio en todo bien y fielmente en dios y en su conciencia y si asi lo hiziere dios le ayude y sino se le demande mal y caramente como a mal Xristiano que a sabiendas se perjura y a la conclusion dixo si juro e amen y lo firmo—*don alonso de la camara*.

En la ciudad de cordoba a veynte e ocho dias del mes de setienbre de myll e quinientos e noventa e dos años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento conbiene a saber el capitan antonyo de alfaro tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y antonyo pereyra alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores

y francisco descobedo alguazil mayor y juan alvarez de astudillo oficial rreal por el rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente estando en el dicho cabildo luys de abreu de albornoz alferez rreal deste presente año e dixo que hazia e hizo presentacion del estandarte de que ha hecho como lo tenya tratado con sus mercedes y con el servia e sirvio gracioso a esta ciudad el qual es de damasco carmesi con sus flecos de seda carmesi y amarillo con sus borlas y el estandarte llano y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad lo rrecibieron el dicho servicio gracioso que el dicho luys de abreu de albornoz haze a esta ciudad y asi mysmo el procurador desta ciudad antonyo suarez mexia y esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*antonyo de alfaro—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan de barrientos—rrafael antonio de palencia—juan de aguilar—francisco descobedo—juan alvarez de astudillo—antonyo suarez mexia*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En el nonbre de nuestro señor xesuxristo y de su gloriosia madre en esta ciudad de cordoba oy viernes dia de la circuncision de nuestro señor xesuxristo primero dia del mes de henero de myll e quinientos e noventa y tres años se juntaron a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y don pedro luys de cabrera y el capitan antonyo de alfaro alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez correa y antonyo pereyra y luys de abreu de albornoz y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y juan de aguilar rregidores y francisco descobedo alguazil mayor y juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes dixeron que el año de myll quinientos e noventa e dos es acabado y para este de myll e quinientos e noventa e tres es necesario elexir en conformidad de las constituyciones questan en el libro del

cabildo fechas por el fundador alcaldes y rregidores e procurador e mayordomo y alcaldes de la santa hermandad e demas oficiales que se suelen nonbrar y elexir en las eleciones para que entiendan en el buen govierno desta ciudad conforme a ordenanzas del rrey nuestro señor e para ello se asentaron cada uno por si a botar en la manera siguiente—

El alcalde don pedro luys de cabrera dio su boto e parecer por alcaldes al capitan juan de burgos y a tristan de tejeda y por rregidores pedro de villalba baltasar gallegos antonyo suarez mexia miguel de ardiles juan de soria adrian.

asi mysmo dio su boto e parecer por alcaldes de la santa hermandad a antonyo suarez mexia y a miguel de ardiles y lo firmo—*don pedro luys de cabrera.*

El capitan antonyo de alfaro dio su boto e parecer por alcaldes al capitan tristan de tejeda y a juan de burgos y por rregidores pedro de villalva baltasar gallegos juan de soria miguel de ardiles adrian cornejo antonyo suarez mexia.

y por alcaldes de la santa hermandad myguel de ardiles y adrian cornejo y con esto lo firmo—*antonyo de alfaro.*

francisco lopez correa rregidor dio su boto e parecer por alcaldes al capitan Juan de Burgos y tristan de tejeda y por rregidores baltasar gallegos antonyo suarez mexia miguel de ardiles martin de salvatierra juan de soria pedro de olmedo.

y por alcaldes de la santa hermandad antonyo suarez y myguel de ardiles y con esto lo firmo—*francisco lopez correa.*

antonyo pereyra rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a tristan de tejeda y bartolome xaymes y por rregidores baltasar gallegos miguel de ardiles antonyo suarez mexia martin de salvatierra pedro de olmedo y juan de soria.

y por alcaldes de la santa hermandad miguel de ardiles y antonyo suarez mexia y con esto lo firmo—*antonyo pereyra.*

luys de abreu de albornoz rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer por alcaldes antonyo suarez mexia y miguel de ardiles y por rregido-

res pedro de villalva baltasar gallegos geronimo de bustamante juan de ludueña bartolome xaymes melchor rramirez.

y por alcaldes de la santa hermandad juan de ludueña y bartolome xaymes y con esto lo firmo—*luys de de abreu de albornoz.*

juan de barrientos rregidor dio su boto e parecer por alcaldes a juan de burgos y tristan de tejeda y por rregidores baltasar gallegos gerenimo de bustamante juan de ludueña miguel de ardiles antonyo suarez mexia y melchor rramirez.

y por alcaldes de la santa hermandad a juan de ludueña y miguel de ardiles y con esto lo firmo de su nombre—*Juan de barrientos.*

rrafael antonyo de palencia rregidor dio su boto e parecer por alcaldes al capitan juan de burgos y tristan de tejeda y por rregidores al capitan pedro de villalva baltasar gallegos miguel de ardiles juan de soria autonyo suarez mexia adrian cornejo.

y por alcaldes de la santa hermandad miguel de ardiles y adrian cornejo y con esto lo firmo de su nombre—*rrafael antonyo de palencia.*

juan de aguilar rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer por alcaldes a tristan de tejeda y juan de burgos y por rregidores baltasar gallegos pedro de villalva antonyo suarez mexia miguel de ardiles juan de soria y adrian cornejo.

y por alcaldes de la santa hermandad antonyo suarez mexia y myguel de ardiles y con esto lo firmo de su nombre—*juan de aguilar.*

francisco descobedo alguazil mayor con boz e voto en cabildo dio su boto e parecer por alcaldes al capitan juan de burgos y tristan de tejeda y por rregidores pedro de villalva baltasar gallos miguel de ardiles geronimo de bustamante juan de ludueña y bartolome xaymes.

y por alcaldes de la santa hermandad miguel de ardiles y juan de ludueña y con esto lo firmo de su nombre—*francisco descobedo.*

juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alcaldes a tristan de tejeda y a melchor rramirez

y por rregidores antonyo suarez mexia miguel de ardiles. baltasar gallegos geronimo de bustamante martin de salvatierra pedro de olmedo. . . . .

y por alcaldes de la santa hermandad a antonyo suarez mexia y a miguel de ardiles. y con esto lo firmo de su nombre—*juan alvarez de astudillo.*

e luego el capitan gaspar de medina tenyente de governador aviendo visto los botos que se an dado por los señores cabildo justicia e rregimyento dixo que los capitanes juan de burgos y tristan de tejeda tienen mas botos de alcaldes deste presente año que su merced los pronunciava e pronuncio por tales alcaldes de su magestad deste presente año y asi lo pronuncio mando e firmo—*gaspar de medina.*

e luego yncontinente bistos los botos que se an dado por los dichos señores dixo que atento a que el capitan pedro de villalva y baltasar gallegos y geronimo de bustamante y antonyo suarez mexia y myguel de ardiles y juan de soria tiene mas botos de rregidores deste presente año que su merced asi mysmo los pronunciaba en pronuncio por tales rregidores y asi lo pronuncio mando e firmo—*gaspar de medina.*

e luego parecieron los dichos capitan juan de burgos y capitan tristan de tejeda alcaldes nonbrados ante los dichos señores cabildo justicia e rregimyento presente dicho capitan teniente de governador de los quales e de cada uno dellos tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que pusieron sus manos derechas sobre la vara del dicho capitan so cargo del qual prometieren de usar bien y fielmente del dicho oficio de tales alcaldes de su magestad deste año y usar anbos dichos oficios con todo cuydado e diligencia y guardaran justicia a las partes y no seran parcial a nynguna dellas y miraran por el bien desta ciudad y su rrepublica y defenderan la juridicion e prematicas y constituyciones desta ciudad y no la quebrantaran e guardaran las cartas e provisiones de su rrey y señor natural y si algunos agravios hizieren lo pagaran y estaran a derecho con las partes que algo les quisieren pedir en la rresidencia secreta y publica y no lle-

varan cohechos ni derechos demasiados y en todo haran lo que deven y son obligados a la adminystracion de justicia y a la conclusion del dicho juramento dixo cada uno de por si si juro e amen y el dicho capitan les entrego la vara de la rreal justicia y con esto lo firmaron de sus nonbres—*gaspar de medina—Jhoan de burgos—tristan de tejeda.*

e luego aviendo visto los botos que se an dado de rregidores dixo que atento a que el capitan pedro de villalva y baltasar gallegos y geronimo debustamrnte y antonye suarez mexia y myguel de ardiles y juan de soria tienen mas botos de rregidores deste presente año que su merced los tiene pronunciados por tales rregidores de los quales e de cada uno dellos salvo de juan de soria que no esta en esta ciudad de los demas tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizieron con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometieron de usar bien y fielmente del dicho oficio de tales rregidores y guardaran el secreto del cabildo y miraran por el bien pro e utilidad desta ciudad y su rrepublica y defenderan la juridicion desta ciudad y guardaran la fundacion y constituyciones que tienen con las preheminencias questan dadas y cunpliran las provisiones de su rrey y señor natural y en todo haran lo que deben y estan obligados y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro e amen cada uno de por si y lo firmaron de sus nonbres—*pedro de villalva—baltasar gallegos—geronimo de bustamante—antonyo suares mexia—miguel de ardiles.*

y asi mysmo el dicho capitan aviendo visto los botos para alcaldes de la santa hermandad dixo que atento a que antonyo suarez mexia tiene mas botos y miguel de ardiles dixo que los pronunciaba e pronuncio por tales alcaldes de la santa hermandad deste presente año de los quales e de cada uno tomo e rrecibio juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizieron con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometieron de usar bien y fielmente del dicho oficio de tales alcaldes de la santa hermandad deste presente año y hara justicia igual a las

partes que algo le pidieren y en todo haran lo que deben y estan obligados y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y el dicho capitan les entrego la vara de la rreal justicia y lo firmaron de su nonbre con el dicho capitan—*gaspar de medina—antonyo suarez mexia —miguel de ardiles.*

y con esto los dichos señores cabildo justicia y rregimyento mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de su nonbre—*gaspar de medina—don pedro luys de cabrera—antonyo de alfaro—francisco lopez correa—antonyo pereyra—luys do abreu de albornoz—juan de barrientos—rrafael antonyo de palencia—juan de aguilar—francisco descobedo - juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e tres años el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad dixo que conforme a las ordenanzas que esta fecha sobre la horden que se ha de tener en el asiento de botar y en las demas preheminencias que les deben ser guardadas en el uso y exercicio de los dichos oficios los dichos alcaldes y rregidores declarava e declaro quel prlmer boto sea el capitan juan de burgos alcalde hordinario y el segundo boto sea el capitan tristan de tejeda alcalde hordinario y de los rregidores el primer boto sea el capitan pedro de villalva y el segundo boto sea el capitan baltasar gallegos y el tercero boto sea geronimo de bustamante y el quarto boto sea antonyo suarez mexia y el quinto boto sea myguel de ardiles y el sesto boto sea juan de soria todos vezinos desta dicha ciudad y asi dijo que lo declarava e declaro mandava e mando en nonbre de su magestad y que asi se guarde e cunpla y lo firmo presente los dichos señores alcaldes y rregidores que lo oyeron salvo juan de soria—*gaspar de medina*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e tres años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor

desta dicha ciudad y el capitan Juan de burgos y el capitan tristan de tejeda alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan pedro de villalva y el capitan baltasar de gallegos y geronimo de bustamante y antonyo suarez mexia y miguel de ardiles rregidores y francisco de escobedo alguazil mayor y juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que se an juntado para nonbrar alferez y procurador y mayordomo y los demas oficiales que se suelen nonbrar cada año conforme a lo hordenado por el fundador desta ciudad e para el nonbramyento de alferez dieron sus botos todos juntos en la manera siguiente—

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento de unanimes e conformes dixeron que daban é dieron su boto e parecer por alferez deste presente año al capitan baltasar gallegos rregidor desta ciudad y lo firmaron de su nombre—*juan de burgos—tristan de tejeda—pedro de villalva—baltasar gallegos—geronimo de bustamante—miguel de ardiles—antonyo suarez mexia—francisco descobedo—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

e luego el capitan gaspar de medina tenyente de governador aviendo visto los botos que se an dado y que el capitan baltasar gallegos rregidor deste presente año tiene todos los botos dixo que declarava e declaro por tal alferez deste presente año y asi lo pronuncio e mando e firmo—*gaspar de medina*—ante my—*Jhoan nyeto.*

e luego yn continente los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixeron que nombraban e nombraron por procurador desta ciudad a luys de abreu de albornoz vezino desta ciudad a luys de abreu de albornoz vezino desta ciudad al qual davan e dieron poder bastante tal qual en tal caso se rrequiere para que en nombre desta ciudad y su rrepublica pueda parecer y parezca ante el rrey nuestro señor y ante su rreal audiencia y antes otras qualesquier justicias e juezes del rrey nuestro señor y ansi eclesiasticas como seglares de qualquier fuero e juridi-

cion que sean y ante ellos e qualesquier dellos hazer los pedimyentos y rrequerimyentos e todos los demas autos e diligencias que convengan y en todo hazer lo que mas viere ques en pro e utilidad desta ciudad que para todo le davan e dieron poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere.

e luego hizieron parecer ante si al dicho luys de abreu de albornoz del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre lo señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal procurador desta dicha ciudad y que acudira a lo que convyniere al bien pro e utilidad desta ciudad y defendera la juridicion desta ciudad y constituyciones della y en todo hara lo que debe y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*luys de abreu de albornoz.*

y asi mysmo dixeron que nombravan e nonbraron por mayordomo desta dicha ciudad a francisco martinez vezino desta ciudad al qual le davan e dieron poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere para que en nombre desta ciudad pueda cobrar y cobre los pesos de oro o plata que le pertenesciere tome cuenta al mayordomo que ha sido e le de carta de pago e finyquito y haga todos los demas autos e diligencias que viere que conbiene que para todo le davan e dieron poder cumplido y bastante.

e luego hizieron parecer ante si al dicho francisco martinez vezino desta ciudad mayordomo desta ciudad de qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de mayordomo y dar cuenta de lo que fuere a su cargo y tomar las cuentas bien y fielmente y en todo acudir a lo que biere que mas convenga y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*francisco martinez.*

e luego yncontinente los dichos señores dixeron que nonbravan e nonbraron por juez de bienes de difuntos

deste presente año al capitan juan de burgos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor de esta dicha ciudad y a juan de soria rregidor por tenedor de bienes de difuntos.

y asi mysmo dixeron que nonbravan e nonbraron por mayordomo del espital de la bienaventurada señora santa eulalia desta dicha ciudad al capitan juan de burgos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad al qual le davan e dieron poder bastante y cunplido tal cual en tal caso se rrequiere para que en nonbre del dicho espital pueda parecer en juizio e fuera del e cobrar qualesquier maravedis pesos de oro o plata de qualesquier personas que se lo devan e dieron e cobrar alcanzes y dar finyquitos e hazer todo lo demas que se suelen hazer e acostunbran los demas mayordomos que an sido y ansi mysmo pueda distrybuir en los pobres y enfermos siendo necesario de los dichos bienes del dicho ospital que para todo le davan e dieron poder cunplido tal qual en tal caso se rrequiere e para ello rrecibieron juramento del dicho capitan juan de burgos en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo de qual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio y acudir al bien pro e utilidad del dicho ospital y dar cuenta con pago y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo de su nonbre—*juan de burgos*.

e luego dixeron que nonbravan e nonbraron por diputados a geronimo de bustamante y a juan de soria rregidores para que puedan medir los solares y quadras e demas mercedes de tierras que fueren necesario medir que paro ello les davan e dieron poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere.

e luego los dichos señores dixeron que nonbravan e nonbraron por fiel executor deste presente año a geronimo de bustamante rregidor para que trayendo vara alta de la rreal justicia pueda usar del dicho oficio de tal fiel executor que para ello le davan e dieron poder cunplido y bastante del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del

dicho oficio de tal fiel executor y no llevar cohechos ni derechos demasiados y en todo hara lo que debe y es obligado al dicho oficio y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y le entregaron la vara de la rreal justicia y con esto lo firmo y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*gaspar de medina—Jhoan de burgos—tristan de tejeda—pedro de villalva—baltasar gallegos—geronimo de bustamante—antonyo suarez mexia—miguel de ardiles—francisco descobedo—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a diez y seys dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e tres años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y los capitanes juan de burgos y tristan de tejeda alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos y antonyo suarez mexia y miguel de ardiles rregidores y francisco descobedo alguazil mayor y juan alvarez astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamiento dixeron que se rreciba juramento a juan de soria rregidor al qual hizieron parecer ante si en su ayuntamiento al dicho juan de soria del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal rregidor y hazer todo aquello que los demas rregidores tienen jurado y guardara el secreto del cabildo y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*Juan de soria.*

y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*gaspar de medina—Jhoan de burgos—tristan de texeda—baltasar de gallegos—antonyo suarez mexia—miguel de ardiles—francisco de escobedo—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico del cabildo—

En la ciudad de cordoba a veynte e dos dias del mes de febrero de myll e quinyentos e noventa e tres años. se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y los capitanes juan de burgos y tristan de texeda alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan pedro de villalva y el capitan baltasar gallegos y antonyo suarez mexia y miguel de ardiles rregidores y francisco descobedo alguazil mayor desta dicha ciudad y juan alvares de astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes los dichos señores alcaldes y rregidores hizieron parecer en este cabildo a francisco lopez correa vezino desta dicha ciudad y el alcalde tristan de texeda le tomo juramento en forma de derecho al dicho francisco lopez correa sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho alcalde so caigo del qual prometio dezir verdad de lo que le fuere preguntado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e siendole preguntado que provisiones tiene en su poder que puedan aprovechar a esta ciudad que lo diga y declare el qual dixo que tiene en su poder tres provisiones las quales trajo para cosas que le convengan y no para otros y aviendo hecho esta declaracion le mando el dicho alcalde que so pena de cien pesos de plata corriente aplicados la mitad para la rreal camara y la otra mitad para gastos de justicia luego esiba las dichas provisiones en este cabildo para que se vea lo que mas convenga y el dicho francisco lopez correa questava presente aviendo oydo la dicha pena que se le a puesto dixo que atento a la dicha pena y fuerza que se le haze por el dicho alcalde presentes los señores rregidores y que pide a mi el presente escribano se lo de por testymonyo la dicha fuerza que se le haze y a los presentes señores capitulares pide le sean testigos de la dicha fuerza y que por la dicha vejacion esta presto de las esebir como le esta mandado de todo lo qual doy fee que paso ansi—

y estando en este cabildo parecio presente luys de abreu de albornoz procurador desta ciudad e dixo que hazia e hizo presentacion de dos provisiones emanadas de la rreal audiencia de la plata los quales gano francisco perez de la rreynaga por sostitucion que hizo el dicho luys de abreu de albornoz como tal procurador y mas los demas rrecaudos que se hizo en la rreal audiencia sobre otra provision que parece no obo lugar de si despachar por no aver parecido el mandamyento del governador Juan rramirez de velasco y mas las cartas de pago de las costas que se hizieren la una de francisco perez de la rreynaga de veynte e quatro pesos—y la otra de pedro de carvaxal de treze pesos y medio.

y asi mysmo dixo el dicho luys de abreu de albornoz procurador desta ciudad que El avia hecho y hazia demostracion de las diligencias que se hizo para ganar una provision para que los vezinos no sea sacado de sus casas e vezindades a nuebas poblaciones y su alteza parece manda que parezcan los mandamyentos del governador juan rramirez de velasco prra visto se provea justicia y para que aya efeto el dicho proveymiento pedia e pidio y rrequeria y rrequirio al capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad como procurador della que esiba el mandamyento del dicho governador por donde hizo el dicho apercibimyento en el año de noventa e dos para que del se saque un traslado y se enbie con los dichos rrecaudos originales a la dicha rreal audiencia el qual se le buelva originalmente y con esto lo firmo—*luys de abreu de albornoz*.

e luego yncontinente estando en este cabildo ley el dicho rrequerimyento del dicho procurador e justicia mayor desta dicha ciudad el qual dixo que se le de el traslado del dicho mandamyento que pida eldicho procurador y esto dio por rrespuesta y lo firmo—*gaspar de medina*.

Y las provisiones ansi las que presento luys de albornoz y francisco lopez correa son las que se sigue—

provision original sobre que otorgen las apelaciones en aquello que obiere lugar—

otra provision sobre los juezes pesquisidores y prisiones que suele aver del cabildo—

un traslado de una provision y sobre carta que se trajo por francisco lopez correa acerca de los apercibimientos que hazen los governadores a los vezinos—firmado de rrodrigo pereyra.

otro traslado de una provision acerca de que no provocan los governadores jueces pesquisidores despachado para nuestra señora de talavera.

Otro traslado de una provision acerca de las hordenanzas de nuestra señora talavera.

y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*gaspar de medina—Jhoan de burgos—tristan de tejeda—pedro de villalva—baltasar gallegos—antonyo suarez mexia—miguel de ardiles—juan de soria—francisco descobedo—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

Los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad de cordoda acordaron en su cabildo e ayuntamyento de escrevir al rrey nuestro señor una carta y otra a su rreal consejo de las yndias y las cartas van de un tenor salvo en lo que toca a magestad a alteza ques del tenor siguiente.

Señor.

como esta ciudad de cordoba y su rrepublica este tan hecha y acostumbrada en el servicio de su magestad bibimos con muy especial cuydado donde tanta rrazon nos obliga dar cuenta a vuestra magestad del estado della pues estamos debaxo del amparo y protecion de vuestra magestad administrando justicia oy dia en ella sus vasallos y criados en servicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad y rrespeto de lo qual no dexaremos pasar coyuntura en hazer esto como a nuestro rrey y de vuestra magestad y rrespeto de lo qual no dexaremos pasar coyuntura en hazer esto como a nuestro rrey y señor como esta ciudad dio poder al maese de campo herman mexia myrabal vezino destas provincias con una ynstruycion para que pidiese en nombre della mercedes a vuestra magestad pues los vezinos y vasallos de vuestra magestad qua presente la sustentan y an sustentado biben con mu

cha pobreza y travaxo en ella a causa de ser la xente y naturales de la tierra muy pobres hasta agora que se tiene algun resuello mediante este puerto de buenos ayres y las mercedes y favor que de vuestra magestad esperamos mediante la qual promete mucho esta tierra como ya por otros esta vuestra magestad ynformado y estar tan encomodo poblada y tan cerca del rreyno de chile y paraguay por donde el comercio y contrato destas provyncias van muy adelante en aumento de la corona rreal de vuestra magestad de que sera muy servido en especial de que saldra el capitan gaspar de medina desta ciudad al nuebo descubrimyento y tierra que llaman de los cesares de que se tiene muchas y grandes noticias de gente muy rica y va por horden de juan rramirez de velasco governador destas provyncias de tucuman el qual con su pobreza a servido a vuestra magestad tenyendolas con mucha paz y quietud y de que a quedado con las poblaziones y conquistas que en ella ha hecho muy pobre y alcanzado el y sus hijos de que vuestra magestad le debe hazer merzed suplicamos a vuestra magestad humildemente sea servido de hazer merzed a esta ciudad conforme a la instruicion que se enbio pues en ello los basallos de vuestra magesta rrecebimos bien y merced y vuestra magestad sera muy servido—despues que el obispo destas provincias salio dellas dexo en su lugar para adminystrador a don francisco de salzedo persona que a adminystrado y adminystra las cosas que tocan a su obispado con mucha rectitud en su oficio y ansi a puesto en mucha horden las cosas y casos de las conciencias en especial en esta ciudad de cordova ponyendo dotrina de sacerdotes suficientes en los rrepartimyentos della de que an rresultado mucho fruto en los naturales desta provincia y en ello a hecho servicio a dios nuestro señor y a vuestra majestad y asi deve vuestra magestad hazerle merzedes porques persona en quien cabe toda merzed que vuestra magestad le hiziere nuestro señor dios guarde la catolica persona de vuestra magestad como por sus leales basallos deseamos desta ciudad de cordova a tres dias del mes de marzo de myll e quinyentos e noventa e tres años.—(hay una rúbrica.)

En la ciudad de cordova a trece dias del mes de abril de myll e quinyentos e noventa e tres años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y Juan de burgos y tristan de texeda alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y pedro de villalva y baltasar gallegos y antonyo suarez mexia y miguel de ardiles y juan de soria rregidores y francisco descobedo alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente diego tristan e dixo que par tener negozios en el piru le avia parecido no presentar una comysion y nonbramyento de alguazil mayor desta ciudad que su señoria del governado Juan rramirez de velasco le avia hecho merced por aver determinado de bolverse al piru y que despues de juntos los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad les avia suplicado les hiziese merced de perdonalle los quales se avian juantado para rrecebirle como su señoria lo tiene mandado y con esto lo firmo de su nonbre—*diego tristan*—juez de comysion—

e luego aviendo visto los dichos señores cabildo justicia e rregimyento francisco descobedo alguazil mayor desta ciudad dixo que el hazia e hizo dejacion del oficio de alguazil mayor en la cabeza del rrey nuestro señor para que su señoria del governador Juan rramirez de velasco provea a quien su señoria fuere servido por estar como esta ocupado en otras cosas de su hazienda y ser hombre viejo y no poder acudir al uso y exercicio del dicho oficio y con esto lo firmo—*francisco descobedo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad dixeron que davan e dieron comysion a pedro anes para que use de alcalde de las aguas y tenga cuidado de mirar por la acequia principal segun e de la manera que lo ha usado y debido usar antes por el otro nonbramyento y se le anyde de cada dos hanegas de comyda que se le dava media hanega mas de manera que cada uno le a de acudir

con dos hanegas y media de cómyda y para ello le dieron y entregaron la vara de la rreal justicia y el dicho pedro anes lo aceto y rrecibio la vara de tal alcalde.

y asi mysmo los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixeron que atento que no ay alguazil mayor desta ciudad quien execute los mandamyentos de la rreal justicia le nonbravan e nombraron asi mysmo por alguazil al dicho pedro anes y del tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y de mandamyento de los dichos señores dio por su fiador a pedro de moxica vezino desta dicha ciudad el cual dijo que se constituya e contituyo por tal fiador del dicho pedro anes segun e de la manera qne se hazen las fianzas de que dara rresidencia secreta y publica y estara a derecho a lo juzgado y sentenciado y para ello rrenunciaron las leyes de la mancomunidad y otorgaron carta firme de obligacion e fianza en forma y lo firmaron de su nonbre siendo testigos xristoval de cazeres y juan xuarez y martin de moxica vezinos y rresidentes en esta dicha ciudad—*pedro anes—pedro de moxica.*

e aviendo visto el dicho juramento y la fianza dada por el dicho pedro anes dixeron que le entregavan y entregaron la vara de la rreal justicia para que la trayga e use como tal alguazil y se le guarde las preheminencias y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*gaspar de medina—juan de burgos—tristan de tejeda—pedro de villalva—baltasar gallegos—antonyo suarez mexia—miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico é del cabildo.

En la ciudad de cordoba a seys dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e tres años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan gaspar de medina tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor

desta dicha ciudad y el capitan pedro de villalva y el capitan baltasar gallegos y antonyo suarez mexia y miguel de ardiles y juan de soria rregidores y juan albarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamiento de unanimes e conformes parecio presente el capitan don pedro luys de cabrera e dixo que presentava e presento ante sus mercedes una provision de tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad que le fue dado e proveydo por su señoria del governador don hernando de zarate cavallero del abito de santiago governador lugar tenyente de viso rrey capitan general e justicia mayor destas dos governaciones de tucuman paraguay y rrio de la plata e pidio a sus mercedes la vean y obodeziendola le rreciban al uso y exercicio del dicho oficio segun e como en la dicha provision se contiene y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento mandaron que se lea y se ponga su traslado en este libro de cabildo el qual es este que se sigue—

don fernando de zarate cavallero del abito de santiago lugar tenyente de viso rrey capitan general y justicia mayor de las dos governaciones de tucuman paraguay y rrio de la plata por su magestad etc. por quanto para tener en paz y justicia las personas y vezinos estantes y avitantes de la ciudad de cordoba desta governacion que al presente ay e adelante hubiere conviene y es necesario nonbrar capitan e my lugar tenyente de governador que use y exerza el dicho oficio y tenyendo entera satisfacion de don pedro luys de cabrera que con todo el cuydado e diligencia acudira al servicio de su magestad como siempre lo ha hecho e para lo que por my le fuere hordenado y mandado y ser persona de las partes e calidad xristiandad abilidad e suficiencia que se rrequieren por la presente en el rreal nonbre y en virtud de los rreales poderes que para ello tengo nonbro y elijo proveo e señalo al dicho don pedro luys de cabrera por my lugar tenyente de governador e capitan general e justicia mayor de la dicha ciudad de cordoba e sus terminos e juridicion para que como tal con vara de la rreal justicia use y exerza el dicho oficio e cargo e conozca de to-

dos los negozios e pleytos que se ofrecieren y estuvieren pendenties ansi de oficio como a pedimento de partes tomandolos en el estado en que estuvieren e conoziendo de todos los pleytos que vinyeren e se presentaren en grado de apelacion de las justicias ynferiores e alcaldes hordinarios e sentencie e determine las dichás causas como hallare por derecho guardando las leyes prematicas y hordenanzas rreales y capitulo de corregidores y otorgando las apelaciones que deban ser otorgadas e siendo rrecusado se aconpañe conforme a justicia y tendra libro donde asiente con dia mes e año las condenaciones que hiziere y gastos de justicia y otros ponyendo particular cuydado en el anparo de los naturales que no sean vejados ny molestados ny puestos en travajos excesivos antes favorecidos y anparados y que sean yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica ley natural e buena pulicia e haga e provea aquello que como tal capitan e my lugar tenyente de governador en los casos de justicia puede e deve hazer y an hecho e podido e devido hazer los demas capitanes e tenyentes de governadores que an sido de la dicha ciudad de cordoba e mando al cabildo justicia e rregimyento della que luego que sean rrequerides con esta my provision e proveymiento juntos en su cabildo como lo an de uso e costunbre tomen e rreciban del dicho don pedro luys de cabrera el juramento e solenydad necesario que usara del dicho cargo bien y filmente e guardara justicia a las partes e hara lo que debe y es obligado y hecho y dado fianzas de dar rresidencia y cuenta de lo que fuere a su cargo ansi en lo que contra el se pidiere de oficio o a pedimyento .de partes le rreciban al uso y exercicio del dicho oficio y cargo sin enbargo de qualquier cosa que digan o aleguen y sin me lo consultar o guardar otra my carta segunda ny tercera jusion que yo desde luego le rrecivo al uso y exercicio del dicho oficio y cargo e para lo usar y exercer e traer vara de la rreal justicia le doy entero poder e facultad como es necesario e aya e llebe e se le acuda con los derechos e salarios e aprovechamyentos al dicho oficio anejos e pertenecientes e mando se le guarden e consigan e goze todas las honrras gracias e mercedes franquezas

e libertades preheminencias y prerrogativas e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrazon del dicho oficio deve aver y gozar e le deven ser guardadas sin que le falte ny mengue cosa alguna e mando a los vezinos de la dicha ciudad de cordoba y a todos los soldados y avitantes en ella que oy son y adelante fueren le ayan y tengan por tal capitan y my lugar teniente de governador e justicia mayor de la dicha ciudad de cordoba e su juridicion e le obedezcan y rrespeten como a tal y cunplan y guarden sus mandamyentos y acudan a sus llamamyentos e hagan todo lo demas que deven y estan obligados conformandose con el so las penas que de parte de su magestad y la mya en su nonbre les pusiere las quales E por puestas e por condenados en ellas lo contrario haziendo para que se cobren de las tales personas ynobedientes y en el inter que yo otra cosa proveo y mando nonbre los oficiales y justicias para que ejecuten lo que les hordenare e mandare con declaracion que los que por my fueren nombrados lo an de usar y no otros y el dicho oficio y cargo lo use el dicho my tenyente de governador especial y generalmente en todo lo que se ofreciere y convinyere y si se ofreciere salir a algun castigo por delitos que los naturales hagan o a correr e conquistar la tierra e visitar sus terminos e juridicion vaya e acuda o enbie persona a ello tenyendo ynpedimento que lo haga e cunpla como el lo podia e devia hazer e les de las comysiones que convinyeren o fueren necesarias con que en los negozios tocantes a delitos de los naturales pueda con toda justificacion y conozimyento de causa y con moderacion que para todo lo que dicho es y cada cosa dello y sus dependencias y para lo que mas sea necesario le doy entero poder y facultad como es necesario de derecho E se rrequiere ques fecho en la ciudad de santiago del estero a veynte e seys dias del mes de julio de myll e quinientos e noventa e tres años—*don hernando de zarate*—por mandato del señor governador capitan general pedro de cervantes escribano de su magestad.

e por sus mercedes vista la dicha provision de tal tenyente de gobernador e justicia mayor desta ciudad que presenta el dicho don pedro lyus de cabrera di-

xeron que por quanto a sus mercedes les consta estar en el uso y exercicio de tal governador su señeria del señor governador don hernando de zarate cavallero del abito de santiago governador lugar tenyente de viso rrey e capitan general e justicia mayor de las tres governaciones de tucuman y paraguay y rrio de la plata en la ciudad de santiago del estero cabeza desta gobernacion sus mercedes estavan prestos de le rrecibir al uso y exercicio de tal tenyente de governador al dicho don pedro luys de cabrera haziendo el juramento e solenydad e dando las fianzas que en tal caso se rrequiere y asi fecho sus mercedes le rrecibiran al uso y exercicio del dicho cargo e luego parecio el capitan don pedro luys de cabrera e juro en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y adminystrara justicia ygual a las partes que ante el la pidieren y no sera parcial a nynguna dellas ni llevara cohechos ny derechos demasiados y guardara el secreto del cabildo e mirara por el bien desta ciudad e guardara las provisiones del rrey nuestro señor y estara a derecho con las partes que algo le quisieren pedir en la rresidencia secreta y publica y pasara lo juzgado y sentenciado y en todo hara lo que debe y esta obligado a la adminystracion de justicia y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e dio por su fiador a luys de abreu de albornoz vezino desta dicha ciudad el qual que presente estava dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho don pedro luys de cabrera y anbos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por el todo rrenunciando como espresamente rrenunciaron las leyes de duobus rres debendi y el autentica presente ho cyta de fide jusoribus y el beneficio de la division y de la escursion se obliga E jura que lo ubo aqui por rrepetido y se obligo el dicho luys de abreu de albornoz como tal fiador a todo y estar a derecho con las partes y pagar lo juzgado y sentenciado en esta causa y para lo ansi cunplir e pagar so la dicha mancomunidad obligaron sus personas e bienes avidos e por aver e dieron poder a

las justicias e juezes del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean a do se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e juridicion e domicilio e vezindad y la ley sit con venerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida e no apelada sobre lo qual rrenuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos que sean en su fabor y la ley general del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vala en testymonio de lo qual otorgaron ante my el presente escribano y testigos siendo presentes por testigos bartolome xaymes y francisco descobedo y antonyo de acebedo vezinos y rresidentes en esta dicha ciudad y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nonbres—*don pedro luys de cabrera—luys de abreu de albornoz.*

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad aviendo visto el juramento fecho por el dicho capitaan don pedro luys de cabrera e dado la fianza dixeron que le rrecibian e rrecibieron al uso y exercicio de tal tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad e para ello le entregaron la vara de la rreal justicia y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*gaspar de medina—juan de burgos—ristan de texeda—pedro de villalva—baltasar gallegos—antonyo suarez mexia—miguel de ardiles—juan de soria—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo

En este dicho dia siete de agosto de myll e quinyentos e noventa e tres años los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y los capitanes pedro de villalva y baltasar gallegos y antonyo suarez mexia y miguel ardiles y juan de soria rregidores y juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes dixeron que el executor eleto por este cabildo es fallecido y ay necesidad de nonbrar un fie

executor que use y exersa el dicho oficio e para ello nonbraron de unanimes e conformes por tal fiel executor a miguel de ardiles rregidor y alcalde de la santa hermandad del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y con esto le entregaron la vara que tenya en las manos para que use del dicho oficio segun e de la misma manera que lo han usado los demas fieles executores y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*don pedro luys de cabrera —juan de burgos—pedro de villalva—baltasar gallegos— antonyo suarez mexia—miguel de ardiles—Juan de soria —Juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan myeto*— escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a onze dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa y tres años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad el capitan juan de burgos y el capitan tristan de tejeda alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad e el capitan pedro de villalva y el capitan baltazar gallegos antonyo suarez mexia miguel de ardiles e juan de soria rregidores y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamiento de unanimes e conformes dixeron que sus mercedes tienen negozios que tratar en su cabildo e ayuntamiento y al presente esta suspenso del oficio de tal escribano publico e del cabildo desta ciudad juan nyeto durante la rresidencia que se a de tomar en esta dicha ciudad a cuya causa en nombre del rrey nuestro señor nonbraban y nombraron por escribano publico del cabildo desta dicha ciudad a juan de torreblanca para que ante el se hagan los autos poderes escrituras y otros rrecaudos tocantes al dicho cabildo e para ello tomaron e rrecibieron juramento de juan de torreblanca en forma de derecho sobre la señal de la cruz so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal escribano e guardar se-

creto del cabildo y en todo hazer lo que conviene al uso y exercicio del dicho cargo e a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y los dichos señores lo firmaron de sus nombres—*don pedro luys de cabrera—juan do burgos—tristan de tejada—pedro de villalba—baltasae gallegos—antonyo suarez mexia—miguel de ardiles—juan de soria—juan de torreblanca* -escribano.

e luego yn continente en este dicho dia mes e año suso dicho los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos y el capitan tristan de tejeda alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan pedro de villalva y el capitan baltasar gallegos y antonyo suarez mexia e miguel de ardiles y juan de soria rregidores y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes para tratar las cosas tocantes al bien pro e utilidad desta dicha ciudad prarecio presente luys de abrego de albornoz procurador e vezino se le denplicados de esta peticion y se enbiara a su señoria del señor governador para que en el caso haga merced a esta dicha ciudad y ansi lo proveyeron e firmaron Ecepto el capitan don pedro luys de cabrera que no firmo—*Jhoan de burgos—tristan de tejeda—pedro de villalva—baltasar gallegos—antonyo suarez mexia—miguel de ardiles—juan de soria*—ante my —*Jhoan de torreblanca*—escrivano.

y con esto lo firmaron de sus nombses—*juan de burgos—tristan de tejeda—pedro de billalva—baltasar gallegos—antonyo soarez mexia—miguel de ardiles—juan de soria*—ante my—*juan de torreblanca*—escrivano.

e luego los dichos señores cabildo justicia e rregimyento de unanimes y conformes dixeron que nonbravan y nonbraron por procuradores de esta dicha ciudad de cordova al capitan gaspar de medina E a miguel de ardiles rregidor e al capitan don alonso de la camara vezino de esta dicha ciudad a los quales mandaron se les de poder e ynstruicion yn solidun cunplidamente y el dicho poder se dio en la manera siguiente—

sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el cabildo justicia e rregimyento de esta ciudad de la nueba andalucia estando juntos en nuestro ayuntamyento segun que lo avemos de uso y costunbre de nos juntar para tratar las cosas tocantes e cunplideras al bien pro e utilidad de esta ciudad e cabildo conbiene a saber el capitan juan de burgos el capitan tristan de texeda alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor de esta dicha ciudad y el capitan pedro de villalva y baltasar gallegos antonyo suarez mexia e juan de soria rregidores por nos y en nonbre de esta dicha ciudad e cabildo y los demas vezinos y moradores della por lo que nosotros en nonbre de este dicho cabildo hizieremos estaran y pasaran y lo abran por firme otorgaron y conozemos por esta presente carta que en aquella via y forma que mejor aya lugar de derecho damos e otorgamos entero poder cunplido libre e llenero bastante segun de derecho se rrequiere e mas puede e debe baler al capitan gaspar de medina e a miguel de ardiles rregidor e vezinos e al capitan don alonso de la camara de esta ciudad que estan presentes a todos tres juntamente e a cada uno dellos comenzaron los otros lo puedan continuar e fenecer para que por nos y en nonbre de esta dicha ciudad e cabildo e demas vezinos e moradores della rrepresentando nuestras personas puedan parecer e parezcan ante su señoria del señor governador don hernando de zarate caballero del abito de santiago governador lugar tenyente de viso rrey e capitan general e justicia mayor de las dos governaciones del tucuman paraguay y rrio de la plata por su magestad y hacer qualesquier pedimentos conforme a la ynstruicion que nuestra llevan firmada de nuestros nonbres y rrefrendada del presente escribano sacado el testimonyo del libro de cabildo para que su señoria del dicho señor governador nos haga merced con justicia y sobre ello puedan hazer los autos y rrequirimientos juramento de calunia e decisorio de dezir verdad rresponder negar y conocer y presentar testigos provanzas escritos testimonios y otros rrecaudos que convengan al bien pro y utilidad de esta dicha ciudad e cabildo y hazer otras pruebas e ynformaciones que convengan e sacar de

todos los rrecaudos y testimonios y enbiarlos a esta ciudad e cabildo e ayuntamyento y hazer todas las demas diligencias que vieren que mas convengan a esta ciudad aunque no se haga mension en la ynstruicion y sacar todas las mercedes que su señoria hiziere a esta dicha ciudad y poner tachas e objetos e abonar y hazer qualesquier rrecusaciones e jurarlas e apartarse dellas pedir e oyr sentencias ansi ynterlocutorias como definitivas consentir las que fueren dadas en fabor desta ciudad y de las de contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion y suplicacion alli e donde con derecho deva hasta la final conclusion por todas ynstancias ganar e ynpetrar sacar e rrecebir qualesquier cartas y provisiones mandamientos y otros rrecaudos necesarios ynpugnar e contradezir las que de contrario se quisieren ganar e inpetrar e sacar tomar y aprehender en nonbre de esta ciudad y cabildo qualesquier posesiones y contradezir las que de contrario se quisieren tomar e aprehender dar e jurar costas y en efeto hazer todo aquello que nosotros presentes siendo hariamos aunque aqui no vayan espresados y sean cosas de qualidad que rrequieran nuestra presencia personal o mas especial poder el que les damos con libre y general adminystracion y con facultad de que lo puedan sostituir en un procurador dos o mas y aquellos quitar y otros de nuebo poner a los quales y a sus sostitutos les relevamos en forma de derecho con sus ynsidencias y dependencias anexidades e conexidades e para lo haver por firme lo que por este poder se hiziere e autuare por el obligamos los propios e rrentas de esta dicha ciudad avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta ante el presente escrivano que es fecha e otorgada en esta ciudad de cordova de la nueva andalucia a onze dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e tres años y los dichos señores otorgantes que yo el escrivano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en este rregistro siendo presentes por testigos antonyo de azevedo e juan rrodriguez canadas e diego de cabral rresidentes en esta dicha ciudad—*Jhoan de burgos—tristan de tejeda—pedro de villalva—baltasar ga-*

llegos—antonyo suarez mexia—juan de soria—ante my—*Jhoan de torreblanca*—escribano.

ynstruicion que dan los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad al capitan gaspar de medina e a miguel de ardiles e al capitan don alonso de la camara para que con el parezcan ante su soñoria del señor governador e pidan a su señoria haga merced a esta ciudad conforme a esta ynstruicion cuyo tenor es como sigue.

primeramente pedir y suplicar a su señoria del señor gobernador don fernando de zarate haga merced a esta ciudad conforme al pedimyento de luys de abreu de albornoz procurador desta ciudad tocante a los cargos y descargos que pide se hagan en esta ciudad a las personas rresidenciadas y presenten el testimonio del dicho pedimyento que va con esta.

yten pedir a su señoria sea servido de dar poder al capitan y lugar tenyente de su señoria ques o fuere en esta ciudad para que provea los caudillos e capitanes que convinieren para la guerra e conquista de los naturales de esta ciudad que estan rrevelados o se rrevelaren y a los salteadores de los caminos puedan castigar por via del capitan de campo sin auto por escrito atento a que la tierra es pobre y no da lugar a otras costas y de la dilacion podria rresultar mayores daños en los naturales por no estar la tierra bien pacifica y aver muchos salteadores de camino y ladrones a cuya causa no estan seguros y subceden muchos daños a los caminantes.

yten pedir a su señoria que atento a que esta governacion y la del paraguay y rrio de la plata eso do un govierno mande e provea y haga merced a esta ciudad de suspender la orden y estilo que se tenia en rregistrar los yndios que ban al puerto de buenos ayres en el servicio de las carretas y a las demas ciudades de la governacion y asi mysmo pidan los dichos procuradores e cada uno dellos lo que bieren que mas convenga especificado en esta ynstruicion y con esto lo firmaron de sus nombres en este dicho dia onze de agosto de myll e quinientos e noventa e tres años—*Jhoan de burgos—tristan de tejada—pedro de villalva*—

baltasar gallegos—antonyo suarez mexia—juan de soria— ante my—*Jhoan de torreblanca*—escribano.

En la ciudad de cordova en diez y siete dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e tres años se an juntado en su cabildo e ayuntamiento el cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad E el capitan juan de burgos alcalde hordinario por su magestad y el capitan pedro de villalva y el capitan baltasar gallegos e antonyo suarez mexia e miguel de ardiles rregidores E estando asi juntos trataron y dixeron que atento a que don alonso de la camara vezino desta dicha ciudad se a escusado y pedido atento a sus oeupaciones que no puede acudir al poder que este dicho cabildo le tiene dado para los negozios de esta rrepublica y se le dio juntamente al capitan gaspar de medina y miguel de ardiles mandaron sus mercedes a mi el presente escribano que estando en la misma fuerza el dicho poder que tienen otorgado a los dichos capitan gaspar de medina y miguel de ardiles rregidor se teste y borre el nonbre de don alonso de la camara y se salve al pie de este auto y mandamiento y al pie del mismo poder se de un traslado del poder que esta otorgado a los dichos capitan gaspar de medina y miguel de ardiles rregidor y con esto lo firmaron de sus nonbres y el dicho capitan y cerraron este cabildo—(mandaron testar en el poder do dize el capitan don alonso de la camara)—*don pedro luys de cabrera—Jhoan de burgos—pedro de villalva —baltasar gallegos—antonyo suarez mexia*—ante my—*Jhoan de torreblanca*—escribano.

En la ciudad de cordoba en diez y ocho dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e noventa e tres años se han juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan tristan de texeda alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y antonyo suarez mexia y miguel de ardiles rregidores y alcaldes de la santa hermandad y estando ansi juntos en su cabildo e

ayuntamyento dixeron que se an juntado a tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y de unanimes e conformes acordaron que con toda esta governacion y en la ciudad de santiago del estero cabeza de esta governacion se an juntado de la plaza los rrollos donde se executa la rreal justicia en los malhechores y se a puesto fuera de las ciudades y enarboladolo en parte donde se lleven los malhechores a hazer justicia dellos y conformandose con las demas ciudades en nonbre de su magestad mandavan e mandaron se quite de la plaza de esta ciudad el rrollo y se ponga fuera de la rronda a la parte del sur donde se enarbole y sea notorio a todos que alli se a de executar la rreal justicia en los malhechores, y se apregone que nynguna persona de qualquiera calidad estado y condizion que sean no lo quiten del dicho lugar por si ny por tercera persona so pena de muerte natural y perdimyento de bienes aplicados para la rreal camara y con esto lo firmaron de sus nonbres *don pedro luys de cabrera—tristan de texeda—Antonyo soarez mexia—miguel de ardiles*—ante my—*Jhoan de torreblanca*—escribano.

e luego yncontinenti los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad juntamente con el dicho capitan e tenyente de governador de unanimes e conformes fueron de conformidad a la plaza desta ciudad y llegaron al rrollo que tiene dos gajos y lo hizieron quitar del lugar donde estava e lo mandaron llevar fuera desta ciudad y todos juntos de unanimes con el dicho capitan se fueron al lugar donde se a de hincar y enarbolar el dicho rrollo y se pusieron sobre una loma questa hacia la parte del sur fuera de la ciudad y alli mandaron hazer un hoyo y lo mandaron hincar y dixeron que en nonbre de su magestad y de su señoria del señor governador don hernando de zarate caballero del abito de santiago governador lugar tenyente de viso rrey capitan general e justicia mayor de las dos governaciones del tucuman paraguay y rrio de la plata por el rrey nuestro señor lo enarbolavan e enarbolan el dicho rrollo para que en el se execute la rreal justicia en los malhechores y de todo pidieron a my el presente escrivano lo de por

fee y testimonio y yo el presente escribano doy fee que paso todo asi como se hace myncion en estos autos y alli se hinco y con esto lo firmaron de su nonbre y se cerro este cabildo a todo lo qual quitar e poner el dicho rrollo se hallaron presentes por testigos martin de salvatierra y alonso martin de zurita y xristobal gonzalez vezinos y rresidentes en esta ciudad— *don pedro luys de cabrera—tristan de texeda—Antonyo soarez mexia—miguel de ardiles* —ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

e luego y continente aviendose enarbolado el dicho rrollo presente el capitan e señores cabildo justicia e rregimyento en el dicho lugar se apregono por boz de agustin muchacho de my servicio en boz alta diziendo como aquel lugar se avia señalado para executar la rreal justicia en los malhechores e que nynguna persona de nynguna calidad estado e condicion que sean no quiten el dicho rrollo por si ny por tercera persona so pena de muerte natural e perdimyento de bienes en los quales les dava e dio por condenados y para que dello conste se apregono publicamente siendo presontes por testigos martin de salvatierra y alonso martin de zurita y xristobal gonzalez vezino y rresidente en esta ciudad—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba en veynte e tres dias del mes de diziembre de myll e quinientos e noventa e tres años los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y juan de burgos y tristan de tejada alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y baltasar gallegos y antonyo suares mexia y miguel de ardiles rregidores y alcaldes de la santa hermandad salieron una quadra de la plaza desta ciudad donde estava hecha una rramada para en ella rrecibir al muy ylustre señor don fernando de zarate cavallero del abito de santiago governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman y de las del paraguay que entrava a esta ciudad y estando juntos en forma de ciudad en su cabildo e ayuntamyento llego a caballo el dicho señor governa-

dor acompañado de mucha gente e para darle el bien benido se dio la mano al dicho alcalde Juan de burgos el qual por la horden que se le dio hizo su rrazonamyento y despues de averle hecho destocado y en pie suplico e pidio por merced al dicho governador fuese servido de hazer el juramento acostumbrado de guardar las honrras gracias franqnezas libertades y esenciones que a esta ciudad le estan concedidas por su magestad e por el fundador della y los demas gobernadores que le an sucedido y se le concedio por el dicho governador y el dicho alcalde prosiguiendo adelante dixo al dicho señor governador que jurase por la orden de caballero que consigo trae a los pechos de que guardara las dichas honrras gracias mercedes franquezas libertades y esenciones questa dicha ciudad tiene y ponyendo la mano en el pecho sobre la señal que en ella trae dixo que asi lo jurava de las guardar e no quebrantar y el dicho alcalde dixo si asi V. S. lo hiziere dios nuestro señor le ayude y con esto ceso y el dicho tenyente juntamente con el dicho alcalde de ambas partes tomaron el cavallo en que estava por las rriendas y por ellas tirando le metieron dentro de la calle que estava enrramada e con arcos para su entrada hasta un trecho y luego subieron a cavallo y le fueron acompañando por su horden hasta la yglesia mayor desta ciudad y su señoria lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de escobar alferez general desta governacion y pedro gonzales de villarruel y luys de gallegos y juan falfar de los godos y otras muchas personas—*don hernando de zarate*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

y con esto los dichos señores cabildo justicia e rregimyento lo firmaron de sus nonbres—*don pedro luys de cabrera—Juan de burgos—tristan de texeda—baltasar gallegos—Antonyo soarez mexia—miguel de ardiles*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordova en veynte e quatro dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e noventa e tres años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y

el capitan juan de burgos y el capitan tristan de tejeda alcaldes hordinarios por su magestad desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos y antonyo suarez mexia y miguel de ardiles rregidores y alcaldes de la santa hermandad y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e confarmes parecio presente geronimo de acebedo e pidio a sus mercedes manden ver un titulo de alguazil mayor que le esta dado e nonbrado con voz e boto en cabildo en nonbre de su magestad por su señoria del señor governador don hernando de zarate cavallero del avito de santiago governador capitan general e justicia mayor de las dos governaciones del tucuman paraguay y rrio de la plata por su magestad e que conforme a el le rreciban al uso y exercicto del dicho oficio y los dichos señores dixeron que lo veran e se trataro en ello y que se ponga un traslado en este libro el qual es este que se sigue—

don hernando de zarate cavallero del horden de santiago governador lugar tenyente de viso rrey capitan general e justicia mayor de las dos governaciones de tucuman paraguay e rrio de la plata por su magestad etc. por quanto al rreal servicio y execucion de su rreal justicia es necesario e conviene nonbrar alguazil mayor que en esta ciudad de cordova haga las cosas que se ofrecieren y le fueren mandadas atento a que al presente no le ay y teniendo satisfacion y entera confianza de geronimo de acebedo que usara el dicho oficio con mucha fidelidad diligencia y cuydado por ser persona en quien concurren las partes y requesitos necesarios y que executara lo qne por my y las demas justicias le fuere ordenado y mandado demas de ser persona de calidad por la presente en nonbre de su magestad y por virtud de los rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos le nonbro proveo elijo y señalo por tal alguazil mayor desta dicha ciudad de cordoba y sus terminos e juridicion con asiento boz e boto en cabildo della por el tienpo que fuere la voluntad de su magestad e mya en su rreal nonbre para que con vara de la rreal justicia por si e por sus tenyentes pueda executar todo lo que de palabra o por escrito se le ordena-

re y mandare por my e por mys tenyentes alcaldes e demas juezes e justicias que son o fueren en esta dicha ciudad en todos los casos e cosas al dicho oficio anejos e pertenecientes con que en el asiento boz e boto que a de tener en el dicho cabildo se guarde e cunpla la hordenanza que el fundador desta ciudad hizo al tienpo que la poblo y con lo qual use el dicho oficio segun e como lo an echo y podido usar los demas alguaziles mayores que desde entonces aca an sido y como lo usan y pueden usar los alguaziles mayores de todas las ciudades villas y lugares de los reynos e señorios de su magestad y como tal alguazil mayor pueda nonbrar e nonbre sus tenyentes y alcaydes de la carcel y los rremueba o quite las vezes que quisiere y nonbre otros y mando al cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad que luego que sean rrequeridos con este titulo e mandato myo juntos en su cabildo e ayuntamyento como lo an de costunbre tomen e rreciban del dicho geronimo de acebedo el juramento e solenydad que en tal casa se rrequiere y las fianzas que esta obligado a dar de que usara el dicho oficio bien y fielmente y dara rresidencia y fecho le admitan tengan y ayan por tal alguazil mayor con el dicho asiento boz e boto en el dicho cabildo y con el y no con otra persona usen el dicho oficio lo qual particularmente les mando en conformidad de lo que por su magestad y por su rreal audiencia de la plata me esta cometido y ordenado en que se me da facultad por una su rreal provision que haga e provea conforme la costunbre que se a tenydo lo que me pareciere que conviene al servicio de su magestad sin enbargo de qualesquier provisiones que en contrario se obiere despachado a pedimyento de los procuradores de la cindad de santiago y conforme a esto y para la execucion de la rreal justicia mando que el dicho geronimo de acebedo sea rrecebido en el dicho oficio con el dicho asiento boz e boto en el cabildo desta dicha ciudad al qual mando en su ayuntamyento y a cada uno en particular ansi lo cunpla e guarde sin rreplicacion ny dilacion y sin enbargo de lo que en contrario dixeren e alegaren so pena de cada quinientos pesos para la rreal camara en que desde luego les doy por condena-

dos lo contrario haziendo que yo en nonbre de su magestad desde luego lo rrecibo y e por rrecebido al dicho oficio uso y exercicio en caso que por los susodichos o alguno de ellos a el no sea rrecebido y le doy poder e facultad para lo usar y exercer y lleve y se le acuda con los derechos salarios y aprovechamyentos al dicho oficio anexos e pertenescientes y se le guarden y hagan guardar todas las honrras gracias y mercedes franquezas e libertades preheminencias prerrogativas e ynmugnidades e todas las demas cosas que por rrazon del dicho oficio deve aver y gozar y le deven ser guardadas bien y cunplidamente de manera que no le falte ny mengue cosa alguna y mando a los vezinos e moradores estantes y avitantes en esta dicha ciudad y su juridicion le tengan y rrespeten por tal alguazil mayor y hagan e cunplan lo que les hordenare e mandare so las penas que de parte de su magestad y de la mya en su rreal nonbre y de las demas justicias les pusiere en que desde luego les doy por condenados lo contrario haziendo y rreboco y doy por nyngunos qualesquier titulos e nonbramyentos que mys antecesores obieren hecho y dado del dicho oficio para que en nynguno los de que los tubieren usen dellos so las penas en que caen e yncurren los que usan oficios rreales para que no tienen poder ny facultad fecho en la ciudad de cordoba a veynte e quatro dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e noventa e tres años—*don hernando de zarate*—por mandado de su señoria—*rrodrigo pereyra.*

e por los dichos señores cabildo justicia e rregimyento vista dixeron que haciendo el juramento e solenydad e dando fianza como su señoria manda estan prestos de le rrecibir al dicho geronimo de acebedo al uso y exercicio del dicho cargo de alguazil mayor con boz e boto en cabildo.

e luego hizieron parecer ante si al dicho geronimo de acevedo y el dicho ayuntamyento le tomaron juramento en forma de derecbo sobre una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal alguazil mayor desta dicha ciudad e su juridicion y executar con cuydado e diligencia los man

damyentos de la rreal justicia y temara cuenta con los presos y hara todo lo demas que fuere a su cargo y no llevara cohechos ni derechos demasiados y estara a derecho con las partes que alguna cosa le quisieren pedir ansi en la rresidencia secreta como en la publica y pagara lo juzgado y sentenciado y guardara el secreto del cabildo y en todo hara lo que deve y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e dio por su fiador a don alonso de la camara vezino desta dicha ciudad el qual que presente estava dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho geronimo de acevedo y anbos a dos juntamente de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo rrenunciando como rrenunciaron las leyes de duobus rres devendi y el autentica presente ho cyta de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion se obligo a todo lo que el dicho geronimo de acevedo esta obligado e de pagar lo juzgado y sentenciado en esta causa e para lo ansi cunplir e pagar anbos a dos de mancomun obligaron sus personas e bienes avidos e por aver e dieron poder a las justicias e juezes del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean a do se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e juridicion e domicilio e vezindad e la ley sit convenerit para la execucion como de sentencia definitiva pasada en cosa juzgada e por ello consentida e no apelada sobre lo qual rrenunciaron todas e qualesquier leyes fueros y derechos que sean en su fabor y la ley y rregla del derecho que dize que jeneral rrenunciacion de leyes fecha non vala en testimonyo de lo qual otorgaron la presente carta ante my el presente escribano y testigos y lo firmaron de su nonbre a los quales doy fee qu conozco siendo presentes por testigos pedro gonzales de villarruel y don fernando de toledo pimentel y juan descobar vezinos de la ciudad de santiago del estero y rresidentes en ella y rresidentes al presente en esta ciudad—*geronimo de acevedo—don alonso de la camara.*

y asi dado la dicha fianza por el dicho geronimo de acebedo los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad de unanimes e conformes dixeron que le rrecibian y rrecibieron al uso y exer-

cicio del dicho oficio de tal alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo segun e como esta concedido por el fundador desta ciudad e por su señoria del señor governador e para ello le entregaron la vara de la rreal justicia como a tal executor y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de su nonbre—*don pedro luys de cabrera—Jhoan de bur. yos—tristan de texeda—baltasar gallegos—Antonyo soarez mexia—miguel de ardiles—geronimo de acevedo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba sabado dia de la circuncision de nuestro señor Jesu xristo primero dia del mes de henero año del nacimiento de nuestro salvador Jesu xristo de myll e quinientos e noventa e quatro años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y juan de burgos y tristan de texeda alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y baltasar gallegos y antonyo suarez mexia y miguel de ardiles rregidores y alcaldes de la santa hermandad y geronimo de acebedo alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes dixeron que el año de myll e quinientos e noventa e tres es pasado e para este de noventa e quatro es necesario elexir alcaldes y rregidores e procurador e juez e tenedor de bienes de difuntos e alcalde de la santa hermandad e los demas oficios que se suelen nonbrar conforme a las constituyciones e hordenanzas desta ciudad fechas por el fundador e demas usos e costunbres en que hay en esta ciudad para que entiendan en el buen gobierno della e por ser oy el dia que esta señalado para elexir los dichos oficios e cargos de alcaldes y rregidores y alcaldes de la santa hermad se asentaron cada uno por si a dar su boto e parecer en la forma siguiente—

el alcalde juan de burgos dio su boto e parecer por alcaldes al capitan gaspar de medina y a luys de abreu de albornoz y por rregidores don alonso de la camara y antonyo pereyra y rrafael antonyo de pa-

lencia y juan de barrientos y adrian cornejo y francisco descobedo.

y por alcaldes de la santa hermandad a antonyo pereyra y a rrafael antonyo de palencia y con esto lo firmo—*Jhoan de burgos.*

El alcalde tristan de texeda dio su boto e parecer por alcaldes al capitan gaspar de medina y a luys de abreu de albornoz—y por rregidores a francisco lopez correa y bartolome xaymes y antonyo pereyra y juan lopez de cervantes y juan de barrientos y adrian cornejo.

y por alcaldes de la santa hermandad a bartolome xaymes y antonyo pereyra y con esto lo firmo—*tristan de texeda.*

El capitan baltasar gallegos rregidor dio su boto e parecer por alcaldes al capitan gaspar de medina y a luys de abreu de albornoz—y por rregidores a francisco lopez correa y bartolome xaymes y antonyo pereyra y adrian cornejo y juan lopez de cervantes y juan de barrientos.

y por alcaldes de la santa hermandad y antonyo pereyra y juan de barrientos y con esto lo firmo—*baltasar gallegos.*

antonyo suarez mexia rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer por alcaldes al capitan gaspar de medina y luys de abreu de albornoz—y por rregidores francisco lopez correa y don alonso de la camara y antonyo pereyra y juan de barrientos y martin de salvatierra y rrafael antonyo de palencia.

y por alcaldes de la santa hermandad antonyo pereyra y juan de barrientos y con esto lo firmo—*antonyo suarez mexia.*

miguel de ardiles rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecor por alcaldes al capitan gaspar de medina y luys de abreu de albornoz y por rregidores a francisco lopez corra y don alonso de la camara y antonyo pereyra y juan de barrientos y rrafael antonyo de palencia y martin de salvatierra.

y por alcaldes de la santa hermandad a antonyo pereyra y juan de barrientos y con esto lo firmo—*miguel de ardiles.*

geronimo de acebedo alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alcaldes al capitan gaspar de medina y a luys de abreu de albornoz y por rregidores francisco lopez correa y bartolome xaymes y antonyo pereyra y juan lopez cervantes y juan de barrientos y adrian cornejo.

y por alcaldes de la santa hermandad juan lopez cervantes y juan de barrientos y con esto lo firmo—*geronimo de acevedo.*

e luego aviendose dado los botos por los dichos señores cabildo justicia e rregimyento rremytieron el rregular los botos segun es costumbre a su señoria del governador don hernando de zarate caballero del avito de santiago lugar tenyente de viso rrey governador capitan general e justicia mayor de las dos governaciones de tucuman paraguay e rrio de la plata por su magestad y el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad e yo el presente escribano fuimos a donde su señoria esta con los botos que se an dado de alcaldes y rregidores y alcaldes de la santa hermandad e botos iguales e visto por su señoria dixo que lo rremytia e rremytio al dicho capitan don pedro luys de cabrera su lugar tenyente para que los pronuncie y declare los que obieren de salir por rregidores de los botos iguales y el capitan aviendo visto. los dichos botos dixo que atento a que el capitan gaspar de medina y luys de abreu de albornoz tienen mas botos de alcaldes hordinarios deste presente año los pronunciava declaraba e declaro por tales alcaldes hordinarios deste presente año para que administren justicia y asi lo pronuncio e declaro e firmo—*don pedro luys de cabrera*—ante my—*Jhoan nyeto* - escribano publico e del cabildo.

e luego yn continente aviendo visto los botos que se an dado para los rregidores que an de ser dixo que atento a que antonyo pereyra y francisco lopez correa y bartolome xaymes y juan de barrientos tienen mas botos y de los demas que yngualan declarava e declaro por rregidores . a adrian cornejo y a juan lopez cervantes para que todos seys usen el cargo de tales rregidores deste presente año y asi los pronun-

ciava e pronuncio e lo firmo—*don pedro luys de cabrera*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego yn continente estando juntos en el dicho ayuntamyento los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad hizieron parecer ante si al capitan gaspar de medina y a luys de abreu de albornoz alcaldes nonbrados y eletos por este cabildo de los quales e de cada uno de ellos tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometieron de usar bien y fielmente el oficio de tales alcaldes hordinarios desta dicha ciudad e su juridicion y que adminynistran justicia igual a las partes que ante ella la pidieren y no seran parcial a nynguno dellos y guardaran todas las cartas e provisiones de su magestad y la fundacion e hordenanzas e constituyciones desta ciudad fechas por el fundador e demas governadores e bolveran por su ciudad e rrepublica y en todo haran lo que deven y son obligados a la admynistracion de justicia e pro e utilidad desta ciudad y a la conclusion del dicho juramento dixeron si juro e amen e que guardaran el decreto deste cabildo y con esto el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de gobernador les entrego las varas de la rreal justicia y lo firmaron de su nonbre—*don pedro luys de cabrera*— —*gaspar de medina*—*luys de abreu de albornoz*—ante my —*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

e luego yn continente visto los dichos señores cabildo justicia e rregimiento los rregidores que han salido para el buen govierno deste presente año hizieron parecr en su ayuntamyento a antonyo pereyra y a francisco lopez correa y a bartolome xaymes y a juan de barrientos y a adrian cornejo y a juan lopez cervantes rregidores nonbrados de los quales e de cada uno dellos por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo cada uno con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometieron usar bien y fielmente el oficio de tales rregido-

res deste presente año e que acudiran sienpre al bien pro e utilidad desta ciudad e su rrepublica e guardaran todas las cartas e provisiones de su magestad y hordenanzas y constituyciones desta ciudad fecha por el fundador y demas governadores y defenderan sus fueros y en todo haran lo que deven y son obligados al buen govierno de su ciudad y guardaran el secreto del cabildo y a la conclucion del dicho juramento dixo cada uno por si si juro e amen y lo firmaron—*don pedro luys de cabrera—antonyo pereyra—francisco lopez correa—bartolome xaymcs—juan de barrientos—adrian cornejo—juan lopez de cervantet*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

y asi mysmo rrecibieron juramento de antonyo pereyra y juan de barrientos a los quales el dicho capitan los pronuncia por alcaldes de la santa hermandad deste presente año como a eletos por el dicho cabildo—los quales juraron en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizieron con los dedos de su mano derecha e prometieron de usar bien e fielmente el dicho oficio de tales alcaldes de la santa hermandad y administraran justicia igual a las partes que ante ellos pidieren y no seran parciales a nynguna de las partes y en todo haran lo que deben y son obligados a la administracion de justicia y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y el dicho capitan les entrego la vra de la rreal justicia y lo firmaron de su nonbre con el dicho capitan—*don pedro luys de cabrera—antonyo pereyra—juan de barrientos*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

y con esto los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad mandaron se ciere el cabildo y lo firmaron de su nonbre—*don pedro luys de cabrera—Jhoan de burgos—tristan de texeda—baltasar gallegoz—Antonyo soarez mexia—miguel de ardiles—geronimo de acebedo*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba en tres dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e quatro años el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de go-

vernador e justicia mayor desta dicha ciudad dixo que conforme a las hordenanzas que estan fechas sobre la horden que se a de tener en el asiento e botar y en las demas preheminencias que les deben ser guardadas en el uso y exercicio de los dichos oficios a los dichos alcaldes y rregidores declarava e declaro que el primer boto sea el capitan gaspar de medina alcalde hordinario por el rrey nuestro señor deste presente año y el segundo boto sea luys de abreu de albornoz alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y de los rregidores el primer boto sea el capitan antonyo pereyra alcalde de la santa hermandad y el segundo boto francisco lopez correa y el tercer boto bartolome xaymes y el quarto boto juan de barrientos alcalde de la santa hermandad y el quinto boto adrian cornejo y el sesto boto juan lopez cervantes y asi dixo que lo declarava e declaro e mandava e mando se guarde e cunpla y lo firmo—*don pedro luys de cabrera*—ante my —*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a tres dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e quatro años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan gaspar de medina y luys de abreu de albornoz alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y antonyo pereyra y francisco lopez correa y bartolome xaymes y juan de barrientos y adrian cornejo y juan lopez de cerbantes rregidores y geronimo de acebedo alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes dixeron que se an juntado a nonbrar procurador mayordomo y alferez deste presente año e demas oficiales que se suelen nonbrar y esta ciudad en uso y exercicio del e para ello dieron sus botos para alferez deste presente año en la manera siguiente—

El capitan gaspar de medina alcalde hordinario por el rrey nuestro señor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a francisco lopez correa rre-

gidor y esto dio por su parecer y lo firmo—*gaspar de medina.*

El alcalde luys de abreu de albornoz dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de barrientos rregidor y esto dio por su parecer y lo firmo—*luys de abreu de albornoz.*

El capitan antonyo pereyra rregidor alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer por alferez de este presente año a juan lopez cervantes rregidor y esto dio por su parecer y lo firmo—*antonyo pereyra.*

francisco lopez correa rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan lopez cervantes rregidor y esto dio por su parecer y lo firmo—*francisco lopez correa.*

bartolome xaymes rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a francisco lopez correa rregidor y esto dio por su parecer y lo firmo—*bartolome xaymes.*

juan de barrientos rregidor y alcalde de a santa hermandad dio su boto e parecer por alferez deste presente año a francisco lopez correa rregidor y esto dio por su parecer y lo firmo—*juan de barrientos.*

adrian cornejo rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de barrientos rregidor y esto dio por su parecer y lo firmo—*adrian cornejo.*

juan lopez cervantes rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de barrientos rregidor y esto dio por su parecer y lo firmo—*juan lopez cerbantes.*

geronimo de acebedo alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de barrientos rregidor y esto dio por su parecer y lo firmo—*geronimo de acebedo.*

e luego yn continente visto los botos que an dado los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad e rregulados dixo que atento a que juan de barrients rregidor y alcalde de la santa hermandad tiene mas botos de alferez deste presente año le declarava e declaro e pronunciaba e pronuncio por tal alferez deste presente año en nombre de su magestad

para que como tal goze de las preheminencias e libertades que lastan doncedidas por el fundador y lo firmo—*don pedro luys de cabrera*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

e luego yn continente los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad de unanimes e conformes dixeron que nonbravan enonbraron por procurador desta ciudad deste presente año al capitan baltasar gallegos vezino desta ciudar al qual daban e dieron poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere y de derecho mas puede e debe valer para que en nonbre desta ciudad pueda parecer ante su magestad y señores de su rreal audiencia y ante su señoria del señor governador o ante otras e qualesquier justicias e juezes del rrey nuestro señor eclesiasticos o seglares de qualquier fuero e juridicion que sean y ante ellos e qualesquier dellos pueda pedir e demandar todo aquello que viere que convenga al bien pro e utilidad desta ciudad y su rrepublica y defienda la juridicion y terminos desta ciudad y haga ynformacionese provanzas e presente los rrecaudos que viere que covienen para la dicha defensa de manera que haga todo aquello que fuere necesario que para todo le dava e dio poder cunplido sin ecetar ni rreservar cosa alguna y les rreleban en forma de derecho con libre general adminystracion y los dichos pleytos les fenezca e acabe npor todas ynstancias.

y luego hizieron parecer ante si al dicho baltasar gallegos procurador nonbrado y eleto por este cabildo del qual tomaron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los cedos de su mano derecha e prometio de usar bien y felmente el oficio de tal procurador desta dicha ciudad y acudira a la defensa desta rrepublica segun e como se contiene en el dicho poder y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*baltasar gallegos.*

e asi mysmo los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad dixeron de unanimes e conformes que nonbravan e nonbraron por mayordomo desta ciudad deste presente año a alonso martin desta

dicha ciudad para que en nombre desta ciudad pueda cobrar e cobre los propios y rrentas desta ciudad ansi en pesos de oro o plata y todo lo demas que convenga a los dichos propios y tome cuenta y de cartas de pago e finiquito en forma que para todo le dan poder bastante—y luego parecio el dicho alonso martin.

y asi mysmo nonbraron por juez de bienes de difuntos a luys de abreu de albornoz alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y por tenedor a adrian cornejo rregidor.

y asi mysmo dixeron que nonbravan e nonbraron por mayordomo del espital de la bienaventurada santa elalia desta dicha ciudad al capitan gaspar de medina alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad al qual davan e dieron poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere para que pueda cobrar los bienes del dicho espital e deudas que le devan e dar cartas de pago e finiquito y tomar cuentas y cobrar los alcances y en efeto hazer todo aquello que viere que convenga al bien pro e utilidad del dicho espital segun e como lo an usado y exercido los demas mayordomos y asi mysmo pueda bender y distribuir lo que biere que convenga en los pobres y enfermos de la dicha hazienda del espital.

y del dicho gaspar de medina tomaron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el oficio de tal mayordomo del dicho ospital y en todo hara lo que debe y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen—*gaspar de medina.*

y asi mismo hizieron parecer ante si a alonso martin mayordomo desta ciudad nonbrado y eleto por el cabildo del qual tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el oficio de tal mayordomo deste presente año y en todo hara lo que debe y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e lo firmo—*alonso martin.*

y asi mysmo nonbravan e nonbraron por medidores de solares y chacras y quadras al capitan gaspar

de medina alcaldes hordinarios y a juan lopez cervantes rregidor al qual dieron poder para que puedan amoxonar los dichos solares chacaras e quadras.

y asi mysmo dixeron de unanimes que conforme a lo que tienen hordenado nonbravan e nonbraron por fiel executor deste presente año al capitan antonyo pereyra alcalde de la santa hermandad al qual dieron poder cumplido y bastante y del tomaron ere cibieron juramento en forma de derecha sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien e fielmente el dicho oficio de tal fiel executor y en todo hara lo que debe y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen ylo firmo—*antonyo pereyra.*

y con esto y otras cosas que trataron mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*don pedro luys de cabrera—gaspar de medina—luis de abreu de albornoz—antonyo pereyra—francisco lopez correa—bartolo me xaymes—juan de barrientos—adrian cornejo—juan lopez cervantes—geronimo de acevedo*—ante my—*jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de nuestra señora de talavera en veynte e ocho dias del mes de mayo de myll e qui uientos e noventa e tres años el señor don hernando de zarate caballero del avito de santiago governador capitan general e justicia mayor de las governaciones del tucuman paraguay y rrio de la plata por su magestad etc. constandole por rrelaciones ciertas y casos subcedidos y aviendo sido ynformado que por no aver cunplido e guardado las justicias hordinarias que a sido y que son en las dichas governaciones las cedulas y ordenanzas y mandatos por sirculares de su magestad sobre la orden que se a de tener en la subension de la segunda vida en los feudos y rrepartimyentos de yndios que an sido encomendados en el rreal nombre en las dichas governaciones se an seguido muchas diferencias y se an entrado muchos de los dichos rrepartimyentos y en partes de otras personas que no an tenydo derecho tomando la posesion por su autoridad e dandosela las justicias hordinarias sin rrecaudos bastantes ny justificacion de causa no siendo para ello juezes ny teniendo juridicion

deviendo primero y ante todas cosas muerto el subcesor de la primera vida estar declarado por los governadores de las dichas provincias quien es el verdadero subcesor e dandole titulo en forma precediendo el juramento pleyto omenaxe y demas diligencias que por las dichas rreales cedulas e hordenanzas se manda y esta en costumbre y se an seguido otros muchos ynconvenyentes dignos de rremedio y el de mas consideracion no aver cunplido las dichas cedulas rreales siendo leyes de justicia establecidas en lo tocante a los dichos feudos y para que de aqui adelante cesen los dichos ynconvenientes y se guarde e cunpla lo que su magestad manda sin que dello se exceda en nynguna manera mando nynguna que de las dichas justicias lugar tenyente de governador alcaldes hordinarios ny otra alguna que oy son e adelante fueren en todas las ciudades e pueblos de las dichas governaciones ny en nynguna parte dellos no den ny manden dar posesion a nynguna persona de nyngun estado y calidad que sea de nyngun feudo ny rrepartimyento de yndios aunque los nombren yanaconas ny en otra manera en poca o mucha cantidad si no fuere con particular mandato y comysion especial del dicho señor governador o de los demas governadores que subcedieren y en quanto a la subcesion en la segunda vida de los dichos feudos guarden e cunplan la horden siguiente.

que luego que sea fallecida e pasada desta presente vida la persona que autualmente poseyere algun rrepartimyento de yndios o ya naconas en poca o mucha cantidad la justicia de las ciudades o pueblos donde subcediere prefiriendo en la dicha juridicion el tenyente de governador e por su ausencia los alcaldes hordinarios e qualquier dellos pongan de manifiesto el tal rrepartimyento de yndios o yanaconas que se tengan por titulo de encomyenda que quedare de la dicha persona que falleciere ponyendo los tributos en poder de persona abonada para que se acuda con ello a quien de derecho le pertenesciere e no consentir ny dar lugar qne en nynguna persona hijo muger ny otro alguno de su autoridad ny en forma de posesion ny en otra manera entre en los dichos rrepartimyentos ny en parte dellos y se den a su señoria aviso con rre-

laciones ciertas y testimonios del estado en que quedaron los tales rrepartimyentos e de los rrecaudos con que los poseya la persona que falleciere y el derecho que tuviere la persona que pretendiere a ellos derecho para que todo por su señoria visto conforme a la ley de la subcesion e a lo que su magestad tiene hordenado e mandado provea lo que convenga e no den ny manden dar posesion y amparo a nyngnna persona aunque sea tal hijo lexitimo ny derechamente subcesor ny se entremetan en causas semejantes por que su señoria lo declara por caso de govierno y distinto de la juridicion ordinaria e suspende a los tales juezes y los inyve del conozimiento de las tales causas e lo que de otra manera se hiziere e posesion que se diere desde luego lo declara por nulo ninguno e de nyngun efecto e valor e las dichas justicias e cada una dellas lo cunplan e guarden sin exceder en nynguna cosa so pena de dos myll pesos ensayados que desde luego aplica para la camara de su magestad e que seran a su cargo los daños e yntereses y se procedera contra ellos como contra personas que van derechamente contra lo que su magestad manda e se les ponga por particular cargo en la rresidencia que se les tomare.

porque demas de lo que dicho es yendo contra lo que su magestad tiene hordenado y mandado e lo dispuesto en la ley de la subcesion de los dichos feudos se an hecho y dado encomyendas de yndios a muchas personas por tiempo de tres vidas no siendo la boluntad de su magestad ny dado facultad a sus viso rreyes e governadores puedan encomendar los dichos yndios mas que tan solamente por dos vidas subcesivas y por que lo que contra esto se a hecho a sido derechamente contra la boluntad rreal y ley de la subcesion de hecho y sin guardar horden de derecho por tanto dixo que dava e dio e declaro por nulas nyngunas e de nyngun efeto e valor todas e qualesquier encomyendas e feudos de yndios que se ayan dado por qualquiera via y en qualquiera manera en quanto a la tercera vida las quales no tengan mas fuerza y efeto que en las dos vidas primeras conforme a la dicha ley de la subcesion e acabadas e fenescidas las tales encomyen-

das e feudos queden bacos para los proveer en nonbre de su magestad en quienes su señoria biere que conviene.

lo qual se guarde e cunpla e para su notoriedad se pregone publicamente e se asiente en los libros de cabildo de las ciudades donde fuere pregonada e lo firmo de su nonbre—*don hernando de zarate*—ante my —*pedro de cervantes*.

En la ciudad de nuestra señora de talavera governacion de tucuman a veynte e nuebe dias del mes de mayo de myll e quinientos e noventa e tres años en la plaza publica desta dicha ciudad se pregono el auto de suso proveydo por su señoria por boz de domingo muchacho del servicio del presente escribano en altas bozes que lo oyeron los circunstantes que estavan presentes y dello fueron testigos los alcaldes juan del sueldo y pedro gomez butron y el capitan pedro cobo y otros muchos vezinos desta dicha ciudad paso ante my rrodrigo pereyra escribano publico.

En la ciudad de cordoba en quatro dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e quatro años en la plaza publica desta ciudad se pregono el auto proveydo por su señoria del señor governador por boz de agustin muchacho de my servicio en altas bozes y el dicho pregon se dio a la puerta del capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador en presencia de muchos vezinos e soldados que lo oyeron siendo presentes por testigos el alcalde luys de abreu de albornoz y el capitan tristan de tejeda y juan de barrientos y juan de ludueña vezinos desta dicha ciudad y otros muchos vezinos y soldados por ante my juan nyeto escribano publico e del cabildo—e segun que todo consta e parece por su original que ante my el escribano esibio rrodrigo pereyra secretario de su señoria del señor governador para que se apregonase y yo juan nyeto escrivano publico e del cabildo desta dicha ciudad lo hize apregonar e lo saque en este libro de cabildo donde manda se afije con el qual con cuerda este traslado e va cierto e verdadero—e para que dello conste lo saque en esta ciudad de cordoba en cinco dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e quatro años y lo firme de mi nonbre en

testimonyo de verdad—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a onze del mes de enero de myll e quinientos e noventa e quatro se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan gaspar de medina y luis de abreu de albornoz alcaldes hordinarios del rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan antonyo pereyra y francisco lopez correa y bartolome xaymes y juan de barrientos y juan lopez de cervantes rregidores y geronimo de acevedo alguazil mayor desta dicha ciudad con bos e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanemes e conformes dixeron que a su noticia a venydo como por mandado de su señoria del señor governador don hernando de zarate caballero del abito de santiago se pregono un auto en esta ciudad en que su señoria manda que luego que muriere alguna persona que tubiere e poseyera autualmente algun repartimyento de yndios o yanaconas que luego la justicia de la tal ciudad donde falleciere ponga de manyfiesto los tributos y rrepartimyento en persona que les tenga y no den posesion de los tales yndios o yanaconas al heredero de la segunda vida aunque sea lexitimo subcesor hasta que den aviso dello a su señoria y el provea y mande lo que en ello se a de hazer con pena de dos myll pesos ensayados como mas largo por el auto parecera questa puesto por mandado de su señoria en este libro de cabildo e tratado e comunycado en este cabildo juntamente con el capitan baltasar gallegos procurador desta ciudad se a acordado que se pida e suplique a su señoria atento al mucho daño y perjuizio que se seguiria al tal heredero depositando los yndios en otra persona myentra se yba donde el dicho governador estubiere por quanto los tributos que los yndios desta ciudad dan es lo principal guardar los ganados y hazer las sementeras y el dia que se rremoviese el tal rrepartimyento en otra persona se perderian los tales ganados y padezeria y perderia el menor y madre y hermanos si tubierede mucha ne-

cesidad y travajo a lo qual su señoria no deve dar lugar sino rremediallo con justicia pues le consta dello y suplicalle rreponga el dicho auto en lo tocante al depositar los yndios que asi quedaren en el estado que quedaron al tienpo que falleciere el tal encomendero hasta que su señoria provea y mande lo que sobre ello se a de hazer o su señoria lo dexe cometido a su lugar tenyente y capitan desta ciudad para que hechas las diligencias necesarias de la tal posesion e ynvestidura al heredero e lexitimo subcesor como su señoria fuere servido de manera que no se rremueba el tal rrepartimyento por el daño y perjuicio que dello subcederia al tal heredero como dicho es y para ello el procurador desta ciudad en nonbre della lo pida e suplique a su señoria.

y asi mysmo trataron que el procurador pida y suplique a su señoria las cosas que convienen a esta ciudad conforme a una ynstruycion que se dio al capitan gaspar de medina y a miguel de ardiles procuradores que fueron desta ciudad a la de santiago y se le de la mysma ynstruycion al dicho procurador para que lo pida y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron—*don pedro luys de cabrera—gaspar de medina—luys de abreu de albornoz—antonyo pereyra—francisco lopez correa—bartolome xaimes—juan de barrientos—juan lopez cerbantes—geronimo de acebedo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veinte e un dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e quatro años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan gaspar de medina alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y antonio pereyra alcalde de la santa hermandad y bartolome jaymes y juan de barrientos y juan lopez cervantes rregidores y geronimo de acebedo alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes y conformes dixeron como luys de abreu de albornoz alcalde hordinario por el rrey nuestro señor se a ydo desta ciudad a la ciu-

dad de santa fee a usar y exercer el cargo de tenyente de governador e justicia mayor de la dicha ciudad y por su ausencia le viene de derecho la vara al capitan antonyo pereyra rregidor y alcalde de la santa hermandad de primer boto al qual le entregaron la vara de la rreal justicia para que use y exerza el cargo de alcalde hordinario por su magestad desta dicha ciudad y del tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal alcalde hordinario desta dicha ciudad e su jurisdicion y que adminystrara justicia igual a las partes y en todo hara lo que deve y es obligado y no sera parcial a nynguno dellos y a la conclusion del dicho jurameuto dixo si juro e amen y lo firmo de su nonbre—*antonyo pereyra.*

e luego yn continente estando juntos en su cabildo e ayuntamyento los dichos señores parecio presente geronimo de acebedo alguazil mayor desta dicha ciudad e se presento en este cavildo con un titulo de su señoria del señor governedor don hernando de zarate caballero del avito de santiago sobre la vezindad que le fue dado del rrepartimyento de don miguel geronimo de cabrera y los dichos señores mandaron que manyfieste las armas y asi los trajo que fue una cota y una celada y una rrodela e dixo que tiene cavallos y silla para la dicha vezindad y el traslado del dicho titulo es este que se sigue—

don hernaudo de zarate caballero del avito de santiago governador lugar tenyente de viso rrey capitan general e justicia mayor de las dos governaciones del tucuman paraguay y rrio de la plata por su magestad etc. por quanto don miguel de cabrera a muchos años que esta ausente desta ciudad y los yndios que tiene de encomyenda en ella no tienen al presente persona que sirva su vezindad porque don pedro de cabrera que la servia tiene feudo rreal y en nonbre de su magestad le tengo encomendado un rrepartimyento de yndios que por fin e muerte de pedro de villalva quedo baco en esta dicha ciudad por tanto e para que

aya persona suficiente que sirva la dicha vezindad que acuda a las obligaciones que los encomenderos tienen por rrazon del dicho feudo proveo e nonbro en ella a geronimo de acebedo alguazil mayor desta dicha ciudad para que en el entretanto que fuere la boluntad de su magestad e mya en su rreal nonbre sirva la dicha vezindad personalmente con sus armas e cavallos haziendo todo lo que en esta rrazon debe y esta obligado e para ello se presente con las dichas sus armas ante el cabildo justicia e rregimyento por lo qual os señalo trezientos pesos corrientes en las cosas de aprovechamyentos que los dichos yndios dan los quales se os den de los tributos y aprovechamyentos del dicho rrepartimyento en cada un año y mando a las justicias mayor e ordinarias desta dicha ciudad que vos los manden pagar e para ello libren e den sus mandamyentos conpeliendolos a ello con todo rrigor ques fecho en la ciudad de cordoba a diez y siete dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e quatro años—*don hernando de zarate*—por mandado de su señoria—*rrodrigo pereyra*—escrivano.

y los dichos señores le admytieron a la dicha vezindad segun e como su señoria del governador le tiene nonbrado e luego parecio presente juan alvarez de astudlllo vezino desta ciudad e presento un titulo de tesorero oficial rreal desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo e pidio cunplimyento del so las penas que su señoria del governador tiene puestas y los dichos señores mandaron se ponga un traslado del en este libro cuyo tenor es este que se sigue—

don hernando de zarate cavallero del avito de santiago governador lugar tenyente de viso rrey capitan general e justicia mayor de las dos governaciones de tucuman paraguay y rrio de la plata por su magestad etc. por quanto conviene y es necesario nombrar persona en esta ciudad de cordoba que con titulo y nombramyento de tesorero oficial rreal de su magestad use el dicho oficio con todo cuydado e diligencia e acuda a la cobranza de la rreal hazienda y la tenga en guarda y custodia y haga lo que mas al servicio de su magestad convenga por la presente en el rreal nombre e por los poderes que para ello tengo

que por ser notorios no van aqui ynsertos elijo e nombro por tesorero oficial rreal de la rreal hazienda desta dicha ciudad para que lo sea en ella y en sus terminos e jurisdicion a juan alvarez de astudillo persona de calidad y confianza y en quien concurren las calidades para ello necesarias y le doy poder y comision para que lo sea en esta dicha ciudad y sus terminos e juridicion por el tiempo que fuere la boluntad de su magestad e mya en su rreal nombre y en ella administre el dicho cargo de tal tesorero oficial rreal de su magestad con boz e boto y asiento en cabildo segun e como lo han hecho y devido hazer los demas oficiales rreales que han sido sus antecesores conforme a las hordenanzas que el fundador desta ciudad hizo para que de aqui adelante use y exerza el dicho cargo sin llevar por ello nyngun salario entendiendo en la cobranza y guarda de la rreal hazienda cobrando todo lo que a ella perteneciere e obiere de aver tomado en si la rreal caxa como la a tenydo e tiene como tesorero que ha sido desta dicha ciudad continuando en el dicho oficio e cargo segun e como lo a hecho e podido hazer e usado por nombramyento de my predecesor sin otra propiedad cobrando en juizio e fuera del los maravedis pesos de oro o plata y otras cosas pertenescientes a su magestad y dello en el rreal nonbre de sus cartas de pago y otros recaudos a su magestad pertenecientes y tenga cuenta clara con dia mes e año en los libros rreales de lo que cobrare e pagare e fuere a su cargo que para todo ello y lo demas que fuere necesario para el uso y exercicio del dicho cargo en qualquiera manera le doy poder e comysion en forma con que antes e primero que del dicho oficio e cargo use se presente ante el cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad de cordoba con este titulo y en el haga la solenidad del juramento y de la fianza que es obligado y siendo asi fecho mando al dicho cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad le rrecibian al uso y exercicio del dicho oficio con boz e boto e asiento en el cabildo y asi lo guarden e cunplan so pena de quinientos pesos de buen oro para la camara de su magestad y so la dicha pena ellos y los demas vezinos e moradores estantes e avitantes en esta

dicha ciudad le ayan y tengan por tal tesorero oficial rreal de su magestad y usen con el el dicho oficio e cargo e no con otra persona e le guarden todas las honrras y mercedes franquezas e libertades y esenciones que por rrazon del dicho oficio e cargo le deven ser guardadas en guisa que no le falte ny mengue en deal cosa alguna fecho en esta ciudad de cordoba a diez y siete dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cuatro años—*don hernando de zarate*—por mandato de su señoria—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

e visto por los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad el titulo y nombramyento de tal tesorero del rrey nuestro señor dixeron que haziendo el dicho juan alvarez de astudillo el juramento e solenydad e dando fianza como esta obligado y manda su señoria estan presto de le rrecebir al dicho uso y exercicio del dicho cargo con boz e beto en cabildo e luego hizieron parecer ante si al dicho juan alvarez de astudillo del qual en su cabildo e ayuntamyento le tomaron juramento por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal tesorero del rrey nuestro señor e mirara por la rreal hazienda y cobrara con cuydado y diligencia lo que le devieren y dara buena cuenta de todo e para ello tendra libro donde asiente lo que fuere a su cargo y pagara el alcanze que le hiziere y en todo acudira a lo que esta obligado como tal tesorero y guardara el secreto del cabildo y estara a derecho con las partes que algo le pidieren en la rresidencia secreta e publica e pagara lo juzgado e sentenciado e a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e dio para todo por su fiador a antonyo suarez mexia vezino desta dicha ciudad el qual que presente estava dixo que se constituya e constituyo por tal fiador del dicho juan alvarez de astudillo y anbos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo rrenunciando como rrenunciaron las leyes de duobos rres devendi y el autentica presente ho cyta de fide jusoribus y el be-

neficio de la division y de la escursion se obligo a todo lo que el dicho juan alvarez de astudillo esta obligado e de pagar lo juzgado y sentenciado e para lo ansi cunplir e pagar obligaron so la dicha mancomunidad sus personas e bienes avidos e por aver e dieron poder a las justicias e juezes del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean a do se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e juridicion e domicilio e vezindad e la ley sit convenerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida e no apelada sobre lo qual rrenunciaron todas e qualesquier leyes fueros y derechos que sean en su favor y la ley y rregla del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vala y otorgaron carta firme de obligacion e fianza ante my el escribano y testigo y lo firmaron de sus nonbres a los quales doy fe conozco siendo presentes por testigos el capitan don alonso de la camara y pedro de candia y alonso de sanchez de allaycaga vezinos y rresidentes en esta dicha ciudad—*juan alvarez de astudillo—Antonyo soaroz mexia*—ante my *Jhoan nyeto* escribano publico e del cabildo.

e aviendo visto el juramento e fianza dada por el dicho juan alvarez de astudillo dixeron los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad estando juntos en su ayuntamyento de unanimes e conformes que le rrecibian e rrecibieron al uso y exercicio del dicho cargo de tal tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo para que como tal use y exerza del dicho oficio y se aye en los ayuntamyentos como es obligado—y estando en esto yo juan nyeto escribano publico e del cabildo desta dicha ciudad me presente ante los dichos señores con el titulo y nombramyento nuevamente fecho por su señoria dei señor gobernador de tal escribano publico e del cabildo e por el cunplimyento dello e visto mandaron se ponga un traslado del en este libro cuyo tenor es este que sigue:

don fernando de zarate cavallero del abito de santiago governador lugar tenyente de viso rrey capitan general e justicia mayor de las governaciones de tucuman paraguay y rrio de la plata por su magestad etc.

por quanto conbiene que aya persona que use el oficio de escribano publico e del cabildo desta ciudad de cordoba e de sus terminos e jurisdicion confiando de vos juan nyeto vezino desta ciudad de que bien e fielmente usareys del dicho oficio con toda diligencia y cuydado e que mirareys por todo lo que tocare e conviniere al servicio de su magestad pro e utilidad desta ciudad como lo habeys fecho e usado por los titulos e nombramyentos de mis predecesores en nombre de su magestad e por virtud de sus rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos vos elijo e nombro por escribano publico e del cabildo desta dichá ciudad de cordova para que lo seays en ella y en sus terminos e jurisdicion y lo useys segun e como lo habeys usado por el tiempo que fuere la voluntad de su magestad e mya en su rreal nombre e mando que el cabildo e justicia y rregimyento desta dicha ciudad de cordoba e todos los hombres vezinos e moradores estantes e avitantes en ella vos ayan y tengan por tal escribano publico e del cabildo desta dicha ciudad e usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna ansi en los casos y cosas del cabildo e ayuntamyento della como en los negocios que espidieren y despachare la justicia rreal mayor e ordinaria desta dicha ciudad ansi ceviles como criminales de oficio o entre partes ansi en juizio como fuera del y el oficio podays usar libremente en todas las cosas y casos a el anexas y pertenescientes y que ante vos como ante tal escribano publico e del cabildo desta ciudad pasen y se hagan todas las escrituras publicas de obligaciones ventas donaciones testamentos e codicilios e todas las otras y demas escrituras que se acostunbrán a hazer como se an hecho a buena fee sin mal y engaño ny que contengan usura ny sean de los probehidos en derecho los quales y todos los demas autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se hizieren y testimonyos que dieredes firmados de vuestro nonbre hagan entera fee y credito en juizio e fuera del do quiera que pareciere como escrituras y testimonyos fechos e otorgados ante el escribano publico e del cabildo desta dicha ciudad que para usar el dicho vos doy poder y comysion quan

cunplida de derecho en tal caso se rrequiere con que os presenteys en el cabildo desta dicha ciudad de cordoba en el qual hagays la solenydad del juramento que en tal caso soys obligado y asi fecho useys del dicho oficio y caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rrecebido yo en nonbre de su magestad os E por rrecibido al uso y exercicio del como al presente lo usays y exerceys libremente sin que persona alguna no os lo ynpida y los unos y los otros ansi lo guarden e cunplan sola pena de myll pesos de oro para la rreal camara e fisco de su magestad en que doy por condenado al que lo contrario hiziere e mando que todos e qualesquier personas que sean os acudan con los derechos e salarios que por rrazon del dicho oficio deveys aver y gozar e que os sean guardadas todas las honrras franquezas preheminencias e libertades que por rrazon del dicho oficio deveys aver y gozar en guisa que no os falte cosa alguna e mando a las justicias mayor e hordinarias desta dicha ciudad so la dicha pena de myll pesos que ansi lo hagan guardar cunplir y executar y llevareys el bien a devida execucion con efeto luego que este titulo e merced ante ellos o qualquier de ellos fuere presentado e pedido el cunplimyento dello y asi mysmo mando que tengays en vuestro poder como al presente teneys todos los papeles procesos y rregistros que an pasado y pasaren de aqui adelante para que dellos tenga cuenta e rrazon con tal que de fianzas legas llanas e abonadas de que estara a derecho ansi en la rresidencia secreta y publica con las partes que le quisieren pedir estar a derecho y pagar todo lo que contra el fuere juzgado y sentenciado por todas instancias que hara todo lo que a su oficio deve y es obligado que para lo usar y exercer le doy entero poder cunplido qual en tal caso se rrequiere y es necesario de lo qual mande dar e di la presente firmada de my nonbre y rrefrendada de my secretario ques fecho en el pueblo de costa zacate jurisdicion de la ciudad de cordoba a diez y nuebe dias de henero de myll e quinientos e noventa e quatro años—*don hernando de zarate*—por mandato de su señoria—*rrodrigo de pereyra*—escribano.

e visto por los dichos señores cabildo justicia e

rregimgento desta dicha cludad el título e nonbramyento de escrivano publico e del cabildo desta ciudad dixeron qne haziendo el juramento e solenydad e dando la fianza le admytiran e rrecibiran al dicho oficio e cargo e yo el presente escribano jure en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hize con los dedos de my mano derecha e prometi de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal escribano publico e del cabildo desta dicha ciudad con todo cuydado e diligencia y no sere parcial a nynguna de las partes que pidieren justicia ni llevare cohechos ni derechos demasiados y guardare el secreto deste cabildo y estare a derecho en la rresidencia secreta o publica con las partes que algo me quisieren pedir y pagare lo juzgado y sentenciado e a la conclusian del dicho juramento dixe si juro e amen e doy para todo por my fiador a antonyo suarez mexia vezino desta cindad que esta presente el qual se constituye por tal mi fiador e anbos a dos de mancomun rrenunciando las leyes de la mancomuuidad y escursion de bienes nos obligamos y se obligo a todo lo que tengo juıado e para lo ansi cunplir e pagar so la dicha mancomunidad obligamos nuestras personas e bienes avidos e por aver e damos poder a las justicias de su magsstad de qualesquier partes que sean a do nos sometemos rrenunciando el nuestro propio fuero e juridicion e domicilio e vezindad e la ley sit con venerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por nosotros consentida e no apelada sobre lo qual rrenunciamos la ley y rregla del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vala y otorgamos carta firme de obligacion e fianza en forma y lo firmamos de nuestro nonbre siendo presentes por testigos el capitan alonso de la camara y pedro de candia de alcayaga vezinos y rresidentes en esta dicha ciudad—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo—*Antonyo soarez mexia.*

e aviendo visto el juramento e solenydad fecho por juan nyeto vezino desta ciudad escribano publico e del cabildo desta ciudad e dado la fianza como es obligado y le a sido mandado dixeron los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad que me

rrecibian al uso y exercicio del dicho oficio segnn e como lo e usado y exercido y por el nonbramyento de su señoria se contiene y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de su nonbre y el dicho capitan don pedro luys de cabrera por estar enfermo de la mano derecha no pudo firmar—*gaspar de medina—antonyo pereyra—bartolome xaymes—juan de barrientos —juan lopez de cerbantes—geronimo de acebedo—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano público e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a siete dias del mes de mayo de myll e quinientos e noventa e quatro años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan gaspar de medina y el capitan antonyo pereyra alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y bartolome xaymes y juan de barrientos alcalde de la santa hermandad y juan lopez de cerbantes rregidores y geronimo de acebedo alguazil mayor desta dicha ciudad y juan alvares de astudillo tesorero de su magestad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento el capitan antonyo pereyra alcalde hordinario y fiel executor deste presente año dixo que le avia buscado el sello desta ciudad para las varas y medias y otras qualesquier medidas desta ciudad y para que lo aya a mandado hazer un sello desta manera C para que sea el sello sienpre y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad lo admytieron con un padron mas que presento donde se an de igualar las varas que esta con diez y cho sellos sellados con la ce de la margen que es el tamaño del dicho sello y que con ellos se igualen las medias y se sellen las varas y medias varias y otras medidas y en ello el dicho fiel executor tenga cuenta en todo—

y asi mysmo parecio diego de soria vezino desta ciudad y presento un hierro de herrar ganado mayor desta manera e que el otro hierro que tiene presentado da por nynguno por encontrarse con el hierro del menor hijo de juan de las casas y los dichos seño-

res cabildo justicia e rregimyento lo admytieron y con esto y otras cosas que trataron mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de su nonbre—

y asi mysmo hizieron parecer ante si a pedro anes alguazil menor e le dixeron que tenga cuenta con el acequia desta ciudad y que haga en ella lo que solia hacer antes en el concierto pasado y por su travajo le a de acudir con tres carneros cada año cada vezino y a de ocuparse en ella dos años y en cada año se le a de dar tres carneros cada vezino y el dicho pedro anes se obligo a acudir a tener cuenta con el agua de la azequia y hacer todo lo que solia hazer antes y lo firmaron de sus nonbres con el dicho pedro anes— *don pedro luys de cabrera—gaspar de medina—antonyo pereyra—bartolome xaymes—juan de barrientos—juan lopez cerbantes—geronimo de acebedo—juan albarez de astudillo—pedro anes*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a seys dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e noventa e quatro años se an juntado a cabildo los señores cabildo justtcia e rregimyento desta dicha ciudad—conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan gaspar de medina y el capitan antonyo pereyra alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y francisco lopez cocrea y juan de barrientos y juan lopez cervantes rregidores y geronimo de acebedo alguazil mayor desta dicha ciudad y juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes trataron de enbiar procurador a la ciudad de santiago del estero a que en nonbre deste cabildo e ciudad de la buena venyda a su señoria del señor governador don pedro de mercado y de cuenta del estado desta tierra e pida lo que mas viere que conviene e para ello nonbraron a francisco lopez correa rregidor por tal procurador e le dieron poder en la forma siguiente—

Sepan qnantos esta carta de poder vieren como nos el consejo cabildo justicia e rregimiento desta ciu-

dad de cordoba de la nueva andalucia gobernacion de tucuman estando juntos en nuestro ayantamyento segun que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar para tratar las cosas tocantes e cumplideras al bien pro e utilidad desta ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de gobernador e justicia mayor desta ciudad y el capitan gaspar de medina y antonyo pereyra alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y juan de barrientos y juan lopez cerbantes rregidores y geronimo de acebedo alguazil mayor y juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con bos e boto en cabildo por nos y eu nombre deste dicho cabildo y los demas rregidores otorgamos e conozemos por esta preseute carta que en aquella via y forma que mejor aya lugar en derecho damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere y de derecho mas puede y deve valer a francisco lopez correa rregidor deste presente año y vezino desta dicha ciudad para que por nos y en nombre de los demas rregidores vezinos e moradores del y rrêpresentando nuestras personas pueda parecer y parezca ante el rrey nuestro señor y señores de su rreal audiencia y ante su señoria del señor gobernador y ante otras qualesquier justicias e juezes del rrey nuestro señor ansi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero e juridicion que sean y ante ellos e qualquier dellos pueda hazer rrelacion del estado desta tiersa e presentar memoriales firmados de su nombre o ynstruyciones deste cabildo e pedir todo aquello que fuere en pro e utilidad desta ciudad e su republica y de la merced que se le hiziere sacarlos de poder de qualquier escribanos y seguir las causas pendientes desta ciudad y hazer otros pedimyentos protestaciones enbargos prisiones juramentos de calunya e decisorio de dezir verdad rresponder negar y conozer côncluir e presentar testigos provanzas y otros rrecaudos e fundaciones constituyciones posesiones de terminos y hacer otras provansas poner tachas e abonos hazer qualesquier recusaciones jurarlas y apartarse dellas si le pareciere cerrar las causas pedir plazos y terminos oyr sentencias ansi interlocutorias como definitivas

consentir las que fueren dadas en favor desta ciudad e de las de contrario apelar e suplicar e segur el apelacion e final conclusion sacar qualesquier rrecaudos mandamyentos provisiones testimonyos en favor desta ciudad contradecir las que de contrario se quieran ganar e rrecibir tomar e aprehender qualesquier posesiones e contradecir las que de contrario se quisieren tomar en daño y perjuicio desta ciudad dar e jurar costas y en efeto hazer todo aquello que presente siendo hariamos en nonbre desta ciudad aun que aqui no vaya espresado y sean cosas de qualidad que rrequieran nuestra presencia personal e mas especial poder el qual le damos con facultad de que lo pueda sostituir en un procurador dos o mas y aquellos pueda quitar y otros de nuebo pueda poner al qual y con li- a sus sostitutos les rrelevamos en forma de dereeho bre e general adminystracion con sus yncidencias y dependencias anexidades e conexidades e para lo aver por firme lo que por este poder se hiziere obligamos los propios y rrentas desta ciudad avidos e por aver en testimonyo de lo qual otorgamos la presente carta ante el nuestro escribano publico e del cabildo y testigos que es fecha y otorgada en esta ciudad de cordova a seys dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e noventa e quatro años y los dichos señores cabildo justicia e rregimiento lo firmaron de su nonbre en el libro del cabildo a los quales yo el escribano doy fee que conozco siendo presentes por testigos don juan de luna y don silvestre de monsalvo y pedro anes rresidentes en esta dicha ciudad—*don pedro luys de cabrera—gaspar de medina—antonyo pereyra—juan de barrientos—juan lopez cerbantes—geronimo de acebedo—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a siete dias del mes de diziembre de myll e quinientos e noventa e cuatro años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan gaspar de medina y el capitan antonyo pereyra alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta

dicha ciudad y frančisco lopez correa y juan de barrientos rregidores y geronimo de acebedo alguazil mayor desta dicha ciudad y juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente juan de la torre e presento una provision de alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo e pidio qne se guardase e cunpliese como su señoria del señor governador don pedro de mercado de peñalosa por el manda la qual ley yo el escriban › toda de verbo ad berbun e por sus mercedes vista dixeron que el dicho juan de la torre muestre si trae rrecaudo de como esta rrecebido el señor governador en la ciudad de santiago del estero al qual le hizieron parecer en este ayuntamyento e dixo que no trae testimonyo del dicho rrecibimyento mas de que en esta ciudad ay personas como es lope de quebedo y otras personas de como el señor governador esta en el uso y exercicio de tal governador destas provincias y con esto mandaron se ponga un traslado de la dicha provision en este libro de cabildo cuyo tenor es este que se sigue:

don pedro de mercads de peñalosa governador capitan general y justicia mayor destas provincias de tucuman juries y diagutas y comechingones y todo lo yncluso desde la cordillera de chile hasta el gran rrio de la plata por su magestad etc. por cuanto para la execucion de la rreal justicia conbiene nonbrar alguazil mayor en la ciudad de cordova provincia de la nueva andalucia y que sea persona tal qual convenga y es necesario al dicho oficio y cargo y porque voz juan de la torre soys persona de confianza y concurren las calidades qual de derecho en tal caso se rrequiere para el uso y exercicio del dicho oficio y cargo por tanto en nombre de su magestad y en conformidad de los rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos vos elixo y nombro a vos el dicho juan de la torre por tal alguazil mayor de la dicha ciudad de cordoba con boz e boto en cabildo para que como tal trayendo vara alta de la rreal justicia useys y exerzays el dicho oficio y cargo en todas e qualesquier cosas e casos que le son

anejos y pertanecientes executando vos y los tenyentes que nonbraredes las provisiones autos y mandamyentos y proveymyentos que por mi y mis tenyentes y demas justicias e juezes hizieren o fueren fechos segun y de la manera que lo an sido y usado los demas alguaziles mayores de la dicha ciudad llevando vuestros derechos y salarios conforme al arazel rreal y mando a todas e qualesquier personas de qualquiera calidad estado y condicion que fueren vos ayan y tengan por tal alguazil mayor y con vos usen el dicho oficio y no con otra persona alguna en el entretanto que su magestad y yo en su rreal nombre otra cosa provea y mande y vos gnardeu y hagan guardar todas las honrras franquezas y libertades y preheminencias que por rrazon del dicho oficio vos deben ser guardadas de guisa en bos no falten ny menguen cosa alguna contando que antes que lo useys os presenteys con esta mi provision ante el cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad al cual mando que dando las fiancas que es uso y costubre rreciban de vos el juramento e solenydad que en tal caso se rrequiere y en caso que por alguno dellos os fuere puesto algun inpedimento desde luego vos doy por nombrado y admytido al uso y exercicio del para que lo useys y exerzays sin enbargo de qualquier contradicion y los unos y los otros cunplireis lo contenydo en esta dicha mi provision so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su mageetad en que desde luego les doy por condenados lo contrario haziendo del qual mande dar e di la presente firmada de mi nombre y rrefrendada de nicolas carrizo escribano mayor de governacion ques fecha en la muy noble ciudad de santiago del estero a veynte e dos dias del mes de nobiembre de myll e quinientos e noventa e quatro años—*don pedro de mercado de peñaloza*—por mandado de su señoria—*nicolas carriso*—escribano mayor de governacion.

e visto por los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad la dicha provision dixeron que por cuanto les consta estar rrecebido el dicho señor governador en la ciudad de santiago del estero cabeza desta gobernacion por personas que de ella an venydo

que el dicho juan de la torre haga el juramento e solenydad y de las fianzas ques obligado que sus mercedes estan prestos de le rrecebir al uso y exercicio de tal alguazil mayor en quanto a lugar de derecho y con que dentro de quarenta dias trayga fee del rrecibimyento del dicho señor governador para que se ponga en este libro de cabildo y con esto hizieron parecer ante si al dicho juan de la torre y del rrecibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecho e prometio de usar bien y diligentemente del dicho oficio de tal alguazil mayor desta dicha ciudad y executara los mandamyentos de la rreal justicia con todo cuydado e deligencia y no sera rremyso y mirara por los presos y dara cuenta dellos y guardara el secreto del cabildo y acudira por el bien pro e utilidad desta rrepublica y no llevara cohechos ni derechos demasiados y estara a derecho con las partes que algo le quisieren pedir en la rresidencia secreta y publica y pagara lo juzgado y sentenciado en esta causa e a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e dio para todo por su fiador a diego rrodriguez de rruescas vezino desta dicha ciudad el qual que presente estava dixo que se constituya e constitnyo por tal fiador del dicho juan de la torre y anbos a dos y de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo rrenunciando el suyo propio e leyes de la mancomunidad y escursion de bienes se obligo el dicho diego rrodriguez de rruescas a todo lo que esta obligado el dicho juan de la torre e como tal fiador e principal pagador estara e pasara por todo lo juzgado y sentenciado y lo pagara con su persona e bienes e para obligaron so la dicha mancomunidad sus personas e bienes avidos e por aver e dieron poder a las justicias e juezes del rrey nuestro señor de cualesquier partes que sean a cuyo fuero e juridicion se sometieron rrenunciando el suyo propio fuero e juridicion e domicilio e vezindad e la ley sit convenerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida e no apelada y rrenunciaron todas e qualesquier leyes que sean en su fabor y la ley y rregla del derecho que dize que ge-

neral rrenunciacion de leyes fecha non vala y otorgaron carta firme de obligacion en forma ante my el escribano y testigos y lo firmaron de su nombre a los quales doy fee que conozco siendo presentes el capitan juan de molina nabarrete y juan de ludueña y rrafael antonyo de palencia vezinos desta dicha ciudad—*juan de la torre—diego rrodriguez de ruescas.*

e luego yn continente los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad aviendo visto el juramento e solenydad e dada la fianza ques obligado el dicho juan de la torre para usar y exercer el dicho oficio de tal alguazil mayor le rrecibieron de unanimes e conformes al dicho cargo de tal alguazil mayor con boz e boto en cabildo y con esto el dicho geronimo de acebedo alguazil mayor desta dicha ciudad atento a que su señoria tiene nonbrado al dicho juan de la torre por tal alguazil mayor dexo la vara que traya e la puso sobre la mesa y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento le entregaron la vara de la rreal justicia al dicho juan de la torre para que en conformidad de la dicha provision use y exerza el dicho cargo y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de su nonbre—*don pedro luys de cabrera—gaspar de medina—antonyo pereyra—francisco lopez correa—juan de barrientos—geronimo de acebedo—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

este es un traslado de una carta que el ayuntamyento desta ciudad en veynte e cho dias del mes de dizienbre mando se escribiese y se escribio al governador don pedro de mercado de peñalosa cuyo tener es como se sigue—

con francisco lopez correa escrevimos a vuestra señoria acudiendo a la justa obligacion que ay de manifestar el contento que rrescebimos de que su magestad aya sido servido poner el govierno desta tierra en manos de vuestra señoria por la entera satisfaccion en que nos pone la esperanza de conseguir el bien que se puede desear dello con la boluntad y obligacion tan justa que de nuestra parte ay de merecer del servicio de vuestra señoria se nos haga merced en lo que con justificadas causas pudieremos rrescebirla en cuya

confianza suplicamos a vuestra señoria que en esta ciudad a muchos años que juan nyeto usa el oficio descrivano publico y del cabildo della tan a satisfacion de todos quanto se puede encarescer demas de aver siempre acudido a la conquista de los naturales y sustentacion de la ciudad a su costa y mincion con mucho trabajo de su persona a se entendido abra algun pretensor deste oficio y esta en manos de vuestra señoria el hazernos merced que es gran bien tener en una ciudad escribano que demas de su fidelidad ques muy conoscida se conforme en todo con la necesidad de la tierra y pusible de los que en ella esta y aun de los forasteros que por ella pasan por lo qual demas de la merced que sera muy grande sera particular y general el bien que todos rrecebiremos en esta ciudad de que juan nyeto asista en el oficio de crivano como hasta aqui lo ha hecho pues las causas son vigentes merescamos rrecebir esta merced de vuestra señoria a quien nuestro señor guarde y prospere como puede es de cordova 28 de diziembre de 1594 años la qual carta va firmada del capitan don pedro luys de cabrera y gaspar de medina y antonyo pereyra y bartolome xaymes juan de barrientos juan lopez cerbantes geronimo de acebedo juan alvarez de astudillo y por su merced de my —*Pedro de Salmes*—Escrivano.

y el sobre escripto dise a don pedro de mercado de peñalosa gobernador capitan general e justicia mayor desta gobernacion por el rey nuestro señor.

En la ciudad de cordoba domyngo dia de la circuncision de nuestro señor xesu xristo primero dia del mes de henero año del nacimyento de nuestro salvador Jesu xristo de myll e quinientos e noventa e cinco años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan gaspar de medina alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan antonyo pereyra alcalde de la santa hermandad y bartolome xaymes y juan de barrientos alcalde de la santa hermandad y juan lopez cerbantes rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta ciudad y juan alva-

rez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor anbos ados con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes dixeron que el año de myll e quinientos e noventa e quatro es pasado e para este de noventa e cinco es necesario elexir alcaldes y rregidores y alcaldes de la santa hermandad y procurador y mayordomo e juez y tenedor de bienes de difuntos y los demas oficios que se suelen nonbrar conforme a las constituyciones e hordenanzas desta ciudad fechas por el fundador e demas que es uso y costumbre en que esta esta ciudad para que entiendan en el buen gobierno della y por ser oy el dia questa señalado para elexir los dichos cargos e oficios de alcaldes y rregidores y alcaldes de la santa hermandad se asentaron cada uno por si a dar su boto e parecer en la forma e manera siguiente—y porque el capitan gaspar de medina esta enfermo y no puede asistir a esta elecion e cuya causa mandaron a my el presente escribano fuese a rrecebir su boto y en su cunplimyento fui a las casas e morada de myguel de ardiles donde pasa el dicho capitan gaspar de medina el qual dio su boto en la manera siguiente—

El capitan gaspar de medina alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alcaldes al capitan baltasar gallegos y myguel de ardiles y por rregidores a don alonso de la camara y el capitan juan de burgos y juan de ludueña y rrafael antonyo palencia y myguel cornejo y francisco martinez.

y por alcaldes de la santa hermandad a juan de ludueña y rrafael antonyo de palencia y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*gaspar de medina.*

El capitan antonyo pereyra alcalde de la santa hermandad y rregidor dio su boto e parecer por alcaldes al capitan baltasar gallegos y myguel de ardiles y por rregidores al capitan juan de burgos y a rrafael antonyo de palencia y a pedro de olmedo y a juan de ludueña y francisco martinez y a myguel cornejo—

y por alcaldes de la santa hermandad a rrafael antonyo de palencia a y pedro de olmedo y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*antonyo pereyra.*

bartolome xaymes rregidor dio su boto e parecer por alcaldes deste presente año a baltasar gallegos y a rrafael antonyo de palencia y por rregidores a don alonso de la camara y juan de burgos y juan de ludueña y grabiel garcia y francisco martinez y myguel de ardiles—

y por alcaldes de la santa hermandad a juan de ludueña y gabriel garcia y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*bortolome xaymes*—

juan de barrientos alcalde de la santa hermandad y rregidor dio su boto e pareeer por alcaldes deste presente año al capitan baltasar gallegos y a miguel de ardiles y por rregidores al capitan juan de burgos y a don alonso de la camara antonyo suarez mexia y juan de ludueña y rrafael antonyo de palencia y francisco martinez—

y por alcaldes de la santa hermandad a juan de ludueña y a rrafael antonyo y esto dio por su parecer y lo firmo—*juan de barzientos*—

juan lopez cerbantes rregidor dio su boto e parecer por alcaldes deste presente año al capitan juan de burgos y a rrafael antonyo de palencia y por rregidores don alonso de la camara y antonyo suarez mexia myguel de andiles myguel cornejo francisco martinez juan de ludueña—

y por alcalde de la santa hermandad a antonyo suarez y a juan de ludueña y esto dio por su boto e parecer y y lo firmo—*juan lopez de cerbantes*—

juan de la torre alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alcaldes deste presente año a baltasar gallegos y a rrafael antonyo de palencia y por rregidores al capitan juan de burgos antonyo suarez mexia juan de ludueña myguel cornejo francisco martinez y pedro de olmedo—

y por alcaldes de la santa hermandad antonyo suarez mexia y juan de ludueña y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*juan de la torre*—

juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alcaldes deste presente año a baltasar gallegos y myguel de ardiles y por rregidores

a juan de burgos francisco martinez myguel cornejo pedro de olmedo rrafael antonyo y melchor rramirez—

y por alcaldes de la santa hermandad a pedro de olmedo y rrafael antonyo y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*juan alvarez de astudillo*—

e luego yncontinente el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad aviendo visto los botos dados por los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixo que atento a que el capiton baltasar gallegos y myguel de ardiles tienen mas votos de alcaldes hordinarios su merced en nonbre de su magestad los pronunciaba e pronuncio por tales alcaldes hordinarios deste presente año de myll e quinyentos e noventa e cinco y lo firmo de su nombre—*don pedro luys de cabrera*

e luego asi mysmo el dicho capitan aviendo visto los botos que se an dado por los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha dixo que y atento a que el capitan don alonso de la camara y el capitan juan de burgos y juan de ludueña y rrafael antonyo de palencia y francisco martinez y myguel cornejo tienen mas botos de rregidor su merced en nonbre de su magestad los declarava e declaro e pronunciava e pronuncio por tales rregidores deste presente año y lo firmo—*don pedro lnys de cabrera* –

y asi mysmo dixo que atento a que rrafael antonyo dc palencia y juan de ludueña rregidores tienen mas botos de alcaldes de la santa hermandad deste presente año para que del usen en conformidad de lo que establecido e ordenado esta por su magestad lo firmo—*don pedro luys de cabrera*—

e luego yncontinente hizieron parecer ante el dicho cabildo sus mercedes al capitan baltasar gallegos y a miguel de ardiles de los quales e de cada uno dellos tornaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios y sobre la señal de la cruz que hizieron con los dedos de su mano derecha e prometieron de usar bien y fielmente el oficio de tales alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor deste presente año y haran justicia a las par-

tes que la pidieren igual sin ser parcial a ninguno de llos ny llevaran cohechos ni derechos demasiados y guardaran el secreto deste cabildo y miraran por el bien pro e utilidad desta ciudad y no yran contra lo que tienen constituydo e ordenado para el buen govierno desta ciudad ny quebrantaran la fundacion della y constituyciones e ordenanzas que tienen y guardaran las provisiones de su magestad como sus leales vasallos y en todo acudiran por su rrepublica e bien desta ciudad y haran todo aquello questan obligados so pena de caer e yncurrir en las penas que estan establecidas por el fundador y a la conclusion del dicho juramento dixeron cada uno por si si juro e amen y lo firmaron de su nonbre y con esto el capitau don pedro luys de cabrera tenyente de governador les entrego la varra de la rreal justicia para que en nonbre de su magestad adminystren justicia como son obligados y lo firmaron—*don pedro luys de cabrera—baltasar gallegos—myguel de ardiles—*

e luego yn continente los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad hizieron parecer ante si al capitan don alonso de la camara y al capitan juan de burgos y a juan de ludueña y a rrafael antonyo de palencia y a francisco martinez y a miguel cornejo rregidores deste presente año de los quales e de cada uno dellos tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por sonta maria su madre e por las palabras de los santos evangelios y sobre la señal de la cruz que hizieron cada uno con los dedos de su mauo derecha e prometinron de usar bien y fielmente el dicho oficio de tales rregidores deste preseute año y de guardar el secreto deste cabildo y que acudiran a mirar por el bien pro e utilidad desta ciudad y su rrepublica y defenderan lo que fueren contra esta ciudad guardando la fundacion e constituyciones fechas por el fundador y obedezeran las cartas e provisiones de su magestad y no quebrantaran las constituyciones que tienen so pena de yncurrir en las penas questan puestas y en todo haran lo que deven y son obligados y a la conclusion del dicho juramento dixo cada uno por si si juro e amen y lo firmaron de su nonbre—*don alonso*

de la camara—juan de burgos—juan de ludueña—rrafuel antonio de palencia—francisco martinez—miguel cornejo—ante my—*Jhoan nyeto* escribano publico e del cabildo.

y asi mysmo rrecibieron juramento en forma de derecho de juan de ludueña y rrafael antonyo de palencia alcaldes de la santa hermandad deste presente año los quales lo hizieron bien y cumplidamente e prometieron de adminystrar justicia en lo ques de su juridicion igual a las partes y no seran parcial a nynguguna dellas y en todo haran lo que deben y son obligados a la adminystracion de justicia y a la conclusion dixo cada uno por si si juro e amen y el dicho capitan en nombre de su magestad les entrego la vara de la rreal justicia para que con ella adminystren justicia y lo firmo—*don pedro luys de cabrera—rrafael antonyo de palencia—juan de ludueña.*

y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*don pedro luys de cabrera—antonyo pereyra—bartolome xaymes —juan de barrientos juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto* —escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de myll e quinyentos e noventa y cinco años el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad dixo que conforme a las hordenanzas questan fechas sobre la horden que se a de tener en el asiento e botar e las demas preheminencias que les deven ser guardadas en el uso y exercicio de los dichos oficios a los dichos alcaldes y rregidores declarava e declaro que el primero boto sea el capitan baltasar gallegos y el segundo boto myguel de ardiles alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y de los rregidores el primer boto sea el capitan juan de burgos y el tercer boto juan de ludueña y el quarto boto rrafael antonyo de palencia y el quinto boto francisco martinez y el sesto boto myguel cornejo rregidores deste presente año y asi dixo que lo declarava y declaro e mandava e mando que se guarde e cumpla en conformidad de la hordenanza y lo firmo—*don pedro luys de cabrera*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos y miguel de ardiles alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan don alonso de la camara y el capitan juan de burgos y juan de ludueña alcalde de la santa hermandad y rrafael antonyo de palencia alcalde de la santa hermandad y francisco martinez y myguel cornejo rregidores y juan de la torre alguazil mayor y juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento dixeron que se an juntado para nonbrar procurador desta ciudad mayordomo y alferez deste presente año e los demas oficios que se suelen nonbrar en esta ciudad es uso y costunbre e para ello dieron sus botos en la manera siguiente—

El capitan baltasar gallegos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alfarez deste presente año a juan de ludueña rregidor y alcalde de la santa hermandad y lo firmo—*baltasar gallegos*.

El alcalde myguel de ardiles dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de ludueña rregidor y alcalde de la santa hermandad y lo firmo —*myguel de ardiles*.

El capitan don alonso de la camara rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de ludueña rregidor y alcalde de la santa hermandad y lo firmo—*don alonso de la camara*.

El capitan juan de burgos rregidor deste presente año dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de ludueña rregidor y alcalde de la santa hermandad y lo firmo—*juan de burgos*.

juan de ludueña rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer por alferez deste presente año a francisco martinez rregidor y lo firmo —*juan de ludueña*.

rrafael antonyo de palencia rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer por alferez deste presente año al capitan juan de burgos rregidor y lo firmo—*rrafael antonyo de palencia.*

francisco martinez rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de ludueña rregidor y alcalde de la santa hermandad y lo firmo—*francisco martinez.*

myguel cornejo rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año al capitan juan de burgos rregidor y lo firmo - *myguel cornejo.*

juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de ludueña rregidor y alcalde de la santa hermandad y lo firmo—*juan de la torre.*

juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alferez deste presente año a juan de ludueña rregidor y alcalde de la santa hermandad y lo firmo—*juan alvarez de astudillo.*

e luego el dicho capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad aviendo visto los botos que an dado los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixo que atento a que juan de ludueña tiene mas botos de alferez deste presente año su merced en nonbre de su magestad le pronunciava e pronuncio por tal alferez para que se le guarden las preheminencias que lestan concedidas por el fundador y asi lo mando e firmo—*don pedro luys de cabrera.*

e luego yn continente los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad de unanimes e conformes dixeron que nonbravan e nonbraron por procurador desta ciudad deste presente año a juan de barrientos vezino desta dicha ciudad al qual davan e dieron poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere y de derecho mas puede y deve valer para que en nonbre desta ciudad pueda parecer ante su magestad y señores de su rreal audiencia y ante su señoria del señor governador y ante otras qualesquier justicias e juezes del rrey nuestro señor ansi eclesiasticas como seglares de qualquier fuero que sean y an-

te ellos e qualquier dellos pueda demandar y pedir todo aquello que biere que conbiene al bian pro e utilidad desta ciudad y su rrepublica e terminos e juridicion della que para todo ello e lo que mas fuere necesario le daban e dieron poder cunplido sin ecetar ny rreservar cosa alguna y le relevaron en forma de derecho con libre e general adminystracion.

e luego yncontinente estando en este dicho cabildo hizieron parezer ante si a juan de barrientos procurador desta dicha ciudad y del tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro e por santa maría su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo en los dedos de la mano derecha so cargo del qual prometio usar bien y fielmente el dicho oficio de tal procurador desta dicha ciudad y acudir a todo lo que convinyere al bien pro e utilidad della y defender los terminos e jurisdicion desta ciudad y en todo acudira como es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—no juro por que esta fuera de la ciudad y dejose para quando venga—

y asi mysmo dixeron de unanimes e conformes los dichos señores cabildo justicia e rregimyento que nonbravan e nonbraron por mayordomo desta ciudad deste presente año a pedro de moxica vezino desta dicha ciudadpara que en en nonbre desta ciudad pueda cobrar e cobre los propios y rrentas desta ciudad y tome cuentas al mayordomo que a sido haziendole cargo y rrecibiendo su descargo conforme a derecho y de dello de carta de pago y finiquyto y de lo que asi rrecibiere e cobrare que para todo ello e lo que mas fuere necesario le davan e dieron poder cumplido y bastante con libre y general administracion—

y asi mysmo dixeron los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad que nonbravan e nonbraron por juez de bienes de difuntos a myguel de ardiles alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y por tenedor de los dichos bienes a myguel cornejo rregidor

y asi mysmo dixeron que nonbravan e nonbraron por mayordomo del espital de la bienaventurada señora santa olalla desta dicha ciudad al capitan baltasar

gallegos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor al qual davan e dieron poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere y de derecho mas puede y deve valer para que en nonbre del dicho espital pueda demandar rrecebir e cobrar todo aquello que se le deviere al dicho espital y tomar cuentas al mayordomo que a sido haciendole cargo y rrecibiendo su descargo conforme a derecho y de lo que rrecibiere e cobrare de sus cartas de pago y finyquito y en todo pueda hazer aquello que biere que mas convenga al bien pro e utilidad del dicho esptital segun e como lo an fecho y usado los demas mayordomos que an sido y asi mysmo pueda conprar lo que fuere necesario y vender de los bienes del dicho espital para el rreparo de los pobres y enfermos que para todo le davan e dieron poder bastante con libre e general adminystracicn—

e luego tomaron del dicho capitan baltasar gallegos juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano dsrecha e prometio de usar bien y fielmente el oficio de tal mayordomo del dicho ospital y en todo acudira al bien pro e utilidad del y dara cuenta con pago de lo que entrase en su poder y a la conclusion dixo si juro e amen y lo firmo —*baltasar gallegos*—

y ansi mysmo hizieron parecer ante si a pedro de moxica vezino desta dicha ciudad mayordomo deste presente año del qual tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal mayordomo y acudira a todo segun y en la forma que los demas mayordomos an fecho y debido hazer y dara cuenta con pago y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*pedro de moxica*—

y asi mysmo dixeron que nonbravan e nonbraron por medidor de los solares quadras y chacaras y demas tierras y mercedes de tierras al capitan don alonso de la camara y myguel cornejo rregidores.

y asi mismo dixeron que nombraban e nonbraron por fiel executor deste presente año a rrafael antonyo

de palencia rregidor y alcalde de la santa hermandad del qual tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal fiel executor y adminystrara justicia ygual a las partes en lo que toca a su jurisdicion y en todo hara lo que deve y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad que use con la vara que tiene de tal alcalde de la santa hermandad el oficio de tal fiel executor y lo firmo—*don pedro luys de cabrera—rrafael antonyo de palencia* ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

e luego yn continente juan de la torre alguazil mayor desta ciudad dixo que presentava e presento por su lugar tenyente a bartolome de contrera para que use el oficio de tal alguazil menor atento a que tiene dado fianza por si e por sus lugares tenyentes y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento dixeron que le rrecibian al uso y exercicio del dicho cargo de tal alguazil menor al dicho bartolome de contrera y con esto mandaron los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad se cierre este cabildo y rrafael antonyo de palencia dixo que en lo ques el boto de procurador a juan de barrientos quel no se lo da sino es a juan lopez cerbantes y con esto lo firmaron de su nombre—*don pedro luys de cabrera—baltasar gallegos—myguel de ardiles—don alonso de la camara—juan de burgos—juan de ludueña—rrafael antonyo de palencia—francisco martinez—miguel cornejo—juan de la torre—juan alvarez de astudillo*—ante my—*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a diez y seys dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e jnsticia mayor desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos y myguel de ardiles alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan don alonso de la camara

y el capitan juan de burgos y juan de ludueña alcalde de la santa hermandad y francisco martinez rregidores y juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente el capitan antonyo de aguilar vellica con dos comysiones del señor governador don pedro de mercado de peñaloza la una para la averiguacion de la muerte de domingo cornejo y la otra sobre la cuchillada que dieron a juan de la torre e pidio dellas cunplimyento y el dicho cabildo justicia e rregimyento aviendolo visto mandaron se ponga un traslado dellas en este libro de cabildo cuyo tenor son estos que se siguen.

don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general e justicia mayor destas provincias y governacionacion de tucuman por el rrey nuestro señor &a hago saber a vos el capitan antonyo de aguilar vellicia a quien nonbro por juez de comysion para lo que de yuso se hara mincion que yo E sido ynformado que en la ciudad de cordoba desta governacion ciertas personas con poco temor de dios nuestro señor y de la justicia rreal an cometydo delito grave y otros aviendo muerto de ciertas heridas a domyngo cornexo morador en la dicha ciudad lo qual conviene sea castigado conforme a la gravedad del dicho delito y para que se averigue las personas que son culpadas en la dicha muerte y sean punydos y castigados confiando de vos el dicho antonyo de aguilar vellicia que bien y fiel y diligentemente hareys lo que por my os fuere encargada y mandado en nonbre de su magestad os cometo y mando que luego que esta my comysion os fuere entregada con vara alta de la rreal justicia que para ello teneys y useys vays a la dicha ciudad de cordoba y ante el escribano della si estubiere presente y no lo estando ante el que vos para ello nonbraredes hareys ynformacion y pesquisa en rrazon del dicho delito y muerte del dicho domingo cornexo procurando con toda diligencia averiguar verdad de quien fueron los hechores y perpetradores hallados y conjurados y en qualquier manera culpados en el dicho delito y los que por las dichas ynformaciones y averiguaciones pa-

recieren culpados los prendereys y tendreys a buen rrecaudo y le secuestareys sus bienes y procedereys contra ellos conforme a derecho tomandoles sus confisciones y si obiere parte que quisiere querellar y acusar a los dichos delinquentes se lo hareys notificar por primero segundo y tercero tèrmino como dicho es y si lo hizieren rrecebireys sus querellas y acusaciones y proseguireys en la causa y si no quisiere seguir la dicha causa les declareys por no parte y nonbreys un promotor fiscal que sea persona suficiente para el dicho efecto el qual acuse a los dichos delinquentes y de la dicha informacion y de sus confisiones y acusaciones les mandareys dar traslado y oyreys a todas las dichas partes lo que decir y alegar quisieren e les rrecebireys prueva de lo por ellos dicho y alegado con termino conpetente y proseguireys en la dicha causa hasta la concluir definitivamente lo qual aveys de hazer y cunplir dentro de cinquenta dias primeros siguientes que an de correr y contarse desde el dia que os presentaredes con esta comysion en el cabildo de la dicha ciudad y si alguno de los culpados en el dicho delito estuviere ausente y no pudiere ser avido para le prender procedereys contra ellos llamandoles por Editos y pregones de tres en tres dias y procedereys en la causa en su ausencia e rrebeldia en forma e la concluireys dentro del termino de los dichos cinquenta dias y conclusas las dichas causas a todas las partes para sentencia enbiareys los dichos procesos originales ante my cerrados y sellados numeradas las hojas y con persona de rrecaudo para que yo los vea y determine y las personas que en esta rrazon estuvieren presos si fueren notablemente culpados los enbiareys presos y a buen rrecaudo con prisiones y el alguazil y gente que fuere necesario a su costa a la carcel rreal desta ciudad y los que no fueren tan culpados les mandareys que dentro de treynta dias se presenten ante my presos de la dicha causa dando fianzas y seguridad para ello y que se obliguen de pagar lo juzgado y sentenciado y myll pesos de oro para la camara de su magestad haciendolo contrario y aveys de llevar de salario por cada uno de los dichos cinquenta dias quatro pesos ensayados los quales aveys de aver y cobrar de las personas y

bienes de los culpados en la dicha muerte y para la cobranza dellos podeys proceder haziendo execuciones prisiones ventas e rrematos de bienes no enbargante que sean cunplidos los dichos cinquenta dias hasta tanto que rrealmente ayays cobrado el dicho salario y si fuere necesario para la execucion de lo contenydo en esta comysion nonbrar alguazil vos lo doy para que lo podays nonbrar con moderado salario lo qual le mandareys pagar de los bienes de los dichos culpados en la forma rreferida que para todo lo aqui contenydo e qualquier cosa e parte de ello e lo a ello anexo y dependiente os doy poder y comysion quan bastante de derecho se rrequiere y es necesario de manera que por falta della no dexeys de lo ansi hazer y cunplir y mando al cavildo justicia y rregimyento de la dicha ciudad vezinos y moradores estantes y avitantes en en ella vos ayan e tengan por tal juez de comysion y cunplan y obedezcan vuestros mandamyentos y que en la execucion de vuestra comysion no os pongan enbargo ny ynpedimiento alguno antes os den el fabor e ayuda que obieredes menester y les pidieredes so pena de cada quinientos pesos para la camara de su magestad y de las demas penas que de su parte les pusieredes en las quales les doy por yncurridos lo contrario haziendo fecha en santiago del estero a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años y mando a los juezes y escribanos que obieren conozido de la dicha causa luego que llegueys vos entreguen los dichos procesos en el punto y estado que estubieren y no procedan mas en ellos so pena de quinientos pesos por que sy los ynibo del conozimyento de la dicha causa y es declaracion por quanto vos el dicho capitan antonyo de aguilar vellicia llevays otra comysion para proceder contra los culpados en ciertas heridas que se dieron a juan de la torre alguazil mayor con cincuenta dias de comysion y salario questa comysion y la de suso rreferida se an de cunplir y executar en los dichos cincuenta dias rrepartido el salario entre todos los culpados de anbos delitos como viereles que convenga fecha ut supra don pedro de mercado de peñaloza por mandado de su señoria alonso garcia bohorque escribano de su magestad.

don pedro de mercado de peñaloza governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor etc. hago saber que capitan antonyo de aguilar vellicia a quien nonbro por juez de comysion para lo que de yuso se hara mension que yo E sido ynformado que en la ciudad de cordoba desta governacion ciertas personas con poco temor de dios nuestro señor y de la justicia rreal an cometydo delito grave y atroz aviendo dado ciertas heridas e cuchilladas a juan de la torre alguazil mayor de la dicha ciudad estando quieto y seguro usando el dicho su oficio y tenyendo al tienpo y cuando le dieron las dichas heridas la vara de la rreal justicia en las manos lo qual conbiene sea castigado conforme a la gravedad del dicho delito y para que se averigue las personas que son culpados en ello y sean punydos y castigados confiando de vos antonyo de aguilar vellicia que bien fiel y diligentemente hareys lo que por my os fuere encargado y mandado en nonbre en su magestad os cometo y mando que luego questa my comysion os fuere entregada con vara alta de la rreal justicia que para ello tomeys y lleveys vaysa la dicha ciudad de cordoba y ante el escribano della si estubiere presente y no lo estando ante el que vos para ello nonbraredes hareys ynformacion y pesquisa en rrazon del dicho delito y heridas que se dieron al dicho juan de la torre alguazil mayor procurando con toda diligencia averiguar verdad de quienes fueron los hechores y perpetradores aliados y conjurados y en qualquier manera culpados en el dicho delito y los que por las dichas ynformaciones y averiguaciones parecieren culpados los prendereys y tendreys a buen rrecaudo y secuestrareys sus bienes y procedereys contra ellos conforme a derecho tomandoles sus confisiones y mandareys notificar al dicho alguazil mayor por primero segundo y tercero termino si quiere querellar y acusar los dichos delinquentes y rrecibireys sus querellas y acusaciones y procedereys en la causa y si no quisieredes seguir la dicha causa le declareys por no parte y nonbreys un promotor fiscal que sea persona suficiente para el dicho efeto el qual acuse a los dichos delinquentes y de la dicha ynformacion y de sus confisio-

nes y acusaciones les mandareys dar traslado y oyreys a todas las dichas partes lo que dezir y alegar quisieren y les rrebibireys a prueba de lo que por ellos dicho y alejado sea con termyno conpetente y procedereys en la dicha causa hasta la concluysion definitibamente lo qual aveys de hazer y cunplir dentro de cinquenta dias primeros siguientes que han de correr y contarse desde el dia que os presentaredes con esta comysion en el cabildo de la dicha ciudad y si alguno de los culpados en el dicho delito estubiere ausente y no pudiere ser avido para le prender procedereys contra ellos llamandoles por editos y pregones de tres en tres dias y procedereys en la causa en ausencia y rrebeldia en forma y la concluireys dentro del termino de los cinquenta dias y conclusas las dichas causas y notificadas todas las partes para sentencia enbiareys los dichos procesos muy cerrados y sellados numeradas las hojas con persona de rrecaudo para que yo los vea y determine y las personas que por esta rrazon estubieren presos si fueren notablemente culpados los enbiareys presos y a buen rrecaudo con prisiones y el alguazil y gente que fuere necesario a su costa a la carcel rreal desta ciudad y los que no fueren tan culpados les mandareys que dentro de treynta dias se presenten ante my presos por la dicha causa dando fianzas y seguridad para ello que se obliguen de pagar lo juzgado y sentenciado y myll pesos de oro para la camara de su magestad haziendo lo contrario y aveys de aver y llevar de salario por cada uno de los dichos cinquenta dias quatro pesos ensayados los quales aveys de aver y cobrar de las personas y bienes de los culpados y para la cobranza dellos podays proceder haziendo execuciones prisiones ventas y rremate de bienes no enbargante que sean cunplidos los dichos cinquenta dias hasta tanto que rrealmente ayays cobrado el dicho salario y si fuere necesario para la execucion de lo contenido en esta comysion nonbrar alguazil mayor os lo doy para que lo podays nonbrar con moderado salario lo qual le mandareys pagar de los bienes de los dichos culpados en la forma rreferida que para todo lo aqui contenydo y qualquier cosa y parte dello anexo y dependiente os doy poder y comy-

sion quan bastante de derecho se rrequiere y es necesario de manera que por falta della no dexeys de lo ansi hazer e cunplir y mando al cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad vezinos e moradores estantes y avitantes en ella vos ayan y tengan por tal juez de comysion y cunplan y obedezcan buestros mandamyentos y que en la execucion de vuestra comysion no os pongan enbargo ny ynpedimento alguno antes os den el fabor e ayuda que obieredes menester y les pidieredes so pena de cada quinyentos pesos de oro para la camara de su magestad y de las demas penas que de su parte les pusieredes en las quales les doy por yncurridos lo contrario haziendo fecho en santiago del estero a dos dias del mes de henero de myll e quinyentos e noventa e e cinco años. y mando a los juezes y escrivanos que obieren conozido de la dicha causa que luego que llegueys vos entreguen los dichos procesos en el punto y estado questubieren y no procedan mas en ello so pena de quinyentos pesos porque yo los ynybo del conocimyento de las dichas causas y es declaracion que por quanto vos el dicho capitan antonyo de aguilar vellicia llevays otra comysion para proceder contra los culpados en la muerte de domingo cornejo con cinquenta dias de comysion y salario questa comysion y la de suso rreferida se an de cunplir y executar en los dichos cinquenta dias rrepartiendo el salario entre todos los culpados delitos como vieredes que convenga fecha ut supra don pedro de mercado de peñalosa—por mandato de su señoria *alonso garcia bohorques*—escrivano de su magestad—

y asi presentados los dichos rrecaudos y comisiones los dichos señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad de unanimes e conformes dixeron que le rrecibian e rrecibieron al uso y exercicio del dicho cargo de tal juez de comysion para que del use como su señoria del señor gobernador manda y estando en esto el capitan don pedro luys de cabrera tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad dixo que su merced habia usado y exercido el cargo de tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y adminystrado justicia en nombre de su magestad y a causa de aver nonbrado su señoria

del señor governador don pedro de mercado por su lugar tenyente al capitan antonyo de aguilar vellicia questa presente hacia e hizo dexacion del dicho cargo de tal tenyente para que se le entregue el dicho cargo y que ha tenydo esta ciudad en paz y en servicio de su magestad como al presente estan como tales vasallos de su magestad y con esto lo firmo y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento y se cerro este cabildo—*don pedro lnys de cabrera—antonyo de aguilar vellicia—baltasar gallegos—myguel de ardiles—don alonso de la camara—juan de burgos—juan de ludueña—francisco martinez—juan alvarez de astudillo*—ante my —*Jhoan nyeto*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a diez y ocho dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conviene a saber el capitan juan de burgos y miguel de ardiles alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan don alonso de la camara y el capitan juan de burgos y juan de ludueña y rrafael antonyo de palencia anbos alcaldes de la santa hermandad y myguel cornejo y francisco martinez rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta dicha ciudad y juan alvarez de astudillo tesorero del rrey nuestro señor desta dicha ciudad anbos a dos con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento de unanimes e conformes parecio presente el capitan antonyo de aguilar vellicia juez de comysion e dixo que se presentava e presento en este cabildo con este titulo de tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad e pidio el cumplimyento del y los dichos señores cabildo justicia e rregimyento aviendo visto el titulo y asi mysmo una fee de como fue rrecebido su señoria del señor governador al cargo de tal governador destas provincias mandaron que de todo se ponga un traslado en este libro de cabildo y asi mysmo presento con estos dichos recaudos unas hordenanzas fechas por su señoria para el buen govierno destas provincias e naturales della y la dicha provision de tenyente de governador y fee del rrecebimyento que es este que sigue—

yo francisco de aguirre escrivano publico e del cabildo desta ciudad de santiago del estero doy fee y verdadero testimonyo a los quel presente vieren como en esta dicha ciudad como cabeza desta governacion se presento ante el cabildo della el señor don pedro de mercado de peñalosa con una provision rreal y titulo de governador capitan general e justicia mayor destas provincias firmada la dicha rreal provision con la rreal firma de su magestad del rrey don felipe nuestro señor y sellada con su rreal sello y en virtud y conformidad della fue rrecebido y admytido y exercicio del dicho cargo de tal governador e justicia mayor destas provincias en doze de nobienbre del año de myll e quinyentos e noventa e quatró y al presente esta governando estas provincias en nonbre de su magestad y para que conste de pedimyento de antonyo de vellicia de aguilar di el presente fecho en santiago del estero a dos de henero de myll e quinyentos e noventa e cinco años y en fee dello lo firme de mi nombre en testimonyo de verdad—*francisco de aguirre*—escribano publico e del cabildo—

don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucnman xuries e diaguitas por su magestad etc. por quanto para tener en paz y justicia las personas vezinos estantes y avitantes de la ciudad de cordoba y su jurisdicion que al presente ay y adelante obiere es necesario nonbrar capitan y mi lugar tenyente de governador que use y exerza el dicho oficioe tenyendo entera satisfacion del cepitan juan antonyo de Vellicia que con todo cuydado e diligencia acudira al servicio de su majestad como siempre lo ha hecho e hara lo que por my le fuere ordenado y mandado y ser personas de las partes calidad xristiandad e confianza que se rrequiere por la presente en el rreal nonbre y por virtud de los rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos le nonbro proveo Elixo y señalo por mi lugar tenyente capitan e justicia mayor de la dicha ciudad de cordoba e sus terminos e jurisdicion para que como tal con vara de la rreal justicia use y exerza el dicho oficio e cargo e conozca de todos los negozios pleytos e causas que se ofrecie

ren y estubieren pendientes ansi de oficio como a pedimyento de partes tomando en si en el estado en que estubieren los que obiere y los que vinyeren y se presentaren en grado de apelacion de las justicias ynferiores y sentencie y determine las dichas causas como hallare por derecho otorgando las apelaciones que del se ynterpusieren que devan ser otorgadas para mayor tribunal e llevando a deyida execucion las que no devieren ser otorgadas las quales haga executar y execute y siendo rrecusado se aconpañe conforme a derecho y tendra libro donde asiente con dia mes e año las condenaciones que hiziere y las demas justicia ansi para la rreal camara como para gastos de justicias y de guerra y otras poniendo particular cuydado en el anparo de los naturales que no sean vejados ny molestados ny puestos en travajos exesibos an les faborecidos y anparados y que sean yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica e obre haga y provea todo aquello que biere que conviene como tal my lugar tenyente capitan e justicia mayor de la dicha ciudad como quien tiene la cosa presente segun y como lo an hecho podido y devido hazer los demas tenyentes que an sido en ella y mando al cabildo justicia e rregimyento de la dicha ciudad que luego que sean rrequeridos por el dicho capitan antonyo aguilar de vellicia juntos en su cabildo e ayuntamyento como lo tienen de costumbre le tomen y rreciban juramento en forma de derecho con la solenydad que se rrequiere de que usara el dicho oficio fielmente y guardara jnsticia á las partes y hara todo lo demas questa obligado e que dara rresidencia y pagara todo lo quo contra el fuere jnzgado y sentenciado y dando las fianzas dello le rreciban y admitan al uso y exercicio del dicho oficio sin enbargo de qualquiera cosa que en contra dello digan y alegen ny aguardar otra my carta segunda ny tercera jusion que yo desde luego le rrecibo y e per rrecebido e le doy comysion para que libremente le pueda usar y exerzer y goze e aya e se le acuda con los derechos e aprovechamyentos al dicho oficio anexos y pertenescientes y consiga de todas las honrras gracias merzedes franquezas y libertades preheminencias prerrogativas que por rrazon del dicho oficio deve aver y

gozar y le deven ser guardadas y mando a todos los vezinos y moradores de la dicha ciudad estantes y avitantes en ella que oy son y adelante fueren le ayan y tengan por tal capitan y my lugar tenyente de governador de la dicha ciudad y su tierra le obedezcan rrespeten y acaten cunplan y guarden sus mandamyentos y se conformen con el so las penas que de parte de su magestad y de la mya en su rreal nonbre les pusiere las quales execute en los que fueren todo lo que se ofreciere y si convinyere salir a algun castigo lo haga por su persona o enbie por su ynpedimento quien lo haga que para todo ello e cada cosa e parte dello le doy poder e comysion en forma qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario fecho en la muy noble ciudad de santiago del estero a veynte e tres dias del mes de dizienbre de myll e quinyentos e noventa e quatro—*don pedro de mercado de peñalosa*—por mandado de su señoria del señor governador alonso garcia bohorques escribano de su magestad—

e aviendo visto los dichos señores justicia e rregimyento desta dicha ciudad la dicha provision e titulo de tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad que presento el dicho capitan antonyo de aguilar villicia dixeron que haziendo el juramento e solenydad y dando la fianza como se contiene en el dicho titulo sus mercedes estavan prestos de le rrecebir en el dicho cargo de tal tenyente de governador como su señoria lo manda y luego hizieron parecer ante si al dicho capitan antonyo de aguilar vellicia e juntos en su ayuntamyento le tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y prometio de usar bien y diligentemente el oficio de tal tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y adminystrara justicia ygual a las partes e castigara los pecados publicos como esta obligado y dara rresidencia por su persona y estara a derecho a todo lo que le quisieren pedir en la rresidencia publica y secreta e pagara lo juzgado y sentenciado y guardara el secreto del cabildo y cunplira las cartas e provisiones de su magestad y la fundacion desta ciudad y constituyciones della y no las quebrantara so la pena dellas y en todo

hara lo que deve y es obligado a la adminystracion de justicia y no llevara cohechos ny derechos demasiados y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e dio para todo por su fiador al capitan juan de molina nabarrete vezino desta dicha ciudad y anbos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si E por el todo rrenunciando las leyes de la mancomunidadad y escurion de bienes y la epistola del dibo adriano y las demas leyes que en rrazon de la dicha mancomunidad hablan se obligo el dicho capitan juan de molina nabarrete como tal fiador a estar a derecho con las partes que algo le pidieren en la dicha rresidencia al dicho capitan antonyo de aguilar vellicia y pagara lo juzgado y sentenciado e para ello so la dicha mancomunidad obligaron sus personas e bienes avidos e por aver e dieron poder a qualesquier justicias e juezes del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean a cuyo fuero e juridicion se sometieron rrenunciando el suyo propio vezindad e domicilio e la ley sit con venerit para la execucion como de sentencia pasada en cosa juzgada e por ellos consentida y en especial rrenunciaron la ley y rregla derecho que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vala y otorgaron carta firme ante my el escribano y testigos y lo firmaron de su nonbre siendo presentes por testigos pedro de gurrullo y rrodrigó de salinas y juan martinez rresidentes en esta dicha ciudad—*Antonyo de Aguilar Vellicia—juan de molina nabarrete.*

y asi mysmo es este el traslado de las hordenanzas que presento en este cabildo cuyo tenor es como se sigue.

don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general e justicia mayor destas provincias y governacion de tucucuman por su magestad etc. a vos las justicias mayor e hordinarias de la ciudad de cordoba sabed que aviendo entrado en esta governacion y teniendo rrelaciones del estado della me consta y es muy notorio estar esta provincia destruyda y disipada e muy miserable por causa de la deshorden que se a tenydo con los yndios naturales della en sacallos al piru y otras partes fuera de su natural de que a

rresultando quedar muy pocos y para obrar y rreparar algun daño para lo de adelante por via de buen govierno provey las hordenanzas siguientes.

En la ciudad de santiago del estero cabeza de gobernacion a veynte e nueve dias del mes de nobiembre de myll e quinientos e noventa e quatro años el señor don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general e justicia mayor e juez de rresidencia destas provincias de tucuman xureis y diaguitas por su magestad etc. dixo que por quanto el señor don fernando de zarate caballero del abito de santiago governador que fue dellas su antecesor para el buen govierno de las dichas provincias fue proveyendo sus autos e ordenanzas en su tiempo sobre la conservacion y bien de los naturales dellas asi sobre los que se sacaran de unas ciudades a otras como de los que llevaban a los rreynos del piru para el paraguay y chile fuera destas provincias y de su natural con penas y apercibimyentos quales executasen sus lugares tenyentes y demas justicias e juezes de rregistros y sacas dellas a los que en el yncurriesen y de no lo aver executado los susodichos ny de averse hecho las diligencias necesarias sobre si an satisfecho los rregidores que hazen de los dichos yndios a rresultado quedarse muchas en el peru de que se siguen graves y ynconvenientes asi por desnaturalizarse de sus tierras como por disiparse los rrepartimyentos en gran daño del bien comun desta dicha governacion asi de españoles como de naturales e para que de aqui adelante aya horden y el rremedio que conviene e se guarde e cumpla lo que el dicho su antecesor proveyo sobre esto como lo que su señoria agora nuevamente proveya e ordenava para el bien y conservacion destas provincias mandaba e mando se guarden por particulares hordenanzas en el entre tanto que otra cosa provee las siguientes.

que todas e qualquier personas asi vezinos como moradores y otros tratantes y pasajeros que sacaren yndios al peru con licencia de su señoria sea haziendo rregistro en la misma ciudad de donde los llevan y sacan asentando los nombres y sobrenonbres hedades estado y señas y de que rrepartimyento y ayllo son el qual rregistro se torne a rratificar en la ciudad de sal-

ta con las propias condiciones y distincion y dentro del termyno que se les diere en la licencia sean obligados a los bolver y satisfacer el dicho rregistro en la dicha ciudad de salta por los propios nombres y sobre nombres estado edades y señas y rrepartimyento y ayllos y porque podria ser que alli subcediese lo que a subcedido de ordinario vinyendo a satisfazer el dicho rregistro a las ciudades de donde los sacan ques valerse de otros yndios en lugar de los que faltan mando que nynguna persona sea osada a dar yndios para ayudar a satisfacer el dicho rregistro so pena al que fuere encomendero de yndios de suspension dellos por tiempo de quatro años y si fuere otra persona de trecientos pesos corrientes aplicados por tercias partes camara juez e denunciador e que los tenyentes enbien rrelacion a su señoria por ante escribano de los rregistros que se an hecho de yndios que an sacado al peru y no se an satisfecho para que su señoria provea el rremedio que convenga.

porque muchas personas que an salido y salen desta governacion tratantes y mercaderes y otros pasajeros sacan y llevan sin orden del governador dellas muchos yndios e yndias muchachos y muchachas para su servicio so color de dezir que los susodichos se van con ellos de su voluntad de que estar esta provincia destruyda e disipada e muy miserable por la mucha desorden que en esto a avido mandava y mando que de oy en adelante nynguna persona sea osada por nynguna causa ny rrazon a sacar ny saque nyngun yndio ny yndia de los susodichos aunque quieran ellos de su propia voluntad yrse con ellos sino fuere tan solamente de aquellos de quien tubiere licencia del dicho governador firmada de su nonbre y rrefrendada de su escribano so pena al que lo contrario hiziere de trecientos pesos corrientes para la camara de su magestad juez y denunciador por tercias partes y que sea visto sospendelle la licencia que llevare para sacar yndios al piru e que al denunciador demas de los cien pesos que le cupiere como a tal se le adjudique la pieza o piezas de que asi denunciare por el tienpo que fuere la boluntad de su magestad.

que nyngun yndio ny yndia de los susodichos sea

osado a salirse huyendo desta tierra para el piru ny para otra parte fuera de su natural so pena de la vida y se les de a entender a los dichos yndios.

yten a si mysmo de alquilarse los dichos yndios por sus encomenderos a los mercaderes que entran y salen del piru y a otras partes an venydo los rrepartimyentos en tanta diminucion questa esta tierra despoblada y el piru muy lleno dellos de donde no buelven y olvidan sus mugeres y hijos y muchos dellos se casan segunda vez tenyendo las primeras mugeres bibas y an subcedido y suceden otros casos e ynconvenientes contra el servicio de dios y de su magestad dignos de mucho rremedio e si no se proveyese del se vendrian a consumir y acabar de perder esta tierra mandava y mando que nyngun vezino encomendero de yndios pueda alquilar nyngun yndio para nynguna parte fuera desta provincia so pena de suspension de yndios por tienpo de quatro años e la rrenta tributos e aprovechamyentos que en el dicho tienpo dieren sea la mytad para la camara de su magestad y la otra mytad para gastos e obras publicas y socorro de onbres pobres y necesitados que an servido en esta tierra en que les da por condenados lo contrario haziendo.

yten que ninguna muger ny hijo de encomendero de yndios pueda entrar en las pueblos de sus rrepartimyentos sino fuere con espresa licencia de su señoria so pena de trezientos pesos para la camara rreal juez y denunciador por tercias partes—

porque asi mysmo de sosacarse unos vezinos a otros y otras personas yndios e yndias de su servicio o yrse huyendo ellos mismos de sus pueblos y natural de unas ciudades en otras y rretenellos y rrecoxellos los dichos vezinos y otras personas en sus casas chacaras y estancias para servirse y aprovecharse dellos en sus haziendas y rrancherias o tratos o por los aver llevado a poblaciones nuevas viene gran daño y perjuicio a los mysmos vezinos y al rrepartimyento de donde es natural el tal yndio o yndios porque demas de disiparse dexan sus mugeres e hijos padres y madres y otros parientes y despueblan sus pueblos y no son poderosos sus encomenderos ny los caciques se-

ñores dellos a los bolver y traer aunque los van a buscar por que les defienden esconden y ocultan los que los tienen e para rremedio y rreparo de lo susodicho mandava e mando que de oy en adelante nynguno de los susodichos sea osado a tener en su casa chacara ny estancia ny pueblos de su encomyenda ny en otra qualquier parte nyngun yndio ny muchacho ny muchacha ny yanacona que sea ageno para se servir ny aprovechar dellos en nynguna manera sino fuere que sea por encomyenda que del o dellos tenga o por titulo de deposito y merced so pena de cien pesos de plata corriente por cada yndio o yndia que se hallare en su poder aplicados por tercias partes camara rreal juez denundiador e que demas desto al tal denunciador se le deposite la dicha pieza o piezas por tiempo de un año y los que al presente las hubieren las manifiesten luego dentro de veynte dias primeros siguientes de la publicacion destas hordenanzas ante su lugar tenyente de la tal ciudad para que las enbie a sus dueños y natural con personas de rrecaudo y el dicho tenyente y demas justicias sean obligados a hazer visita en cada un año en su jurisdicion de los yndios que ay axenos para que tengan cunplido efeto y se execute lo que esta rreferido y sobre ello haga las demas diligencias que convinyeren so pena de quinyentos pesos para la camara de su magestad en que se les da por condenados lo contrario haziendo demas de que si en esto tubieren alguna rremysion su señoria enbiara persona a la dicha ciudad con dias y salario a su costa que lo cunpla y execute—

e para que en las dichas hordenanzas y en cada una dellas en qualquiera que subceda aya cunplido efeto mandava e mando se execute la pena delllas sin rremysion y se quite los yndios e yndias a los que las llevaren e a su costa sean bueltos a su naturalezas en sus lugares tenyentes e demas justicias asi lo guarden e cunplan sin execion de persona so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad por cada vez que lo dexare de executar en que les dio por condenados lo contrario haziendo demas de que se los porna por particular cargo de rresidencia como contra personas que no cunplen lo que su governador en non-

bre de su magestad por convenyo asi a su rreal servicio y bien general destas dichas provincias e para que se entienda e nynguno pretenda ignorancia se pregone publicamente en las ciudades desta governacion y el pregon declara por particular notificacion contra los que excedieren y se pongan estas hordenanzas en el libro del cabildo e para ello se despache rrecaudo y lo firmo—*don pedro de mercado de peñaloza*—ante my —*rrodrigo pereyra*—escribano.

en santiago del estero a primero dia del mes de dizienbre en myll e quinientos e noventa e quatro años en la plaza publica desta dicha ciudad se apregono el auto e hordenanzas proveydas por su señoria a la letra en altas e intelexibles bozes por boz de lorenzo yanacona del servicio del rrey nuestro señor y de sus governadores destas provincias en faz de muchas personas vezinos e moradores desta dicha ciudad que lo oyeron y especialmente fueron dello testigos el capitan santos blaz juez alcalde hordinario por su magestad y el capitan pedro sotelo narbaez y gaspar rrodriguez vezinos desta dicha ciudad—ante my—*rrodrigo pereyra* —escribano.

porque os mando que veays las dichas ordenanzas y proveymyentos que de suso van incorporados e las guardeys y cunplays y executeys en todo y por todo segun e como en ellas y en cada una dellas se contiene y contra su tenor y forma ny oyreys ny vendreys en manera alguna so las penas en ellas contenydas y de otros quinientes pesos para la rreal camara con apercibimyento que os hago que del descuydo y negligencia e rremysion que en esto tubieredes enbiare persona con dias y salario a vuestra costa para que lo cunpla y execute y del pregon que se hiziere en esa dicha ciudad y puesto en el libro del cabildo della me enbiareys testimonyo fecho en santiago del estero a dos dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e noventa e quatro años—*don pedro de mercado de peñaloza*—por mandato de su señoria del señor governador—*alonso garcia bohorqnes*—escribano de su magestad.

y aviendo visto el juramento hecho por el dicho capitan antonyo de aguilar vellicia e fianza dada para

el dicho oficio de tal tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad dixeron que le rrecibian e rrecibieron al dicho uso y exercicio del dicho cargo como su señoria del señor governador manda y le entregaron la vara de la rreal justicia para que con ella la admynystre conforme al titulo que tiene en nonbre de su magestad—y el dicho capitan la rrecibio e firmo de su nonbre—*antonyo de aguilar Vellicia.*

y estando en este dicho cabildo juntos en su ayuntamiento parecio presente diego de soto mayor e presento una provision de escribano publico e del cabildo y de rresidencia e pidio cunplimyento della la qual es esta que sigue—e mandaron a my el dicho escribano me saliese fuera del ayuntamyento para nonbrar escrivano ante quien proveer en este caso.

don pedro de mercado de peñalosa gobernador capitan general e justicia mayor en estas provincias de tucuman Juries y diaguitas por su magestad &a. por q....nte ay en la ciudad de cordova y adelante se ofrecieren conbiene nonbrar escribano publico y del cabildo y de la rresidencia que por horden de su magestad voy tomando en estas provincias ciudades villas y lugares dellas que sea persona de confianza y tenyendo entera satisfaccion de vos diego de sotomayor en quien concurren las partes calidades fidelidad abilidad y suficiencia y los demas rrequisitos al dicho oficio anexos y conсernyentes y que con todo cuydado y legalidad y diligencia acudireys al dicho oficio por tanto en nonbre de su magestad y por virtud de sus rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos vos creo proveo nonbro y elijo por tal escribano publico y del cabildo y de la rresidencia de la dicha ciudad de cordova y de sus terminos y jurisdiccion y os doy poder facultad y comysion para que como tal escribano podays usar y useys el dicho oficio ansi en la rresidencia secreta como en las demas publicas y en todos los demas pleytos y causas ceviles y criminales que en la dicha ciudad ubiere pendientes y en adelante se ofrecieren y mando que todos los autos y escrituras que ante vos se hizieren y testimonyos que os pidieren y vos dieredes yendo firmadas de vuestro nonbre con dia mes E

año se les de credito y entera fee como autos de tal escribano publico y del cabildo y de la rresidencia con que primero y ante todas cosas que useys del dicho oficio os presenteys ante el cabildo justicia y rregimyento de la dicha ciudad y en el hagays la solenydad del juramento que en tal caso se rrequiere y deys fianza como es uso y costunbre y fecho mando al dicho cabildo juntos en su ayuntamyento vos rreciban y admitan por tal escribano segun dicho es y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna en todos los casos y cosas al dicho oficio anexas y pertenescientes que siendo necesario suspendo por el presente qualquiera nonbramyento que antes de este se haya fecho por my antecesor en qualquier persona y caso que por los del dicho cabildo o alguno de ellos no seays rrecebido yo desde luego en nonbre de su magestad vos he y doy por rrecebido al uso y exercicio del dicho cargo para que le podays usar libremente sin yncurrir en pena alguna y mando a todos los vezinos de la dicha ciudad estantes y avitantes en ella vos ayan y tengan por tal escribano publico y del cabildo y de la rresidencia y os guarden y hagan guardar todas las honrras franquezas y libertades y esenciones que por rrazon del dicho oficio os deben ser guardadas y deveys aver y gozar sin que os falte ny mengue cosa alguna y os acudan con los derechos y aprovechamyentos que por rrazon del dicho oficio debeis aver y gozar y mando se os den y entreguen por ynventario cuenta y rrazon todos los papeles que ay en dicha ciudad para que esten en vuestro poder como tal escribano y los unos y los otros ansi lo guarden y cunplan so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad en que desde luego les doy por condenados lo contrario haziendo fecho en la ciudad de santiago del estero a tres dias del mes....o de mylle e quinientos e noventa e cinco años— *don pedro de mer....ñalosa*—por mandato de su señoria—*nicolas carrizo*....de governacion.

Este dia luego yn continente los deste ayuntamiento dixeroa que para proveer en este caso pedido por el dicho diego de sotomayor nombravan e nombraron por escribano deste cabildo e ayuntamiento a persona

suficiente para este caso e mandaron que lo acete el cual aviendolo aceptado dixo que jurava e juro a dios nuestro señor e a santa maria en forma de derecho de usar bien y fielmente de tal oficio de describano de cabildo en este caso guardando el secreto que conviene y haziendo fielmente lo que deve y es obligado y que si ansi lo hiziese dios le ayudase y si por el contrario se lo demandase y firmolo de su nombre.

E luego su señoria deste ayuntamyento aviendo visto el titulo presentado por el dicho diego de soto mayor ques el de atras contenydo ante my el dicho escribano unanimes y conformes dixeron que el escribano publico y del cabildo que hasta aqui a usado el oficio de escribano publico e del cabildo desta dicha ciudad de muchos años a esta parte lo a Ejercido siempre con todo credito y fidelidad y es un hombre tan conforme en el llevar de los derechos ansi a los vezinos y moradores de esta dicha ciudad como a los forasteros que a ella vienen conformandose con la qualidad y pobreza de la tierra sin que jamas en publico ny en secreto aya avido quexas contra el y ansi que las rresidencias que se le an tomado desde el tiempo del governador Gonzalo de abreu que a diez y seys años y mas a esta parte no se le a hallado de que se le pueda hazer cargo ny se le a fs. por lo qual todos los de esta ciudad por el bien y pro comun que se les sigue en sus negozios claman sobre que no se le quite el dicho oficio al dicho juan nyeto atento a lo qual en el entretanto que se da aviso a su señoria del governador don pedro de mercado de peñalosa de las causas rreferidas y de las demas que convengan en este caso suspendtan y suspendieron ei rrescebir por escribano publico y del cabildo al dicho diego sotemayor y en quanto a ser escribano de rresidencia use del dicho tititulo a la boluntad del theniente de su señoria y esto dixeron con la dicha conformidad e que si el dicho diego de sotomayor pidiese testimonyo se le de con este auto ynserto en el ques cerrado y sellado.

e luego yn continente su señoria deste ayuntamiento atento a que el dicho juan nyeto por el titulo que presenta el dicho diego de sotomayor paresce su señoria del governador le suspende del uso del dicho oficio

mandavan y mandaron lo acepte de nuebo el dicho oficio de escribano publico e del cabildo y lo use y exersa hasta que su señoria otra cosa provea y mande en este caso aviendo este ayuntamyento escripto a su y dadole aviso de lo contenydo en el auto de suso y haga la solenydad del juramento que en tal casso se rrequiere.

e luego yncontinente este dicho dia diez y ocho de henero del año próximo el dicho juan nyeto aviendole sido notificado el dicho proveymyento dixo que aceptava e acepto el dicho oficio e cargo e juro en forma de derecho de usar bien y fielmente del oficio e cargo de tal escribano publico e del cabildo con toda ffidelidad y secreto como debe y es obligado y como siempre lo ha hecho llevando los derechos confforme arancel fiel y en todo hara lo que deve y es obligado y ffirmolo de su nonbre—*Jhoan nyeto.*

e luego su señoria deste ayuntamyento dixo que dava poder en fforma de derecho al dicho juan nyeto para el uso de estos dichos officios en el modo rreferido y con esto se acabo este ayuntamyento e lo ffirmaron de sus nonbres ante my el dicho juan nyeto y de mi el dicho Rodrigo de salmento por lo que a cada uno toca—*Antonio de aguillar Villicia—baltasar gallegos—miguel de ardiles—don alonso de la camara—juan de burgos—juan de ludueña—rrafael antonyo de palencia—francisco martinez—miguel cornejo—juan de la torre—juan alvarez de astudillo*—ante my Rodrigo de Salmento ante my—*Juan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a catorze dias del mes de febrero de myll e quinientos e noventa e cinco años se an juntado a cabildo su señoria de los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos y miguel de ardiles alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y el capitan juan de burgos y francisco martinez y miguel cornejo rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos su señoria en su cabildo e ayunta-

myento el dicho juan de la torre alguazil mayor dixo que presentava e presento por su lugar tenyente a pedro anes y los dichos señores le tomaron juramento en forma de derecho del dicho pedro anes e aviendolo hecho bien y cunplidamente prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal alguazil menor desta dicha ciudad y executar a los mandamyentos de la rreal justicia y en todo hara lo que debe y es obligado a la execucion de la justicia y no llevara cohechos ny derechos demasiados y dara rresidencia conforme a la fianza que tiene dada el alguazil mayor y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*pedro anes.*

En este dia se rrecibio el padre martin fernandez por cura e vicario desta ciudad y el rrecebimyento esta asentado a las espaldas de la provision—

y asi mysmo su señoria de los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad hizieron parecer ante si a juan de barrientos vezino desta ciudad e procurador eleto desta dicha ciudad al qual tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de la mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el dicho cargo de tal procurador procurando por todo el bien pro e utilidad desta ciudad y su rrepublica y en todo hara lo que deve y es obligado al dicho oficio y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo de su nonbre—*juan de barrientos*—

y en nonbre de su majestad y de su señoria del señor governador mandavan e mandaron a my juan nyeto rrefrende este cabildo que para ello me nonbravan e nonbraron por tal escrivano en el entretanto que su señoria provee en el caso y lo firmaron de sus nonbres—*Antonyo aguilar de vellicia—baltasar gallegos —myguel de ardiles—juan de burgos—francisco martinez —myguel cornejo—juan de la torre*—ante my—*Jhoan nyeto*—escrivano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordoba a diez y siete dias del mes de febrero de myll e quinyentos e noventa e cinco años se an presentado a cabildo su señoria de los señores cabildo justicia e rregymyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonio de aguilar vellicia

juez de rresidencia e tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos y myguel de ardiles alcaldes hordinarios del rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan juan de burgos y rrafael antonyo de palencia alcaldes de la santa hermandad y francisco martinez y myguel cornexo rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamyento pareció presente diego de sotomayor con el titulo que tiene presentado en este ayuntamyento el qual es el que esta en tres hojas atras de este libro e aviendc visto su señoria del cabildo mandaron que en conformidad del dicho titulo y nombramyento de su señoria del señor governador del dicho diego de sotomayor haga el juramento e solenydad e de la fianza ques obligado y asi fecho questan prestos de le rrecebir al dicho oficio como su señoria manda e luego hizieron parecer ante si al dicho diego de sotomayor y del tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz y aviendolo hecho bien y cunplidamente prometio de usar el dicho oficio y cargo bien y fielmente y acudiera a todo lo que se ofreciere con todo cuydado y diligencia y guardara el secreto deste ayuntamiento y estara a derecho en la rresidencia secreta y publica con las partes que le quisieren pedir y en todo hara lo que deve y es obligado al dicho su oficio y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y dio por su fiador a diego de funes vezino desta ciudad y anbos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si y por el todo rrenunciando como espresamente rrenunciaron las leyes de la mancomunidad y escursion de bienes se obligaron el dicho diego de sotomayor como principal y diego de funes como su fiador y principal oagador haciendo de deuda suya propia de que dara rresidencia el dicho diego de sotomayor y estara a derecho con las partes que le quisieren pedir asi en la secreta como en la rresidencia publica y pagara lo juzgado y sentenciado en las causas y porque asi lo cunpliran so la dicha mancomunidad obligaron sus personas y bienes avidos e por aver e dieron poder a las justicias y juezes del rrey nuestro

señor de qualquier parte que sean al fuero e jurisdicion á las que se sometieron rrenunciando el suyo propio domicilio e vezindad y la ley si convenerit para la execucion como si lo que dicho es fuere sentencia difinytiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada cerca de lo qual rrenunciaron la ley que proybe general rrenunciacion de leyes y otorgaron carta firme de obligacion y firmaron de su nonbre siendo presentes por testigos diego celis de quiroga y pedro de olmedo y antonyo de acebedo vezinos y rrisidentes en esta ciudad—*diego de sotomayor*—*diego de funes*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

e luego yncontinente estando en este ayuntamyento su señoria del cabildo se presento francisco lopez correa vezino desta dicha ciudad con su nombramyento de capitan dado por su señoria del señor gobernador don pedro de mercado de peñalosa e pidió el cumplimiento della y su señoria del dicho cabildo aviendo visto el dicho nombramyento mandaron que se ponga el traslado del en este libro cuyo tenor es este que se sigue:—

Don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman por el rrey nuestro señor por quanto conbiene que en la ciudad de cordoba de esta gobernacion aya persona que en las ocasiones que se ofrecieren de guerra asi para defensa de la dicha ciudad como la conquista castigo y pacificacion de los naturales que estan alzados e por conquistar como para otros qnalesquier que se ofrecieren sea capitan de la gente de guerra que en ella se hiziere y levantare a esta persona sea tal qual convenga para el dicho minysterio y teniendo consideracion a la calidad suficiencia y buenas partes que para ello concurren en vos capitan francisco lopez correa vesino de la ciudad y que aveys servido a su magestad en las guerras de italia y flandes y esta governacion en muchas ocasiones como buen soldado de que me consta por lo aver visto por papeles fidedignos y confiando de vos que bien y fiel y diligentemente usareys del dicho oficio y cargo en servicio de dios nuestro señor y de su magestad y pacificacion y aumento de la dicha ciudad usando del

poder y facultad que como capitan geueral desta provincia tengo del rrey nuestro señor y en su nombre os nombro por capitan desta dicha ciudad y de la gente de guerra que en ella se hiziere en qualquiera ocasion que se ofrezca por mi horden y mandato y que a vos vaya cometido y dirigido el hazer y levantar la dicha gente asi de ynfanteria como de caballeria y no de otra manera y os doy poder e facultad el qual de derecho se requiere para que en las dichas ocasiones seais tal capitan y useis el dicho oficio en todas las cosas y cargos a el anexos e concernyentes segun e de la manera que yo lo pudiera usar con libre y general adminystracion y mando a las justicias cabildo rregimyento vecinos e moradores estantes e avitantes en la dicha ciudad e sus avitantes en la dicha ciudad y sus terminos e jurisdiccion os hayan y tengan por tal capitan en las cosas de la guerra que os fueren cometydas os obedezcan á cumplan vuestros mandamyentos y orden que le dieredes las quales dende luego les doy por condenados lo conrrario haziendo y de myll pesos oro para la camara de su magestad dada en la ciudad de santiago del estero en veynte y siete dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años—*don pedro de mercado de peñalosa*—por mandato de su señoria del señor gobernador capitan general—*alonso gaecia bohorgues*.

y asi mysmo el dicho francisco lopez correa procurador desta ciudad presento los rrecaudos que a ganado en favor de su señoria cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad que son los que se sigue y poner por los titulos que son—

yten un mandamyento para que se acabe la iglesia mayor desta ciudad y casas de cabildo y se cobren las mandas dirijido al capitan—

yten otro mandamyento para que las señoras no salgan en silla fuera desta ciudad en honbros de yndios con pena de cinquenta pesos—

yten otro mandamyento para que el capitan e tenyente de governador de tieıras y todo demas conbenydo en el dicho mandamyento e comysion con cargo de que vayan por la conformacion a su señoria—

los quales dichos rrecaudos con todos los demas

que el dicho francisco lopez correa presento son los que se siguen—

don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general e justícia mayor destas provincias de tucuman xuries y diaguitas y comechingones por su magestad etc a vos my lugar tenyente de la ciudad de cordoba ante quinn mando se presente este my mandamyento sabed que ante my parecio el capitan francisco lopez correa y procurador general desa dicha ciudad y presento memorial y entre otros capitulos presento el capitulo siguiente—

ansi mesmo es necesario que vuestra señoria mande que las mugeres de los vezinos no vayan a los pueblos de los yndios si no fuere con espresa licencia y timitado por el cepitan porque de su yda a los pueblos se le rresulta mucho travajo a los naturales—

y por my visto decrete el decreto siguiente—que no pueden yr a los pueblos ny el capitan dar licencia para que vayan a ellos por que os mando que veays el dicho decreto arriba contenydo y mandareys que nynguna muger de vezino y soldado no vaya a los pueblos de su encomyenda ny a las estancias que tubieren cerca de sus pueblos con pena que les pongo de cincuenta pesos para la camara de su magestad y mando que no podays dar licencia a ninguna dellas so la dicha pena en que os doy por condenado lo contrario haziendo a los unos y a los otros ques fecho en la ciudad de santiago del estero a treynta dias del mes de henero de myll e quinyentos e noventa e cinco años—*don pedro de mercado de peñalosa*—por mandato de su señoria nicolas carrizo escribano desta governacion—

don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman xuries y diaguitas y comechingones por su magestad etc. a vos my lugar tenyente de la ciudad de cordoba sabed que ante my parecio francisco lopez correa procurador desa dicha ciudad un memorial y entre otros capitulos el que sigue—

ansi mysmo es necesario que vuestra señoria mande que la yglesia mayor de aquella ciudad se acave de hazer y para ello los que tienen hechas mandas las

cunplan y los apremyen para ello y ansi mesmo las casas de cabildo questan enpezadas para ello porque ay mucha rremysion y descnydo en ello en no acudir con lo que an prometido para podellas acabar.

y por my visto decrete lo que sigue—que el capitan procure cobrar las mandas que an hecho y lo uno y lo otro procure se acabe con brevedad—ante my—*nicolas carrizo*—Escrivano mayor de governacion.

por que vos mando veays el dicho capitulo y decreto que sobre la dicho rrazon tengo decretado y hareys que se cobren las dichas mandas y la una obra y la otra se acabe con brevedad y porneys diligencia en ello lo qual asi hazed e cunplid so pena de dozientos pesos oro para la camara de su magestad ques fecho en santiago del estero a treynta dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años—*don pedro de mercado de peñalosa*—por mandado de su señoria—*nycolas carrizo*—Escrivano mayor de governacion.

don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general e justicia mayor destas previncias de tucuman xuries y diaguitas y comechingones por su magestad & a vos my lugar tenyente de la ciudad de cordoba ante quien mando se presente este my mandamyento sabed que ante my parecio el capitan francisco lopez correa procurador general de la dicha ciudad e presento memorial e entre otros capitulos presento este que se sigue—

ansi mesmo es necesario que vuestra señoria se sirva mandar que atento a que los vezinos de aquella ciudad tratan con sus carretas en santa fee, buenos ayres e chile e ynbian yndios con ellas para lo qual se suelen rregistrar con pena que se pone para que los ternan a traer a la dicha ciudad e suele suceder morirse o huyrse e no estar en manos de los que los llevan para lo bolver e por no volvellos le podia llevar la pena que trayendo rrecnudo bastante de como se murio o como se huyo no siendo por malos tratamyentos que con esto ayan cunplido.

e por my visto decrete lo siguiente—desele rrecaudo como lo pide ante my nycolas carrizo escrivano de governacion—por el cual os mando que siendo os

notificado este my mandamyento veays las personas que ban al puerto de buenos ayres o al rreyno de chile o a la ciudad de santa fee y el servicio que llevaren se rregistren conforme a la hordenanza que tengo hecha sobre la dicha rrazon y al mysmo tienpo que satisfacen conforme a la orden de los yndios que llevaren constando por ynformacion bastante averse muerto algunos dellos suydose y aver hecho las diligencias para avellos e traellos a su natur....cunplido las tales personas que obieren llevado yndios con questen rreservados de llevarles la pena e no precediendo asi se cunpla la dicha ordenanza lo qual asi hazed so pena de dozientos pesos de buen oro para la camara de su magestad fecho en la ciudad de santiago del estero a treynta dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años—*don pedro de mercado de peñaloza*—por mandado de su señoria nycolas carrizo escribano mayor de governacion.

don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general e justicia mayor de todo esta governacion de tucuman xuries y diaguitas e comechingones por su magestad etc. a vos my lugar tenyente de la ciudad de cordoba e a las demas justicias hordinarias de la dicha ciudad sabed que el capitan francisco lopez correa procurador general de la dicha ciudad presento ante my un memorial y entre otros capitulos el que se sigue—

asi mesmo es necesario que vuestra señoria mande que las señoras de aquella ciudad no anden en sillas que las carguen los yndios si no fuere por alguna necesidad forzosa porque ya no salen de sus casas si no es en silla a todas las ventas y es en daño de los naturales.

e por my visto decrete lo que se sigue—dese mandamyento para que nynguna persona ny muger ande en silla con yndios fuera del pueblo so pena de cinquenta pesos que se cobraran del juez que no lo executare ante my nycolas carrizo escribano—por que os mando que veays el decreto arriba contenydo y no consentireys qualquiera de vos que nynguna muger ny otra persona salga fuera de la ciudad en silla a fuerza de yndios y si lo hizieren les executareys la pena de

cinquenta pesos y no executando se executara en vos las dichas justicias lo qual asi hazed y cunplid mandando apregonar este my mandamyento para que venga a noticia de todos y no yreys ny venireys contra lo por mi mandado so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad ques fecha a treynta dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años—*don pedro de mercado de peñaloza* —por mandado de su señoria nycolas carrizo escribano mayor de gobernacion.

don pedro de mercado de peñaloza governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tucuman xuries y diaguitas e comechingones por su magestad etc. a vos my lugar tenyente de la ciudad de cordoba de la nueva andalucia e las demas justicias ante quien fuere presentado este mi mandamyento sabed que ante my parecio el capitan francisco lopez correa procurador general e vezino de esa ciudad e presento memorias y entre otros capitulos presento el que se sigue—

asi mysmo suplico a su señoria sea servido de dar comysion al capitan della para poder rrepartir tierras estancias y chacaras e hexidos de molino e otras cosas conforme lo an tenydo otros capitanes porque muchas personas a quien se les debe hazer merced dejan de lo pedir por no venir ante vuestra señoria por sus necesidades.

por la presente doy comysion y facultad a vos el dicho my lugar tenyente de la dicha ciudad para que podays rrepartir tierras estancias chacaras e hexidos de molino conforme lo an tenydo otros capitanes en la dicha ciudad como las dichas tierras sean sin perjuizio de tercero y sean obligados las personas a quien se hiziere mercedes en nonbre de su magestad a venyr por la confirmacion ante my para que yo las apruebe e confirme ques fecho en santiago del estero a treynta dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años—*don pedro de mercado de peñaloza*— por mandado de su señoria nicolas carrizo escribano mayor de governacion.

don pedro de mercado de peñaloza governador capitan general e justicia mayor destas provincias de tu-

cuman xuries e diaguitas y comechingones por su magestad &a. a vos my lugar tenyente de la ciudad de cordoba de la nueva andalucia sabed que ante my parecio el capitan francisco lopez correa procurador general desa dicha ciudad y presento memorial y entre otros capitulos el que se sigue.

y ansi mesmo suplico a vuestra señoria que los caudillos y capitanes que fueren e correr la tierra por mandado de vuestra señoria o de su tenyente puedan hazer castigo en los yndios naturales de la jurisdicion de aquella ciudad sin que sea necesario escrebir en ello y dar por nynguno lo que sobre esto tiene proveydo el antecesor de vuestra señoria—*francisco lopez correa.*

y por mi visto el dicho capitulo doy comysion poder y facultad a los capitanes y caudillos que salieren de la dicha ciudad a correr la tierra en yndios rreveldes y que no an dado la paz ni la obediencia y fuera necesario el castigo hallandolos de guerra ocupados en el campo pueda sin escrevir ny proceder mas de solo ynformarse de palabra los culpados y castigarlos en sus personas con que el castigo no sea a muerte que para esto ha de preceder ynformacion y oyr de su justicia conforme a derecho para lo qual le doy comision e facultad a los dichos capitanes o caudillos que fueren en la jurisdicion de la dicha ciudad de cordoba en forma de derecho ques fecho en santiago del estero a treynta dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años—*don pedro de mercado de peñalosa*—por mandato de su señoria—*nycolas carrizo*—escribano mayor de governacion.

don pedro de mercado de peñaloza gobernador capitan general e justicia mayor de todas estas provincias de tucuman xuries y diaguitas y comcchingones por su magestad etc. a vos mi lugar tenyente de la ciudad de la nueva andalucia ante quien mando que se presente my mandamyento sabed que ante my pareció francisco lopez correa vezino desta ciudad y procurador general della y presento memorial en el dicho nonbre y entre otros capítulos presentó el que sigue;—

yten que vuestra señoria sea servido poner remedio en los castigos ecesivos que se hazen en los natu-

rales de manera que sean amparados ansi el servicio que ay en la ciudad como eu los pueblos porque ay en esto mucha desorden de parte de los pobleros y algunos vecinos.

e por my visto decrete lo siguiente—dese mandamyento para que el tenyente de cordoba mande á pregonar que nyngun poblero ny otra persona haga castigo por su autoridad en los yndios por nynguna causa ny rrazon y que hareys averiguacion del eceso que en esta ciudad a avido y castigueys á los culpados que parecieren con todo rrigor conforme a derecho de manera que á ellos sean castigos y a otros exemplo lo qual ansi hazed y cumplid y contra su tenor y fórma no yreys en manera alguna so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad ques fecho en santiago del estero a treinta dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa e cinco años—*don pedro de mercado de peñaloza*—por mandado de su señoria—*nycolas carrizo*—escribano mayor de governasion.

y con esto mandaron que se ponga los traslados de dichos mandamientos y en lo que toca a la comysion de que mande su señoria que no salgan las mugeres de los vezinos ny soldados a los yndios de su encomyenda y estancias cercanas a los pueblos suplicaban e suplicaron del dicho rrecaudo y que dello se da aviso a su señoria del señor governador que de licencia y horden que su lugar tenyente de licencia a las mugeres por el tiempo que le pareciere para que salgan a vesitar los yndios de su encomyenda y a ver sus haciendas y en el entretanto que su señoria provee de rremedio piden y suplican al capitan antonyo de aguilar Vellicia tenyente de governador de licencia a las mugeres que se la pidieren con tiempo limitado atento a que hay muchas mugeres biudas en esta ciudad y pobres que no podrian bibir si no acudiesen a ver y visitar sus yndios y sus estancias se les perderian y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron—*antonyo de aguilar Vellicia*—*baltasar gallegos*—*myguel de ardiles*—*Jhoan de burgos*—*rrafael antonyo de palencia*—*francisco martinez*—*miguel cornejo*—*juan de la torre*—ante my—*Jhoan nyeto*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte y ocho dias del mes de julio de myll e quinientos e noventa e cinco años se juntaron a cabildo su señoria de los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente e justicia mayor desta ciudad y el capitan baltasar gallegos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y el capitan don alonso de la camara y el capitan juan de burgos y juan de ludueña y rrafael antonyo de palencia alcalde de la santa hermandad y francisco martinez rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando asi juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente juan de barrientos procurador desta ciudad y metio ante su señoria del cabildo y rregimiento la peticion siguiente y pidio lo en ella contenydo.

juan de barrientos vezino desta ciudad de cordova y procurador della paresco ante vuestra señoria en nombre desta ciudad vesinos e moradores della y por lo que toca a su bien y pro comun y digo que en esta dicha ciudad todos los curas y vicarios que en ella an asistido al exercicio de sus oficios an acudido a este ayuntamyento donde aviendose tratado y conferido sobre ello se an conpuesto en el llevar de sus estipendios obensiones y los demas que les compete por el exercicio y uso de los dichos sus oficios llevando y rrecibiendo de la moneda usual desta ciudad en las cosas que produce la tierra con conpusicion del precio della y agora el padre miguel geronimo de porras cura y vicario desta ciudad aviendo sido llamado para el efecto referido por vuestra señoria no a querido acudir a este ayuntamyento antes quiere que los entierros y belaciones y lo demas que le pertenece de los dichos sus oficios se le pague en reales o a lo memenos en moneda de la tierra a tan baxos precios que no se compadecer a lo qual se debe dar rremedio conbenyente por tanto.

a vuestra señoria pido y suplico mande llamar al dicho cura y vicario a este ayuntamyento para que se trate y concluya en que moneda a de ser pagado de lo que le pertenece y a que precios segun lo an hecho

los demas curas y bicarios antecesores suyos y segun esta en uso y costunbre desde el principio de la fundacion desta ciudad y como debe ser hecho segun el pusible desta ciudad lo qual ni los vezinos e moradores della pueden ni deven ser conpelidos a que den mas de la moneda usual que tiene prosediente de lo que la misma tierra da y en caso que el dicho cura y vicario no quiera acudir a este cabildo siendo llamado por vuestra señoria para el efeto rreferido debe ser rrequerido para ello con las protestaciones en tal caso necesarias y cuando esto no baste se deve dar aviso a su señoria del governador para que lo remedie acudiendo por parte desta ciudad al juez superior del dicho bicario para cuyo efeto se me deven dar por testimonyo junto con este mi pedimyento los autos y Requirimientos que se hizieren al dicho cura y bicario para ocurryr con ello donde mas convenga sobre que pido justicia &a.—*juan de barrientos.*

e por su señoria cabildo justicia e rregimyento visto lo pedido por el dicho juan de barrientos procurador desta ciudad mandaron al alguazil mayor llame al padre miguel geronimo de porras cura y bicario desta ciudad y aviendo parecido el dicho padre miguel geronimo de porras ante los señores su señoria del cabildo justicia y rregimyento dixeron que aviendo tratado con el dicho padre cura y vicario desta ciudad lo pedido por el dicho procurador de la ciudad dixo que se concertaba y concerto con el dicho cabildo justicia y rregimyento en esta manera que sus derechos y estipendios se le A de pagar por tercias partes el un tercio en caballos buenos de dar y rrecebir de carga a quince pesos y los bueyes cada uno a doce pesos buenos de dar y rrecebir y las piezas de rropa y sobrecama y delanteras buenas de dar y rrecebir a como anda en la tierra y aviendo visto lo que declarava el dicho padre miguel geronimo de porras cura y bicario desta ciudad su señoria de los señores cabildo e rregimyento dieron por bueno el concierto y asi por el dicho padre quedo concertado con este dicho cabildo justicia y rregimyento y con esto se cerro este cabildo—*miguel geronimo de porras—antonyo de aguilar Vellicia—baltasar gallegos—don alonso de la camara—*

juan de burgos—juan de ludueña—rrafael antonyo de palencia—francisco martinez—juan de la torre—ante my —*diego de sotomayor*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a primero dia del mes de agosto de myll e quinyentos e noventa e cinco años se juntaron a cabildo su señoria de los señores cabildo justicia e rregimyento desta ciudad conbiene á saber el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de govenador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos y myguel de ardiles alcaldes hordinarios desta ciudad y el capitan don alonso de la camare y rrafael antonyo de palencia alcalde de la santa hermandad y francisco martinez rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo y estando juntos en su cabildo y ayuntamyento parecio presente don juan de luna y cardenas y presento un titulo y probision de tesorero y oficial rreal de la hazienda de su magestad en esta dicha ciudad dado por su señoria del señor governador don pedro de mercado de peñalosa governador e capitan general e justicia mayor desta governacion y aviendolo visto su señoria del cabildo dixeron que en conformidad del dicho titulo y nonbramyento de su señoria del señor governador rrecibian e rrecibieron al dicho oficio y cargo de oficial rreal al dicho don juan de luna segun y como su señoria lo manda por la provision que el dicho don juan de luna presento y que se ponga un traslado en este libro de cabildo y que el dicho juan de luna aga el juramento y solenydad y de la fianza ques obligado y asi fecho de rrecebirle al dicho oficio y cargo como arriva tienen declarado e luego hizieron parecer ante si al dicho juan de luna

siendo presentes por testigos luys de abreu de albornoz y don pablo de guzman y baltasar ferreira vezinos desta dicha ciudad y el dicho tristan de texeda fiador lo firmo a quien yo el escribano doy fee que conozco y el dicho don juan de luna asi mysmo lo firmo a quien yo el presente escrivano doy fee que conozco—*don juan de luna y cardenas—tristan de tejeda*

e luego incontinente y estando en su cabildo y ayuntamyento dixeron que nonbravan por alcalde de las aguas y azequia desta ciudad a pedro de anes rre-

sidente en ella y para su trabajo se le mando dar cada año por cada vezino tres pesos en la moneda de la tierra y con esto se cerro este cabildo y lo firmaron y se entienda que para este efeto

antonyo de aguilar vellícia—baltasar gallegoos—myguel de ardiles—don alonso de la camara—rrafael antonyo de palencia—francisco martinez—juan de la torre—ante my—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo—

Don pedro de mercado de peñalosa governador e capitan general e justicia mayor en estas provincias e governacion de tucuman por su magestad etc. por quanto conviene y es necesario poner y nonbrar persona en la ciudad de cordova de la nueba andalucia destas provincias de tucuman que con titulo y nonbramyento de tesorero de la rreal hazienda de su magestad use el dicho oficio y con todo cuydado puntualidad y diligencia acuda a la cobranza de la rreal hazienda de su magestad y a tenella en guarda y custodia y haga lo que mas al servicio de su magestad conbenga por la presente en el rreal nonbre y por conbenir asi a su rreal serbicio confiado de don juan de luna vezino de esa dicha ciudad que hara lo que dicho es y lo que mas al servicio de su magestad conbenga y lo que por mi fuere cometido y mandado por la confianza que de su persona tengo y ser como es persona de avilidad y entendimyento hijodalgo notorio el qual a servido a su magestad en esta gobernacion de tucuman y concurren en el suso dicho las demas partes y calidades necesarias nonbro elixo proveo y señalo por tesorero juez oficial rreal de la rreal hazienda de su magestad desa dicha ciudad de cordova y sus terminos e jurisdicion al dicho don juan de luna el qual tenga boz y boto y asiento en el cabildo sigun e de la manera que lo tubo el que fue nonbrado en la fundacion de la dicha ciudad y lo an usado los demas tesoreros que antes de agora lo an sido para que agora y de aqui adelante por todo el tiempo que fuere la boluntad de su magestad y mia en su rreal nonbre use y exerza el dicho oficio e cargo y entienda en la cobranza y guarda de la dicha hazienda Realde su md. cobrando todo lo que a la dicha Real hazienda le perteneciere y obiere de aver toman-

do en si la rreal caxa a su cargo con entrego de lo que a cargo de juan alvarez de astudiilo tesorero que a sido de la dicha Real hazienda y con entrego de lo que estuvo en su poder libros y papeles y otros rrecaudos tomandole cuenta con pago el dicho don jhoan de luna y venga y huse el dicho oficio como lo a usado el dicho juan alvarez de astudillo y los demas dichos oficiales Reales con el dicho boz y boto en cabildo lo quales lo an hecho por nonbramiento de los governadores mis antecesores sin otra propiedad en el inter tanto que por su magestad o por mi otra cosa se provea y mande use el dicho oficio de tal tesorero con el dicho boz y boto con la facultad y poder que lo podian hazer y usar los demas oficiales Reales contador y factor estando proveidos y despachando y dando los Recaudos e testimonios que conbengan usando y proveyendo y haziendo las demas cosas y cada una dellas que puede y deve hazer por rrazon del dicho oficio e cargo y a el son anexos y pertenesientes y para la cobranza de la dicha hazienda Real pueda librar mis mandamientos y apremios los quales mando al alguazil mayor y sus lugares tenyentes cunplan y executen sin ninguna Remision como causas del servicio de su magestad y cobranza de su rreal hazienda y haga execusiones y bentas de bienes y use de entera juridicion como rreal oficial en lo que dicho es y combiniendo y siendo necesario pueda nombrar y executar que los execute dandole poder y facultad para ello aunque aqui no vaya declarado y acuda a la cobranza y alimento de la dicha rreal hazienda y todo lo pendiente y necesario al dicho oficio e cargo y haga todo aquello y lo demas que an hecho y usado y podido hazer y usar los demas oficiales Reales que an sido en la dicha ciudad y mando al cabildo justicia y rregimiento de la dicha ciudad de cordova que luego que sean Requeridos con este mi titulo y provision tomen y rreciban de vos el dicho don juan de luna el juramento y solenydad necesarios que usara el dicho oficio bien y fielmente y hecho dara fianzas abonadas que dara quenta con pago y entrego cierta leal y verdadera y la terna de todo lo que fuere a su cargo y mirara procurara y acudira a la Real hazienda con todo cuidado y diligencia

le Reciban al dicho oficio uso y exercicio del sin enbargo de ninguna cossa que se diga y alegue porque asi conbiene al servicio de su magestad que yo desde luego le rrecibo y doy poder facultad y para lo usar y exercer y mando se guarden al dicho don juan de luna y consiga y goze todas las honrras gracias mercedes franquezas y libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las demas cosas que por rrazon del dicho oficio deve aver y gozar y se guarden de que gozan los demas juezes oficiales Reales de su magestad en estos reynos e mando a las personas vezinos estantes y avitantes en esa dicha ciudad e su juridicion le tengan por tal juez oficial rreal de la rreal hazienda y cunplan y obedezcan lo que como tal mandare y ordenare en execusion del dicho cargo y oficio Real so las penas que les pusiere en que les doy por condenados lo contrario haziendo y mando que le entreguen los libros papeles y rrecaudos de la dicha hazienda rreal coxa la llave y lo demas a esto tocante y el dicho juan alvarez de astudillo de quenta con pago cierta y berdadera de lo que a sido a su cargo y entregue luego el alquilo qual se haga y los demas autos y diligencias para el dicho entrego y Recibo ante escrivano para todo lo que dicho es y lo a ello dependiente le doy poder y facultad como es necesario y mando le rreciba como dicho es al dicho uso y exercicio del dicho uso y cargo so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad en que les doy por condenados lo contrario haziendo de lo qual mande dar y di el presente firmado de mi nonbre e rrefrendado de nicolas carriso escrivano mayor de governacion mi secretario ques fecha en la ciudad de santiago del estero en cinco dias del mes de junio de myll e quinientos e noventa y cinco años—*don pedro de mercado de peñalosa*—por mandato de su señoria—*nicolas carrizo*—escrivano mayor de governacion.

e yo diego de sotomayor escribano publíco e del cabildo desta ciudad de cordoba saque este traslado de la provision del dicho don juan de luna es literalmente la qual va cierta y verdadera y puse aqui mi firma ques átal—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba á dos dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e cinco años se juntaron a cabildo su señoria de los señores cabildo bildo justicia e rregymiento desta ciudad conbiene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad baltasar gallegos y myguel de ardiles alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara y juan de ludueña y rrafael antonio de palencia alcaldes de la santa hermandad y francisco martinez rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo e ayuntamyento pareció presente juau de barrientos procurador desta ciudad y metio ante su señoria del cabildo y rregimyento la peticion siguiente y pidio lo en ella contenydo.

Juan de barrientos vezino desta ciudad y procurador della parezco ante vuestra señoria y digo que a mi noticia a benydo que el capitan don alonso de la camara y don luys de abreu de albornoz an tenido de la provincia de santiago del estero mandamyento de su señoria del señor gobernador don pedro de mercado de peñaloza aserca del horden que se ha de tener del servicio que se cásan en esia ciudad para que sea notorio á todos los vezinos y moradores della mande vuestra señoria que parezcan los suso dichos y reciban los rrecaudos y se pongan en el cabildo mandando guardar la forma y orden que se ha de tener y para que nynguno pretenda ynorancia se apregone en la plaza publica desta ciudad y si fuera necesario rrigor para ello les compelan vuestra señoria para que lo esivan pues son recaudos tan en pro e utilidad desta ciudad—por tanto a vuestra señoria pido y suplíco con justicia asi lo prevea y es lo necesario—*juan de barrientos.*

e por su señoria deste cabildo justicia y rregimyento estando juntos en este cabildo visto dixeron que mandaron al capitan don alonso de la camara questava presente esiva los recaudos que sobre lo que a pedido el procurador de la ciudad trae del governador don pedro de mercado de peñalosa governador destas provincias el qnal dixo que esta presto de esevir el dicho rrecaudo que trae para esta ciudad de su

señoria del señor governador y ansi mandaron que se notifique al capitan luys de abreu de albornoz para que esiva el mandamyento que asi mesmo trae en este cabildo y en todo el dia so pena de cinquenta pesos para la camara de su magestad y asi lo mandaron y firmaron e con esto se cerro este dicho cabildo—*Antonyo de aguilar Vellicia—baltasar gallegos—miguel de ardiles—don alenzo de la camara—juan de ludueña—rrafael antonyo de palencia—francisco murtinez—juan de la torre*—ante my —*diego de sotomayor*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de santiago del estero a dos dias del mes de mayo de myll e quinientos e noventa e cinco años el señor don pedro de mercado de peñalosa governador capitan general justicia mayor en thoda esta provincia dixo que por quanto debe guardarse en esta ciudad e provincia la ordenanza ffecha por gonzalo de abrego governador que fue en ella por la qual ordeno y mando que las yndias de vezinos que se casasen con indios de vezinos encomenderos sirviesen al encomendero y señor del tal indio rresultan gravisimos daños e inconvenientes como son que aviendo criado los señores de tales dichas indias a muchas dellas en sus casas mostrandoles e industriandolas en mucha limpiesa e pulicia e que sepan coser y labrar guisar de comer y hazer otros oficios en lo qual gastan mucho tiempo e trabajo casandose con indio vecino se lleva la tal india y muchos para que se casen sus indios con semejantes indias les yncitan y animan a que las inquieten y saquen de casa de sus amos y muchas vezes sucede quebrantarles las casas y entrar por las tapias e corrales e sacar las dichas indias de que resultan muchas pendencias pleytos y desasosiegos entre los dichos vecinos y lo que peor es es que los dueños de las dichas indias por prevenirse deste daño casan las dichas indias muy muchachas e niñas de menor edad de lo que manda el derecho con indios muchachos e niñas de muy poca edad muchas vezes por fuerza e contra su boluntad y sin entender ni aver entender la fuerza del sacramento del matrimonio que contraen e muchos dellos cuando bienen a tener edad y a entender que son casados unos se huyen e van e otros dizen que no son

casados porque no se entendieron lo que hazian ni tenian edad para ello que fueron conpelidos e apremiados para ello por sus amos y amas para que se casasen por todo lo qual rrebocava e rreboco la dicha ordenanza e ordenava e mandava y ordeno y mando que de oy en adelante para sienpre jamas o hasta tanto que su magestad provea y mande otra cosa los tales indios de vecinos asi desta ciudad como de todas las demas ciudades villas y lugares desta provincia que se casazen con qualesquier indias de vecinas asi de las que tubieren criadas en sus casas como en sus pueblos sirvan al encomendero y señor de la dicha india luego que se casaren con lo qual cesaran tantos y tan graves inconbinientes y así lo proveyo ordeno y mando e que esto se guarde e cunpla e para que benga a noticia de todos se apregone publicamente en la plaza desta ciudad e se asiente en el libro del cabildo e se embie un testimonio de todas las ciudades desta governacion para que las justicias lo hagan apregonar guardar y executar e firmolo de su nonbre—*don pedro de mercadó de peñalosa*—ante my—*alonso garcia bohorgues*—Escribano de su magestad.

Pregon—En la ciudad de santiago del estero a tres dias del mes de mayo de myll e quinientos e noventa e cinco años estando en la plaza pública desta ciudad a las puertas de la morada del señor governador aviendo acabado de salir de misa en presencia de mucha gente vecinos e moradores estantes e avitantes en esta ciudad por boz de anton negro que hizo el oficio de pregonero a altas vozes se pregono e publico este auto e ordenanza todo de vervo ad bervum como en ello se contiene de que doy fee—*alonso garcia de bohorques*—escrivano de su magestad.

Pregon—En la ciudad de cordova a cinco dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e cinco años estando en la plaza publica desta ciudad a las puertas de la audiencia en presencia de mucha gente vecinos y moradores estantes y avitantes en esta ciudad por boz de francisco indio pregonero que hizo el dicho oficio a altas vozes se pregono en publico este auto e ordenanza todo de berbo al berbum como en el se

contiene de que doy fee—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

en la ciudad de cordova a cinco dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa é cinco años se juntaron a cabildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad conviene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia..
dixeron que el dicho mandamyento de su señoria del señor governador que don alonso de la camara esivio lo obedecian e rrecibian e que en cuanto al cumplimyento del por obiar algunos pleytos y escandalos que se podrian rrecrezer de los casamientos de los naturales en los pueblos y sabed de cierta ciencia que su señoria del señor governador dixo publicamente en su sala en presencia del dicho don alonso de la camara y luys de abreu de albornoz que su yntencion no hera questo se entendiera en estos pueblos sino tan solamente con las yndias y servicio de cassa atento a todo lo qual suplicavan a su señoria enbie nueba declaracion aserca destos casamyentos en los pueblos y que en el entretanto suplicavan del dicho mandamyento en quanto a los casamyentos en estos pueblos de los encomenderos y asi lo proveyeron e firmaron y con esto se cerro este dicho cabildo—*antonyo de aguilar Vellicia*—*baltasar gallegos*—*miguel de ardiles*—*don alonso de la camara*—*juan de lulueña*—*rrafael antonyo de palencia*—*francisco martinez*—*juan de la torre*—ante my—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba e seys dias del mes de setiembre de myll e quinientos e noventa e cinco años se presentaron a cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor de esta ciudad baltasar gallegos y myguel de ardiles alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y don alonso de la cámara y rrafael antonyo de palencia alcaldes de la santa hermandad y francisco martinez y myguel cornejo rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo y estando juntos èn su cabildo y ayuntamyento parecio presente tristan de texeda vezino desta ciudad e pidio a su señoria del dicho cabildo que se le hiziese

merced de un herido para un batan y molino y en la rronda desta ciudad que cae frontero de las quadras en frente de una quadra del dicho tristan de texeda que cae en la quincena suerte el qual erido y agua se entiende a dezir tomando la ciudad y para esto se obliga de pagar al cantero que hace el arco de la toma y a pedro anes que anda en ella o a otra persona que asistiere en la dicha obra hasta socabar la dicha toma dando la ciudad los materiales que para ello fuere menester y esto pidio y suplico a su señoria deste dicho cabildo y por su señoria del dicho cabildo y ayuntamyento visto lo pedido por el dicho tristan de texeda dixeron que le darian y hizieron la dicha merced de la forma y manera que lo pide con las condiciones que en su pedimento tiene declaradas y que dentro de ocho dias comienze la obra y con esto lo firmo el dicho tristan de texeda con los señores justicia y rregimiento deste dicho cabildo—*antonyo de aguilar vellicia—baltasar gallegos—myguel de ardiles—don alonso de la camara—rrafuel antonyo de palencia—francisco martinez—myguel cornejo—juan de la torre—tristan de texeda* ante my—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordova a diez y seys dias del mes de setienbre de myll e quinientos e noventa e cinco años se juntaron a cabildo justicia y rregimiento y estando juntos su señoria del cabildo conviene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y baltasar gallegos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara y juan de ludueña y rrafael antonyo de palencia alcaldes de la santa hermandad y francisco martinez y miguel cornejo rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando juntos en su cabildo e ayuntamyento parecio presente don pablo de guzman y presento una comision que tiene de su señoria del señor governador destas provincias en que por ella manda le rreciba su señoria deste cabildo e rreginnyento el qual dicho cabildo estando juntos en su ayuntamiento que lo avian y obieron por rrealidad al dicho cargo asi como su señoria lo mandava y lo firmaron y con esto se

cerro este cabildo—*antonyo de aguilar vellicia—baltasar gallegos—don alonso de la camara—juan de ludueña—rrafael antonyo de palencia—francisco martinez—miguel cornejo—juan de la torre*—ante my—*dieyo de soto mayor*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a quatro dias del mes de novienbre de myll e quinientos e noventa y cinco años se juntaron a cabildo justicia y rregimyento desta dicha ciudad conviene a saver el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad baltasar gallegos y miguel de ardiles alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y don alonso de la camara y juan de burgos y miguel cornejo rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo y don juan de luna y cardenas tesorero y oficial Real con boz e boto en cabildo y estando justos en su cabildo y ayuntamyento parecio presente el padre hernan de morillo clerigo presbitero y presento ante su señoria del cabildo y ayuntamyento la peticion siguiente..................

y aviendo visto la peticion presentada por el dicho hernan de morillo estando juntos en su cabildo los señores justicia y rregimiento dixeron que se le de la gratificacion que pide por ser justo y cierto y a su señoria del cabildo justicia y rregimyento ser verdadero todo lo que en ella pide y con esto se cerro este cabildo y lo firmaron—*antonyo de aguilar vellicia—baltasar gallegos—miguel de ardiles—don alonso de la camara—juan de burgos—miguel cornejo—juan de la torre—don juan de ludueña y cardenas*—ante mi—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba lunes primero dia del mes de henero año del nacimiento de nuestro salvador Jesu xristo de myll e quinientos e noventa y seis años se juntaron a cabildo los señores cabildo justicia y rregimyento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan baltasar gallegos alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y miguel de ardiles alcalde hordinario desta dicha ciudad y el capitan don alonso de la camara y el capitan juan de burgos y

juan de ludueña y rrafael antonyo de palencia alcaldes de la santa hermandad y francisco martinez y miguel cornejo rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y ayuntamyento de unanimes e conformes dixeron que el año de myll quinientos e noventa y cinco es pasado y para este de noventa y seis es necesario elexir alcaldes y rregidores y alcaldes de la santa hermandad y procurador y mayordomo e juez tenedor de bienes de difuntos y demas oficios que se suelen nonbrar conforme a las constituciones y ordenanzas desta ciudad fechas por el fundador y demas que es uso y costumbre en esta ciudad para que entiendan en el buen gobierno della y por ser oy el dia que esta señalado para elexir los dichos cargos y oficios de alcaldes y rregidores y alcaldes de la santa hermandad se asentaron cada uno por si a dar su boto e parecer en la forma siguiente.

El capitan baltasar gallegos alcalde por el rrey nuestro señor desta ciudad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios al capitan don pedro luis de cabrera y tristan de texeda y por rregidores a bartolome xaymes antonio Juarez juan de barrientos juan nyeto antonio de moxica juan dias caballero.

y por alcaldes de la santa hermandad juan nyeto y juan de barrientos y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*baltasar gallegos.*

y myguel de ardiies alcalde hordinario de esta ciudad por el rrey nvestro señor dio su boto e parecer por alcaldes ordinarios don pedro luys de cabrera y juan de molina y rregidores antonio suares mexia bartolome xaymes juan de barrientos y juan nyeto.

y alcaldes de la Santa hermandan y rregidor pedro de moxica y esto dio por su boto y parecer y lo firmo—*miguel de ardiles.*

don alonso de la camara rregidor de primer boto desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios al capitan don pedro luis de cabrera y tristan de tejeda y por rregidores antonyo suarez mexia bartolome xaymes juan de barrientos juan nyeto pedro de moxica y juan dias caballero.

y alcaldes de la santa hermandad juan nyeto y juan de barrientos—*don alonso de la camara.*

El capitan don juan de burgos rregidor de segundo boto desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios don pedro luis de cabrera y al capitan tristan de texeda y por rregidores al capitan francisco lopez correa bartolome xaymes antonyo perez juan de barrientos juan nyeto y francisco descobedo.

y por alcaldes de la santa hermandad juan de barrientos y juan nyeto y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*juan de burgos.*

juan de ludueña rregidor y alcalde de la santa hermaadad desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios al capitan don pedro luis de cabrera y a tristan de texeda y por rregidores bartolome xaymes antonio juarez juan de barrientos juan nyeto francisco descobedo juan dias caballero.

y alcaldes de la hermandad juan de barrientos y juan nyeto y esto dio por su boto e parecer y lo firmo —*juan de ludueña.*

rrafael antonyo de palencia rregidor y alcalde de la santa hermandad desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios al capitan don pedro luys de cabrera y al capitan juan de molina nabarrete y por rregidores diego rrodriguez de rruescas adrian cornexo andres de ceballos juan dias caballero bartolome xaymes y antonyo pereyra—

y por alcaldes de la santa hermandad andres de ceballos y adriau cornejo y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*rrafael antonyo de palencia*—

francisco martinez rregidor dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios al capitan don pedro luys de cabrera y el capitan juan de molina nabarrete y rregidores antonyo juarez bartolome xaymes juan de barrientos juan nyeto adrian cornexo pedro de moxica—

y por alcaldes de la santa hermandad juan de barrientos y juan nyeto y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*francisco martines*—

miguel cornexo rregidor desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios al capitan juan de molina nabarrete y al capitan don pedro luis de

cabrera y por rregidores bartoleme xaymes andres de ceballos adrian cornexo pedro de moxica antonyo pereyra y juan de barrientos—

y alcaldes de la hermandad adrian cornexo y andres de ceballos y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*mygnel cornexo*—

juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo por alcaldes hordinarios boto e dio su parecer por el capitan don pedro luis de cabrera y el capitan juan de molina navarrete y por rregidores diego rrodriguez de ruescas antonyo juarez juan diaz caballero adrian cornexo y andres de ceballos.

y alcaldes de la hermandad adrian cornejo y andres de ceballos y esto dio por su boto e parecer y lo firmo.—*juan de la torre.*

e luego yn incontinente el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta ciudad aviendo visto los botos dados por los dichos señores cabildo justicia y rregimiento desta ciudad dixo que atento a que el capitan don pedro luis de cabrera y el capitan juan de molina navarrete tienen mas botos de alcaldes hordinarios su merced en nonbre de su magestad les pronunciaba e pronuncio por tales alcaldes hordinarios deste presente año de myll e quinientos e noventa y seys años y lo firmo de su nonbre—*antongo de aguildr vellicia.*

y luego ansi mesmo aviendo visto los botos que se an dado asi mismo por los señores cabildo justicia y rregimiento dixo que atento a que bartolome xaymes y pedro de moxica y antonio juarez y juan de barrientos y juan nyeto y adrian cornexo tienen mas boto de rregidores su merced en nonbre de su magestad los declarava e declaro pronunciaba e pronuncio por tales rregidores deste presente año y lo firmo—*antonyo de aguilar vellicia.*

y asi mesmo dixo que atento a que juan nyeto y juan de barrientos tienen mas botos de alcaldes de la santa hermandad su merced en nonbre de su magestad los pronunciava e pronuncio por alcaldes de la santa hermandad deste presente año para que lo usen en conformidad de lo que esta establecido y ordenado por su magestad y lo firmo—*antonio de aguilar vellicia.*

y luego yn continente hizieron parecer en este cabildo sus mercedes al capitan don pedro luis de cabrera y al capitan juan de molina navarrete de los quales y de cada uno dellos tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e sobre una señal de cruz que hizieron con los dedos de su mano derecha e prometieron de usar y exercer el tal oficio de alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor deste presente año y haran justicia a las partes que la pidieren igual sin ser parcial a ninguna dellas ni llevar cohechos ny derechos demasiados y guardaran el secreto deste cabildo y miraran por el bien pro e utilidad desta ciudad y no yran contra lo que tienen constituydo e ordenado para el buen govierno desta ciudad ny quebrantaran la fundacion della y constituciones y ordenanzas que tienen y guardaran las provisiones de su magestad como sus leales vasallos y en todo acudiran por su rrepublica y bien desta ciudad y haran todo aquello ques tan obligados so pena de caer e yncurrir en las penas questan establecidas por el fundador y a la conclusion del dicho juramento dixo cada uno de por si si juro e amen y lo firmaron de su nonbre e con esto el capitan antonio de aguilar vellicia tenyente de governador les entrego la vara de la rreal justicia para que en nonbre de su magestad adminystren justicia como son obligados y lo firmo—*antonyo de aguilar vellicia—don pedro luis de cabrera—juan de molina navarrete.*

e luego yn continente los dichos señores cabildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad hyzieron parecer ante si a bartolome xaymes y pedro de moxica y antonyo juarez y juan de barrientos y juan nyeto y adrian cornexo rregidores deste presente año de los quales y de cada uno dellos tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios y por la señal de la cruz que hizieron con los dedos de su mano derecha e prometieron de usar vien y fielmente el dicho oficio de tales rregidores en este presente año y de guardar el secreto deste cabildo y que acudiran e miraran por el bien pro y

utilidad desta ciudad y su rrepublica y defenderan lo que fuere contra esta ciudad guardando la fundacion y constituciones fechas por el fundador e obedezeran las cartas y provisiones de su magestad y no quebrantaran las constituciones que tienen so pena de yncurrir en las penas questan puestas y en todo haran lo que deben y son obligados y a la conclusion del dicho juramento dixo cada uno de por si si juro e amen y lo firmaron de su nonbre—*bartolome xaymes—pedro de moxica—antonio suarez mexia—juan de barrientos—jhoan nyeto—adrian cornexo.*

y asi mismo rrecibieron juramento en forma de de juan nyeto y juan de barrientos alcaldes de la santan hermandad deste presente año los quales lo hizieron bien y cumplibamente y prometieron de administrar justicia en lo ques de su jurisdiccion ygual a las partes y no ser parcial a ninguna dellas y en todo haran lo que deben y son obligados y a la conclusion del dixo cada uno de por si si juro e amen y el dicho capitan en nonbre de su magestad les entrego la vara de la rreal justicia para que con ella la administren y lo firmo—*antonio de aguilar vellicia—juan de barrientos—jhoan nyeto.*

y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonio de aguilar vellicia—baltasar gallogos—miguel de ardiles—alonso de la camara—juan de burgos—juan de ludueña—rrafael antonio de palencia—francisco martinez—miguel cornejo—juan de la torre* —ante mi—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de corodba a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa y seis años el capitan antonio de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad dixo que confoɹme á las ordenanzas questan fechas sobre la orden que ha de tener en el asiento y botar y en las demas preheminencias que le deven ser guardadas en el uso y exercicio de los dichos oficios a los dichos alcaldes y rregidores declarava e declaro que el primer boto sea el zapitan don pedro luis de cabrera y el segundo boto el capitan don juan de molina navarrete alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta

dicha ciudad y de los rregidores el primer boto sea antonio suaraz mexia y el segundo boto bartolome xaymes y el tercer boto juan de barrientôs y el quarto boto adrian cornejo y el quinto boto juan nyeto y el sesto boto pedro de moxica rregidores deste presente año y asi dixo que lo ordenava y declaro mandava e mando que se guarde e cumpla en conformidad de la dicha ordenanza y lo firmo—*antonio de aguilar vellicia* —ante my—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a dos dias del mes de enero de myll e quinientos e noventa y seys años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia teniente de governador e justicia mayor desta ciudad y el capitan don pedro luis de cabrera y el capitan juan de molina navarrete alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor y antonyo juarez mexia y bartolome jaymes y juan de barrientos alcaldes de la santa hermandad y adrian cornejo y juan nyeto alcalde de la santa hermandad y pedro de moxica rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando ansi juntos en su cabildo e ayuntamiento dixeron que se an juntado para nombrar procurador desta ciudad mayordomo y alferez deste presente año y los demas oficios que suelen nombrar en esta ciudad como uso y costumbre y para ello dieron sus botos en la manera siguiente.

El capitan don pedro luis de cabrera alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alferez deste presente año a pedro de moxica rregidor y lo firmo—*don pedro luis de cabrera*,

El capitan juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta ciudad dio su boto e parecer por alferez desta ciudad al capitan don pedro luis de cabrera y lo firmo—*jañ de molina navarrete.*

antonyo juarez mexia rregidor desta ciudad dio su boto e parecer por alferez deste ciudad deste presente año al capitan don pedro luys de cabrera y lo firmo—*antonyo juarez mexia.*

bartolome xaymes rregidor desta dicha ciudad dio

sn boto e parecer por alferez desta ciudad al capitan don pedro luis de cabrera y lo firmo—*bartolome xaymes.*

juan de barrientos rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer por alferez desta ciudad deste presente año al capitan don pedro luis de cabre y lo firmo—*bartolome xaymes.*

adrian cornexo rregidor desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alferez deste presente año al capitan don pedro luis de cabrera y lo firmo—*adrian cornexo.*

juan nyeto rregidor desta ciudad y alcalde de la santa hermandad della dio su boto e parecer por alferez deste presente año desta ciudad al capitan don pedro luis de cabrera y con esto lo firmo.—*jhoan nyeto.*

pedro de moxica rregidor desta ciudad dio su boto e parecer por alferez desta dicha ciudad deste presente año a al capitan don pedro luis de cabrera y lo firmo - *pedro de moxica.*

juan de la torre alguazil mayor dio su boto e parecer por alferez a don pedro luys de cabrera y lo firmo—*juan de la torre*—

e luego el capitan antonyo de aguilar vellicia teniente governador e justicia mayor desta ciudad aviendo visto los botos que an dado los señores cabildo justicia e rregimyento desta dicha ciudad dixo que atento que el capitan don pedro luys de cabrera tiene mas botos de alferez deste presente año su merzed en nonbre de su magestad le pronunciava e pronuncio por tal alfarez para que se le guarden las preheminencias que le son concedidas por el fundador y asy lo mando e firmo—*antonyo de aguilar vellicia*—

e luego los dichos señores cabildo justicia y rregimyento desta ciudad de unanimes e conformes dixeron que nonbravan e nonbraron por procurador desta ciudad deste presente año a myguel de ardiles vezino desta dicha ciudad al qual davan e dieron poder cumplido bastante tal qual en tal casso se rrequiere y de derecho mas puede y deve valer para que en nonbre desta ciudad pueda parecer ante su magestad y señores de su rreal audiencia y ante su señoria del señor governador y ante otras qualesquier justicias y juezes

del rrey nuestro señor asi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero e jurisdicion quc sean y ante ellos y qualquier dellos pueda demandar y pedir todo aquello que viere que conbiene al bien pro e utilidad desta ciudad y su rrepublica y terminos e jurisdicion della que para todo ello y lo que mas fuere necesario le davan e dieron poder cunplido sin eceptar ni rreservar cosa alguna y le rrelevaron en forma de derecho con libre y general adminystracion—

e luego yncontinente estando en este dicho cabildo hycieron parecer ante si a myguel de ardiles vezino desta dicha ciudad procurador desta dicha ciudad del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e por una señal de cruz que hizo con los dedos de la mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente cl dicho oficio de tal procurador desta dicha ciudad y acudira a todo lo que convinyere al bien pro y utilidad y defendera los terminos y jurisdicion desta ciudad y en todo acudira como es obligado y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro e amen y lo firmo—*Myguel de ardiles*—

y asi mismo dixeron de unanimes y conformes los dichos señores cabildo justicia e rregimiento que nonbravan y nonbraron por mayordomo desta ciudad deste presente año a pedro gonzalez vezino desta dicha ciudad para que en nonbre desta ciudad pueda cobrar e cobre los propios y rrentas desta ciudad y tome cuentas al mayordomo que ha sido aciendole cargo y rrecibiendo su descargo conforme a derecho y dello dara carta de pago y finiquito de lo que ansi rrecibiere y cobrare que para todo ello e lo que mas fuere necesario le davan e dieron poder cumplido y bastante con libre y general administracion.

y ansi mismo dijeron los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad que nonbravan e nonbraron por jnez de bienes de difuntos a el capitan juan de molina nabarrete alcalde hordinario desta ciudad y para tenedor de los dichos vienes a juan de barrientos vezino desta ciudad.

y asi mismo dixeron que nonbravan e nonbraron

para mayordomo del ospital de la vienabenturada santa olalla desta dicha ciudad al capitan don pedro luis de cabrera alcalde hordinario desta ciudad al qual davan e dieron poder cunplido y bastante tal cual en tal caso se rrequiere y de derecho mas puede y deve valer para que en nonbre del dicho ospital pueda demandar rrecibir y cobrar todo aquello que se le deviere al dicho ospital y tomar cuentas al mayordomo que a sido aciendole cargo y rrecibiendo su descargo conforme a derecho y de lo que rrecibiere y cobrare de sus cartas de pago y finiquito en todo aquello que mas convenga al bien pro e utilidad del dicho ospital segun y como lo han fecho y usado los demas mayordomos que an sido y ansi mismo puoda comprar lo que fuere necesario y vender de los bienes del ospital para el rreparto de los pobres y enfermos que para todo le daván e dieron poder bastante con libre y general administracion.

e luego tomaron del dicho capitan don pedro luys de cabrera juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio usar vien y fielmente el dicho oficio de tal mayordomo del dicho ospital y en todo acudira al bien pro y utilidad della y dara cuenta con pago de lo que entrare en su poder y a la conclusion del dixo si juro e amen y lo firmo—*don pedro luis de cabrera.*

y ansi mismo ycieron parecer ante si a pedro gonzalez vecino desta dicha ciudad de cordova mayordomo deste presente año del qual tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar vien y fielmente el dicho oficio de tal mayordomo y acudira a todo segun y en la forma que los demas mayordomos an hecho y podido hazer y dara cuenta con pago y a la conclusion del dicho juramento dixo si furo e amen y lo firmo—*pedro gonzalez.*

y asi mismo dijeron que nonbravan e nonbraron por medidor de los solares y quadras y chacaras y demas tierras y mercedes de tierras a adrian cornejo y pedro de moxica rregidores.

y asi mismo dixeron que nonbravan e nonbraron por fiel executor deste presente año a juan nyeto rregidor y alcalde de la santa hermandad del qual tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal fiel executor y administrara justicia igual a las partes en lo que toca a su jurisdicion y en todo ara lo que debe y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad dijo que lo use con la vara que tiene de tal alcalde de la santa hermandad el oficio de tal fiel executor y lo firmo—*antonyo de aguilar vellicia —Jhoan nyeto.*

y con esto mandaron los dichos señores cavildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad se cierre este cabildo y lo firmaron—*antonyo de aguilar vellicia—don pedro luys de cabrera—juan de molina nabarrete—antonyo soarez mexia—bartolome xaymes—juan de barrientos—adrian cornejo—Jhoan nyeto—pedro de moxica—juan de la torre*—ante my—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordova a diez y seys dias del mes de febrero de myll e quinientos e noventa y seys años se juntaron a cabildo los señores justicia y rregimiento conviene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta ciudad y el capitan juan de molina navarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y antonyo juarez mexia y bartolome xaymes y adrian cornejo y juan nyeto alcalde de la santa hermandad y pedro de moxica rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz y boto en cabildo y estando juntos en su cabildo y ayuntamyento parecio presente pedro de olmedo vecino desta ciudad y presento un yerro de errar su ganado mayor el qual es este el qual se admitio en este cabildo y con esto y otras cosas que trataron lo firmaron de su nonbre y se cerro este cabildo—*antonyo de aguilar vellicia—juan de molina nabarrete—antonyo soarez mexia—bartolome xaymes—adrian cornejo—Jhoan nyeto—pedro de moxica—juan de la torre*—ante my—

diego de sotomayor—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordova a veinte dias del mes de abril de myll e quinientos e noventa y seys años se juntaron a cabildo los señores justicia y rregimiento conbiene a saver el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta ciudad y el capitan juan de molina navarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y antonyo juares mexia y bartolome xaymes y juan de barrientos y juan nyeto alcaldes de la santa hermandad rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz y boto en cabildo y estando juntos en su cabildo y ayuntamyento parecio presente el bachiller rrafael de castro clerigo presvitero y presento un titulo de cura y visitador de los naturales del distrito de quilino conforme en el dicho titulo se contiene para que conste dello a sus encomenderos para que se le acuda con el estipendio y obenciones de su travajo y aviendolo visto su señoria del cabildo justicia y rregimiento la dicha presentacion echa a su señoria del señor governador ante el tesorero y administrador deste obispado y provision dada dijeron que administre los santos sacramentos segun y en la forma que le esta cometido y que se le devuelvan sus titulos originales para que dellos use.

y asi mismo trataron los señores cabildo justicia y rregimiento estando en su ayuntamiento que se de poder a antonyo juarez mexia rregidor deste año para que trate con su señoria del señor governador las cosas convenientes al pro y utilidad desta ciudad y su rrepublica conforme a la instruycion que para ello se le da esplendida con lo que mas le pareciere convenga pedir en pro desta ciudad y ansi mismo con el tesorero don francisco salcedo administrador deste obispado y el dicho poder se le dio en la forma siguiente.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el consejo cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de cordoba de la nueva andalucia governacion del tucuman estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento segun que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar a tratar las cosas tocantes e cumplideras al bien pro y utilidad desta ciudad conbiene a saver elcapitan antonyo de

aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta ciudad y el capitan juan de molina navarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y juan de barrientos alcalde de la santa hermandad y juan nyeto asi mysmo alcalde de la santa hermandad rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta ciudad con boz e boto en cabildo y los demas rregidores questan ausentes otorgamos e conocemos por esta presente carta que en aquella via e forma que mejor lugar de derecho aya damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere y de derecho mas puede y debe valer a antonyo soarez mexia rregidor de primer boto y vezino desta dicha ciudad para que por nos y en nonbre de los demas rregidores vezinos y moradores desta dicha ciudad para que por nos y en nonbre de los demas rregidores vezinos y moradores desta ciudad rrepresentando nuestra persona pueda parecer y parezca ante el rrey nuestro señor y señores de su rreal audiencia y ante su señoria del señor governador y ante otras qualesquier justicias e juezes de su magestad ansi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero que sean y ante ellos y qualquier dellos pueda hazer rrelacion del estado desta tierra y presentar la instruycion que lleba este cabildo con los memoriales que le pareciere que mas convenga al bien pro e utilidad desta ciudad y en ellas firmar su nonbre y por ellas pedir qualesquier mercedes proveymientos mandamyentos confirmaciones y de los despachos que se despacharen sacarlos de poder de qualesquier escribano y seguir las causas pendientes desta ciudad y hazer otros pedimyentos rrequirimyentos autos judiciales y estrajudiciales que convengan enbargos prisiones protestaciones juramentos de calunya e decisorio diziendo verdad rresponder negar e conozer concluyr e presentar las provanzas y otros rrecaudos en fabor desta ciudad sacandolos de poder de los escribanos poner cualesquier rrecusaciones tachas e abonos e apartarse de las tales rrecusaciones si le pareciere cerrar las causas pedir pleytos y terminos citar a las otras partes para lo que viere que mas conbenga oyr sentencias ansi interlocutorias como definitivas consentir las que fueren

dadas en fabor desta ciudad y de las de contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion e suplicacion alli o donde con derecho deva por todas ynstancias sacar qualesquier rrecaudos y tomar posesiones y contradezir las que de contrario se tomaren en daño y perjuizio desta ciudad dar y jurar costas y en efeto hazer todo aquello que nosotros presente siendo hariamos aunque aqui no vaya espresado ny en la dicha ynstruycion y sean cosas de qualidad que rrequieran nuestra presencia personal o mas especial poder el qual le damos con facultad de que lo pueda sostituyr en un procurador dos o mas y aquellos quitar y otros de nuebo poner al qual y a sus sostitutos les rrelebamos en forma de derecho con libre e general administracion con sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidade y para lo aver por firme lo que por este poder se hiziere e autuare por el obligamos los propios y rrentas desta ciudad avidos e por aver en testimonyo de lo qual otorgamos esta presente carta ante el nuestro escribano publico e del cabildo e de los testigos que presentes se hallaron al otorgamyento ques fecho y otorgado en esta ciudad de cordoba estando juntos en su cabildo y ayuntamyento en veinte dias del mes de abril de myll e quinientos e noventa y seys años siendo testigos el capitan juan de burgos y hernan juarez mirabal y antonyo ruiz vezinos y rresidentes en esta dicha ciudad y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee conozco lo firmaron de sus nombres en este libro de cabildo—*antonyo de aguilar vellicia*—*juan de molina navarrete*—*bartolome xaymes*—*juan de barrientos*—*Jhoan nyeto*—*juan de la torre*—ante mi—*Diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

ynstruycion que dan los señores cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de cordoba a antonyo juarez mexia rregidor de primer boto y procurador desta ciudad pa que pida a su señoria del señor governador don pedro de mercado de peñalosa las cosas que van declaradas en esta ynstrucycion y asi mismo al tesorero don francisco de salcedo administrador general de este obispado que son las cosas siguientes.

primeramente pedir a su señoria del señor governador aga merced a esta ciudad de declarar sobre los

casamyentos de los naturales desta provincia en los rrepartimyentos de indios se guarde el uso y costumbre que entre ellos tienen de casarse las yndias de un pueblo con yndios de otro y el qual marido no lleve la muger porque los vecinos desta dicha ciudad estan conformes en que se probea sobre aquesto y en lo demas se guarde la orden que su señoria tiene mandado por su ordenanza en los camientos del servicio y personas de la ciudad porques en pro della y se rrecibe mucha quietud porque an sesado muchas pesadumbres que se solian rrecrecer entre los vezinos.

yten suplicar a su señoria comunique con el tesorero don francisco de salcedo administrador deste obispado que confirme el concierto que los capitulares del año pasado hizieron con el padre miguel geronimo de porras sobre en que avia de llevar la moneda que se le avia de pagar por entierros y casamientos que para ello lleva testimonyo del dicho concierto por el qual constara la moneda y precios della.

y asi mismo tratar con el dicho administrador sobre este casso y lo que mas conviene sobre la paga que se a de dar a los sacerdotes que dotrinan los naturales y que sobre este caso no sean bexados ni molestados los vecinos desta ciudad y con esto pedir todo lo demas que le pareciere convenir al vien pro y utilidad desta ciudad como si fuera espresado en esta ynstruycion.

y con esto se cerro este cabildo y lo firmaron de sus nombres—*antonyo de aguilar vellicia*—*juan de molina navarrete*—*bartolome xaymes*—*juan de barrientos*—*Jhoan nyeto*—*juan de la torre*—ante my—*diego de sotomayor*—Escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba en diez dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e seys años se an juntado a cabildo los señores justicia y rregimiento desta dicha ciudad conviene a saber el capitan antonyo de aguilar bellisia y juan de molina navarrete alcalde hordinario y bartolome xaymes y adrian cornejo y juan nyeto alcalde hordinario y de la santa hermandad rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta dicha ciudad con boz y boto en cabildo y estando juntos en su ayuntamiento de unanimes y conformes dixeron que estando en esta dicha ciudad aper-

eibidos los vezinos della para el socorro que su señoria del señor governador enbia a pedir para la ciudad de la Rioja a venido nuevas de los yndios de la encomyenda de diego de funes como otros yndios sircunvezinos del dicho rrepartimyento an muerto al dicho diego de funes y a gaspar gonzales su cuñado en los terminos e jurisdicion desta dicha ciudad a cuya caussa ay necesidad de que los vezinos que al presente ay asi los apersebidos para la Rioja como los demas que quedavan en esta dicha ciudad y esten en ella para la conquista y passificacion de los naturales que an hecho el dicho daño por que de hazer ausencia para otra parte en la ocasion presente podria rredundar mayor daño en toda la tierra que fuese causa de no podello rreparar y desto ay necesidad de dar aviso a su señoria del señor governador para que con la noticia que se le diere provea lo que mas convenga al servicio de dios nuestro señor y Requerian y Requirieren a su merced del dicho capitan antonyo de aguilar bellicia que como persona a cuyo cargo esta el rreparo desta ciudad mande que nyngun vezino ny avitantes en ella no salgan desta ciudad y con la brevedad posible de aviso de lo sucedido a su señoria del señor governador y que sus mercedes estan prestos y aparejados asi mesmo de escrebir y dar aviso de lo sucedido y con esto se concluyo el dicho cabildo y fue lo que se acordo en el y aviendose hallado como dicho es en el dicho cabildo su merced del dicho capitan y siendole notorio lo susodicho dixo que dara aviso de todo y vera lo que mas convenga al servicio de dios nuestro señor y al bien desta ciudad y al servicio de su magestad y lo firmaron de sus nonbres—*antonyo de aguilar vellicia—juan de molina navarrete—bartolome xaymes—adrian cornejo—Jhoan nyeto—juan de la torre*—ante my—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la dicha ciudad de cordoba en onze dias del mes de agosto del mismo año de myll e quinientos e noventa y seys años se juntaron a cabildo como lo an de uso y costunbre los señores justicia e rregimiento desta ciudad es a saber el capitan juan de molina alcalde hordinario y bartolome xaymes y adrian corne-

jo y juan nyeto alcalde de la santa hermandad rregidores e elcaldes hordinarios y bartolome xaymes y adrian cornejo y juan nyeto alcalde de la santa hermandad rregidores y el alguazil mayor juan de la torre con boz e boto en cabildo y estando juntos en su ayuntamyento dixeron que ayer que se contaron diez dias deste presente mes rrequirieron a su merced del capitan antonio de aguilar vellicia suspendiese la ida a la Rioja con la gente questaba apercebida a causa de la muerte de diego de funes y su cuñado por questa ciudad tiene necesidad de conquistar a los yndios questan rrebelados con este daño antes que vengan a suceder otros mayores daños entre los naturales questan sirviendo y que al presente a tenido este ayuntamiento como quiere despachar su merced quiere despachar quienze honbres a la dicha ciudad de la rrioja con las armas que tienen los dichos para el sustento y rreparo desta dicha ciudad y de nuebo suplicavan con las armas que tienen los dichos para el sustento y rreparo y de nuevo suplicavan a su merced del dicho capitan y justicia mayor suspenda el dicho viaje de la rrioxa hasta tanto suseñoria mande otra cosa con el aviso que se le diere de lo sucedido porque sacando quarenta y cinco honbres desta ciudad armados quedaria sin rreparo ninguno la ciudad porque puesto caso que en ella asisten algunos soldados estan desapercibidos de las armas necesarias para poder rresistir si algun daño sucediese en la ciudad y esto consta a su merced y si con todo esto acudiere a sacar gente para fuera della sin rreparar la ciudad y ver primero el suceso del castigo que se fuere a hazer sea a culpa y cargo de su merced del dicho capitan en el dicho ayuntamiento se lo pide dixo quc su señoria del señor gobernador escribio a esta ciudad y a su merced para apaciguar la ciudad y terminos de la rrioja y hazer el castigo de tres españoles que los yndios habian muerto se le enbiasen treinta vezinos desta ciudad y que por aver susecido la muerte de diego de funes y gaspar gonzales y visto que era justo hazer el castigo a acudido a hazer lista de la gente y armas que hoy en esta ciudad y por ella hallava que ay cyento y diez personas que puedan tomar armas y assi mismo aver cantidad de

armas de manera que enviandose al señor governador quinze honbres de treynta que pide y troynta al dicho castigo quedan en esta ciudad mas de sesenta hombres sin otros sesenta o setenta questan rrepartidos en las haziendas de los vezinos della de manera que acudiendose a la una parte y a la otra se puede hazer muy bien sin hazer falta a esta ciudad porque los yndios a quien se va a hazer el castigo es un pueblo solo de hasta quarenta o cinquenta yndios y estos no an estado juntos en servidunbre y los convezinos a este dicho pueblo estan quietos y pacificos y no se entiende que se correra rriesgo dellos y si se obiese de aguardar rrespuesta del señor governador atento de que el camina para la rrioxa y con treynta honbres desta governacion seria dar travajo y costa a su señoria y a la ciudad de la Rioxa en lugar de rreparalla y ponella en mas travajo y assi considerando esto pide y suplica a esta ciudad haga lo que su señoria tiene pedido pues en ello es servido dios nuestro señor y su magestad y que si no fueren servidos su merced no puede dexar de hazerlo su señoria y esto dio por su rrespuesta—

y estando juntos como dicho es y aviendo oydo sus merzedes el dicho justicia y rregimyento la rrespondido al rrequirimyento fecho a su merzed del dicho capitan dixeron que quando su señoria del señor governador enbio a mandar a esta ciudad que le fuese a serbir y pacificar la ciudad de la rrioxa con treynta honbres desta ciudad estava con quietud sin el alboroto que a avido en la muerte de los dos honbres rreferidos y assi los vezinos y demas jente apercebidos se aderesavan con mucho gusto y boluntad para yr a servir a su señoria y para la ocasion presente y rreparo del suceso suplican a su merzed suspenda el dicho viage hasta que su señoria avise si es justo que con esto salga jente para la Rioxa o no para que los yndios que mataron a los dos honbres que avian servido a su magestad en el distrito donde sucedio es la mayor parte de la fuerza de los naturales y hasta ver el suseso como susede en los que van a hazer el castigo es justo no desanparar esta esta para que si susediera algun daño o muerte despañoles en la conquista dellos aya gente que pueda salir al socorro y quedando la ciudad

desanparada de armas no tenian rrecurso nynguno para poder favorecer el daño que susediese y de nuevo rrequieren a su merzed del dicho capitan en la forma que le tienen rrequerida acuda a hazer merzed a esta ciudad y ver lo que podria rredundar haziendo lo contrario pues esta a su cargo y esto pidieron todos los sobre dichos unanimes y conformes y assi lo pidieron y oydo el tercero rrequirimyento e pedimyento de su señoria del dicho ayuntamyento por su merced del capitan e justicia mayor dixo que dice y rresponde lo que otras tiene dicho por que esta tierra toda la mas della esta quieta y passifica y no se alssado provincia nynguna della como consta por las corredurias que habra quinze dias hizo diego rrodriguez de Ruescas con catorze honbres solos porque en lugar de rrecebir daño por aver entrado en muchos pueblos de yndios questavan encomendados en esta ciudad y sus dueños no los conosian no lo rresibio antes los truxo de paz en cantidad de mas de seys cyentos yndios y assi espera en dios que con la fuerza de gente que va y ser tan pocos los yndios en quien se a de hazer el castigo no habra suceso contrario y esto dio por su rrespuesta y assi lo uno como lo otro y lo firmaron segun consta—

y assi mysmo los suso dichos justicia y rregimyento estando en el dicho su ayuntamyento dixeron que por quanto myguel de ardiles vezino desta cyudad y procurador eleto que al presente es por el cabildo no estava en ella y esta ausente y se espera de que verna tan presto y se offrecen cassos que ay necesidad de persona que lo sea y tenga poder deste cabildo y para rremedio desto dixeron que davan y dieron poder en forma a juan nyeto alcalde de la santa hermandad y mandaron se le de y otorgue el dicho poder en forma conforme a derecho y el dicho capitan e justicia mayor lo firmo de su nonbre en quanto a aversele hecho los dichos rrequirimyentos y a ellos aver rrespondido y los señores del ansi mesmo por lo que mandaron y hordenaron y ansi se cerrro el dicho cabildo—*antonyo de aguilar vellicia—juan de molina nabarrete—bartolome xaymes—adrian cornexo —juan nyeto—juan de la torre—*

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el consejo justicia cabildo y rregimyento desta ciu-

dad de cordoba de la nueba andalucia governacion de tucuman estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamyento como lo avemos de uso y costumbre de nos juntar a tratar las cosas tocantes al bien pro e utilidad desta dicha ciudad conbiene a saver el capitan juan de molina navarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y bartolome xaymes y adrian cornejo rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta dicha ciudad con boz y boto en cabildo por nos y en nonbre deste cabildo y los demas rregidores questan ausentes otorgamos e conozemos por esta presente carta que en aquella via y forma que mejor lugar de derecho aya damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido y bastante tal qual en tal casso se rrequiere y de derecho mas puede y deve valer a juan nyeto vezino y rregidor desta dicha ciudad y alcalde de la santa hermandad para que por nos y en nonbre de los demas rregidores vezinos y moradores desta dicha ciudad rrepresentando nuestra propia persona pueda parecer y parezca ante su magestad y señores de su rreal audiencia y ante su señoria del señor governador y ante otras qualesquier justicias e jueces de su magestad asi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero e jurisdicion que sean y ante ellos e qualquier dellos pueda hazer rrelacion del estado desta tierra y lo que al presente a subcedido en los terminos e jurisdicion desta ciudad sobre la muerte de diego de funes y gaspar gonzales y los naturales que con este daño que an hecho se an rrevelado y hazer los memoriales que fueren necesarios y firmarlos de su nonbre y presentarlos con los escritos y rrequerimientos protestaciones que le pareziere hazerse sobre el rreparo bien y utilidad desta ciudad y jurar los que fuere necesario y pedir testimonyo y rrecaudos y hazer provanzas ynformaciones en utilidad desta rrepublica y hazer todos los demas autos judiciales y estrajudiciales rresponder negar y conozer hazer y poner qualquier rrecusaciones e jurarlas y apartarse dellas si le pareciere poner tachas e abonos oyr sentencias ansi interlocutorias como definitivas consentir las que fueren dadas en nuestro fabor y desta ciudad y de las de contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion e supli-

cacion alli e donde con derecho deva y hasta la final conclusion por todas ynstancias sacar qualesquier rrecaudos mandamyentos provisiones y pedir el cunplimiento y execucion dellos y contradezir a los que de contrario se quisieren ganar los dichos rrecaudos tomar e aprehender dar y jurar costas y en efeto hazer todo aquello que nos presente siendo hariamos aunque aqui no vayan espresados y sean cosas de qualidad que rrequieran nuestra presencia o mas especial poder el qual le damos con facultad de que lo pueda sostituyr en un procurador dos o mas y aquellos pueda quitar y otros de nuebo poner al qual y a sus sostitutos les relevamos en forma de derecho con libre y general administracion con sus incidencias e dependencias a nexidades e conexidades e para lo aver por firme lo que por este poder se hiziere e autuare por el obligamos los propios y rrentas desta ciudad avidos e por aver en testimonyo de lo qual otorgamos la presente carta aute el presente escrivano y testigos ques fecha e otorgada en esta ciudad de cordoba a onze dias del mes de agosto de myll e quinientos e noventa e seys años y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron de su nonbre en este libro de cabildo siendo presentes por testigos diego de lorra y pedro rramirez y diego de cabrera rresidentes en esta dicha ciudad—*juan de molina navarrete —bartolome xaymes—adrian cornejo—juan de la torre.*

en la ciudad de cordoba a quatro dias del mes de setienbre de myll e quinientos e noventa e seys años se an juntado a cabildo como lo an de uso y costumbre los señores justicia y rregimiento desta ciudad esa saver el capitan don pedro luis de cabrera alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y antonio xuarez mexia y bartolome xaymes y juan nyeto alcalde de la santa hermandad y pedro de moxica rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando juntos en su ayuntamiento de unanimes e conformes dijeron que se avian juntado a tratar algunas cosas tocantes al bien pro y utilidad desta rrepublica y con el acuerdo desto enbiaron a su señoria de conformidad a bartolome xaymes rregidor deste presente año hombre de mas de setenta años y a juan de la torre alguazil ma-

yor desta dicha ciudad con boz y boto en cabildo y asi mismo a diego de sotomayor escribano publico e del cabildo los quales fuesen juntos a la posada donde vibe el padre diego juarez cura y vicario desta dicha ciudad que abra ocho dias poco mas o menos que tomo la posesion del curato para que se llegase a ynstancia y suplicacion deste cabildo al dicho ayuntamiento para que se viese los titulos y rrecaudos del dicho oficio que trae como lo han hecho los demas vicarios que an sido en esta dicha ciudad y ansi mismo para tratar los derechos que a de llevar atento a la pobreza de esta ciudad y aver mucha gente pobre que aun no pueden sustentarse y que conformandose con lo que su señoria tenia propuesto de comunicarle como lo an hecho con los demas vicarios no a querido conceder con lo que se le a pedido aviendose ydo....
del pedido se llegue a este ayuntamiento donde su señoria tienen de uso y de costumbre de juntarse y desto que asi a pasado pidieron su señoria del dicho cabildo se les de por testimonyo para que con la carta queste ayuntamiento escribiere al señor rreverendisimo deste obispado se presente ante su señoria del señor obispo para el rremedio que mas conbenga y con esto se cerro este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*don pedro luys de cabrera—juan de molina navarrete—antonyo soarez mexia—bartolome xaymes—Jhoan nyeto—juan de la torre*—ante mi—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a diez y ocho dias del mes de setienbre de myll e quinientos e noventa y seys años se juntaron a cabildo los señores justicia y rregimiento conviene a saber el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta ciudad y el capitan juan de molina navarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y antonyo juarez mexia y bartolome xaymes y juan nyeto alcalde de la santa hermandad y pedro de moxica rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando juntos en su cabildo e ayuntamiento dixeron que porque el capitan don pedro luis de cabrera alcalde ordinario por el rrey nuestro señor deste presente año ace ausencia y a salido desta ciudad para se-

guir su viaje para los rreynos del piru y se espera que no volvera a esta ciudad tan presto por cuya ausencia ay necesidad de nonbrar alcalde hordinario que en su lugar administre justicia y de unanimes y conformes elixieron para alcalde antonyo juarez mexia rregidor de primer boto en conformidad de lo que su magestad tiene ordenado y mandado del qual tomaron juramento en forma de derecho a antonyo juarez mejia que presente estava sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de la mano derecha so cargo del qual prometio de usar vien y fielmente el dicho oficio de tal alcalde ordinario desta dicha ciudad por el rrey nuestro señor y administrara justicia a las partes que ante el pidieren y no sera parcial a ninguno dellos ny llevara cohechos ny derechos demasiados y en todo hara lo que debe y es obligado a la administracion de justicia y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y el dicho capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad le entrego la vara de la rreal justicia al dicho antonyo juarez mexia para que con ella administre justicia en nonbre de su magestad y lo firmo de su nonbre el dicho capitan y el dicho antonyo juarez mexia presentes los dichos capitulares—*antonyo de aguilar vellicia—antonyo soarez mexia.*

y asi mismo los dichos señores cabildo justicia y rregimyento dixeron que por ausencia del dicho capitan don pedro luis de cabrera alferez eleto por este cabildo para este año a hecho ausencia y ba para los rreynos del piru a cuya causa ay necesidad de elexir y nonbrar una persona deste ayuntamiento que sea alferez en este presente año y saque el estandarte desta ciudad el dia del señor san jeronimo y lo tenga en su poder y con la custodia que el fundador manda aciendo el juramento y solenydad el dia que se le entregare el dicho estandarte y con esto de unanimes y conformes nonbravan y nonbraron por tal alferez deste presente año a antonyo juarez mejia alcalde hordinario el qual goze de las preheminencias que el fundador le concede y con esto se cerro este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*antonyo de aguilar vellicia—juan de molina navarrete—antonio soarez mexia—Jhoan*

nyeto—pedro de moxica—juan de la torre—ante mi—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordoba a veynte y ocho dias del mes de setienbre de myll e quinientos e noventa y seys años se juntaron a cabildo los señores justicia y rregimiento conviene a saver el capitan antonyo de aguilar vellicia teniente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y el capitan juan de molina navarrete y antonyo juarez mexia alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor desta ciudad y bartolome xaymes y juan de barrientos alcalde de la santa herhermandad y pedro de moxica rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo y estando juntos en su cabildo y ayuntamiento dixeron que por quanto el procurador de la ciudad de la rrioxa con poder del cabildo della y mandamyento del señor governador don pedro de mercado de peñalosa pidio fuesen citados el procurador o procuradores desta ciudad para la definicion de los terminos que anbas ciudades han de gozar y para este efeto su señoria del señor governador tiene ocasion para poder determinar los terminos que a de aver esta ciudad y al presente salen algunos vezinos desta ciudad para la dicha ciudad de la rrioxa y personas deste ayuntamiento y ay necesidad de nonbrar procurador y procuradores que difinan la causa pidiendo lo que vieren que mas convenga a esta ciudad y para ello darles poder general para todo de manera que no falte la determinacion por defeto del y que ansi mismo pidieran que el presente escrivano saque un testimonio de los dichos terminos y autos de posesion que se an tomado para que se presenten ante su señoria juntamente con el proceso del pleyto que esta pendiente y se de instruycion para todo y asi nonbraron por procurador desta dicha ciudad al capitan juan de molina navarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y a juan nyeto rregidor y alcalde de la santa hermandad y al capitan tristan de texeda vecino desta ciudad y a cada uno dellos por si ynsolidun y se les de poder en forma con la dicha ynstruycion el qual dicho poder entregaron en la forma siguiente.

Sepan todos quantos esta carta vieren como nos

el cabildo justicia e rregimiento desta ciudad de cordova de la nueva andalucia estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamyento de unanimes y conformes segun e como lo avemos de costunbre de nos juntar a tratar las cosas tocantes y cunplideras al vien pro e utilidad desta ciudad conviene a saber el capitan antonio de aguilar vellicia teniente de gobernador e justicia mayor desta dicha ciudad y antonyo suarez mexia alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y adrian cornejo y pedro de moxica rregidores y juan de la torre alguazil mayor desta dicha ciudad con boz e boto en cabildo y estando juntos en nuestro ayuntamiento por nos y en nombre de los demas rregidores vezinos y moradores della otorgamos y conoscemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido y bastante tal qual en tal caso se rrequiere y de derecho mas puede y debe haber al capitan juan de molina nabarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y a juan nyeto alcalde de la santa hermandad y rregidor y al capitan tristan de texeda vezinos encomenderos desta dicha ciudad a todos tres juntamente y a cada uno por si ynsolidun en tal manera que lo que uno e qualquiera dellos comenzare los otros lo puedan continuar y fenescer y para que por nos y en nombre de los demas rregidores vezinos y moradores desta dicha ciudad pueden seguir e sigan generalmente todos los pleitos civiles e criminales que esta dicha ciudad tienen pendientes o espera aver y tener demandando y defendiendo puedan parecer ante su magestad y señores de su rreal audiencia y chancilleria y ante el señor governador y otras qualesquier justicias e juezes de su magestad de qualesquier partes que sean ansi eclesiasticos como seglares y ante ellos y qualesquier dellos y hazer los pedimientos y querellas asi civil y criminal rrequerimientos protestaciones autos judiciales y estrajudiciales juramentos de calunya y desisorio diziendo verdad responder negar y conoscer y pedir las otras partes juren y declaren concluir las causas presentar escriptos provanzas procesos pendientes ynstruiciones memoriales firmados de qualesquiera dellos testimonios de los terminos autos de posesion ynforma del al ca-

bildo y justicia desta ciudad y de lo demas que conviniere y hazer otras pruebas e informaciones ad perpetuan rrey memorian y presentar todos los rrecaudos necessarios en favor de esta ciudad sacandolos de poder de qualesquier escribanos y los pleytos pendientes y los que de nuevo se comensaren concluyr y fenecellas poner tachas y abonos hazer qualesquier rrecusaciones jurarlas y apartarse dellas si les paresciere pedir plasos y terminos y sacar rreceptorias con los traslados de los ynterrogatorios para hazer probancas y sitar a las otras partes pedir sentencia o sentencias asi interlocutorias como difinitivas consentir las que fueren dadas en favor desta ciudad y de las de contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion e suplicacion alli o donde con derecho devan hasta la final conclusion por todas ynstancias ganar e ynpetrar sacar y Rescebir qualesquiera rrecaudos provisiones testimonios sentencias que fueren dadas en favor desta ciudad o en otra qualquier manera y contradezir las que de contrario se quisieren ganar e inpetrar sacar y rrecibir tomar y aprehender qualesquier posesiones en vien desta ciudad y contradezir las que de contrario se quisieren tomar y aprender y hazer sobre ello todas las diligencias que vieren que mas convenga dar y jurar costas y hazer todo aquello que nos presentes siendo hariamos aunque aqui no vaya espresado y sean cosas de qualidad que rrequieran nuestra presencia personal o mas especial poder el qual les damos con facultad de que lo puedan sostituir en un procurador dos o mas y aquellos puedan quitar y otros de nuevo poner quedando en cada uno dellos siempre la fuerza y vigor deste dicho poder como en mayores procuradores a los quales y a sus sostitutos les rrelevamos en forma de derecho con libre y general administracion con sus yncidencias y depandencias anexidades y conexidades con que no derogue la generalidad a la especialidad ni la especialidad a la generalidad y para lo aver por firme lo que por este poder se hiziere y autuare por el obligamos los propios y rrentas desta dicha cindad avidos y por aver y damas poder a las justícias de su magestad para el cunplimiento de lo aqui contenido en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta ante

el presente escribano publico e del cabildo y de los testigos aqui contenidos ques fecho y otorgado en esta ciudad de cordoba a veinte y ocho dias del mes de setiembre de myll e quinientos e noventa y seys años siendo presentes por testigos el capitan don pedro de valdivia y manuel diaz castillo y diego celis de quiroga rresidentes en esta dicha ciudad y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres—*antonyo de aguilar vellicia*—*juan de molina navarrete*—*antonio soarez mexia*—*bartolome xaymes*—*juan de barrientos*—*adrian cornejo*—*pedro de mexica*—*juan de la torre*—ante my—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

ynstruycion que dan los señores cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de cordoba de la nueva andalucia al capitan juan de molina navarrete alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y a juan nyeto rregidor y alcalde de la santa hermandad y al capitan tristan de texada vezinos y procuradores desta ciudad para que pidan a su señoria del señor governador don pedro de mercado de peñaloza cada uno dellos por si ynsolidun lo que por esta intruicion yra declarado que son en la forma siguiente.

primeramente pedir y suplicar a su señoria del señor governador aga merced a esta ciudad de guardarle los terminos que el governador don geronimo luys de cabrera fundador y poblador della le señalo hasia la parte de chile que son cinquenta leguas como a ciudad mas antigua que la ciudad de la rrioja y possesion que se a tomado.

yten pedir a su señoria que bea el proceso y pleyto questa ciudad de cordova y la ciudad de la rrioja y sus procuradores an tratado sobre los terminos señalados a esta ciudad de cordova por el fundador della y los yndios questan rrepartidos a los vezinos della antes que la rrioja se poblase que el pleyto paso ante el governador don fernando de sarate y esta ciudad tiene dada provanza bastante en defensa de los dichos términos.

yten pedir a su señoria que fenesca la causa del dicho pleyto y que señale los mojones de los dichos terminos y que los vezinos de la ciudad de la rrioja

no entren a los pueblos e yndios encomenderos desta ciudad y terminos della ni pasen de los dichos terminos y mojones señalados con las penas que su señoria fuese servido de poner.

y con esto juntamente puedan pedir todo aquello que biere que mas convenga al bien pro e utilidad desta ciudad y de su rrepublica como si en esta ynstruycion fuera declarado que siendo firmado lo que pidieren de qualquiera de los dichos procuradores lo abremos por firme siendo todo en pro e utilidad desta ciudad y con esto lo firmaron de sus nonbres y con esto se cerro este cabildo.—*Antonyo de aguilar vellicia.* —*antonyo juares mexia.*—*bartolome xaymes.*—*juan de barrientos*—*pedro de moxica*—*adrian cornejo.*

en la ciudad de cordoba miercoles primero dia del mes de henero año del nacimiento de nuestro salvador jesu xristo de myll e quinientos e noventa y siete años se juntaron a cabildo los señores cabildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saver el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y antonyo juarez mexia alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y bartolome xaymes y juan de barrientos y adrian cornejo y juan nyeto alcalde de la santa hermandad y pedro de moxica rregidores y juan de la torre alguazil mayor con boz y boto en cabildo y estando juntos en su cabildo y ayuntamiento de unanimes y conformes dixeron que el año de myll e quinientos e noventa y seys es pasado y para este de noventa y siete es necesario elejir alcaldes y rregidores y alcaldes de la santa hermandad y procurador e mayordomo e juez tenedor de bienes de difuntos y demas oficios que se suelen nonbrar conforme a las costituciones y ordenanzas desta ciudad hechas por el fundador y demas ques uso y costunbre en que esta esta ciudad para que entienda en el buen gobierno della y por ser oy el dia questa señalado para elejir los dichos cargos e oficios de alcaldes e rregidores e alcalde de la santa hermandad se asentaron cada uno por si a dar su boto e parecer en la forma siguiente—

antonyo juarez mexia alcalde hordinario por el rrey nuestro señor dio su boto e parecer por alcaldes

hordinarios a miguel de ardiles y rrafael antonyo de palencia y rregidores antonyo pereyra baltasar gallegos juan de burgos luis de abrego juan albarez y francisco martinez.

y alcaldes de la santa hermandad antonyo pereyra y francisco martinez y esto dio por su boto y parecer y lo firmo—*antonyo suarez mexia*—

bartolome xaymes rregidor desta ciudad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios myguel de ardiles y rrafael antonyo de palencia y rregidores baltasar gallegos juan de burgos luys de abrego antonyo pereyra y francisco martinez y pedro garcia—

y alcaldes de la santa hermandad antonyo pereyra y francisco martinez y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*bartolome xaymes*—

juan de barrientos rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios myguel de ardiles y rrafael antonyo de palencia juan de burgos baltasar gallegos luys de abrego antonyo pereya francisco martinez juan alvarez de astudillo para rregidores—

y por alcaldes de la santa hermandnd antonyo pereyra y francisco martines y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*juan de barrientos*—

adrian cornejo rregidor desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios a myguel de ardiles y rrafael antonyo de palencia y por rregidores juan de burgos baltasar gallegos luys de abrego antonyo pereyra juan alvarez de astudillo y francisco martinez—

y por alcaldes de la santa bermandad antonyo pereyra y francisco martinez y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*adrian cornexo*—

Jhoan nyeto rregidor y alcalde de la santa hermadad desta dicha ciudad dio su boto y parecer por alcaldes hordinarios antonyo pereyra y myguel de ardiles y por rregidores juan de burgos luys de abrego y don juan davila juan alvarez francisco martinez andres ceballo—

y alcaldes de la santa hermandad francisco martinez y andres de ceballos y con esto lo firmo de su nonbre—*Jhoan nyeto.*

pedro de moxica rregidor desta dicha ciudad dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios a miguel de ardiles y rrafael antonyo de palencia y rregidores juan de burgos antonyo pereyra baltasar gallegos luis de abrego juan de alvarez de astudillo francisco martinez.

y por alcaldes de la santa hermandad antonyo pereyra y francisco martinez y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*pedro de moxica.*

juan de la torre alguazil mayor de esta ciudad con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer por alcaldes hordinarios a miguel de ardiles y rrafael antonyo de palencia y rregidores baltasar gallegos y luis de abrego y francisco lopez correa antonyo pereyra francisco martinez y juan albarez de astudillo.

y alcaldes de la santa hermandad antonyo pereyra y francisco martinez y esto dio por su boto e parecer y lo firmo—*juan de la torre.*

e luego yn continente el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad aviendo visto los botos dados por los dichos señores cavildo justicia y rregimiento desta ciudad dixo que atento a que rrafael antonyo de palencia y miguel de ardiles vezinos desta dicha ciudad tienen mas botos de alcaldes hordinarios su merced en nonbre de su magestad los pronunciava e pronuncio por tales alcaldes hordinarios deste presente año de myll e quinientos e noventa y siete y lo firmo de su nonbre—*antonyo de aguilar vellicia.*

y luego ansi mismo aviendo visto los botos que se an dado ansi mismo por los señores cabildo justicia y rregimiento dijo que atento a que baltasar gallegos y juan de burgos y antonyo pereyra y luis de abrego de albornoz y juan alvarez de astudillo y francisco martinez tienen mas botos de rregidores su merced en nonbre de su magestad los declarava y declaro pronunciava y pronuncio por tales rregidores deste presente año y lo firmo—*antonyo de aguilar vellicia.*

y asi mismo dixo que atento a que antonyo pereyra y francisco martinez vezinos desta dicha ciudad tienen mas botos de alcaldes de la santa hermandad su merced en nonbre de su magestad los pronunciava e pronuncio por alcaldes de la santa hermandad para

que lo sean en conformidad de lo que esta establecido y ordenado por su magestad y lo firmo—*antonyo de aguilar vellicia.*

y luego yncontinente hizieron parecer en este cavildo sus mercedes a rrafael antonyo de palencia y myguel de ardiles de los quales y de cada uno dellos tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre y por las palabras de los santos evangelios e sobre la señal de la cruz que hizieron con los dedos de su mano derecha y prometieron de usar y ejercer el dicho oficio de alcaldes hordinarios por el rrey nuestro señor deste presente año y haran justicia a las partes que la pidieren igual sin ser parcial a ninguna dellas y no llevaran cohechos ni derechos demasiados y guardaran el secreto deste cabildoy miraran por el bien pro e utilidad desta ciudad y no yran contra lo que tienen constituido y ordenado para el buen gobierno desta ciudad ni quebrantaran la fundacion della y constituiciones y ordenanzas que tienen y guardaran las provisiones de su magestad como sus leales vasallos y en todo acudirán por su rrepublica y vien desta ciudad y en todo aquello questan obligados so pena de caer e incurrir en las penas questan establecidas por el fundador y a la conclusion del dicho juramento dixo cada uno de por si si juro e amen y lo firmaron de sus nonbres y con esto el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governanador e justicia mayor les entrego la vara de la rreal justicia para que en nonbre de su magestad administren justicia comos on obligados y lo firmaron—*antonyo de aguilar velliaia—rrafael antonyo de palencia—miguel de ardiles.*

y luego yncontinente los dichos señores cabildo justicia y rregimyento desta dicha ciudad ycieron parecer ante si a baltasar gallegos y juan de burgos y antonyo pereyra y luys de abrego de albornoz y juan alvares de astudillo y francisco martinez vezinos. . . .sta dicha ciudad rregidores deste presente año de los quales e de cada uno dellos tomaron y rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos evanjelios e por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas e prometieron de

usar vien e fielmente el dicho oficio de tales rregidores este presente año y de guardar el secreto deste cabildo y que acudiran a mirar por el bien pro e utilidad desta ciudad y su rrepublica y defenderan lo que fuere contra esta ciudad guardando la fundacion y constituciones fechas por el fundador e obedeceran las cartas e provisiones de su magestad y no quebrantaran las constituciones que tienen so pena de yncurrir en las penas questan puestas y en todo haran lo que deven y son obligados y a la conclusion del dicho juramento dijo cada uno de por sí si juro e amen y lo firmaron de su nonbre—*baltasar gallegos—juan de burgos—antonyo pereyra—luys de abreu de albornoz—juan albarez de astudillo—francisco martinez—*

y asi mysmo rrecibieron juramento en forma de derecho de antonyo pereyra y francisco martinez vezinos desta ciudad y alcaldes de la santa hermandad deste presente año los quales lo ycieron vien y cunplidamente y prometieron de admynistrar justicia en lo ques de su jurisdicion igual a las partes y no seran parcial a nynguna dellas y en todo aran lo que deven y son obligados a la admynistracion de la justicia y a la conclusion del dixo cada uno de por si si juro e amen y el dicho capitan en nonbre de su magestad les entrego la vara de la rreal justicia para que con ella admynistren justicia y lo firmo—*ñntonyo de aguilar vellicia—antonyo pereyra—francisco martinez—*

y con esto mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron de sus nonbres—*antonyo de aguilar vellicia—don pedro luys de cabrera—juan de molina nabarrete—antonyo soarez mexia—bartolome xaymes—juan de barrientos—adrian cornejo—Jhoan nyetó—pedro de moxica—juan de la torre*—ante my—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

En la ciudad de cordova a dos dias del mes de henero de myll e quinyentos e noventa y siete años el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y su jurisdiccion dixo que conforme a las ordenanzas questan fechas sobre el horden que se a de tener en el asiento y botar y en las demas preheminencias que les deven ser guardadas en los dichos ejercicios de los di-

chos oficios a los dichos alcaldes e rregidores declarava e declaro quel primer boto sea rrafael antonyo de palencia y el segundo boto myguel de ardiles alcaldes des hordinarios por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y de los rregidores el primer boto sea baltasar gallegos y el segundo boto juan de burgos y el tercero boto antonyo pereyra y el quarto boto luys de abreu de albornoz y el quinto boto juan albares de astudillo y el sesto boto francisco martinez rregidores deste presente año y asi dixo lo declarava e declaro mandava e mando qus se guarde y cunpla en conformidad de la dicha ordenanza y lo firmo —*antonyo de aguilar vellicia* —ante my—*diego de sotomayor*—escrivano publico e del cabildo—

En la ciudad de cordova a dos dias del mes de henero de myll e quinientos e noventa y siete años se an juntado a cabildo los señores cabildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad conbiene a saver el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta dicha ciudad y rrafael antonyo de palencia alcalde hordinario por el rrey nuestro señor desta dicha ciudad y de los rregidores baltasar gallegos y juan de burgos y antonyo pereyra y luys de abrego de albornoz y juan alvarez de astudillo y francisco martinez alcalde de la santa hermandad y juan de la torre alguazil mayor con boz y boto en cabilho y estando juntos en su cabildo y ayuntamiento dijeron que se an juntado para nonbrar procurador desta ciudad mayordomo y alferez deste presente año e los demas oficios que se suelen nonbrar y en esta ciudad es uso y costunbre y para ello dieron sus botos en la manera siguiente—

rrafael antonyo de palencia alcalde hordiario por el rrey nuestro señor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a francisco martinez y lo firmo —*rrafael antonyo de palencia.*

baltasar gallegos rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a rrafael antonyo de palencia y lo firmo—*baltasar gallegos.*

el capitan juan de burgos rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año desta dicha ciu-

dad a rrafael antonyo de palencia y lo firmo—*juan de burgos.*

antonyo pereyra rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer por alferez deste presente año al capitan juan de burgos y lo firmo—*antonyo pereyra.*

luys de abrego de albornoz rregidor dio su boto e parecer por alferez deste presente año a rrafael autonyo de palencia y lo firmo—*luys de abreu de albornoz.*

juan alvarez de astudillo dio su boto e parecer como rregidor por alfelez deste presente año desta ciudad a rrafael antonyo de palencia y con esto lo firmo—*juan alvarez de astudillo.*

francisco martinez rregidor y alcalde de la santa hermandad dio su boto e parecer de alferez deste presente año desta ciudad a rrafael antonyo de palencia y con esto lo firmo—*francisco martinez.*

juan de la torre alguazil mayor con boz e boto en cabildo dio su boto e parecer de alferez deste presente año desta dicha ciudad a rrafael antonyc de palencia y lo firmo—*juan de la torre.*

y luego el dicho capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta ciudad aviendo visto los botos que an dado los señores cabildo justicia e rregimiento desta dicha ciudad dijo que atento a que rrafael antonyo de palencia alcalde hordinario desta ciudad tiene mas botos de alferez deste presente año su merced en nonbre de su magestad le pronunciava e pronuncio por tal alferez para que se le guarden las preheminencias que les tan concedidas por el fundador y asi lo mando y firmo—*Antonyo de aguilar vellicia.*

e luego los dichos señores cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de unanimes y conformes dixeron de que nombravan e nombraron por procurador desta ciudad deste presente año a juan nyeto vecino desta ciudad al qual davan e dieron poder cunplido bastante tal qual en tal caso se rrequiere y de derecho mas puede y deve valer para que en nombre desta ciudad pueda parecer ante su magestad y señores de su rreal audiencia y ante su señoria del señor governador y

ante otras qualqnier justicias y juezes del rrey nuestro señor asi eclesiasticos como seglares de qualesquier fuero que sean y ante ellos y qualesquiera dellos pueda demandar y pedir todo aquello que viere que conviene al bien pro y utilidad desta ciudad y su rrepublica y terminos y jurisdiccion della que para todo ello y lo que mas fuere necesario le davan e dieron poder cunplido sin ecetar ni rreservar cosa alguna y le rrelevaron en forma de derecho con libre y general administracion.

e luego in continente estando en ese dicho capitulo ycieron parecer ante si a juan nyeto vezino desta dicha ciudad procurador desta ciudad del qual tomaron e rrecibieron juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometio de usar vien y fielmente el dicho oficio de tal procurador desta ciudad y acudir a todo lo que conviniere al bien pro y utilidad della y defender los terminos y jurisdiccion desta ciudad y en todo acudira como es obligado y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y lo firmo—*juan nyeto*.

y asi mismo dijeron de unanimes e conformes los dichos señores cabildo justicia y rregimiento desta ciudad que nombraban e nombraron por mayordomo desta ciudad deste presente año a pedro de acosta vecino desta dicha ciudad para que en nombre desta ciudad pueda cobrar y cobre los propios y rrentas desta ciudad y tome cuentas al mayordomo que a sido aciendole cargo y rrecibiendo el descargo conforme a derecho y dello dar carta de pago y finiquito y de lo que asi cobrare o rrecibiere que para todo ello y lo que mas fuere necesario le davan e dieron poder cunplido y bastante con libre y general administracion.

y asi mismo dijeron que los dichos señores cabildo justicia y rregimiento nonbraban e nonbraron por juez de bienes de difuntos a miguel de ardiles alcalde hordinario por el rrey nuestro señor y por tenedor de los dichos vienes a juan alvarez de astudillo rregidor desta dicha ciudad.

y ansi mismo dijeron que uonbravan e nonbraron por mayordomo del ospital de la vienaventurada señora santa olalla desta ciudad a rrafael antonyo de palencia alcalde hordinario por el rrey nuestro señor al qual davan e dieron poder cunplido y bastante qual en tal caso se rrequiere y de derecho mas puede y deve valer para que en nonbre del dicho ospital pueda demandar rrecibir y cobrar todo aquello que se le debiere al dicho ospital y tomar cuentas al mayordomo que a sido aciendole cargo y rrecibiendo su descargo conforme a derecho y de lo que rrecibiere y cobrare de sus cartas de pago y finiquito y en todo pueda hazer todo aquello que mas convenga al bien pro y utilidad del dicho ospital segun y como lo an fecho y usado los demas mayordomos que an sido y ansi mismo pueda conprar lo que fuere necesario y vender de los vienes del dicho ospital para el rreparo de los pobres y enfermos que para todo le davan e dieron poder bastante y cunplido con libre y general administracion y luego tomaron del dicho rrafael antonyo de palencia alcalde hordinario por el rrey nuestro señor juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e prometio de usar vien y fielmente el dicho oficio de tal mayordomo del dicho ospital y en todo acudira al bien pro y utilidad del y dara quenta con pago do lo que entrare en su poder y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro e amen y lo firmo—*rrafael antongo de palencia.*

y asi mismo ycieron parecer ante si a pedro de acosta vezino desta ciudad mayordomo deste presente año del qual tomaron juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal mayordomo y acudira en todo segun y en la forma que los demas mayordomos lo an echo y devido acer y dara buena quenta con pago y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen y lo firmo—*pedro de acosta.*

y asi mismo dijeron que nonbravan e nonbraron por medidor de los solares quadras chacaras y demas

tierras y mercedes de tierra a juan alvarez de astudillo y francisco martinez rregidor desta ciudad.

y ansi mismo dijeron que nonbravan e nonbraron por fiel ejecutor deste presente año antonyo pereyra la mytad deste año y la otra mytad francisco martinez del qual tomaron juramento en forma devida de derecho sobre la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y prometio de usar bien o fielmente el dicho oficio de tal fiel executor y administrara justicia ygual a las partes en lo que toca a su jurisdicion y en todo hara lo que debe y es obligado y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro e amen. y el capitan antonyo de aguilar vellicia tenyente de governador e justicia mayor desta ciudad dixo que use con la vara que tiene de tal alcalde de la santa hermandad con el oficio de tal fiel executor y lo firmo y el dicho alcalde antonyo pereyra comenzo a su medio año— *antonyo de aguilar vellicia—antonyo pereyra—francisco martinez.*

y con esto y otras cosas que trataron los dichos señores cabildo justicia y rregimiento desta ciudad mandaron se cierre este cabildo y lo firmaron.

y asi mismo los dichos señores cabildo justicia y rregimiento de unanimes y conformes estando en este ayuntamiento dijeron que por cuanto la acequia principal desta ciudad esta desvaratada y ay necesidad de que aya persona que tenga cuydado en mandalla aderezar todas las veces que se ofreciere hechar agua por ella y apresar las partes por donde estubiere rrota nonbravan y nonbraron por juez de la dicha acequia al capitan antonyo pereyra alcalde de la santa hermandad de quien tienen toda satisfacion que acudira con el cuydado que sienpre y tendra el orden necesario para que no vayan los ganados a desvaratar la acequia principal ni que se apacienten junto a ella por el daño que dello resulta para cuya ejecucion y sacar los yndios que fueren necesario de los vecinos desta ciudad para la obra de la dicha acequia le davan e dieron poder cunplido y comysion en forma en nonbre de su magestad con el qual pueda poner las penas que le pareciere y ejecutar en las personas que ynobedientes fueren que para todo ello y lo que mas

viere que convenga le dieron el poder y comysion en forma y con eso lo firmaron y cerraron este cabildo —*Antonyo de aguilar vellicia*—*rrafael antonyo de palencia*—*baltasar gallegos*—*juan de burgos*—*antonyo pereyra*—*luis de abreu de albornoz*—*juan alvarez de astudillo*—*francisco martinez*—*juan de la torre*—ante mi—*diego de sotomayor*—escribano publico e del cabildo.

FIN DEL TOMO II

INDICE DEL TOMO II

A

C

147-309

D

E

F

G

H

Hospital de Santiago del E. 238

I

N

O

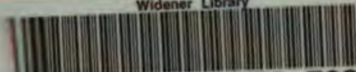
R

S

V

P




Widener Library
3 2044 094 179 702